UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

El proceso de manumisión de esclavizados en Medellín-Colombia visto a través de la aplicabilidad y el cumplimiento de las Leyes de Partos de 1814 y 1821

Juan José Espinal Palacio

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

Medellín, Colombia

2019

El proceso de manumisión de esclavizados en Medellín-Colombia visto a través de la aplicabilidad y el cumplimiento de las Leyes de Partos de 1814 y 1821

Juan José Espinal Palacio

Tesis para optar al título de:

Magíster en Historia

Directora:

Ph.D. María Eugenia Chaves Maldonado

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

Medellín, Colombia

2019

A mi madre, Ana Isabel, y a mi hermana, María Isabel, por ser mi apoyo.

A "Tati", por ser mi inspiración.

A Laura, por ser mi oasis.

A Emma, por su inagotable paciencia.

ÍNDICE GENERAL

Resumen……8
Advertencia preliminar……9
Abreviaturas……9

INTRODUCCIÓN……10

1. Tema, objetivos, periodización e hipótesis……10
2. Estado del arte……12
3. Herramientas teóricas……21
4. Metodología y trabajo de fuentes primarias……27

CAPÍTULO I
DEMOGRAFÍA, ECONOMÍA Y POLÍTICA. MEDELLÍN A COMIENZOS DEL SIGLO XIX ……..35

1. Sociedad……35
2. Oficios y modos de producción……42
3. Administración y política……47
4. Conclusión del capítulo……54

CAPÍTULO II
LAS LEYES DE PARTOS DE 1814 Y 1821: DEBATES Y APLICACIÓN……. 55

1. La Real Cédula de 1789 y las estrategias de libertad de los esclavizados de Medellín.. 56
2. La Ley de Partos de 1814: contexto de su génesis, promulgación y vigencia……..61
3. De la Ley de Partos de 1814 a la Ley de Partos de la Gran Colombia de 1821……77
4. Debates y discursos en torno a la promulgación y aplicación de las Leyes de Partos….81
   4.1. Debates del orden económico: la pugna entre el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad……..81
   4.2. Debates del orden social: libertad y orden social……99
5. Conclusión del capítulo……108

CAPÍTULO III
LA COTIDIANIDAD DEL PROCESO: APLICACIÓN Y EVASIÓN…… 110

1. Los amos y los esclavizados……110
2. Los amos y los jóvenes libertos……136
   2.1. Los jóvenes libertos y los estrados judiciales……141
3. Amos y esclavizados en una sociedad de contrastes……164
4. Conclusión del capítulo……170

REFLEXIONES FINALES……172

ANEXOS……176

BIBLIOGRAFÍA……186

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución demográfica de la provincia de Antioquia, 1778-1843…… 37

Gráfico 2. Evolución demográfica de Medellín entre 1778 y 1843 discriminada entre libres y esclavizados……..... 39

Tabla 1. Medidas legales anexas a las Leyes de Partos, expedidas en procura del orden y estabilidad social…… 105

Tabla 2. Relación de 11 documentos de auto-presentación de esclavizados que solicitan su libertad ante la Junta de Manumisión. Medellín, década de 1830……128

Tabla 3. Relación de 33 amos que presentan a los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos ante la Junta de Manumisión una vez cumplido el periodo de concertaje. Medellín, década de 1830……...167

Resumen

La presente investigación aborda la génesis, aplicación y vigencia de las Leyes de Partos de 1814 y 1821 desde la perspectiva del cumplimiento y/o evasión a manos de algunos amos de la ciudad de Medellín durante las primeras décadas del siglo XIX. Así mismo, busca plasmar la reacción suscitada entre los esclavizados del medio local que se vieron afectados por diversas maniobras de contravención y coartación a sus aspiraciones de libertad basadas en las susodichas normativas. Para ello, el trabajo comienza caracterizando la otrora Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a fin de insertar en el plano de la cotidianidad social, económica y política, la importancia y trascendencia de la mano de obra esclavizada. Posteriormente, la investigación ahonda en los debates políticos suscitados alrededor de la idea de la manumisión gradual y controlada, específicamente en lo relacionado al campo económico (derecho a la propiedad de los amos) y social (garantía del orden público social). Finalmente, el lector encontrará múltiples formas de contravención a las Leyes de Partos, pero también de cumplimiento a las mismas, lo cual permite definir a Medellín como una sociedad de contrastes en lo que a abolición paulatina de la esclavitud se refiere.

Palabras clave: Manumisión; Ley de Partos; Contravención; Evasión; Cumplimiento; Acatamiento; Esclavizados; Amos; Medellín; Siglo XIX.

Abstract

The present investigation deals with genesis, application and entry into force of the 1814 and 1821 “Leyes de Partos” from the perspective of compliance and/or evasion at the hands of some slave-owners of the city of Medellín during the first decades of the 19th century. Likewise, it seeks to capture reaction raised among the enslaved who were affected by various manoeuvres of contravention and coarctation of freedom based on the aforementioned regulations. To this end, the work begins characterizing the old Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín in order to insert at the level of everyday social, economic and political life, the importance and significance of the slave labor. Subsequently, the research delves into the political discussions around the idea of the manumission gradual and controlled, specifically as it relates to the economic sphere (right to the ownership of the slave-owners) and social (guarantee of public order). Finally, the reader will find multiple forms of violation of “Leyes de Partos” and also some forms of compliance to them, allowing it to define Medellín as a society of contrasts around the gradual abolition of slavery.

Key words: Manumission; Ley de Partos; Violation; Evasion; Compliance; Observance; Slaves; Slave-owners; Medellín; 19th century.

Advertencia preliminar

El lenguaje en las citas textuales de documentación primaria ha sido modernizado con el propósito de facilitar la lectura de las mismas.

Abreviaturas

Con el fin de agilizar la lectura, la presente tesis acude a las siguientes abreviaturas:

- *A.H.A.*: Archivo Histórico de Antioquia.
- *A.H.M.*: Archivo Histórico de Medellín.
- *A.H.J.M.*: Archivo Histórico Judicial de Medellín.
- *Ley de Partos de 1814*: Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres, extendida y propuesta para su sanción a la Cámara de Representantes del Pueblo por el Excelentísimo Dictador, ciudadano Juan Bautista del Corral.
- *Ley de Partos de 1821*: Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos.
- *Real Cédula de 1789*: Real Cédula de su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan, Madrid, En la imprenta de la Viuda de Ibarra, año de MDCCLXXXIX.

INTRODUCCIÓN

1. TEMA, OBJETIVOS, PERIODIZACIÓN E HIPÓTESIS

La presente tesis indaga sobre la forma en que las Leyes de Partos de 1814 y 1821 fueron asimiladas, entendidas y aplicadas por los amos de esclavizados de Medellín-Antioquia durante las primeras décadas del siglo XIX. El objetivo principal consiste en comprender hasta qué punto la manumisión de esclavizados en Medellín se ejecutó de conformidad a lo dictaminado por la Ley de Partos sancionada el 20 de abril del año 1814 y por la Ley de Partos sancionada el 21 de julio de 1821, o en otras palabras, qué tan fiel y cabalmente se ejecutó el proceso de abolición paulatina de la esclavitud de conformidad a lo estipulado en dichos cuerpos normativos. Se busca entender, en definitiva, si la aplicación de las mentadas Leyes surtió el efecto jurídico deseado o si por el contrario la manumisión resultó atada a la voluntad de los amos y de los corporativos llamados a efectuar la emancipación: las Juntas de Amigos de la Humanidad y posteriormente las Juntas de Manumisión. A tal efecto, la tesis plantea una serie de objetivos específicos con los cuales se pretende dar respuesta al objetivo principal, que son los siguientes: a) Esbozar el contexto social, económico y político en el que se inscribió la esclavitud en Medellín a comienzos del siglo XIX, buscando con ello responder a preguntas como el *dónde*, el *quiénes*, el *cómo* y el *porqué* de las Leyes de Partos así como su impacto para la población general. b) Señalar algunos de los principales discursos y críticas hilvanados alrededor de la Ley de Partos de 1814 y de su sucesora la Ley de Partos de 1821, particularmente en lo referente a la indemnización de los amos y a la procura del orden social. c) Construir un cuerpo documental de fuentes primarias que permita entender las formas en que los amos y los esclavizados de Medellín recibieron las Leyes de Partos, delineando con ello algunas formas de evasión, pero también de acatamiento por parte de los primeros, y de asimilación y apropiación por parte de los segundos.

En cuanto a la periodización se toma como punto de partida el año 1814, fecha en la cual la Legislatura de Antioquia sanciona como Ley la propuesta elaborada por los próceres José Félix de Restrepo y Juan del Corral tendiente a emancipar paulatinamente a los esclavizados de la provincia. Como fecha límite se toma el año 1840 debido a dos razones: la primera, porque es una época en la cual adquiere fuerza el proceso de liberación de las primeras generaciones de jóvenes nacidos bajo el amparo de la Ley de Partos sancionada por la Constituyente de Cúcuta en el año 1821, y la segunda, porque es una época de enfrentamientos bélicos (Guerra de los Supremos de 1839-1842) en la cual se imponen sectores políticos esclavistas que logran extender el tiempo de concertaje de los jóvenes libertos y reabrir el tráfico de esclavizados.

Un conjunto de interrogantes rige la presente tesis: ¿El proceso de manumisión de esclavizados, como consecuencia de las Leyes de Partos, fue ejecutado por los amos y las Juntas de Manumisión

en apego a las normativas? O por el contrario ¿estuvo regido por intereses particulares que dieron a la emancipación un carácter lento, parcial e intermitente? De ser cierto esto último, ¿Qué razones hicieron que ello fuera posible? ¿Qué movió a los amos a negar la libertad a sus esclavizados? y ¿Qué rol desempeñaron en este punto los mismos sujetos afectados? Estas preguntas se entrelazan con dos hipótesis. La primera: que el proceso de manumisión en Medellín no se ejecutó de conformidad con las pautas dictaminadas por las Leyes de Partos de 1814 y de 1821 debido a factores tales como: la importancia manifiesta de la población esclavizada; una serie de imaginarios que atribuyeron al negro libre y al esclavizado una suerte de connotación salvaje e incivilizada; un contexto social y económico atravesado por gravámenes fiscales, contribuciones forzadas y empobrecimiento generalizado en el marco de la coyuntura independentista; y, finalmente, la imposición de intereses sectoriales con la entrada en escena de influyentes políticos y esclavistas del suroccidente del país ya para la década de 1820. Todos estos factores nos llevan a considerar que el proceso de manumisión estuvo impregnado por la renuencia de los amos por dejar de lado su principal activo socioeconómico: el esclavizado. Y la segunda hipótesis: que pese a todos los obstáculos mencionados, los esclavizados supieron apropiarse de las Leyes de Partos en su afán por hacerse a mejores condiciones de vida y libertad.

La presentación de esta investigación se ha dividido en tres capítulos. En el primer capítulo el lector podrá encontrar una breve caracterización de Medellín en lo demográfico, lo económico-productivo y en lo político desde finales del siglo XVIII y particularmente durante las primeras décadas del siglo XIX. En el segundo capítulo se abordará la génesis de la Ley de Partos de 1814, su tránsito hasta ser adoptada como Ley de carácter nacional en el año 1821, y los debates que la misma suscitó principalmente en lo que a reconocimiento a la propiedad, indemnización a los amos y orden social se refiere. Este capítulo busca definir, simultáneamente, algunos de los inconvenientes que tuvieron las Juntas de Amigos de la Humanidad de 1814 y las Juntas de Manumisión de 1821 para ejecutar las Leyes de manumisión. En el tercer y último capítulo el lector encontrará diversas formas en que los amos de Medellín buscaron oponerse al proceso de emancipación promovido por las Leyes de Partos, encontrará también las formas en que los esclavizados hicieron frente a tales maniobras evasivas y, finalmente, una breve relación de amos que dieron cabal cumplimiento a las Leyes, lo que permite caracterizar a Medellín como una ciudad de contrastes.

Existe, por lo demás, una corriente historiográfica escrita “desde arriba” a lo largo del siglo XX que ha atribuido la génesis de las Leyes de Partos al genio filantrópico y humanista de sus autores. Esta misma corriente ha afirmado que el proceso de manumisión en Antioquia estuvo atravesado en términos generales por el bondadoso y atento comportamiento de los amos de cara a la liberación de sus esclavizados, todo lo cual posiciona a la provincia como supuesta cuna y arquetipo de emancipación. No obstante, los objetivos de esta tesis buscan señalar y comprender el de abolición de la esclavitud en Medellín como un proceso gradual, atravesado por posibilidades y también por obstáculos; un proceso cargado de actitudes, posturas y comportamientos heterogéneos tan diversos y variables como el ir desde el acatamiento y efectivo cumplimiento de las Leyes de Partos, hasta la evasión y contravención directa de lo estipulado en dichas normativas. Todo esto permite,

en últimas, cuestionar aquella postura historiográfica tradicional y brindar luz sobre el particular del asunto de cara a nuevas interpretaciones históricas de los hechos.

2. ESTADO DEL ARTE

Pese a ser una ley pionera en su tipo no solo a nivel provincial sino también nacional, la Ley de Partos de 1814 ha sido notoriamente relegada y subestimada por la historiografía nacional, sirviendo en el mejor de los casos como breve antesala a estudios referentes a la Ley de Partos sancionada por el Congreso de Cúcuta el 21 de julio de 1821. Con todo, es de las entrañas de la Ley antioqueña de donde se tomaron los principales elementos que compusieron la Ley nacional: desde la forma de otorgar la libertad a los individuos nacidos a partir de la sanción de las medidas, hasta la forma de manumitir gradualmente a los esclavizados no cobijados por las mismas; desde los métodos para recaudar fondos, hasta los corporativos encargados de llevar a buen fin el proceso; desde la forma de garantizar el reconocimiento a la legítima propiedad de los amos, hasta las formas de procurar el orden social una vez manumitidos los esclavizados. Todos estos elementos, presentes en la Ley de Partos de 1821, encuentran sin duda alguna su origen en la Ley de 1814. Así mismo, se ha creído que la Ley de Partos de 1814 tuvo una vida legal efímera, pues con la reconquista española del territorio antioqueño a partir del año 1816 toda norma expedida por el gobierno revolucionario perdió efecto. Pues bien, pese a que la Ley resultó rápidamente derogada, en un sentido práctico sus efectos continuaron haciéndose visibles tras la reinstauración del orden monárquico, tal y como se puede ver a lo largo de la presente tesis. Así las cosas, el estudio de algunas causas civiles evidencia que autoridades, amos, e incluso la misma población esclavizada continuaron usando la normativa aún en los años posteriores a la reconquista (1817 a 1819).

En este limitado contexto, un reducido número de artículos de revistas especializadas e investigaciones particulares (principalmente tesis de posgrado) se constituyen en el estado del arte de la presente investigación.

María Eugenia Chaves, por ejemplo, ha escrito varios artículos en los que presenta diversas facetas de la forma en que los discursos de libertad, promovidos por las élites y consagrados mediante la promulgación de la Constitución Política de Antioquia de 1812, fueron apropiados por la población esclavizada con miras a la consecución de mejores condiciones de vida. Así, en "Esclavos, libertades y república. Tesis sobre la polisemia de la libertad en la Primera República antioqueña" Chaves define la idea de libertad como un concepto polisémico, mostrando la forma en que los esclavizados de Medellín se apropiaron del discurso de libertad natural presente en la carta magna antioqueña con el objetivo de reclamar el reconocimiento de tal derecho para sí mismos. Este hecho se produjo, concluye la autora, mediante la organización de un movimiento grupal de esclavizados que a la postre incidió en la promulgación de la Ley de Partos de 1814 a manos de las élites gobernantes, quienes vieron en dicha normativa una válvula de escape al cada vez mayor

descontento entre los esclavizados, creyendo así evitar un factible alzamiento violento y masivo de estos.[1]

Esta tesis se presenta más desarrollada en los artículos titulados "Nos, los esclavos de Medellín. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la Primera República antioqueña" y "Libertad y esclavitud en un contexto revolucionario: los debates sobre la manumisión de esclavos en la primera república antioqueña", también de María Eugenia Chaves. En ambos textos la autora concluye que la génesis de la Ley de Partos del año 1814 se encuentra en la cada vez mayor conciencia sobre el derecho a la libertad de los esclavizados y en el miedo real e imaginario de las élites gobernantes de cara a una rebelión masiva de los mismos. Así, la autora denomina como la "retórica del miedo" al impulso que obliga a las élites locales a definir una herramienta legal tendiente a reducir el creciente descontento entre los esclavizados como consecuencia de la ambigüedad que supuso la promulgación de la libertad natural en una sociedad esclavista.[2] Bajo esta perspectiva, los tres textos citados son esenciales a fin de comprender cómo el accionar de los esclavizados movió a las élites a promulgar la mentada Ley de Partos.

Como aporte, el estudio de fuentes primarias de archivo efectuado en la presente tesis nos permite acercarnos a una serie de episodios adicionales, complementarios si se quiere, en los que se hace evidente la capacidad de movilización, apropiación, reclamación y transformación de su realidad propias a los individuos esclavizados del medio local. Así las cosas, un puente entre el objeto de estudio de Chaves y la documentación primaria aquí referida y analizada, nos acerca a un panorama caracterizado en términos generales tanto por el temor de las élites gobernantes frente a la posible desarticulación del orden social, como por la conciencia de derecho evidente en la postura de un grupo de sujetos en condición de esclavitud que sabrán pugnar a fin de alcanzar mejores condiciones de vida y libertad.

En "El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios", María Eugenia Chaves realiza un estudio comparado de tres postulados abolicionistas, el de Francisco José de Jaca escrito en el siglo XVII y el de Isidoro de Antillón y José Félix de Restrepo escritos respectivamente a comienzos del siglo XIX.[3] Frente al caso que nos atañe de cara a los propósitos de esta tesis, es decir frente al del discurso de José Félix, la autora concluye señalando cómo las Leyes de Partos ideadas por el prócer y político antioqueño rápidamente dieron paso a una suerte de oxímoron en la medida en que, bajo el supuesto de abolición paulatina de la esclavitud y manumisión de los así llamados hijos de esclavizadas nacidos

[1] María Eugenia Chaves Maldonado, "Esclavos, libertades y república. Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña", *E.I.A.L.* 22 (2001).

[2] María Eugenia Chaves Maldonado, "Nos, los esclavos de Medellín. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña", *Nómadas* 33 (2010); y María Eugenia Chaves Maldonado, *Libertad y esclavitud en un contexto revolucionario: los debates sobre la manumisión de esclavos en la primera república antioqueña*. Ciclo de conferencias "La nueva mirada sobre la Independencia" (Bogotá: Fundación Santillana, Julio 15 de 2010).

[3] María Eugenia Chaves Maldonado, "El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios", *Fronteras de la Historia* 19, no. 1 (2014).

de “vientres libres”, subyacía un contexto de sometimiento y sujeción bastante específicos que buscaron a todas luces conservar la esclavitud como base económica de la naciente república en Antioquia.

Así pues, en diálogo directo con las fuentes de archivo empleadas y analizadas a lo largo de esta tesis, el postulado de María Eugenia Chaves adquiere sentido toda vez que se logra evidenciar la forma en que los amos de esclavizados, pero también las autoridades civiles y religiosas así como los miembros encargados de la Junta de Manumisión de Medellín, terminaron inclinados en algunos casos en favor de la evasión y la contravención de las mismas Leyes de Partos. Todo ello implicó, consecuentemente, la coartación, hipervigilancia e incluso la posible re-esclavización tanto de los jóvenes nacidos de “vientres libres” como de los esclavizados a perpetuidad que fueron manumitidos con el pasar de los años.

En “¿Servidores o aliados? Los esclavizados de Antioquia en la Primera República”, la historiadora Ana Lucía Pérez plantea un retrato con los hechos que permiten dar origen a la Ley de Partos antioqueña de 1814, sus particularidades y características básicas.[4] Para iniciar, Pérez trae a colación el origen ideológico del proyecto liderado por José Félix de Restrepo y Juan del Corral, el cual encuentra inspiración en posturas de hombres como Clarkson, Wilberforce y el Abate Reynal. No obstante, la autora va más allá y en diálogo con los estudios de María Eugenia Chaves nos permite redondear el contexto de origen de la Ley de Partos de 1814, la cual halla sus raíces no solo en elementos del orden ideológico ilustrado sino también, en buena medida, en aspectos del orden práctico. En tal sentido, Pérez señala cómo el temor a posibles alzamientos masivos de esclavizados ocupó buena parte de la agenda de personajes como Restrepo y Corral, quienes vieron en la Ley de Partos de 1814 la mejor válvula de escape frente a la tensión suscitada en el seno de un Estado auto-concebido como libre y soberano que por lo demás conservaba la esclavitud como eje medular de su organización.

Aceptando y corroborando mediante el estudio de fuentes primarias de archivo y fuentes primarias impresas lo propuesto por Ana Lucía Pérez, la siguiente investigación señala cómo el factor “temor” definió en buena medida la postura de los grupos gobernantes locales. Con todo, debe anotarse que el temor de las élites no solo se reduce al posible alzamiento masivo de esclavizados; temor también atañe al hipotético rol que estos últimos asumirían una vez entrados en el ejercicio de su libertad. Así las cosas, la presente tesis contribuye al particular del asunto señalando cómo buena parte del miedo expresado por los grupos dominantes se debe al supuesto caos social y a la supuesta ruina económica que traería consigo la manumisión de los esclavizados. De esta forma, el estudio de fuentes primarias en los siguientes capítulos de la tesis no solo devela el pánico de las élites de cara a factibles rebeliones violentas de esclavizados sino también el pánico de cara al supuesto caos público y abandono de minas y haciendas a manos de los otrora esclavizados.

[4] Ana Lucía Pérez Rodríguez, “¿Servidores o aliados? Los esclavizados de Antioquia en la primera república”, En *Los “otros” de las independencias, los “otros” de la nación,* Ed. María Eugenia Chaves (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015).

Mediante su estudio titulado "La controversia entre la esclavitud y la libertad. Un análisis de los discursos y debates sobre los proyectos abolicionistas en Colombia, 1814-1821", Daniel Bedoya Betancur rescata la Ley de Partos de 1814 como el "hito fundacional" de los proyectos y procesos de emancipación de esclavizados en el país.[5] Aquí Bedoya centra su análisis en la ambigüedad que los discursos legitimadores del naciente Estado suscitaron al entrar en contacto con las prácticas esclavistas de la cotidianidad, caracterizando en términos de gradual y sumamente lento el proceso a través del cual se buscó paliar dicha contradicción. El autor aborda los conceptos de ciudadanía y libertad en un momento político coyuntural (primeras décadas del siglo XIX) para demostrar cómo los mismos fueron empleados por las élites en contienda en su afán por atraer la simpatía de los grupos subalternos del naciente Estado. Por lo demás, Bedoya complementa el panorama presentado tanto por María Eugenia Chaves como por Ana Lucía Pérez en lo que a origen y raíces de la Ley de Partos antioqueña se refiere. En este sentido, el autor atribuye a la Ley una serie de factores del orden económico, fiscal, social y cultural que en últimas no solo propiciaron su emergencia sino además su forma de proceder particular, brindando a la emancipación de los esclavizados un carácter parco y gradual.

Así mismo, en su tesis de maestría "Esclavitud, libertad y tribuna pública. Discursos y debates sobre la abolición de la esclavitud en la prensa neogranadina (1839-1852)" Bedoya rescata la incidencia de las Leyes de Partos de 1814 y de 1821 en el plano político, económico y social. Para ello, centra su estudio en las décadas de 1830 a 1850, dando un acento particular a las fuentes impresas de época: prensa, hojas sueltas y panfletos a través de los cuales logra evidenciar el impacto de dichas medidas en asuntos como el reconocimiento a la propiedad de los amos, las lógicas particulares propias a una sociedad jerárquica donde aún se encontraban vigentes algunas formas de diferenciación arraigadas desde tiempos coloniales y, en definitiva, el impacto que dichas medidas tendrían al entrar en contacto con la esfera pública, más específicamente con el orden social establecido una vez comenzada la emancipación gradual de esclavizados.[6]

Los citados trabajos de Bedoya sirven al propósito de la siguiente tesis en la medida en que aportan a la definición y caracterización de las Leyes de Partos sancionadas por la Legislatura de Antioquia el 20 de abril de 1814 y por el Congreso de Cúcuta el 21 de julio de 1821. Ahora bien, guardando las distancias del caso entre el estudio con carácter nacional efectuado por el historiador en mención y el estudio local efectuado en las próximas páginas, lo verdaderamente llamativo y significativo es el vínculo que se puede establecer entre las temáticas y fuentes de época abordadas en uno y otro caso. Así las cosas, cuestiones como la cotidianidad de las Leyes de Partos, su recepción y aplicabilidad a manos de los amos de esclavizados, los reiterados llamados del gobierno por hacer efectivo el cumplimiento de tales normativas, los obstáculos que el proceso de emancipación debió sortear, la escases de recursos y el mal manejo de los fondos destinados a la manumisión, o bien

[5] Daniel Bedoya Betancur, "La controversia entre la esclavitud y la libertad. Un análisis de los discursos y debates sobre los proyectos abolicionistas en Colombia, 1814-1821", En *Los "otros" de las independencias, los "otros" de la nación,* Ed. María Eugenia Chaves (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015).

[6] Daniel Bedoya Betancur, "Esclavitud, libertad y tribuna pública. Discursos y debates sobre la abolición de la esclavitud en la prensa neogranadina (1839-1852)" (Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, 2014).

los pormenores inherentes a la presentación de esclavizados ante las Juntas de Manumisión de cada localidad, entre otros temas, encuentran su origen en el estudio y análisis de fuentes comunes tanto al trabajo de Bedoya como a la presente investigación, tales como la prensa de época o los debates sociopolíticos suscitados en torno a la manumisión gradual de los esclavizados.

Por medio de todo lo anterior es posible insertar la perspectiva local, inherente a la presente tesis, en un contexto mucho más amplio y especializado. Es menester aclarar en este punto, no obstante, que el siguiente trabajo académico no tiene por objetivo entretejerse de forma abierta y directa con el referido contexto general de mayor amplitud. Tan solo pretende señalar algunos puntos comunes a una realidad que compartió la localidad de Medellín con otros lugares de Antioquia y por qué no de la república. Puntos comunes: en ello se centra el diálogo no solo con Daniel Bedoya sino también con otros autores que abordan el tema de la manumisión a nivel nacional y que son traídos a colación a lo largo de las próximas páginas.

Por otra parte, en "Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830" Julieta Cano Bolívar plantea la forma en que las redes de parentesco, de amistad y de reciprocidad en que se inscribieron los esclavizados del medio local permitieron a los mismos romper con el aislamiento y la individualización a que estaban sometidos, encontrando con ello los espacios necesarios a la difusión de ideas, rumores y saberes.[7] Tales espacios, concluye la autora, posibilitaron el que los individuos esclavizados se empaparan de la retórica promovida por las élites locales en aras de legitimar sus reclamaciones particulares de libertad, las cuales llegaron por vía de la manumisión graciosa, la posibilidad dada por las leyes para auto-manumitirse, la incorporación a las milicias durante la época independentista y, por supuesto, la apropiación de los discursos materializados en la Ley de Partos de 1814.

Con todo, considero que las implicaciones metodológicas que acarrea el estudio de ideas, rumores y saberes difundidos entre un número indeterminado de esclavizados parece no tener suficientes bases investigativas en la obra de Julieta Cano. Un ejercicio de este tipo implicaría, por lo demás, el tener que delinear todos y cada uno de los vínculos interpersonales que marcaron la vida de todos y cada uno de los miembros de un grupo de esclavizados a lo largo de en un periodo de tiempo determinado. Reconociendo ello, y reconociendo que una tarea de estas características va más allá de los objetivos del presente trabajo, a lo largo de las siguientes páginas de esta tesis propondré a los lectores, siguiendo por supuesto a Cano y por qué no a James Scott, que en efecto sí existieron esferas privativas de relacionamiento en las cuales seguramente fue posible compartir e intercambiar ideas como la de libertad o emancipación. No obstante, de reconocer esta posibilidad a aseverar su existencia hay demasiado trecho metodológico. Siendo consciente, por tanto, de los retos que ello implicaría, la tesis se inclina abiertamente por el estudio de acciones individuales y no por el análisis de factibles acciones colectivas de esclavizados.

[7] Julieta Cano Bolívar, "Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830", *Cambios & Permanencias* 5 (2014).

Para finalizar tenemos los trabajos de Roberto María Tisnés y Guillermo Hernández de Alba, los cuales completan el panorama bibliográfico en torno a la Ley de Partos de 1814. El primero de estos autores, en su estudio titulado "Don Juan del Corral: libertador de los esclavos", sintetiza de forma destacable los principales hitos en la trayectoria política del prócer momposino Juan del Corral, elegido como presidente-dictador de Antioquia a mediados de 1813 y a cuyo cargo estuvo la presentación ante el Legislativo de las Provincias Unidas del proyecto elaborado junto a José Félix de Restrepo en torno a la abolición paulatina de la esclavitud.[8] En su trabajo, Tisnés logra transmitir a su público lector la ideología y el pensamiento de Corral en materia de emancipación de los esclavizados de Antioquia: desde su convicción en la supuesta conveniencia que traerían consigo las formas de trabajo libre, hasta su preocupación de cara al creciente descontento de los grupos esclavizados como resultado de la ambigüedad que supuso la esclavitud en una república liberal; desde su deseo por actuar de conformidad con los preceptos de justicia y caridad cristiana frente a un grupo de individuos sometidos y humillados históricamente, hasta su inquietud frente al carácter incivilizado de los mismos y la factible destrucción del orden social que su emancipación no controlada podría acarrear. Algo similar ocurre con el trabajo de Hernández de Alba titulado "Vida y escritos del doctor José Félix de Restrepo".[9] Mediante esta obra compiladora, el autor recoge algunos de los memoriales y discursos enunciados por el propio José Félix de Restrepo ante instancias administrativas locales (el Cabildo de Medellín), provinciales (la Legislatura de Antioquia) y nacionales (el Congreso de Cúcuta) a fin de plasmar su posición en favor de los esclavizados. De esta manera y a grandes rasgos, podemos decir que Hernández de Alba trae a la vista de sus lectores el pensamiento de Restrepo en torno a la inconveniencia ética, moral, económica, política, estratégica y social que significaba la perpetuación de la esclavitud, al tiempo que hace alusión a aquellos beneficios económicos, productivos, morales, sociales y políticos que a juicio del prócer independentista traería consigo la manumisión de los esclavizados.

Ahora bien, pese a reconocer los aspectos relevantes y el aporte historiográfico de ambas obras, una y otra son reflejo de la así llamada historia "desde arriba", aquella de grandes hitos, proezas y en este caso grandes personajes. La contrastación entre lo expresado por Roberto María Tisnés y Guillermo Hernández de Alba por un lado, y lo señalado por autores como María Eugenia Chaves, Ana Lucía Pérez y Daniel Bedoya por otro, nos permite comprender la manumisión de eslavizados en Antioquia como algo que sin duda fue mucho más allá del mero impulso ilustrado y humanista de un par de personajes distinguidos. Como aporte en este punto, la siguiente tesis trae a colación un *corpus* documental de fuente primaria por medio del cual se hace visible cómo el supuesto de filantropía propio al genio de hombres como Corral y Restrepo estuvo atravesado, paralelamente, por intereses que van más allá de la empatía y del aprecio hacia los esclavizados. Así las cosas, estrategias como las Leyes de Partos, tal y como se verá más adelante, son más bien la conclusión de una serie de intereses políticos, sociales y económicos bien definidos.

---

[8] Roberto María Tisnés Jiménez, *Don Juan del Corral: libertador de los esclavos* (Cali: Banco Popular, 1980).
[9] Guillermo Hernández de Alba, *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1935).

Estos son, en términos generales, los principales referentes bibliográficos con que se cuenta al momento de elaborar la presente tesis y que abordan de forma directa el estudio de la Ley de Partos antioqueña del año 1814. Ahora bien, una serie de estudios paralelos concentran sus esfuerzos en el análisis de la Ley de Partos sancionada por el Congreso de Cúcuta el 21 de julio de 1821. Estos trabajos ahondan en pormenores de la Ley desde perspectivas tan variadas como lo político, lo social, económico, cultura e incluso lo internacional, entre otros. Por lo demás, algunos de estos recursos bibliográficos se emplearán en la tesis con miras a posicionar el proceso de abolición paulatina de la esclavitud en Medellín en un marco de discusión más amplio.

En tal sentido, trabajos como el de Hermes Tovar y Jorge Tovar plantean los debates, retos y consecuencias de la Ley de Partos de 1821 desde una perspectiva cuantificable y fiscal.[10] En "El oscuro camino de la libertad. Los esclavos de Colombia, 1821-1850" estos dos autores analizan la población esclavizada del país teniendo como punto de partida el estudio demográfico de censos de época. Ya en sentido más específico y tras analizar cifras alusivas a edad, género y valor de manumisión de los esclavizados durante el periodo en cuestión, Tovar y Tovar ahondan en las implicaciones que el proceso trajo consigo para el erario de una empobrecida nación azotada por los enfrentamientos bélicos de comienzos de siglo, atribuyendo así a elementos del orden fiscal un rol preponderante a la hora de definir las medidas tendientes a abolir gradualmente la esclavitud en Colombia. De este texto puede rescatarse para la tesis la forma en que el "problema económico" inherente al proceso de manumisión terminó repercutiendo en el accionar de los amos de esclavizados de Medellín, quienes en muchas ocasiones sobrepusieron sus intereses económicos al correcto cumplimiento de las Leyes de Partos. En tal sentido, el estudio de fuentes primarias traído a colación más adelante nos permite vislumbrar cómo los inconvenientes financieros estuvieron a la orden del día, marcando el proceso de abolición bajo supuestos de parquedad y escasez durante buena parte del siglo XIX.

Por su parte, Margarita González en "El proceso de manumisión en Colombia" brinda una perspectiva normativa, legal si se quiere, sobre la manumisión en el país.[11] Partiendo pues del reformismo borbónico y su anhelo por fomentar el trabajo esclavista organizado, González conduce a sus lectores por el contexto constitutivo de las Leyes de Partos. En este punto la autora se detiene para referir cuestiones tales como la discusión suscitada entre el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad, o bien la influencia de naciones como Haití e Inglaterra de cara a la concepción de las normativas de manumisión paulatina en Colombia. Acto seguido, González plantea cómo la imposición de sectores políticos partidarios a la manumisión trajo consigo la promulgación de normativas tendientes a llevar a buen fin el proceso de abolición paulatina de la esclavitud en el país, al tiempo que señala cómo la instauración en el poder de sectores políticos opuestos a la manumisión trajo consigo normativas tendientes a dilatar el proceso y a reavivar el tráfico de esclavizados. El detallado estudio legalista de Margarita González finaliza, como era de esperarse,

[10] Hermes Tovar Pinzón y Jorge Tovar Mora. *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2009).
[11] Margarita González, "El proceso de manumisión en Colombia", *Cuadernos Colombianos* 2 (1974).

con un análisis a la ley de abolición definitiva de la esclavitud ya para mediados del siglo XIX. Por lo demás, el trabajo de González resulta de suma importancia a la presente tesis pues permite inscribir en un contexto legal y normativo mucho más amplio los pormenores de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Es de gran aporte para este trabajo, además, la crítica y distinción hechas por la autora entre normativas benefactoras de la emancipación de esclavizados y aquellas medidas legales inclinadas hacia la dilatación del proceso. Uno y otro aporte nos permiten, ya de cara al análisis de fuentes primarias de archivo, comprender en buena medida por qué los amos de esclavizados de Medellín se inclinaron bien por la evasión, bien por el acatamiento de las normas.

Siguiendo una línea similar a la trazada por Margarita González, Fabián Benavides en su trabajo "La libertad de los esclavos frente a la legislación y las ideas antiesclavistas en el Nuevo Reino de Granada entre la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX" estudia la evolución de las disposiciones jurídicas en torno al esclavizado, en torno al trabajo esclavista, y en torno a la libertad.[12] Con todo, Benavides trasciende el análisis legislativo para atribuir, ya en un sentido práctico, un rol fundamental a dichas normativas: poder ser empleadas como base legitimadora a las aspiraciones particulares de los esclavizados. En otras palabras, el autor señala cómo las disposiciones y cuerpos legales expedidos desde tiempos coloniales por la Metrópoli lograron dar sentido a la reclamación y a la búsqueda de objetivos particulares por parte de los esclavizados. No obstante, Benavides plantea que estas mismas reclamaciones poco y nada transformaron la realidad jurídica de los esclavizados. Esta última idea busca ser contrastada y refutada en la presente tesis mediante el estudio de fuentes primarias que señalan cómo la apropiación de las normativas sobre esclavitud, si bien no en todos los casos garantizó la libertad a los esclavizados demandantes, al menos sí les brindó de una u otra forma cierto grado de bienestar y la posibilidad de reconfigurar su identidad como sujetos manumisos, libertos o de derecho.

En el texto "La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones" Roger Pita Pico analiza algunos antecedentes del ideal abolicionista materializado en las figuras de personajes como José Mejía Lequerica, Antonio Narváez y Antonio Villavicencio, entre otros.[13] De allí, el autor pasa a analizar la fallida iniciativa abolicionista gestada desde la Legislatura de Cartagena a comienzos de la década de 1810, estudia la iniciativa que finalmente fue aprobada como Ley por la Legislatura de Antioquia en 1814 y la iniciativa sancionada en Cúcuta en 1821. En este sentido, Pita Pico trae a la vista de sus lectores la postura ideológica de diversos personajes del ámbito político nacional: el pensamiento de hombres como José Félix de Restrepo, José Manuel Restrepo, Jerónimo Torres, Joaquín Mosquera, Juan Francisco Martín, Domingo Briceño, Miguel Santamaría, Sinforoso Mutis, José María Castillo y Rada, entre otros, acapara buena parte del trabajo de Pita Pico en la medida en que abordan materias tan diversas como la edad de concertaje de los jóvenes libertos, las formas de indemnizar a los amos de esclavizados, o las formas de incorporar a los manumisos a la sociedad tras la sanción de las Leyes

[12] Fabián Benavides Silva, "La libertad de los esclavos frente a la legislación y las ideas antiesclavistas en el Nuevo Reino de Granada entre la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX", *Análisis* 83 (2013).

[13] Roger Pita Pico, *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones* (Bogotá: Editorial Kimpes, 2014).

de Partos, entre otros temas propios al debate. Por otra parte, en el texto "El debate en torno al comercio y la manumisión de esclavos en el Congreso de Cúcuta de 1821: avances y retrocesos" este mismo autor estudia la forma en que el Ejecutivo y el Legislativo intentaron debilitar tempranamente la institución esclavista en Colombia mediante la prohibición del comercio de esclavizados.[14] El trabajo de Pita Pico, centrado ahora en el debate entre la libertad de los esclavizados y la propiedad de los amos, abarca las estrategias empleadas por estos últimos con miras a garantizar sus prerrogativas particulares, trasgrediendo en la mayoría de casos las normativas prohibitorias de la trata.

Como aporte, la presente tesis busca aterrizar al plano de la cotidianidad todo aquello referido por Roger Pita Pico en torno a los debates y maniobras de evasión de las Leyes de Partos a manos de algunos amos y autoridades. Así las cosas, un puente entre la documentación primaria analizada en la tesis y lo propuesto por el citado autor nos permite develar situaciones que abrirán tempranamente la puerta a múltiples formas de contravención de las Leyes de Partos, tales como la extracción ilegal del territorio de los esclavizados, o bien la alteración de registros bautismales de los jóvenes nacidos bajo el amparo de dichas normativas. Uno y otro hecho, tal y como se verá para el caso de Medellín en las próximas páginas, definirán notoriamente el trasegar del proceso de abolición paulatina de la esclavitud. No obstante, un segundo aporte de la tesis consiste en ver y comprender que los esclavizados, antes que asumir un rol pasivo en lo concerniente a su realidad y su suerte histórica de cara a tales maniobras de evasión, parecen haber luchado activamente por la transformación positiva de su condición y estatus social. De todo ello dará cuenta el estudio de documentación primaria en las próximas páginas.

En su trabajo titulado "La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia, 1821-1851", Edwin Cruz señala cómo después de ser promulgada la Ley de Partos de 1821, y durante toda la primera mitad del siglo XIX, un común denominador al proceso de abolición paulatina de la esclavitud parece haber sido la imposición de intereses particulares y prejuicios de toda clase por parte de los amos e incluso de las mismas autoridades.[15] Toda esta situación, que se puede traducir en evasión, dilación e incumplimiento del proceso de manumisión, parece haber sido tan compleja que hará apremiante la promulgación, ya para mediados del siglo XIX, de una serie de medidas anexas a la ley de abolición definitiva de la esclavitud, tendientes todas ellas a acabar finalmente con las maniobras de coerción a la libertad de los esclavizados. Por lo demás, el trabajo en cuestión resulta ilustrativo a los efectos de esta tesis puesto que pone en entredicho el correcto desarrollo del proceso de abolición paulatina de la esclavitud, al tiempo que plantea una invitación a pensar cuestionen tales como la suerte de los otrora esclavizados después de mediados de siglo, o bien la indemnización de sus amos, como problemas de investigación futuros.

[14] Roger Pita Pico, "El debate en torno al comercio y la manumisión de esclavos en el Congreso de Cúcuta de 1821: avances y retrocesos", *Revista Mundo Fesc* 13 (2017).

[15] Edwin Cruz Rodríguez, "La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851", *Memoria y Sociedad* 12, no. 25 (2008).

Para concluir, debe resaltarse el trabajo y los aportes considerados como bibliografía clásica elaborados por historiadores y académicos de la talla de Carlos Restrepo Canal, Jaime Jaramillo Uribe, Beatriz Patiño, Ann Twinam, Roger Brew y Anthony McFarlane, por citar solo algunos nombres, todos los cuales abren un importante espacio al estudio del proceso de abolición paulatina de la esclavitud en el país desde aspectos inherentes a la cotidianidad de la institución esclavista, a las relaciones sociales entre amos y esclavizados, a las relaciones productivas sustentadas en este tipo de mano de obra, o bien a la formación del ideario político alrededor de la figura del esclavizado con el cambio de régimen a comienzos del siglo XIX, entre muchas otras temáticas. Con dichas fuentes se busca inscribir el tema de estudio de la presente investigación en un contexto social, político y económico un tanto más definido, tal y como se verá a lo largo de las próximas páginas.[16]

3. HERRAMIENTAS TEÓRICAS

En medio de los discursos y acciones legitimadoras del cambio político-administrativo que trajo consigo la instauración de un proyecto revolucionario, independentista y republicano en Antioquia, la Constitución Política de 1812 se erige como el cuerpo normativo del orden político anhelado por las élites criollas. En esta Carta Política se procuró la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad de sus habitantes como valores fundacionales. No obstante, en el seno del naciente Estado, dibujado como libre y soberano, comenzaba a hacerse visible el cada vez mayor descontento entre los grupos subalternos (esclavizados e indígenas) a quienes solo se apeló retóricamente en momentos específicos; mismos grupos que, por lo demás, resultaron abiertamente disociados del nuevo orden establecido.[17] Algunos miembros de la burocracia local fueron conscientes no solo de la

[16] Carlos Restrepo Canal, *La libertad de los esclavos en Colombia: o leyes de manumisión* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1938); Jaime Jaramillo Uribe, "La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el siglo XIX", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4 (1969); Jaime Jaramillo Uribe, "La población africana en el desarrollo económico de Colombia", *Historia Crítica* 24 (2002); Jaime Jaramillo Uribe, "Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963); Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Clío, Editorial Universidad de Antioquia, 2011); Beatriz Patiño Millán, "La Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII", En *Historia de Antioquia,* Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988); Ann Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia. 1763-1810*. Traducción de Cecilia Inés Restrepo (Medellín: FAES, 1985); Roger Brew, *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920* (Bogotá: Banco de la República, 1977); Anthony McFarlane, "La construcción del orden político: la "Primera República" en la Nueva Granada, 1810-1815". Traducido por Cecilia Inés Restrepo. *Historia y Sociedad* 8 (2002); Anthony McFarlane, *Colombia antes de la independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*" (Bogotá: Banco de la República. El Áncora Editores, 1997).

[17] Chaves, por ejemplo, cataloga en términos de "divorciada" la relación entre la retórica ilustrada promovida por las élites antioqueñas y las prácticas sociales, políticas y económicas cotidianas a comienzos del siglo XIX. Cfr.: María Eugenia Chaves Maldonado, "Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista", En *La Independencia en los Países Andinos,* Ed. Armando Martínez Garnica (Organización de Estados Iberoamericanos - OEI, 2004), 218. Sobre la

ambigüedad que suponía las formas de sujeción y marginalización como la esclavitud en una república ilustrada, sino que también lo fueron del peligro que ello suponía para el orden social de cara a eventuales alzamientos de los grupos subalternos.[18] Así las cosas, conceptos como libertad o emancipación, empleados para legitimar el Estado republicano, debieron adquirir nuevos significados, matices y características que pudieran paliar el creciente descontento entre los sectores segregados, a la par que se intentaba mantener las viejas formas de diferenciación como pilar del nuevo orden sociopolítico.

En las próximas páginas se ofrece una breve reflexión en torno al significado de las ideas de libertad y de emancipación, partiendo desde una perspectiva histórica y no tanto desde una perspectiva o enfoque filosófico que omite por completo la participación e incidencia de la población esclavizada en lo que a definición de dichos ideales se refiere. Por lo demás, las definiciones a que se arribará no deben ser entendidas como estáticas o plenamente esbozadas; antes bien, deben ser asumidas como mutables y permeables por las mismas dinámicas coyunturales que imprimen tanto a "libertad" como a "emancipación" un carácter polisémico.

- **Libertad y Emancipación**

La idea de la soberanía retornando al pueblo en ausencia del monarca dio principio al movimiento de independencia definitiva, inaugurando un nuevo orden en el cual un grupo de valores ilustrados se constituyeron en eje medular a la hora de legitimar el naciente proyecto de Estado imaginado: libertad, emancipación, representación, inclusión, bienestar, propiedad y ciudadanía son algunos conceptos potenciados por las élites criollas de cara a la promoción de este nuevo orden en medio de la crisis política. Sin embargo, las formas de estratificación y diferenciación heredadas del Antiguo Régimen, entre ellas la esclavitud, conducirán a que estos valores se vuelvan rápidamente contradictorios con la realidad.[19] A continuación, se busca definir dos conceptos importantes en la retórica elitista del período, pero también en la construcción de los argumentos con que muchos esclavizados buscaron hacerse a mejores condiciones de vida: ellos son el de libertad y emancipación. Como apunte inicial, debe tenerse presente que las Leyes de Partos de 1814 y 1821 promovieron la distinción entre dos grupos poblacionales: el de los hijos de esclavizadas que nacieron a partir de la fecha de sanción de las citadas Leyes, y el de los esclavizados nacidos con anterioridad a la promulgación de las mismas. Los primeros fueron declarados legalmente libres al cumplir un periodo de concertaje previamente establecido, pero sujetos a dinámicas de control y

---

ambigüedad que supuso la promulgación de la libertad y la igualdad en el seno de una sociedad esclavo-dependiente, Cfr.: Chaves, "Esclavos, libertades y república" y Chaves, *Libertad y esclavitud.*

[18] Cfr.: Chaves, "El oxímoron de la libertad" y Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín".

[19] De acuerdo con María Eugenia Chaves, "la permanencia del régimen esclavista en sociedades que se construían sobre discursos jurídicos, normativos y constitucionales que tomaban como punto de partida el reconocimiento de la libertad natural, la igualdad política y la representación, produjo conflictos cotidianos sobre la libertad de los esclavos". Parte de estos conflictos, traducidos en querellas y litigios judiciales, darán cuenta de la ambigüedad discursiva de las élites criollas pero también de la capacidad de apropiación y reclamación frente a objetivos específicos por parte de los sectores subalternos. Cfr.: Chaves, "Esclavos, libertades y república", 82.

vigilancia posteriores a fin de garantizar su supuesta correcta inserción a la vida en libertad. Los segundos, por su parte, permanecieron esclavizados y su emancipación se restringió a la voluntad de sus amos para presentarlos o no ante la Junta de Manumisión a cambio de una indemnización monetaria.

Libertad

La libertad, junto con la igualdad y la representación, se transformó en uno de los cimientos de la naciente república en Antioquia a partir de las primeras décadas del siglo XIX. Sin embargo, antes que hallar su origen en los discursos ilustrados europeos del siglo XVIII que inspiraron los movimientos revolucionarios en Ultramar, la idea de "libertad" parece hallar sus raíces en la Grecia del siglo VIII A.C.[20] De acuerdo con María Eugenia Chaves -quien a su vez sigue el trabajo de Orlando Patterson-, el concepto adquiere sentido y se potencia como un valor social en la antigua Grecia en la medida en que interactúa con su antítesis, la esclavitud. Ello es posible, concluye Chaves, gracias a la capacidad de los esclavizados para apropiarse de múltiples estrategias tendientes a su libertad, gracias a la incidencia de una numerosa población de libertos dentro del entramado social, y gracias a la constante y necesaria reafirmación de las fronteras discursivas entre libertad y esclavitud.[21] Partiendo de ello, la autora afirma que es posible comprender la libertad como un valor que emerge influenciado por el desarrollo de la esclavitud en sí misma, impactado de forma directa por las estrategias de libertad empleadas por los propios sujetos esclavizados.

A partir de las ideas de Patterson, Chaves define el concepto libertad como polisémico en la medida en que agrupa "la libertad personal, la libertad soberana y la libertad cívica".[22] Ahora bien, a esta forma de concebir la libertad deben sumarse los significados que se desprenden del trabajo de Isaiah Berlin: por un lado, aquella libertad intrínseca a los hombres que viven en sociedades regidas por leyes, que tienen por objetivo garantizar y potenciar las prerrogativas individuales a la vez que se evita el ejercicio arbitrario de las mismas, o libertad negativa según el autor; y por otro lado, aquella libertad entendida como afirmación del poder particular de un sujeto en concordancia con sus deseos, impulsos y auto-soberanía, o libertad positiva de acuerdo con el autor. A todas estas definiciones debe sumarse aquella de la libertad vinculada "al discurso de la guerra justa y del cautiverio de los enemigos en función del derecho de gentes", o bien la definición de libertad entendida como un valor natural, intrínseco a todos los seres humanos en concordancia con los dogmas de la religión cristiana.

Estas y otras definiciones de libertad, por lo demás, resultan asimiladas y potenciadas por distintos grupos en distintos momentos de su historia.[23] Para el caso de las élites políticas antioqueñas la idea "libertad" emerge, en este contexto de posibles múltiples significados, como un valor constitucional

[20] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 46.
[21] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 46.
[22] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 46.
[23] Cfr.: Isaiah Berlin, *Dos conceptos de libertad* (Oxford: Clarendon Press, 1958); y Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 45-48.

del nuevo orden a través del cual buscaban distanciarse de la Metrópoli. Sin embargo, esta compleja idea de libertad resultará apropiada y resignificada por parte de los esclavizados en un intento por definirse a sí mismos como sujetos libres, lo que terminará fundamentando nuevos espacios de debate y de significación.[24] El caso presentado por Chaves ocurrido en Medellín en el año 1812 da cuenta de ello. Según la autora, un grupo de esclavizados acudió ante las autoridades locales en representación de los supuestos 10.700 esclavizados de la villa de Medellín con el único propósito de conocer cuál era su condición social de cara a la recién expedida Constitución Política antioqueña. Aquí, la promulgación de la libertad como pilar fundacional del Estado terminó siendo asumida por los esclavizados como una transformación en su identidad legal, y no simplemente como una herramienta discursiva tal y como lo pretendían las élites locales.[25] Este hecho, sin duda llamativo, ejemplifica el poder del concepto como una herramienta que "se potencia en momentos revolucionarios y de crisis", siendo re-significada por los esclavizados como una nueva estrategia de confrontación y de lucha por sus intereses particulares en medio de los agitados tiempos vividos a raíz de la crisis monárquica.[26]

Siguiendo al historiador alemán Reinhart Koselleck, la profesora Chaves concluye que esta clase de enfrentamientos semánticos no solo dieron sentido a los hechos y a la realidad de aquel entonces, sino que además lograron proyectar realidades futuras en la medida en que los grupos en contienda supieron apropiarse del concepto y llevarlo a nuevos planos de significación.[27] De esta forma, a las apropiaciones hechas "desde arriba" por las élites locales, las cuales entendieron el concepto como un valor legitimador de su proyecto de Estado imaginado, y a las re-apropiaciones hechas "desde abajo" por los esclavizados de Antioquia, quienes lograron dar nuevos significados al concepto gracias en parte a sus estrategias de libertad y a su capacidad participativa, siguieron una serie de redefiniciones del concepto y por ende nuevos discursos y nuevas formas de asimilación. Las Leyes de Partos sancionadas en 1814 y 1821 son una consecuencia de ello: si bien en principio pueden ser entendidas como una extensión del pensamiento ilustrado, filantrópico y humanista que permeó los discursos políticos de corte liberal desde finales del siglo XVIII, lo cierto es que en el fondo terminaron siendo una respuesta de las élites no solo a la capacidad de resignificación y apropiación que los esclavizados hicieron en torno al concepto de libertad política, sino también del temor que ello suscitó en la medida en que se veía en riesgo el orden social establecido.

Así las cosas, y siguiendo a la historiadora Marta Ospina, para muchos políticos y miembros de la élite ilustrada antioqueña hubiera resultado devastador en todo sentido -social, moral, cultural, económica, política y legalmente hablando- conceder la libertad a los esclavizados, sobre todo por considerar que de ésta al libertinaje y al caos solo existía un pequeño paso: El Terror jacobino que trajo consigo la proclamación de la libertad en la Francia revolucionaria de finales del siglo XVIII así

[24] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 45.
[25] Una descripción detallada del memorial presentado por aquel grupo de esclavizados de Medellín se encuentra en: Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín"; y en Chaves, "Esclavos, libertades y república".
[26] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 45.
[27] Chaves, "Esclavos, libertades y república", 81.

lo había demostrado.[28] Ello, sumado a los riesgos que representaría la perpetuación de la esclavitud en un contexto donde "libertad" se erigía en valor fundacional del Estado, podía despertar el descontento de las clases subordinadas y poner en riesgo la estabilidad social y política de la república. Por todo ello, y frente a la constante permeabilidad y choque entre los conceptos de libertad y esclavitud, las Leyes de Partos lograrán consagrar una nueva acepción de libertad, entendida ahora como una promesa y un horizonte futuro para los esclavizados, alcanzable mediante el cumplimiento de una serie de pautas previamente establecidas en un contexto de coartación y de vigilancia constantes.[29]

En resumen, el concepto de libertad en el contexto y periodo estudiados puede entenderse como un valor representativo de las aspiraciones y metas trazadas por las élites que pretenden conservar para sí el poder político en disputa a comienzos del siglo XIX. Es también un estado, fruto de la asimilación y la reinterpretación hechas por los esclavizados en medio de un contexto abiertamente ambiguo. Finalmente, es entendido como un concepto sujeto constantemente a su propia reafirmación y mutación discursiva toda vez que interactúa con su antítesis la esclavitud. De esta forma la libertad termina siendo un valor abierto y mutable; un estado propicio al cambio en la medida en que la población esclavizada se sirve de diversas estrategias para asimilarlo y significar su propia identidad, tal y como ocurrirá con el tipo de libertad propuesta primero por la Legislatura de Antioquia a partir del año 1814 y después por el Congreso de Cúcuta de 1821 en el marco del proceso de abolición paulatina de la esclavitud.

Emancipación

Como lo muestra la historiadora María Eugenia Chaves, ya en la Roma imperial del siglo VI el *Corpus Juris Civilis* estableció una serie de restricciones legales tendientes a limitar el poder de los amos -o bien, *paterfamilias*- sobre sus esclavizados, haciendo posible "la injerencia de terceros, incluso del mismo esclavo", en el proceso de emancipación.[30] Ahora bien, al ser heredera de la tradición jurisprudencial romana y castellana, la legislación española colonial adoptará y preservará tal posibilidad de injerencia, propiciando que los esclavizados de Hispanoamérica a través de diversas rutas legales adquirieran su emancipación.[31] Tales rutas fueron, por ejemplo, la manumisión

[28] Marta Cecilia Ospina Echeverri, "Cabildo, representación y ciudadanía en Medellín en el periodo de la Independencia", En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* Ed. Catalina Reyes y J. Montoya (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 183.

[29] La Ley liberará de forma parcial a los hijos de esclavizadas nacidos a partir del año 1814 con la condición de haber cumplido previamente un periodo de tiempo en el que debían servir al amo de sus madres y aprender oficios útiles. Esta resultó ser, a juicio de las élites, la mejor fórmula para evitar el descontento generalizado de la población esclavizada, dándole remedio con ello a la abierta contradicción que generaba la enunciación de la libertad política en un contexto social esclavista. Cfr.: Chaves, "El oxímoron de la libertad", 176-177.

[30] María Eugenia Chaves Maldonado, "Paternalismo, iluminismo y libertad. La vigencia de la Instrucción esclavista de 1789 y su impacto en la sociedad colonial". *Historia y Sociedad* 21 (2011): 74.

[31] Diversos cuerpos legales, entre los que destaca la Real Cédula de 1789, buscaron delinear ciertas prerrogativas inherentes a los esclavizados a la vez que definieron una serie de obligaciones intrínsecas a los amos. La pragmática de 1789, por ejemplo, buscó garantizar el cuidado y educación de los esclavizados en

por gracia sin condición, la manumisión por gracia condicionada -frecuente en testamentarias- y la manumisión por auto-compra de la libertad en la cual el esclavizado empleaba su escaso tiempo libre procurando hacerse al peculio suficiente para comprar su libertad o la de algún familiar cercano.[32] Estas formas de emancipación dependieron, no obstante, de la voluntad de los amos para avalar, negar o revertir a fin de cuentas el proceso mismo, pues aún con la existencia de códigos y normativas que los obligaban a proceder en favor de los intereses de sus esclavizados, desde tiempos coloniales supieron obstaculizar las posibilidades de libertad a que aquellos aspiraban. Pese a todo esto, la creciente capacidad de apropiación del entramado legal por parte de los esclavizados les permitirá a los mismos, con el tiempo, saber hacer frente a dichas situaciones coercitivas.

A comienzos del siglo XIX, en el marco de emergencia del Estado republicano en Nueva Granada, los esclavizados del medio local pudieron acudir a la justicia para reclamar su libertad o el cambio de amo mediante la denuncia de malos tratos, pero también pudieron adquirir su libertad mediante la auto-compra y la auto-presentación ante la Junta de Manumisión. Con todo, las dos leyes de abolición paulatina de la esclavitud sancionadas a comienzos del siglo mantendrán el proceso de emancipación supeditado a la potestad de los amos. Estas normativas, conocidas como las Leyes de Partos del año 1814 y del año 1821, dejarán en los amos la facultad para presentar o no ante los corporativos de manumisión a sus respectivos esclavizados. De esta forma, con la ejecución de las mentadas leyes la capacidad impositiva de los propietarios parece terminar reafirmada en medio de un marcado contraste con la abolición gradual a que supuestamente se aspiraba. Una marejada de reclamaciones de emancipación por parte de los esclavizados inundará, no obstante, los estratos judiciales locales a partir del año 1814, haciendo evidente su postura y conciencia litigante de cara a la lucha por mejores condiciones de vida y libertad.[33]

El concepto de emancipación, por lo tanto, fue constantemente resignificado en virtud de los intereses de las elites y también de las estrategias de libertad de los esclavizados. Aun así, para las élites gobernantes antioqueñas de comienzos del siglo XIX la figura del esclavizado seguirá envuelta en un manto caracterizado por la estereotipación y la marginalización, asociando y definiendo a estos individuos en términos de disolutos, irracionales, "avanzados al crimen y sumidos en una ignorancia tal, que apenas puede descubrirse en ellos rastro alguno de civilización".[34] Este tipo de imaginarios sociales conducirán a que durante buena parte del siglo XIX la emancipación no derive en otra cosa más que en la sujeción de los esclavizados a nuevas dinámicas de servilismo caracterizadas por la coerción y la coartación frente a nuevas figuras de autoridad, como la de un patrón y un Estado impositivos, garantes del supuesto orden social pretendido por los grupos

---

una actitud marcadamente paternalista. Dichas medidas, sin embargo gozarían de poca o nula acogida en tanto representaron una abierta intromisión de la Metrópoli en su intento por menguar el poder de los amos en América. Un análisis detallado de la Real Cédula de 1789, sus objetivos y consecuencias se encuentra en: Chaves, "Paternalismo, iluminismo".

[32] Rafael Antonio Díaz Díaz, "La manumisión de los esclavos o la parodia de la libertad. Santafé de Bogotá, 1700-1750". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 23 (1996): 55 y 64-66.

[33] A modo de ejemplificación ver la *Tabla 2* en la presente tesis. Páginas 128-129.

[34] Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 43.

dominantes.[35] Así las cosas, la emancipación resulta erigida en un estado altamente permeado por la re-significación y un sinnúmero de matices que continuamente renuevan sus propias fronteras, al menos durante las primeras décadas de la era republicana antioqueña. En tal sentido, para los amos la emancipación representó la limitación de su autonomía y autoridad a la vez que significó el poder imponerse y negar la tan anhelada libertad para sus esclavizados; a su turno, para los esclavizados significó un nuevo horizonte de vida que podía estar ligado a un nuevo y promisorio estado de libertad, o bien un estado caracterizado por prácticas y discursos que los perpetuaban en relaciones de paternalismo y sujeción permanente. De cualquier forma, el concepto supo devenir en una suerte de promesa, en una "parodia de la libertad", más que en una condición plena.[36]

4. METODOLOGÍA Y TRABAJO DE FUENTES PRIMARIAS

La tesis aborda una serie de fuentes primarias que abarcan desde prensa local de época, pasando por pleitos judiciales y comunicaciones oficiales, normativas y decretos, hasta actas capitulares del Cabildo de Medellín y de la Junta de Manumisión de Medellín. Una relación detallada de los repositorios que albergan dicha documentación se presenta a continuación. Vale la pena aclarar, no obstante, que la referencia a todas estas fuentes y repositorios no implica su uso explícito en el cuerpo de la tesis. Así las cosas, se busca presentar al lector la relación detallada de todos los fondos documentales abordados, independientemente de su empleo a lo largo de la investigación.

- **Archivo Histórico de Antioquia**

En el Archivo Histórico de Antioquia se han consultado diversos fondos:

-Del "Periodo Colonia" se han consultado las series:

-Decretos Superiores.
-Documentos Generales.
-Juicios Criminales.
-Libros Capitulares de Santafé de Antioquia.
-Negros y Esclavos.

-Del "Periodo Independencia" se han consultado las series:

-Documentos Generales.
-Gobierno.

-Del "Periodo República" de este mismo repositorio se han consultado las series:

[35] Chaves, "Paternalismo, iluminismo", 75.
[36] Rafael Antonio Díaz Díaz, "¿Es posible la libertad en la esclavitud? A propósito de la tensión entre la libertad y la esclavitud en la Nueva Granada", *Historia Crítica* 24 (2002): 74-75.

-Cámara Provincial.
-Gobierno Provincial.
-Juicios Criminales.
-Leyes y Decretos.
-Libros Copiadores.
-Manumisión.

El propósito de la búsqueda de información en estos acervos se sustentó en la necesidad de hallar documentos de primera mano sobre la organización administrativa de los corporativos de manumisión entre los años 1814 y 1821. Sin embargo, de la primigenia Junta de Amigos de la Humanidad de Medellín no fue posible encontrar documentación alguna. Por otra parte, en las diversas series consultadas también se buscaron normativas reguladoras del proceso de emancipación gradual de los esclavizados, informes oficiales, pleitos y denuncias entabladas por estos, entre otros, con el propósito de acercar al plano de la cotidianidad las discusiones que las Leyes de Partos generaron en Medellín. De esta manera, los fondos estudiados en este repositorio permitieron entrever desde una perspectiva oficial -la de alcaldes, jueces y gobernadores- pero también desde una perspectiva particular -la de esclavizados y amos- la forma en que las normativas sobre manumisión calaron entre el común de la población, las implicaciones jurídicas que ello trajo consigo, y la apropiación que las mismas suscitaron entre los esclavizados y esclavizadas en su afán por hacerse a mejores condiciones de vida y libertad. Los fondos, por lo demás, guardan una enorme riqueza en lo que a constitución del naciente Estado republicano de Antioquia se refiere. En lo particular de la manumisión de esclavizados, el A.H.A. hace importantes aportes sobre todo para poblaciones como Santafé de Antioquia, así como para el periodo colonial del siglo XVIII y para el periodo republicano de mediados de siglo XIX, por mencionar solo algunos de sus alcances.

- **Archivo Histórico de Medellín**

En el Archivo Histórico de Medellín se ha efectuado una búsqueda superficial de información en el *Fondo Alcaldía-Sección Despacho del Alcalde* y en el *Fondo Concejo-Sección Colonia.* No sucede lo mismo con el *Fondo Concejo-Sección Siglo XIX*, acervo sobre el cual se ha realizado una búsqueda mucho más detallada y profunda, la cual abarca cerca de 48 tomos correspondientes a toda la documentación comprendida entre las fechas extremas de 1821 a 1840. Las fuentes consultadas son las siguientes:

-Del "Fondo Alcaldía" se ha consultado información correspondiente a:

-*Sección Despacho del Alcalde;* Tomo 22.

-Del "Fondo Concejo":

-*Sección Colonial;* Tomos 18, 76, 83, 84, 85, 87, 89 y 91.

-*Sección Siglo XIX;* Tomos 93, 96, 97, 98, 99, 101, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 150.

El A.H.M. tiene como potencial y como posibilidad investigativa una rica gama de documentación producida por el Cabildo de Medellín a lo largo de buena parte de su historia. Para el caso concreto de la presente tesis, la documentación concerniente a las actas de Cabildo de las primeras décadas del siglo XIX permitieron tener una visión global en lo que a políticas públicas se refiere, abarcando temas tan diversos como la elección de funcionarios encargados de la administración local, o la implementación de medidas tendientes al fomento de la economía y el orden social, donde por supuesto la población esclavizada jugó un papel preponderante.

Sobre los informes, comunicaciones y actas de la Junta de Manumisión de Medellín, documentación producida por la misma Junta en sus sesiones ordinarias y extraordinarias a lo largo de las décadas de 1820 y 1830 que también reposan en el A.H.M., es posible vislumbrar aspectos inherentes al proceso de emancipación tales como la recepción de normativas anexas a la manumisión expedidas por el Poder Central de la república a lo largo de la primera mitad del siglo, los informes de distintos curas parroquiales del cantón de Medellín en los cuales se da cuenta del número de fallecidos sobre quienes podía gravarse el impuesto a la manumisión, el estado de los fondos empleados a lo largo del tiempo en la emancipación de los esclavizados y, finalmente, las listas de hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos de 1814 y posteriormente de 1821.

No obstante, a los inconvenientes presentados a la hora de hallar documentación relacionada con la Junta de Amigos de la Humanidad creada por efectos de la Ley de Partos de 1814, debe sumarse un inconveniente similar en relación al corporativo de manumisión local fundado a partir de la sanción de la Ley de Partos de 1821. Así las cosas, debe señalarse que de los primeros años de existencia de la Junta de Manumisión de Medellín -aproximadamente entre 1821 y 1829- solo ha sido posible hallar los informes de los curas parroquiales y correspondencia varia miscelánea, no la documentación directamente producida por el corporativo, la cual solo aparece a comienzos de la década de 1830. Con todo, este acervo se constituye vital con miras a los objetivos trazados en la presente investigación.

- **Archivo Histórico Judicial de Medellín**

En el Archivo Histórico Judicial de Medellín se ha efectuado una búsqueda en base a descriptores, obteniendo un grupo de documentación de aproximadamente 690 expedientes. Sin embargo, al filtrar esta información según su temporalidad (limitada a un espacio de tiempo comprendido entre 1814 y 1839), según su espacialidad (reduciendo la información exclusivamente a casos ocurridos en Medellín y su jurisdicción), y según su temática (pleitos que versan en torno al incumplimiento o negación de los amos por conceder la libertad a los hijos de esclavizadas nacidos libres de conformidad con las Leyes de Partos, es decir casos donde se evidencia abiertamente la

contravención de las Leyes a manos de los amos), se ha llegado a un grupo de 4 casos, traídos a colación en el tercer capítulo de esta tesis. Dichos documentos son:

-Caja 12, *Documento 333*.
-Caja 72, *Documento 1752*.
-Caja 178, *Documento 3423*.
-Caja 281*, Documento 6665*.

Si bien las fuentes judiciales poseen un par de inconvenientes, entre ellos la dispersión de la información y la mediación de funcionarios o letrados que en su momento pueden llevarnos a creer que la voz del protagonista ha sido intervenida, no por ello son documentos que pierden su valor como fuente primaria; así, cada uno de los litigios se emplea a modo de indicio de una realidad mucho más amplia y compleja.[37] Con todo, el interés en este punto no consiste en ahondar en los citados casos hasta delinear las complejas redes sociales, culturales, políticas y económicas en que todos y cada uno de sus protagonistas se suscribieron. No es, por tanto, un relato microhistórico plenamente hablando. Es más bien, tal y como se ha mencionado anteriormente, un ejercicio que emplea dichos documentos a modo de ejemplo para bosquejar una serie de características que en investigaciones posteriores puedan ayudar a conocer de mejor manera el impacto de las Leyes de Partos entre amos y esclavizados de Medellín.

- **Archivo General de la Nación**

En el Archivo General de la Nación se ha efectuado una búsqueda general, a través del repositorio en línea, de algunos fondos.

-De la "Sección Colonia" se han consultado los fondos:

-Criminales.
-Negros y Esclavos; Subsección "Negros y Esclavos, Antioquia".

-De la "Sección República" se han consultado los fondos:

-Archivo José Manuel Restrepo; Subfondo "Memorias y Documentos del Estado; Serie "Memorias Ministros, Debates Congreso y Gobernadores, Colombia"; Legajo "Diarios Debates de los Congresos de Colombia y Nueva Granada".
-Archivo José Manuel Restrepo; Subfondo "Memorias y Documentos del Estado; Serie "Memorias Ministros, Debates Congreso y Gobernadores, Colombia"; Legajo "Nueva Granada. Negocios Provinciales".

[37] María Eugenia Chaves Maldonado, "La pregunta y el indicio. A propósito del trabajo sobre fuentes judiciales y casos particulares en la investigación histórica sobre los sectores subalternos", En *Las fuentes en las reflexiones sobre el pasado: usos y contextos en la investigación histórica en Colombia*, Ed. Oscar Almario García (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2014), 144.

-*Archivo José Manuel Restrepo;* Subfondo "Constituciones y Leyes"; Legajo "Leyes de Colombia".
-*Asamblea Legislativa y Gobernaciones.*
-*Asuntos Criminales.*
-*Civiles.*
-*Congreso.*
-*Concejo de Estado.*
-*Gobernaciones; Subfondo "Gobernaciones. Antioquia".*
-*Libros Manuscritos y Leyes originales de la República.*
-*Manumisión.*

Limitantes como el tiempo y la falta de fondos han restringido la consulta e investigación de estos fondos a documentación estrictamente digitalizada, razón por la cual no se puede hablar en este punto de un ejercicio de recolección de información demasiado exhaustivo o profundo.

- **Prensa de época**

La prensa de época brinda una valiosa perspectiva en la medida en que, por medio de los artículos remitidos por las autoridades del ámbito local y provincial así como por diversos particulares, es posible entender los debates sobre la conveniencia del proceso de manumisión de esclavizados y sus repercusiones en la cotidianidad de Medellín. Igualmente, a través de los editoriales utilizados por algunos habitantes de la ciudad como medio de expresión, es factible visualizar la forma en que las Leyes de Partos calaron entre la generalidad de la población, trayendo a la vista las ideas, convicciones, dudas y temores que el proceso dejó entre algunos residentes de Medellín. Sobre este tipo de fuente, se ha efectuado una búsqueda principalmente en repositorios digitales como los del Banco de la República y la Biblioteca Nacional de Colombia. Cabe aclarar, no obstante, que se han consultado números/entregas/volúmenes particulares, y no series completas, debido a que muchos títulos no están disponibles de manera íntegra. Por lo demás, se ha efectuado un barrido en la prensa local y provincial respetando ciertos parámetros de clasificación de la información tales como la espacialidad, la temporalidad y la temática. La prensa consultada fue la siguiente:

-Prensa local:

-*El Eco de Antioquia,* No. 6. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia,* No. 9. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 11. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 15. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 23. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 24. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 26. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 27. Medellín, 1822.
-*El Eco de Antioquia*, No. 33. Medellín, 1823.

-*El Eco de Antioquia*, No. 35. Medellín, 1823.
-*El Eco de Antioquia*, No. 39. Medellín, 1823.
-*Antioquia Libre*, No. 1. Medellín, 1841.
-*Antioquia Libre*, No. 2. Medellín, 1841.
-*Antioquia Libre,* No. 3. Medellín, 1841.
-*Miscelánea,* No. 2. Medellín, 1846.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 2. Medellín, 1846.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 4. Medellín, 1846.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 19. Medellín, 1847.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 24. Medellín, 1847.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 37. Medellín, 1847.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 44. Medellín, 1847.
-*El Antioqueño Constitucional*, No. 66. Medellín, 1847.

-Prensa provincial:

(Marinilla)

-*El Reconciliador Antioqueño*, No. 1. Marinilla, 1831.
-*El Reconciliador Antioqueño*, No. 2. Marinilla, 1831.
-*El Reconciliador Antioqueño*, No. 3. Marinilla, 1831.
-*El Reconciliador Antioqueño*, No. 4. Marinilla, 1831.

(Rionegro)

-*El Constitucional Antioqueño*, No. 13. Rionegro, 1831.
-*El Constitucional Antioqueño*, No. 17. Rionegro, 1831.

En distinta medida, a lo largo de la presente tesis se podrá evidenciar el empleo con fines ilustrativos, críticos y analíticos de la mayoría de números previamente citados. En los mismos, vale recordarse, es posible hallar una valiosa perspectiva en torno al proceso de emancipación de los esclavizados en Medellín, particularmente la de las élites (pues la prensa se constituyó en el principal órgano de difusión de sus políticas) y la de algunos ciudadanos del común. Ahora bien, el ejercicio de búsqueda y análisis de información no se limitó exclusivamente al plano local y provincial. Ya en un contexto nacional, la prensa de lugares como Bogotá, Cúcuta y Cartagena ha permitido analizar a fondo aspectos próximos a la cotidianidad del proceso de manumisión, con todo y que en el cuerpo de la tesis poco se alude a la misma de forma explícita. Dicha documentación es la siguiente:

-Prensa nacional:

(Bogotá)

-*El Explorador*, No. 1. Bogotá, 1814.
-*El Insurgente*, No. 4. Bogotá, 1822.
-*El Insurgente*, No. 7. Bogotá, 1822.
-*El Patriota*, No. 18. Bogotá, 1823.
-*El Registro*, No. 4. Bogotá, 1827.
-*El Conductor*, No. 2. Bogotá, 1827.
-*Semanario Patriótico*, No. 5. Bogotá, 1829.

(Cartagena)

-*El Mensajero de Cartagena*, No. 1. Cartagena, 1814.
-*Las Reformas*, No. 1. Cartagena, 1828.
-*El Duende*, No. 1. Cartagena, 1830.

(Cúcuta)

-*Gaceta de Colombia*, No. 1. Cúcuta, 1821.
-*Gaceta de Colombia*, No. 8. Cúcuta, 1821.
-*Gaceta de Colombia*, No. 10. Cúcuta, 1821.
-*Gaceta de Colombia*, No. 12. Cúcuta, 1821.
-*Gaceta de Colombia*, No. 175. Cúcuta, 1825.
-*Gaceta de Colombia*, No. 176. Cúcuta, 1825.
-*Gaceta de Colombia*, No. 402. Cúcuta, 1829.

La mayoría de títulos anteriormente mencionados fueron producidos en las décadas de 1820 (25) y 1840 (11), seguidos por aquellos divulgados en las décadas de 1830 (7) y 1810 (2). Cerca de la mitad de los mismos tienen su origen en la ciudad de Medellín (22), seguidos por Rionegro (2) y Marinilla (4). Ya en lo que al plano nacional se refiere, resaltan algunos papeles periódicos bogotanos (7), cucuteños (7) y cartageneros (3), siendo el proceso de manumisión de esclavizados y los efectos de las Leyes de Partos la temática central que los atraviesa a todos. Así pues, todas estas fuentes han aportado al entendimiento de contextos sociales, políticos y económicos bastante específicos y complejos, brindando al tema y a los objetivos de estudio una guía más clara con miras a su consecución.

Los archivos locales como el A.H.J.M., el A.H.A, y el A.H.M., han sido abordados desde múltiples perspectivas a fin de responder, cuando menos parcialmente, las hipótesis y conjeturas que atraviesan la tesis. Sin embargo, lo particular de algunas temáticas ha hecho imprescindible la concentración de esfuerzos en uno u otro de estos repositorios. Sobre la documentación producida por la Junta de Manumisión de Medellín a partir de la década de 1830, por ejemplo, se tiene que esta clase de fuentes solo se encuentran en el acervo del A.H.M. En cuanto a la documentación judicial referente a amos que se niegan a dar cumplimiento a las Leyes de Partos en lo referente a la manumisión de los jóvenes libertos, se ha privilegiado la documentación que reposa en el A.H.J.M. y en el A.H.A. Finalmente, sobre las fuentes producidas tras la presentación y reclamación de la

libertad por parte de algunos esclavizados no comprendidos por las Leyes de Partos, es factible hallar documentación en diversos repositorios (A.H.M., A.H.A. y A.H.J.M.). Dichos documentos, no obstante, tienden a limitarse de acuerdo a parámetros definidos de antemano tales como la temporalidad, la espacialidad y la temática con que se aborda cada repositorio, lo cual se erige finalmente en filtro de la información utilizada.

Para concluir este apartado, y de paso el acápite introductorio de la tesis, debe señalarse que la metodología adoptada en cuanto al manejo de fuentes primarias busca acercarse en algunos casos a los supuestos de la práctica microhistórica, sin dejar de lado que se trata de una historia local que en ciertos apartados se vincula a un contexto regional y nacional más amplio. Así las cosas, la investigación trabajará con indicios, conjeturas, y empleando el supuesto según el cual las fuentes primarias pueden ser asumidas como síntomas que de forma casi indirecta proponen nuevas lecturas de la historia, aún pese a su fugacidad, excepcionalidad y dispersión.[38] Por todo ello, no es la intención de este trabajo el formular teorías generales o verdades absolutas; se busca, por el contrario, señalar los posibles indicios que dibujan una realidad mayor, compleja: aquella tejida en torno a las Leyes de Partos en una sociedad como la de Medellín durante la primera mitad del siglo XIX. Por ende, el trabajo de fuentes busca recopilar y encadenar dichos indicios a fin de proponer una nueva perspectiva en torno al asunto. Debe aclararse, no obstante, que la siguiente tesis está lejos de centrarse en la particularidad de cada caso. Así pues, en las próximas páginas se propondrán y señalarán ciertos trazos, o bien pinceladas, de un contexto mucho más amplio, dando en algunos casos voz a quienes históricamente no la han tenido.

[38] Chaves, "La pregunta y el indicio", 144-45.

CAPÍTULO I

DEMOGRAFÍA, ECONOMÍA Y POLÍTICA. MEDELLÍN A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

El objetivo principal de esta tesis es señalar indicios que permitan comprender hasta qué punto la manumisión de esclavizados en Medellín, entre los años 1830 y 1840, se ejecutó de conformidad a lo dictaminado por las Leyes de Partos de 1814 y 1821; es decir, en qué medida dicho proceso se supeditó a la voluntad de los amos y de la Junta de Manumisión, actuando al margen de lo dispuesto por la legislación. El presente capítulo busca enmarcar en un contexto social, productivo y político este objetivo. De esta manera, se definen tres ejes de contextualización en las próximas páginas: a) Se describe a grandes rasgos la sociedad medellinense en las primeras décadas del siglo XIX, su composición y variaciones demográficas a través del tiempo; b) Se bosqueja someramente el sistema económico y los modos de producción de Medellín, entre las postrimerías del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, mediante una breve relación de los principales oficios ejercidos por sus habitantes; y c) Se hace una caracterización general del Cabildo de Medellín, entendido como epicentro de lo político-administrativo en el tránsito de régimen. Mediante estos ejes, el social, el económico y el político, se busca inscribir en el espacio y el tiempo el problema de investigación que se desarrollará en capítulos posteriores. Preguntas como el *dónde,* el *por qué,* el *cómo* y el *quiénes* encuentran respuesta -o al menos parte de ella- en las siguientes páginas. Debe entenderse en este punto que las transformaciones político-administrativas ocurridas a comienzos del siglo XIX en el marco del proceso independentista no necesariamente implicaron una ruptura definitiva respecto al Antiguo Régimen. De hecho, la estructuración social, laboral, religiosa, familiar y económica, entre otras, permanecieron relativamente intactas con el cambio de sistema político acaecido a partir de la década de 1810. Ello explica por qué en un capítulo titulado "Medellín en las primeras décadas del siglo XIX" constantemente se hace alusión al pasado colonial. Sin embargo, con lo anterior no se pretende desconocer las transformaciones y mutaciones que en efecto implicó el proceso de emancipación política. Es, por consiguiente, un periodo atravesado por cambios y también por continuidades, tal y como se verá a continuación.

1. SOCIEDAD

En noviembre de 1675 se erigió la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en el Valle de Aburrá.[39] Medellín brilló por su movilidad y dinamismo desde aquel momento, afirma Álvarez

[39] De acuerdo con los historiadores Víctor M. Álvarez y Beatriz Patiño, entre el último cuarto del siglo XVII y comienzos del XIX la villa de Nuestra Señora de la Candelaria abarcó múltiples partidos, sitios y pueblos

Morales, debido a que gran parte de sus habitantes emigraron de forma constante hacia zonas auríferas y agrícolas aledañas, hallando su subsistencia bien fuese como propietarios de minas y haciendas o como trabajadores y agregados de las mismas.[40] Así, un frecuente éxodo de familias ricas en busca del fomento de sus intereses particulares, de familias pobres en busca de tierras de las cuales vivir, de libres de todos los colores, e incluso de esclavizados, propiciará con el tiempo el poblamiento de regiones cercanas en el Valle de Aburrá, facilitando de esta forma la expansión de la villa sobre el territorio.[41] Ahora bien, ya en las postrimerías del siglo XVIII una serie de reformas sociales, mineras, agrícolas y comerciales -las políticas reformistas borbónicas de Francisco Silvestre y Juan Antonio Mon y Velarde- buscaron brindar nuevos aires a poblaciones como Medellín, la cual experimentó la llegada de europeos y criollos atraídos por las dinámicas socio-económicas que comenzaban a gestarse en la villa desde aquel momento.[42] La agricultura y la minería representaron para Medellín, por lo demás, la semilla de la que será con el tiempo una sólida élite económica.[43]

En los albores de un nuevo siglo, el XIX, Medellín adquirirá un cada vez mayor protagonismo comercial a raíz de su privilegiada ubicación geográfica, la cual la sitúa "a medio camino de los ríos Magdalena y Cauca […] frontera con las ciudades de Santafé de Antioquia y Rionegro".[44] Este hecho derivó en la concentración de cerca de un tercio del total de habitantes de Antioquia en el Valle de Aburrá, así como en la consolidación de una nueva élite al interior la villa: la comercial, estrechamente ligada a la élite minera y hacendada.[45] La dispersión de sus pobladores y el aspecto desordenado de Medellín fueron, sin embargo, un factor común a los primeros años del naciente siglo XIX.[46] Con todo, para el año 1813 la población será elevada a la categoría de ciudad por parte

---

extendidos a lo largo y ancho del Valle de Aburrá, erigidos en centros urbanos y rurales dedicados predominantemente a la agricultura. Por ello, al hacer referencia a la villa no solo debe considerarse a Aná, San Lorenzo, Guayabal, La Culata, Aguacatal, Otrabanda, Pedregal, San Cristóbal, Iguanacito y Quebrada Arriba sino también Hatoviejo, Itagüí, Hatogrande, Barbosa, Copacabana, La Estrella y Envigado. Cfr.: Víctor Álvarez Morales, "Poblamiento y población en el Valle de Aburrá y Medellín, 1541-1951". En: *Historia de Medellín*. Tomo I, Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 69; y Beatriz Patiño Millán, "Medellín en el siglo XVIII". En: *Historia de Medellín*. Tomo I, Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 137-138.

[40] Álvarez, "Poblamiento y población", 59 y 63; y Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 135-136.

[41] Álvarez, "Poblamiento y población", 63.

[42] Para conocer el retrato que Silvestre hace de la provincia y las medidas correctivas que promueve, Cfr.: Francisco Silvestre, *Relación de la Provincia de Antioquia*. Transcripción, introducción y notas por David J. Robinson (Medellín: Ediciones Especiales, Volumen 4. Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1988). Así mismo, para el conjunto de medidas reformistas que se quisieron aplicar en Medellín durante la gestión del visitador Mon y Velarde, Cfr.: Academia Antioqueña de Historia, *Quinientos años del pueblo antioqueño* (Medellín: Editorial Lealon, 1988), 145-169.

[43] Juan Camilo Escobar Villegas. "La historia de Antioquia, entre lo real y lo imaginario. Un acercamiento a la versión de las élites intelectuales del siglo XIX". *Revista Universidad EAFIT* 40 (2004): 64-65.

[44] Catalina Reyes y J. Montoya (ed.). *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 23.

[45] Álvarez, "Poblamiento y población", 64.

[46] Sobre la condición de Medellín en el tránsito del siglo XVIII al XIX en términos urbanísticos, sanitarios, logísticos, entre otros, Cfr.: Silvestre, *Relación de la Provincia,* 184; y Patricia Londoño, "La vida diaria: usos y

del dictador Juan del Corral, y trece años más tarde, en 1826, al rango de ciudad capital de Antioquia debido a su constante dinamismo poblacional, a su apogeo como centro mercantil y de abasto y a su cada vez mayor afianzamiento como cuna de la élite político-económica de la provincia.[47] Por lo pronto, se registrarán a continuación algunas cifras para comprender su composición e incidencia demográfica.

- ***LA EVOLUCIÓN POBLACIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA***

Gráfico 1. Evolución demográfica de la provincia de Antioquia, 1778-1843.

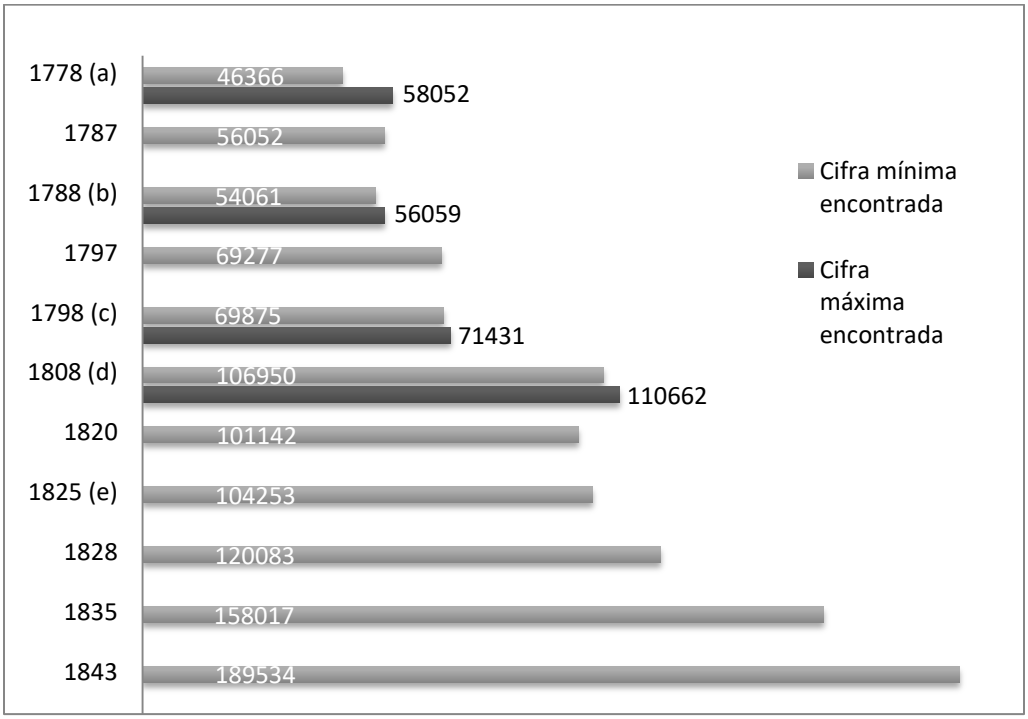

(a) De acuerdo con B. Patiño, la cifra alcanzaba los 46.366 habitantes, su propuesta es compartida por McFarlane. Para C. Botero la cifra llegaba a los 46.446 individuos, para J. Jaramillo a 48.622 y de acuerdo a la compilación de Reyes y Montoya el número rondaba los 58.052 pobladores.

(b) Según F. Martínez se aproximaba a los 54.061 habitantes, mientras que para B. Patiño se elevaba a los 56.059.

(c) Mientras que para C. Arango la población en este periodo ascendía a los 69.875 individuos, para F. Martínez la cifra se aproximaba a los 71.431 sujetos.

(d) De acuerdo con Reyes y Montoya la población antioqueña en aquel entonces llegaba a los 106.950 individuos, mientras que para C. Botero la cifra alcanzaba los 110.662 habitantes.

---

costumbres", En *Historia de Antioquia*, Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988), 312.

[47] Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones: variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815* (Bogotá: Banco de la República, 1993), 204.

(e) En sus trabajos, tanto C. Botero como F. Martínez coinciden en la cifra presentada.

Elaboración propia con datos tomados de: MCFARLANE, *Colombia antes de la independencia,* 521; CAMILO BOTERO GUERRA, *Anuario estadístico. Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888* (Medellín: Colección Biblioteca Básica de Medellín. Instituto Tecnológico Metropolitano. 2ª. Edición, 2004), 147; CINDIA ARANGO LÓPEZ, "Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII", En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* Ed. Catalina Reyes y J. Montoya (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 134; BEATRIZ PATIÑO MILLÁN, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820* (Medellín: Colección Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. Volumen 1, 1994), 538-539; JARAMILLO, "La controversia jurídica", 65; REYES Y MONTOYA, *Entre el antiguo y el nuevo régimen,* 19; FREDY ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ, "Manumisión en Colombia: Cauca y Antioquia 1821-1830" (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, 2014), 134; VÍCTOR ÁLVAREZ MORALES, *La relación de Antioquia en 1808 (*Medellín: Programa de Investigación Expedición Antioquia 2013, 2008), 6.

El fenómeno del mestizaje comienza a evidenciarse claramente en el Nuevo Reino de Granada avanzado el siglo XVIII.[48] Así, por ejemplo, ya para el año 1778 el padrón poblacional reseñaba para el caso de Antioquia una sociedad predominantemente mestiza donde cerca del 59% de sus 46.366 habitantes se agrupaba bajo la casta de "libres de todos los colores". A esta categoría le seguía la de los esclavizados con una incidencia del 19% sobre el total de la población, luego se encontraba el grupo de blancos con un 17% y, finalmente, el de los indígenas con un 4%.[49] En cuanto a la provincia, el padrón del año 1798 estudiado por Cindia Arango arroja que de los 69.875 habitantes de Antioquia un 65% correspondía a individuos libres, 14% a esclavizados, 15% a blancos y 6% a indígenas.[50] Un ejercicio comparativo entre los censos de 1778 y 1798 indica a simple vista que el grupo de libres de todos los colores y el grupo de indígenas creció con el paso de los años, mientras que el grupo de blancos y el de esclavizados decreció durante aquel mismo espacio de tiempo. Tales datos son significativos en tanto refuerzan la tesis de Jaramillo Uribe y de Arango acerca de una población mayoritariamente mestiza al finalizar el periodo colonial en la Nueva Granada.[51]

Ahora bien, tal y como se aprecia en la Gráfica 1, los historiadores que han estudiado los censos de fines del siglo XVIII y principios del XIX llegan a conclusiones diferentes. Del estudio del censo de 1778, por ejemplo, Botero Guerra señala en 46.446 la población total de la provincia, Beatriz Patiño la ubican en 46.366 individuos, Jaramillo Uribe propone una cifra cercana a los 48.622 habitantes

[48] Situaciones tendientes a la movilidad social tales como el blanqueamiento y la compra de títulos nobiliarios propiciaron el fenómeno de mestizaje tempranamente. Junto a ello, la concepción de un "intrincado sistema de castas" tendiente a su organización buscó preservar el orden y la estratificación social. Cfr.: Martha Rosas Guevara, "De esclavos a ciudadanos y malentretenidos. Representaciones del negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX". *Historelo, Revista de Historia Regional y Local* 6 (2014), 275-277.

[49] El año 1778 representa un reto particular como consecuencia de las discrepancias numéricas entre diversas fuentes bibliográficas. Por ahora, se toma como referencia la cifra de 46.366 habitantes compartida tanto por Beatriz Patiño como por Anthony McFarlane. Cfr.: Patiño, *Criminalidad, ley penal,* 538-539; y McFarlane, *Colombia antes de la independencia,* 521.

[50] Arango, "Discursos y representaciones", 134.

[51] Cfr.: Jaime Jaramillo Uribe, "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 3 (1965); y Arango, "Discursos y representaciones".

mientras que en el trabajo editado por Reyes y Montoya dicha población se ubica en 58.052 habitantes.[52] Al no ser objetivo de la presente tesis ofrecer un estudio demográfico exhaustivo, tan solo se evidencia en este cuadro las cifras mínimas y máximas propuestas por diversos autores con el fin de brindar al lector un panorama general de las conclusiones a las que aquellos han arribado en sus distintos estudios demográficos. Por lo demás, podemos apreciar que en el período en cuestión la provincia de Antioquia tuvo una población dinámica, caracterizada por el crecimiento exponencial en términos generales a lo largo de las décadas.

Una mirada más detallada indica, sin embargo, una excepción frente a la tendencia de crecimiento demográfico: el año de 1820. ¿La reducción en el número de habitantes de la provincia de Antioquia a comienzos de la segunda década del siglo XIX puede atribuirse a los efectos de las guerras de Independencia?, ¿Fueron el enrolamiento, las incorporaciones forzadas a los ejércitos en contienda y la migración a otros territorios los causantes de tal reducción? O bien ¿tal decrecimiento corresponde a una mayor tasa de mortandad o una baja tasa natalidad? Estas son algunas preguntas que deberán responderse en investigaciones futuras.

- ***EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN***

Gráfico 2. Evolución demográfica de Medellín entre 1778 y 1843 discriminada entre libres y esclavizados.

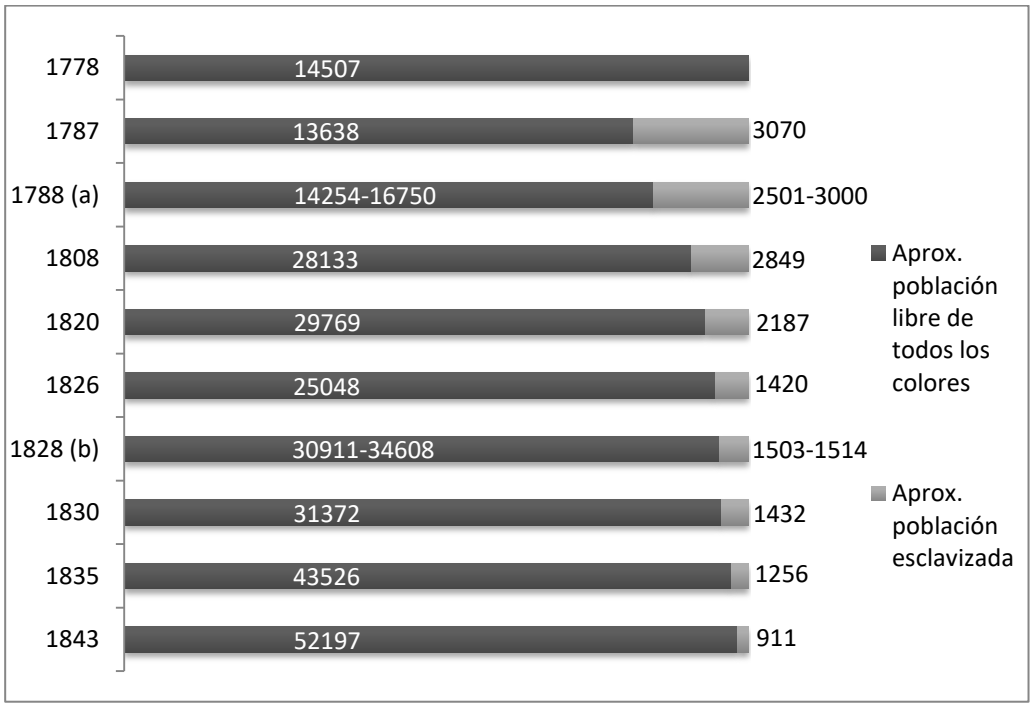

[52] Cfr.: Botero, *Anuario estadístico,* 147; Patiño, *Criminalidad, ley penal,* 538-539; Jaramillo, "La controversia jurídica", 65; y Reyes y Montoya, *Entre el antiguo y el nuevo régimen,* 19; respectivamente.

(a) Los valores correspondientes a 14.254 libres de todos los colores y 2.501 esclavizados se atribuyen al trabajo de A. McFarlane mientras que las cifras superiores, correspondientes a 16.750 libres y 3.000 esclavizados, son planteadas por B. Patiño y compartidas por Álvarez y Chaves.

(b) Las cifras correspondientes a 30.911 individuos libres y 1.503 esclavizados se atribuyen a C. Botero en tanto que los valores correspondientes a 34.608 libres y 1.514 esclavizados se asignan a la propuesta de H. Tovar.

Elaboración propia con datos tomados de: ÁLVAREZ, "Poblamiento y población", 69; PATIÑO, "La Provincia de Antioquia", 69; PATIÑO, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 136-137; BOTERO, *Anuario estadístico,* 158-9 y 163; JARAMILLO, "Esclavos y señores", 7; HERMES TOVAR PINZÓN, *Convocatoria al poder del número: censos y estadísticas de la Nueva Granada (1750-1830)* (Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994), 130, 142, 188-9 y 193; MCFARLANE, *Colombia antes de la independencia,* 531; VIRGINIA GUTIÉRREZ DE PINEDA Y ROBERTO PINEDA, *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial. 1750-1810.* Tomo I (Bogotá: Ediciones Uniandes, 1999), 45.

Para comenzar, debe aclararse que Víctor M. Álvarez en su análisis correspondiente al censo del año 1808 atribuye al marco de la villa de Medellín una cantidad cercana a los 15.347 habitantes, cifra que aumenta a los cerca de 28.000 individuos si se tiene en cuenta tanto la población residente en dicho marco como aquella distribuida en las zonas rurales aledañas.[53] Este hecho, sumado a la tendencia de crecimiento exponencial de la población libre que en términos generales caracterizó la primera mitad del siglo XIX, puede conducirnos a asumir que los datos condensados en el anterior gráfico hacen referencia al número aproximado de habitantes de toda la jurisdicción de Medellín, es decir, al número de habitantes presentes tanto en la villa como en su zona de influencia rural.

Ahora bien, al igual que lo ocurrido con las cifras poblacionales correspondientes a Antioquia, los historiadores difieren en cuanto a sus conclusiones sobre la demografía de Medellín a lo largo de las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del XIX. Por ejemplo, Anthony McFarlane concluye que al finalizar el siglo XVIII la villa de Medellín contaba con 14.254 habitantes de los cuales 9.100 fueron descritos como libres de todos los colores (equivalente al 63.8% de la población), 2.653 fueron descritos como blancos (18.6%) y 2.501 resultaron agrupados como esclavizados (17.5%).[54] De forma paralela, Beatriz Patiño indica que la cifra de población total en aquella época fácilmente pudo superar los 16.000 habitantes, al tiempo que la cifra de esclavizados rondaba los 3.000 individuos. De cualquier forma, los datos demográficos de McFarlane y Patiño reafirman las lógicas imperantes tanto en la provincia como en todo el Virreinato al concluirse el siglo XVIII, principalmente en lo concerniente a una alta incidencia demográfica de población libre de todos los colores.[55]

Respecto al grupo de esclavizados de Medellín, Víctor M. Álvarez concluye que para finales del siglo XVIII cerca de un tercio de esta población residió en el marco urbano de la villa, mientras que las dos

---

[53] Álvarez, "Poblamiento y población", 70.

[54] McFarlane, *Colombia antes de la independencia,* 531.

[55] Según Beatriz Patiño el mestizaje y el crecimiento de la población libre de todos los colores hizo apremiante que en Medellín se nombraran Comisarios de Barrio, individuos encargados de hacer las veces de jueces y controladores del orden barrial. Con todo, la autora es enfática en resaltar que para finales del siglo XVIII tan solo el 14% de la población habitaba en el marco de la villa, por lo que el fenómeno de dispersión humana sobre el territorio continuó imperando al menos hasta comienzos del siglo XIX. Cfr.: Patiño, "Medellín en el siglo XVIII", 138; y Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 137.

terceras partes restantes se ubicó en diversos sitios y poblaciones rurales a lo largo y ancho del Valle de Aburrá.[56] Una rápida mirada al gráfico muestra la disminución paulatina de este segmento poblacional, pasando de los cerca de 3.070 individuos en el año 1787 a aproximadamente 911 en el año 1843, lo que equivale a una reducción cercana al 70% en poco más de cincuenta años. El decrecimiento de la población esclavizada a lo largo de las décadas tiene una excepción, y es la correspondiente al año 1828. En este periodo no solo se rompe con la tendencia poblacional decreciente que en teoría caracterizó al segmento de esclavizados durante la primera mitad del siglo XIX sino que también se presenta un incremento en el número de los mismos. Quien esté familiarizado o haya estudiado el sistema legal existente durante las primeras décadas de la época republicana posiblemente atribuirá tal fenómeno a los efectos del Decreto del 27 de junio de 1828, una normativa a través de la cual el Poder Ejecutivo de la república buscó controlar de forma rigurosa el actuar de las Juntas de Manumisión en el país, lo cual derivó en una actitud más concienzuda de dichos corporativos a la hora de levantar censos de esclavizados.[57] Esta hipotética explicación, sin embargo, queda sujeta a un análisis futuro mucho más profundo.

- ***CASTAS Y TIPOS: FORMAS DE ENTENDER LA ESTRUCTURA SOCIAL***

El amplio y difuminado fenómeno del mestizaje parece haber representado un verdadero reto para las autoridades coloniales. En aras de preservar las viejas prerrogativas, de restringir el poder a las manos de un grupo cerrado de individuos y familias, y en definitiva de propugnar por la conservación del *statu quo*, las élites gobernantes lograron implementar una serie de medidas tendientes a la exclusión social y a la jerarquización de los grupos humanos. Esto no impidió, sin embargo, la cada vez mayor integración de las "castas" a las dinámicas sociales, económicas y políticas imperantes, gracias en parte a las formas de ascenso social y económico de los llamados "libres de todos los colores" o a las relaciones interraciales (lícitas e ilícitas) que tuvieron lugar entre individuos pertenecientes a diferentes niveles sociales.[58]

Ya con la consolidación del proyecto político republicano a comienzos del siglo XIX, las élites criollas dieron forma a la nación imaginada mediante discursos de legitimación basados en premisas como la igualdad, la libertad y la ciudadanía. Su actuación y la realidad cotidiana hicieron visible, en contraste, la prevalencia de ciertas formas de diferenciación y de estratificación de la sociedad

[56] Álvarez, "Poblamiento y población", 69.

[57] Cfr.: "Decreto del 27 de junio de 1828. Que dicta reglas para las juntas de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo III (Años de 1827 y 1828). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[58] Arango, "Discursos y representaciones", 141. Por su parte, un estudio detallado acerca del matrimonio y su impacto como estrategia de ascenso social para los sectores subalternos de Medellín entre finales del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX se encuentra Cfr.: Carolina Jaramillo Velásquez, "El matrimonio y las prácticas sexuales como estrategias de ascenso social de la población de castas. Medellín y su zona de influencia, 1776-1830" (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2016).

arraigadas al pasado colonial del cual supuestamente buscaron desligarse. Así, por ejemplo, el anterior sistema de diferenciación cimentado en la separación y segregación mutua de las "castas" vino a ser reemplazado, ya para mediados del siglo XIX, por el concepto de "tipos". De acuerdo con Julio Arias "los tipos eran lo particular dentro de lo general", constituyéndose en una estrategia a través de la cual se buscó simplificar la heterogeneidad poblacional en pro del control, la diferenciación y la estratificación.[59] Según este mismo autor, lo general se materializaba en los tres troncos poblacionales originarios: blanco, negro e indígena. Partiendo de esta base tripartita una serie de características y particularidades tales como el grado de mestizaje, el oficio desempeñado, las condiciones económicas y de vida, el lugar de procedencia, la alimentación, las relaciones interpersonales, entre otros, encasillaban a los individuos como "tipos" mucho más específicos y diferenciables. Por ejemplo, de lo general blanco se desprendía el tipo notable o el tipo campesino; de lo general negro se desprendían, por ejemplo, el tipo boga -asociado al salvajismo- o bien el tipo cosechero -asociado a un estado de mayor civilización-; y finalmente, de lo general indígena se desprendía el tipo civilizado, sometido y evangelizado, o el tipo salvaje y hereje.[60] Con este sistema, afirma Arias, se buscó separar a los individuos y conservar los privilegios de un pequeño sector social. Así pues, las castas coloniales y los "tipos" republicanos definieron no solo un sistema de organización poblacional sino también un sistema de comportamiento civil, moral y judicial que procuró el orden de la sociedad.[61]

2. OFICIOS Y MODOS DE PRODUCCIÓN

Tal y como lo expresa Patricia Londoño, en la provincia de Antioquia durante las últimas décadas de presencia monárquica "[…] blancos, criollos y mestizos siguen la moda española, adaptada a las limitaciones del medio […] el nivel de vida en la provincia es austero [y] los mineros más ricos no compran títulos de nobleza ni viven rodeados de lujo como sus colegas de Popayán, Cartagena o Mompox".[62] Durante las primeras décadas del siglo XIX la situación no varió en demasía: gran parte de la población de Medellín se compuso de individuos y familias mestizas pobres, propietarias de pequeñas tierras o incluso carentes de las mismas. Así mismo, las élites económicas y sociales de la ciudad continuaron lejos de poder equipararse con sus pares payaneses y santafereños.[63] Con todo, mediante el desempeño de los múltiples trabajos que podía ofrecer un lugar como Medellín a comienzos del siglo XIX, es posible vislumbrar y rastrear una estrecha conexión no solo entre los oficios y el origen étnico de cada sujeto, sino además entre estos y una forma de organización jerárquica de la sociedad en sí misma. En tal sentido, el ejercicio de trabajos manuales, artes y

[59] Julio Andrés Arias Vanegas, *Nación y diferenciación en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales* (Bogotá: Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales-CESO. Departamento de Antropología, 2007), 79-82.
[60] Arias, *Nación y diferenciación*, 87 y 96-100.
[61] Arias, *Nación y diferenciación*, 82.
[62] Londoño, "La vida diaria", 312-313.
[63] Patricia Londoño Vega, (Directora académica). *Breve historia de Antioquia* (Medellín: Fundación Ratón de Biblioteca. Editorial Universidad de Antioquia, 2001), 26.

profesiones ilustradas serán un factor decisorio a la hora de comprender las posibilidades, recursos y oportunidades que queda quién poseyó. Por todo ello, a continuación se sintetizarán los principales oficios a que se destinaron los habitantes de Medellín entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, discriminados según el origen racial y el estatus social de quienes ejercieron los mismos.

- ***ÉLITES Y GRUPOS DOMINANTES***

Los individuos mejor posicionados dentro de la estructura jerárquica social eran usualmente quienes más y mejores posibilidades tenían a la hora de ejercer un oficio o profesión, siendo de forma simultánea los llamados a ocupar las posiciones sociales de mayor estimación. En este punto es evidente la estrecha relación entre el ejercicio de los oficios y las posibilidades dentro del orden estamental de la sociedad, pues a mejor posición social mejor profesión a desempeñar, y viceversa.

El grupo de individuos constituidos en élite social de Medellín a comienzos del siglo XIX, un segmento poblacional compuesto por sujetos de origen racial blanco ubicados en la escala más alta del sistema jerárquico de diferenciación, supo desempeñar oficios entre los que se encontraban la minería, el comercio, el trabajo de la tierra y las profesiones liberales. En la minería, por ejemplo, se caracterizaron por ser propietarios de yacimientos auríferos en distritos cercanos al Valle de Aburra tales como Antioquia, Zaragoza, Cáceres y el Valle de los Osos, empleando en la explotación de dichos recursos pequeñas cuadrillas de individuos esclavizados y libres de todos los colores agregados en calidad de jornaleros.[64] En materia comercial, siguiendo a Ann Twinam, se tiene que entre los años 1763 y 1810 cerca de un 17% de los comerciantes de Medellín se agrupaban bajo el calificativo de grandes tratantes, distinguidos miembros de la sociedad que contaban no solo con importantes sumas de dinero y recursos prestos a la inversión en mercancías, sino además con mano de obra esclavizada y mano de obra libre asalariada en una actividad que extendía su influencia más allá de los lindes de la provincia de Antioquia y de la república.[65] Así mismo, cabe

[64] Llámese de veta, de aluvión o de ladera, la minería -principalmente de oro- se consolidó tempranamente como el rubro de mayor importancia económica para la provincia de Antioquia. De hecho, según R. Brew, la minería logró impulsar y diversificar la economía antioqueña al punto de facilitar la génesis y consolidación de actividades paralelas tales como el comercio y la agricultura. Cfr.: Brew, *El desarrollo económico*. Por su parte, un estudio pormenorizado sobre la minería en Antioquia, sobre la crisis experimentada en este campo durante el siglo XVII, sobre la consolidación de Medellín como centro de abastecimiento de los distritos mineros y como centro residencial de los propietarios de minas de la provincia, así como un análisis sobre la reducida extracción minera en San Cristóbal, Piedras Blancas, Tasajera y Matasano -inmediaciones de Medellín- se encuentra en: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 189-247.

[65] La circulación del oro hizo posible la activación temprana del comercio interno en Antioquia, propiciando la demanda de bienes y servicios con origen y destino minero. Sin embargo, la dependencia de este mineral como moneda de cambio repercutió negativamente en el tipo y cantidad de bienes comerciados; la razón: el oro en polvo resultaba demasiado valioso como para usarlo en la transacción de pequeños artículos. Con las reformas borbónicas en cabeza de Juan Antonio Mon y Velarde, ya para finales del siglo XVIII llegó a Antioquia la moneda de plata, hecho que posibilitó la trasformación radical del comercio y la circulación de bienes a nivel local y provincial. Para la segunda década del siglo XIX, afirma Ann Twinam, el comercio logró generar más comercio sin tener que depender del capital minero, posicionando a Medellín ya no como un

señalarse que aquellos sujetos adscritos a las altas capas de la sociedad medellinense llamados a ejercer oficios relacionados con la explotación de la tierra pueden ser considerados, de acuerdo con Beatriz Patiño, como grandes propietarios o hacendados. Siguiendo a la misma autora, tenemos que estos individuos resultaron ser herederos de viejas concesiones coloniales, tuvieron a su disposición cuadrillas de esclavizados que generalmente no superaban las diez "piezas" y contaron además con un número determinado de trabajadores libres asalariados, todo ello en directa proporción con la extensión y la calidad de las tierras poseídas.[66] Finalmente, cabe señalarse que la educación se constituyó durante muchos siglos en una forma de diferenciación y distinción social en sí misma. A esta solo logró acceder un reducido número de integrantes de la élite colonial y posteriormente de la élite republicana.[67] Dichos sujetos, formados en Bogotá, Popayán, Cartagena o en el extranjero para ejercer posteriormente como jurisconsultos, médicos, farmaceutas, teólogos, ingenieros, botánicos y arquitectos, entre otros, lograron un estatus, honor, clase y distinción totalmente opuestos al carácter marginal y de relegación social que investía a quienes ejercían oficios manuales; estos profesionales, por supuesto, también hicieron parte de las dinámicas laborales y económicas de Medellín.[68]

Las distintas élites económicas de Medellín resultaron, por lo demás, asociadas mutuamente en aquello que Uribe Urán denomina como "redes compactas", compuestas por dirigentes de la administración local, abogados, tratantes y comerciantes, grandes propietarios de minas y de tierras, vinculados entre sí a través de relaciones familiares, relaciones clientelares y relaciones de reciprocidad con alcance no solo local sino además interprovincial e incluso internacional.[69] Tal

---

lugar intermediario entre Bogotá, Cartagena y el resto de la república, sino como un centro de comercio directo hacia el interior del país y con algunas islas del Caribe. Cfr.: Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores*. Por su parte, una relación detallada de los productos importados y exportados en Antioquia a través del río Cauca y el río Magdalena se encuentra en: Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores*, 124-125; y Luis Fernando Torres Trujillo, "Arrendadores de puertos y bodegueros de la Provincia de Antioquia, siglos XVII y XVIII", En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* Ed. Catalina Reyes y J. Montoya (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010).

[66] Una descripción detallada de las dinámicas de tenencia de la tierra en Antioquia durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX se encuentra en: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 148-173.

[67] Víctor Manuel Uribe Urán, *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, coedición Banco de la República, 2008), 28 y 50-51.

[68] Renán Silva, *Los ilustrados de la Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT y Banco de la República, 2002), 130-138.

[69] Una serie de relaciones personales e ideológicas entre las élites burocráticas tradicionales y las élites económicas emergentes marcó el despuntar del siglo XIX. La formación académica en disciplinas liberales facilitó, por lo demás, la propagación paulatina de saberes e ideales revolucionarios que estas mismas élites supieron usar y promover a fin de hacerse al poder político local en un momento coyuntural como lo fue la crisis monárquica de 1808. Cfr.: Uribe Urán, *Vidas honorables,* 167, 226-231 y 321-322. Debe resaltarse que los espacios propios a las discusiones académicas ilustradas, tales como las sociedades de lectura o las tertulias, facilitaron la importación, el intercambio y la difusión de saberes y formas de pensar la sociedad. No obstante, Renán Silva es enfático en señalar una serie de limitantes tales como la precariedad del medio, la carencia de recursos, la ausencia de medidas tendientes a fomentar el saber científico así como la intermitente vida de instituciones, academias y publicaciones, entre otras, como factores clave a la hora de entender el pobre desarrollo académico, político y cultural que en términos generales experimentó la Nueva

fenómeno de asociación permitió consolidar con el pasar de las décadas el poder e influencia de un reducido grupo de individuos llamados a hacer parte de los espacios y de las dinámicas políticas, sociales y económicas de mayor trascendencia para Medellín y Antioquia.

- ***SECTORES MEDIOS Y GRUPOS DESPOSEÍDOS***

Individuos pertenecientes a la escala media del orden social jerárquico tales como blancos pobres, mestizos y libres de todos los colores ejercieron oficios relacionados con la minería, el comercio, la posesión y el trabajo de la tierra. Estos sujetos, no obstante, se diferenciaron de las élites principalmente en lo que a cantidad, calidad y tipo de explotación se refiere. Quienes se dedicaron a la minería poseían pequeños yacimientos auríferos explotados en algunas ocasiones gracias al empleo de mano de obra esclavizada que rara vez superaba las dos o tres "piezas". Por su parte, los medianos comerciantes debían su rótulo a la limitación del capital de que disponían, el potencial de inversión en mercancías, el alcance de su comercio, la experiencia con que contaban y los fines a que aspiraban, bien fuera la simple subsistencia o el enriquecimiento paulatino. Por tratarse de pobladores ubicados a medio camino dentro de la estructura social jerárquica, el de medianos fue quizá el tipo de comerciantes más común a la Medellín de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX; de hecho, de acuerdo con Twinam, cerca del 80% de los sujetos que ejercieron este oficio entre 1763 y 1810 se agrupó bajo el calificativo de medianos tratantes.[70] Finalmente, de los propietarios de la tierra, constituidos en medianos y pequeños hacendados, cabe señalarse que usualmente dispusieron de un par de esclavizados para la ejecución de las tareas cotidianas, mismos con los cuales desempeñaban faenas "hombro a hombre" en la incansable lucha por su subsistencia. Con todo, las limitaciones del medio hicieron apremiante la diversificación de las actividades productivas en aras de garantizar su bienestar y el de sus núcleos familiares. Este último hecho justifica el que los medianos propietarios buscaran extender sus intereses al campo comercial o minero, y el que los pequeños propietarios terminaran sujetos a terceros en actividades asalariadas.[71]

Respecto al grupo de individuos desposeídos, entre los cuales se encontraron afrodescendientes libres y aquellos sujetos otrora esclavizados, cabe señalarse que, debido a la condición misma de relegación a que se vieron sometidos, rara vez contaron con espacios productivos propios. Este hecho los condujo en algunas ocasiones a ejercer oficios de auto-subsistencia al margen de la estructura productivo-económica establecida, tales como el de mazamorrero; o bien, a ejercer oficios en los cuales terminaron supeditados a dinámicas de patronazgo y de marginalización en calidad de jornaleros y de agregados de terceros, tales como la sastrería, la carpintería, la alfarería, la herrería, la platería, la talabartería, la zapatería, la carnicería, la construcción, el transporte, la preparación de

---

Granada tanto en la época colonial como en las primeras décadas del siglo XIX. Cfr.: Silva, *Los ilustrados,* 312-320 y 650-653.

[70] Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores,* 122.

[71] Cfr.: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 151-152, 164 y 168-169.

alimentos, la arriería y la agricultura, entre otros.[72] De cualquier forma, el ejercicio de esta clase de actividades permitió a los individuos de ancestro africano hacerse al peculio suficiente para sobrevivir y en algunos casos comprar la libertad de familiares reducidos a esclavitud.[73] Cabe aclararse que con esta última afirmación no se pretende señalar que la realidad jurídica y social de la población negra libre se haya transformado radical y positivamente en función del trabajo; no obstante, siguiendo a Ana Lucía Pérez, podemos concebir este tipo de espacios laborales como parte de una serie de causas que conducirán paulatinamente a abrir "el camino a la mano de obra libre y a los [trabajadores] independientes".[74]

- ***ESCLAVIZADOS Y TRABAJO ESCLAVISTA***

La incidencia de la mano de obra esclavizada en la villa de Medellín durante las primeras décadas del siglo XIX resulta trascendental. Los esclavizados se emplearon, por ejemplo, en minas y ríos de regiones aledañas como Los Osos y Rionegro.[75] Beatriz Patiño y Gabriel Poveda destacan, además, la participación de esta fuerza laboral en el trabajo de la tierra y en la cría de ganado mayor y menor en las zonas rurales perimetrales de la villa.[76] La elaboración de bienes, el transporte y comercialización de los mismos, así como el trabajo doméstico parecen ser, por su parte, ocupaciones bastante comunes a la población esclavizada ya en el núcleo urbano de Medellín.[77]

Hay que recordar, sin embargo, que la población de Medellín -y de paso la de toda la provincia en términos generales- fue preponderantemente pobre, razón por la cual la posesión de esclavizados resultó restringida a unos cuantos amos con la suficiente capacidad económica como para hacerse a los servicios de algunas decenas de aquellos individuos.[78] Por lo demás, el fenómeno de miseria generalizada produjo que en Medellín y su jurisdicción el trabajo de grandes cuadrillas fuese prácticamente desconocido, siendo común, eso sí, el desempeño de actividades "hombro a hombro"

---

[72] El ejercicio de oficios manuales o artesanales se relacionó con la situación intrínseca a la inmensa mayoría de habitantes de un poblado como Medellín a comienzos del siglo XIX, sujetos pobres para quienes sus aspiraciones laborales -y por ende de subsistencia- difícilmente lograron materializarse en oficios distintos a los así llamados "viles". Cfr.: Luis Latorre Mendoza, *Historia e historias de Medellín* (Medellín: Colección Biblioteca Básica de Medellín. Instituto Tecnológico Metropolitano. 3ª edición semifacsimilar, 2006), 378.

[73] Cfr.: Pérez "¿Servidores o aliados?", 101.

[74] Pérez "¿Servidores o aliados?", 101.

[75] Karen Mejía Velásquez, "Esclavitud y libertad. Una aproximación a las dinámicas de manumisión de los esclavos y a la búsqueda de espacios independientes en la Provincia de Antioquia, 1780-1830" (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2016), 29.

[76] Cfr.: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación*; y Gabriel Poveda Ramos, *Historia económica de Antioquia* (Medellín: Ediciones Autores Antioqueños. Vol. 41, 1988), 13.

[77] Patiño, "Medellín en el siglo XVIII", 153.

[78] De acuerdo con Beatriz Patiño, durante las últimas décadas del siglo XVIII tan solo dieciséis propietarios blancos de Medellín poseían más de 25 esclavizados cada uno, distribuyendo a los mismos entre labores en minas y la atención de hogares y estancias. Para una relación detallada de los grandes propietarios de esclavizados en Medellín y los lugares de concentración de la población esclavizada remitirse a: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación,* 152; y Patiño, "La Provincia de Antioquia", 75 y 85.

entre amos y uno o dos esclavizados a sus servicios.[79] La posesión de pocos individuos esclavizados no dejó de significar, sin embargo, que en muchas familias se diera paso a "un complejo mundo de relaciones" entre amos y esclavizados en donde la dependencia, la reciprocidad, la conveniencia, las relaciones sexuales ilícitas, los crímenes, etc., estuvieron al orden del día.[80] Estos hechos produjeron una amplia gama de comportamientos y realidades que lograron abarcar desde el aprecio y el cariño hasta las rencillas y los resentimientos.[81]

Por lo demás, y siguiendo a Orián Jiménez, cabe resaltarse que el entorno urbano o semi-urbano en que se desenvolvieron los esclavizados facilitó a los mismos el acceso a espacios tendientes a la consecución legal de su libertad, ello en contraste con los esclavizados radicados en áreas rurales para quienes la libertad encontraba mayores limitantes.[82] Empero, como se mostrará en esta tesis, incluso la libertad para los esclavizados de centros urbanos como Medellín resultó constituida en una meta compleja y ardua de alcanzar en la medida en que aquellos no dejaron de ser objeto de sometimiento a la potestad de unos amos para quienes la explotación de su cuerpo representaba la única fuente de subsistencia familiar.[83] Reclamaciones, denuncias y litigios dan cuenta de los múltiples obstáculos que debieron sortear los esclavizados de la sociedad medellinense en aras de alcanzar sus fines particulares, dan cuenta de su importancia como motor productivo y económico para incontables individuos y familias del medio local, y también dan cuenta de la apropiación que este segmento marginal de la sociedad supo hacer de los múltiples intersticios legales, de la retórica elitista y de la casuística jurisprudencial para conseguir sus propósitos particulares, erigiéndose en actores principales en tanto supieron adjudicarse la capacidad de transformar su propia suerte.

3. ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA

La consolidación de Medellín como centro económico, social y político de la provincia de Antioquia requirió de varios siglos y de la confluencia de múltiples factores que derivaron en su promoción, ya en el año de 1826, a la categoría de ciudad capital de Antioquia.[84] Con todo, desde el año 1808 su

[79] Poveda, *Historia económica de Antioquia*, 35-36 y 47.

[80] Patiño, "Medellín en el siglo XVIII", 154.

[81] Siguiendo a Orián Jiménez, "la no identificación de esta relación ambivalente hace que algunos autores consideren sólo una de las dos caras de la moneda", logrando con ello parcializar y restringir de manera negativa cualquier intento por efectuar una investigación responsable con la pretendida verdad histórica. Cfr.: Orián Jiménez Meneses, "Los amos y los esclavos en el Medellín del S. XVIII". *Historia y Sociedad* 5 (1998): 121. Coincidiendo con lo anterior, la presente tesis se inclina por estudiar casos de archivo en los que se evidencia tanto la evasión como el cumplimiento de las Leyes de Partos.

[82] Cfr.: Jiménez, "Los amos y los esclavos", 123.

[83] Algunos trabajos que abordan la importancia económica (productiva) y social (distinción y estatus) de los esclavizados de Medellín son: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación*; Patiño, "Medellín en el siglo XVIII"; y Jiménez, "Los amos y los esclavos". En términos generales, para el conjunto de la nación ver los aportes de: Jaramillo, "Esclavos y señores"; Jaramillo, "La controversia jurídica"; y Jaramillo, "La población africana".

[84] De acuerdo con Margarita Garrido la elevación de Medellín al rango de ciudad capital marcó el punto más álgido en una serie de disputas y rivalidades políticas con Santafé de Antioquia, conflictos que datan del momento mismo en que Medellín adquirió el estatus de villa en el año 1675. Siguiendo a Beatriz Patiño,

élite política debió afrontar la crisis experimentada tras la invasión francesa a la Península Ibérica y el secuestro del Rey Fernando VII. Como ocurrió en gran parte de Hispanoamérica, en Antioquia las élites criollas constituyeron juntas de gobierno temporal que prontamente mutaron hacia formas de administración de carácter soberano e independiente con epicentro en los Cabildos locales.[85] Los dirigentes de este nuevo proyecto surgieron "de un grupo social bien definido, compuesto por las principales familias criollas, de comerciantes, mineros y propietarios" asentados en su mayoría en la villa de Medellín.[86] Estos individuos, representantes de la élite social y económica de la región, compusieron con el tiempo los Congresos Provisionales y las Asambleas Constituyentes que darán forma y legitimidad al Estado de Antioquia a través de la promulgación de una Carta Constitucional firmada en la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro el 21 de marzo de 1812 y aceptada por el pueblo el 3 de mayo del mismo año.[87]

La Constitución Política de aquel año terminó siendo un proyecto político cercano a ideales liberales y federativos a través de los cuales la dirigencia local buscó exaltar los principios revolucionarios de libertad, propiedad y seguridad.[88] No obstante, bajo tales principios subyacía "la determinación […] de las oligarquías criollas locales de promover sus propios intereses socioeconómicos, y evitar la difusión del poder entre el "pueblo" sobre el que ahora se basaba teóricamente la soberanía del Estado".[89] En otras palabras, si bien el proyecto de Estado imaginado acudió a una serie de preceptos revolucionarios ilustrados como estrategia de auto-legitimación, lo cierto es que en la práctica tan solo se buscó la detentación del poder en unas pocas manos mediante la exclusión de los sectores subalternos y de las capas marginalizadas de la sociedad.

Tan solo un año después de ser sancionada la Carta Política antioqueña, el temor a la reconquista española llevó a la dirigencia local a "suspender la vigencia del régimen constitucional y nombrar un

---

otros episodios de tensión entre ambas poblaciones se vivieron tras la migración masiva de habitantes provenientes de la "Ciudad Madre" así como la cada vez mayor atracción que despertaba Medellín como enclave geográfico presto a la actividad comercial. Finalmente, según explica Luis Latorre, la consolidación institucional, religiosa y administrativa en Medellín desde finales del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII marcó el punto de quiebre y representó el menoscabo de Santafé de Antioquia. Cfr.: Garrido, *Reclamos y representaciones,* 204; Patiño, "Medellín en el siglo XVIII", 147; y Latorre, *Historia e historias,* 101-102.

[85] Cfr.: Marta Cecilia Ospina Echeverri, "Entorno sociopolítico en la Independencia de Antioquia durante sus primeros años", *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia* 23 (2012): 91; y Ospina, "Cabildo, representación y ciudadanía", 176.

[86] Jaime Sierra García, "Independencia de Antioquia", En *Historia de Antioquia,* Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988), 92.

[87] Cfr.: Ospina, "Entorno sociopolítico en la Independencia". Por su parte, estudios bastante pormenorizados acerca de la ruptura con la Metrópoli y la génesis de las repúblicas independientes en Hispanoamérica son: François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México: Editorial Mapfre, 1992); y Manuel Chust e Ivana Frasquet, *Las independencias de América* (Madrid: Catarata, 2009).

[88] Cfr.: Título I: Preliminares y Bases de la Constitución. "Constitución del Estado de Antioquia Sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el 3 de mayo de 1812". Bogotá: Imprenta de Bruno Espinosa, 1812. Consultado el 4 de abril de 2017. http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-del-estado-de-antioquia-sancionada-por-los-representantes-de-toda-la-provincia-y-aceptada-por-el-pueblo-el-3-de-mayo-del-ano-de-1812--0/.

[89] McFarlane, "La construcción del orden", 76.

dictador, capaz de preparar la provincia para la guerra". El elegido a tal importante encargo fue el momposino Juan Bautista del Corral, nombrado dictador de Antioquia el 31 de julio de 1813.[90] El propio Corral, en concordancia con sus atribuciones dictatoriales, será el encargado de declarar la independencia de Antioquia el 11 de agosto de 1813. Por lo demás, en 1815 un Colegio Revisor introdujo algunas reformas a la Constitución de 1812, las cuales no representaron mayores modificaciones en lo tocante a la conformación de un Estado libre, religioso, afín a los derechos del hombre y partidario de la división de los poderes estatales. Esta nueva Carta Magna, de acuerdo con Jaime Sierra, será mucho más meditada, "realista y equilibrada" comparativamente hablando con su antecesora del año 1812.[91]

En el periodo intermedio entre la expedición de la Carta Constitucional de 1812 y la de 1815, las élites políticas antioqueñas encabezadas por el presidente-dictador Corral y por el ilustrado José Félix de Restrepo inauguraron una serie de debates políticos tendientes a armonizar los valores que consagraban el naciente Estado con las prácticas sociales cotidianas. Más concretamente, abrieron la puerta a la discusión sobre la conservación de la esclavitud en el seno de una república que se creía a sí misma libre e igualitaria. Como consecuencia de ello, Antioquia sancionó en 1814 la primera ley de libertad de vientres de Colombia.[92] Con todo, el 5 de abril de 1816 el oficial realista Francisco Warleta ingresará a Medellín en medio de la campaña de reconquista monárquica, topándose con una ciudad "abandonada por las autoridades" en la que fácilmente se reinstauró el régimen absolutista y se suprimió todo mandato expedido por el gobierno revolucionario.[93] Tan solo hasta 1819 el general José María Córdova será encargado por Simón Bolívar para liberar la provincia. En la batalla de Chorros Blancos -Yarumal- Córdova logró derrotar a Warleta, poniendo fin al dominio español en Antioquia.[94]

En distinta medida, los acontecimientos descritos sucintamente líneas atrás marcaron el quehacer de la principal instancia de administración política y de justicia local, el Cabildo, Justicia y Regimiento de Medellín. A continuación se hará una breve descripción del Cabildo de Medellín, un corporativo constituido en epicentro de la política local mediante un sistema de elección y compra de cargos burocráticos tendientes, al menos en teoría, a garantizar el bienestar y buen gobierno de la población. Como aclaración previa debe tenerse en cuenta que si bien se podría pensar en un profundo cambio y en una radical transformación del Cabildo a raíz de los agitados sucesos

[90] Sierra, "Independencia de Antioquia", 94.
[91] Sierra, "Independencia de Antioquia", 95.
[92] Estos debates tendrán por resultado la promulgación de la mentada Ley de Partos antioqueña del 20 de abril de 1814, una medida con la cual se buscó conciliar la ambigüedad retórico-práctica existente a raíz de la conservación de la esclavitud en una república ilustrada. Sin embargo, tal y como se verá a lo largo del próximo capítulo, más que responder a razones de tipo filantrópico o humanista, la Ley de Partos se pretendió como un alivio al creciente descontento entre la población esclavizada de Antioquia, siendo por lo demás una estrategia de preservación del derecho a la propiedad de los amos de esclavizados por sobre la libertad que se dibujaba como una promesa futura para estos últimos. Cfr.: Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín"; Chaves, "Esclavos, libertades y república"; Chaves, "El oxímoron de la libertad"; Pérez "¿Servidores o aliados?"; y Bedoya, "La controversia".
[93] Sierra, "Independencia de Antioquia", 95.
[94] Londoño, *Breve historia de Antioquia,* 29.

experimentados durante las dos primeras décadas del siglo XIX, lo cierto es que, tal y como lo ha mostrado la historiografía reciente, su organización interna y su misión no variarán en demasía durante la coyuntura política y los años subsiguientes. En definitiva, el presente apartado intentará mostrar que las permanencias y continuidades entre el Cabildo colonial y el republicano antes que menguar permanecieron estables y relativamente inalterables en el tiempo.

- ***EL CABILDO ENTRE EL VIRREINATO Y LA REPÚBLICA***

El Cabildo, Justicia y Regimiento colonial no solo tenía competencias administrativas sino también múltiples responsabilidades y atribuciones en torno a la justicia en la localidad donde se emplazaba. Poseía, a su vez, una doble representatividad: por un lado, la del orden burocrático vertical con epicentro en la Metrópoli; por otra parte, representaba los intereses de la localidad en la cual se inscribía, así como los intereses de sus propios miembros.[95] En otras palabras, el Cabildo era el encargado de representar la autoridad del Rey en el ámbito local y, simultáneamente, era el representante de la población frente al orden institucional virreinal y peninsular. El Cabildo estuvo compuesto por alcaldes ordinarios, un alguacil mayor, alcaldes de la Santa Hermandad y alcaldes pedáneos, comisarios y alcaldes de barrio, alférez real, un procurador general, depositario general, fiel ejecutor, escribanos, mayordomos y padres de menores.[96]

Algunos cargos dentro del Cabildo podían ser comprados por distinguidos individuos de la élite local, y otros tantos eran electos periódicamente por los miembros salientes del corporativo.[97] Ello dio al Cabildo, Justicia y Regimiento un carácter de participación local y cierto grado de autonomía con relación a España, hechos que a la postre condujeron a su autoproclamación como representante de la población y como el encargado de asumir el gobierno local en medio de la crisis monárquica. A su vez, por ser precisamente la primera instancia dentro de la estructura administrativa del gobierno monárquico, así como por ser la institución más focalizada en el territorio, el Cabildo resultó ser con el tiempo el espacio de acción y participación de criollos. De esta forma, el corporativo abrió sus puertas tempranamente a individuos propios al medio local tales como comerciantes, mineros y hacendados con amplio reconocimiento social y económico.[98] Esta situación facilitó, por lo demás, la

[95] Claudia Vásquez Vargas, *Estructura de la administración municipal. Medellín, siglos XIX y XX* (Medellín: Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997), 18.
[96] Una relación detallada en cuanto a las funciones de cada uno de los integrantes del Cabildo se encuentra en: Vásquez, *Estructura de la administración,* 19-25; y Renzo Ramírez Bacca, "Cabildo, juntas y constituciones: la incidencia político-administrativa del Cabildo de Antioquia durante la Independencia", En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* Ed. Catalina Reyes y J. Montoya (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 203-205.
[97] Vásquez, *Estructura de la administración,* 19.
[98] Ramírez, "Cabildo, juntas y constituciones", 202.

participación de las élites económicas en los circuitos políticos, consolidando su presencia tanto en el ámbito productivo como en el administrativo de la localidad.[99]

Ahora bien, pese a que el ejercicio de cargos concejiles no condujo a grandes compensaciones económicas, sí generó réditos en lo tocante a distinción y diferenciación dentro de la estructura social. Además de ello, los posibles beneficios que la interacción en el ámbito burocrático y el plano económico podían generar, así como la posibilidad de crear y consolidar redes clientelares locales, provinciales, nacionales e internacionales, resultaron ser en muchos casos más atractivos y estimados para los cabildantes que la misma remuneración salarial por su trabajo.[100] Así pues, por componerse de individuos social y económicamente distinguidos, el Cabildo devino rápidamente en la representación y conservación de los intereses y derechos de este mismo grupo como clase social.[101] Todo esto llevó, en términos generales, a que el Cabildo de Medellín fuese monopolizado tempranamente por "un grupo de familias que actuaban como una unidad" en la procura y el fomento de sus intereses particulares.[102]

Ya en tiempos de transición de regímenes, puede señalarse que los sucesos acaecidos a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XIX no hicieron mella en los cargos concejiles de Medellín. Antes bien, siguiendo a Pablo Rodríguez, puede asumirse que el poder político de la población continuó en manos de los mismos individuos y familias vinculadas entre sí por lazos matrimoniales y de reciprocidad desde tiempos coloniales.[103] Esta idea es compartida por Claudia Vásquez al afirmar que aquellos cabildantes en ejercicio a comienzos del siglo XIX resultaron inmóviles en sus cargos "durante la revolución de 1810, la reconquista y la independencia definitiva".[104] Marta Ospina, a su turno, coincide con Rodríguez y Vásquez al señalar cómo el llamado a los representantes por Antioquia ante el Congreso de Cúcuta del año 1821 fue atendido por un grupo de individuos que supo reflejar "la permanencia de las viejas élites" en el seno de la vida político-administrativa de la recién promovida ciudad de Medellín.[105] Llámese continuidad, permanencia o prolongación en los cargos burocráticos locales, lo cierto es que la ausencia de cualquier iniciativa tendiente a reformar el sistema de administración heredado del Antiguo Régimen facilitó la detentación del poder político

---

[99] De hecho, de acuerdo con Ann Twinam, entre los años 1780 y 1810 cerca de 40 mineros, 53 comerciantes y 43 individuos dedicados a ambas ocupaciones desempeñaron las principales dignidades concejiles de Medellín, situación que propició la consolidación de una sólida élite político-económica. Cfr.: Twinam, *Mineros, comerciantes y labradores,* 193-194.

[100] Luis Miguel Córdoba Ochoa, "De la quietud a la felicidad. La Villa de Medellín y los procuradores del cabildo entre 1675 y 1785" (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 1996), 13.

[101] Pablo Rodríguez, *Cabildo y vida urbana en el Medellín Colonial. 1675-1730* (Medellín: Universidad de Antioquia, 1992), 51.

[102] Pablo Rodríguez, "El calor de hogar en la vieja Villa de la Candelaria", En *Historia de Medellín*. Tomo I, Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 124.

[103] Rodríguez, "El calor de hogar", 124.

[104] Vásquez, *Estructura de la administración,* 36.

[105] Marta Cecilia Ospina Echeverri, "La ciudadanía en Antioquia durante el primer decenio republicano", En *Política, guerra y cultura en la Independencia de Antioquia,* Ed. Rodrigo Campuzano Cuartas (Medellín: Academia Antioqueña de Historia, 2013), 163.

en unas cuantas manos al menos durante las primeras décadas del siglo XIX.[106] El estudio de las actas concejiles abordadas en la presente tesis no sólo da cuenta de las elecciones y designaciones de miembros para ocupar cargos dentro del Cabildo de Medellín, también permite comprobar la perpetuación en el poder de un selecto grupo de individuos y familias pertenecientes a la élite local, tal y como lo afirman los académicos anteriormente citados.[107]

La relativa estabilidad y continuidad propias al Cabildo como institución, a sus miembros y a las funciones desempeñadas por los mismos, se convirtieron en elementos clave a la hora de comprender los sucesos ocurridos a partir de 1808, una época coyuntural en la cual el principio de legitimidad del nuevo orden político descansó sobre la figura de dichos corporativos. La participación del Cabildo republicano en momentos de mayor trascendencia política para Medellín y Antioquia se hace evidente, entonces, al dar una mirada al curso mismo de la historia. Tómese como primer ejemplo los eventos ocurridos en España por aquel entonces, mismos que condujeron a que los Cabildos de Antioquia legitimasen su autoridad a través de la convocatoria a cabildos abiertos y extraordinarios en los cuales, tal y como afirman Ramírez Bacca y Ospina Echeverri, el patriarcado criollo, el clero y los grupos educados jugaron un papel trascendental a la hora de elegir apoderados, electores y senadores llamados a representar los intereses del pueblo, garantizando los principios de libertad y soberanía en medio de la crisis política.[108]

Piénsese en un segundo ejemplo, el de la convocatoria hecha el 10 de agosto del año 1810 por el Cabildo de Santafé de Antioquia a sus pares de Medellín, Rionegro y Marinilla a propósito de la instauración de una Junta Provincial Superior de Gobierno que hiciese frente al vacío de poder experimentado por aquel entonces. Aquí es posible entender parte de la génesis del proyecto republicano criollo, pero sobre todo, es posible entender una vez más la incidencia e importancia del corporativo de administración local en medio de aquel convulso contexto.[109] Ahora bien, del llamado a constituir dicha Junta Provincial, reunida finalmente el 31 de agosto de 1810 para sesionar entre el 1 y el 7 de septiembre de aquel mismo año, dos hechos destacan y marcan un tercer ejemplo respecto a la importancia del Cabildo en medio de la coyuntura política: el primero es la transformación del lenguaje de los cabildantes, quienes pasaron de la prometida fidelidad al monarca ausente a la declaratoria de autonomía e independencia de Antioquia; el segundo tiene que ver con la participación del Cabildo como lugar común a la legitimidad y legalidad política necesarias

---

[106] Así lo ejemplifica los nombramientos a cargos concejiles efectuados en el año de 1821, de los cuales resultaron "dos alcaldes ordinarios, un procurador, ocho regidores, un padre de menores, dos alcaldes de la Santa Hermandad y dos comisarios de barrio". Ello es indicativo de una clara continuidad con relación a la estructura de administración local colonial. Cfr.: Vásquez, *Estructura de la administración,* 36-38; y María Teresa Uribe, "La política en Medellín, 1820-1845", En *Historia de Medellín*. Tomo I, Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 176-177.

[107] Ver en la presente tesis *Anexo 1. Miembros del Cabildo de Medellín, 1814-1840*. Páginas 177-178.

[108] Renzo Ramírez Bacca y Marta Ospina. *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821: el caso de la provincia de Antioquia* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011), 35-38.

[109] Daniel Gutiérrez Ardila, *Las Asambleas Constituyentes de la independencia. Actas de Cundinamarca y Antioquia (1811-1812)* (Bogotá: Corte Constitucional de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 2010), 178-179.

para dar sentido al proyecto revolucionario que se buscaba instaurar.[110] Como consecuencia de todo ello, transcurrido poco más de un año, el 29 de diciembre de 1811 se instaló el Colegio Electoral y Constituyente de Antioquia en cuyo seno se promulgó la Constitución Política de 1812. Aquí, una vez más, queda en evidencia la importancia del Cabildo como agente fundacional en el acto constituyente del Estado de Antioquia.[111]

Para finalizar, tómese como cuarto ejemplo que del corporativo de administración local surgió el aval y la adhesión necesaria para dar trámite a la instauración en el poder, ya a mediados del año 1813, del presidente-dictador Juan del Corral, quien por cierto estuvo a cargo de organizar la provincia en armas para hacer frente a la reconquista española de los territorios.[112]

Como apunte final debe señalarse que, a excepción de algunos cargos concejiles que se suprimieron con el paso de las décadas -tales como el de los alcaldes de la Santa Hermandad, el de protector de menores, el de mayordomo y el de los alcaldes de barrio-, en términos generales el Cabildo preservó sus características y funciones elementales tras el cambio en el sistema de gobierno a comienzos del siglo XIX, es decir, aquellas tendientes al fomento y preservación del bienestar local poblacional.[113] Por lo demás, los individuos llamados a desempeñar dichas funciones no serán otros más que los mismos funcionarios y grupos familiares presentes desde la época

---

[110] El agotamiento de la paciencia, acompañado de la incertidumbre frente al vacío de poder y el principio según el cual la soberanía debía retornar al pueblo y sus representantes en momentos de crisis como el experimentado, son a juicio de M. Ospina los elementos precursores del cambio en la mentalidad política de la dirigencia antioqueña. De acuerdo con la autora, el mayor reto que esta Junta debió afrontar consistió en hacerse de manera legítima al gobierno provincial de forma temporal, garantizando el orden interno de cara al retorno del Rey Fernando VII. Para ello, se acudió a una serie de estrategias tales como: un grupo de acuerdos y reglamentos administrativos, la proclamación de Constituciones Políticas y de la Independencia de Antioquia respecto a otras provincias, la división del poder en tres ramas, la definición de un cuerpo electorado, y la instauración de figuras bien definidas como la de presidente y vicepresidente, entre otras. A través de estos mecanismos se buscó procurar el bienestar general, la felicidad, la tranquilidad y el sosiego del pueblo hasta tanto el monarca fuese restituido. Cfr.: Ospina, "Entorno sociopolítico en la Independencia", 94-103; y Ospina, "Cabildo, representación y ciudadanía", 176.

[111] Ramírez, "Cabildo, juntas y constituciones", 211. Por su parte, una presentación detallada de los aspectos propios a la convocatoria y funcionamiento del Colegio Electoral y Constituyente de Antioquia puede ser consultada en: Gutiérrez Ardila, *Las Asambleas Constituyentes,* Libro 2, Capítulos 3 y 4, páginas 178-184.

[112] Si bien la Junta Provincial Superior de Gobierno buscó en cierta medida imponer su soberanía frente a los corporativos de administración local y frente a los miembros capitulares de los mismos -M. Ospina relata cómo la Junta Provincial dispuso a su libre voluntad del nombramiento de funcionarios para el Cabildo de Medellín bajo penas pecuniarias para quienes desconocieran su autoridad- lo cierto es que en momentos de mayor dificultad la figura del Cabildo y de sus miembros integrantes logró suplir gran parte de los vacíos experimentados en lo político, lo administrativo y en lo concerniente a la impartición de justicia. Cfr.: Ospina, "Entorno sociopolítico en la Independencia", 95-96 y 98-100.

[113] El bienestar poblacional, o "interés común" siguiendo a M. Ospina, se constituye en una obligación de primer orden a la hora de estructurar el naciente régimen político a comienzos del siglo XIX. Según la autora, el desinterés por el mismo conduciría inevitablemente a un sistema despótico y a la tiranía; de allí la importancia de establecer una serie de derechos y deberes inherentes a los nuevos "ciudadanos", quienes resultarían sujetos a las leyes, a las instituciones garantes de las mismas y a una serie de "reglas de juego y posturas arraigadas en la tradición". Lo anterior se estableció como fórmula esencial de cara a la conservación del orden pretendido por las élites. Cfr.: Ospina, "La ciudadanía en Antioquia", 148 y 153-154.

colonial tal y como se señaló previamente.[114] Solo hasta el 11 de marzo de 1825, con la promulgación de una ley relacionada a la organización política y económica de los Departamentos, se delineó una nueva estructura administrativa para las municipalidades, misma en la cual la figura del Cabildo entendido como corporativo de administración local termina supeditado a la autoridad del Ejecutivo central.[115]

4. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se ha querido ofrecer un panorama general del contexto social en Antioquia y particularmente en Medellín entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX; para ello, se han descrito brevemente algunas pautas inherentes a la evolución demográfica de la villa, así como ciertos elementos y rasgos generales propios a la estructuración social en el Valle de Aburrá. También, se han descrito someramente algunos de los principales oficios desempeñados por los habitantes de Medellín durante las primeras décadas del siglo XIX, entendiéndolos como una forma de diferenciación y distinción socio-económica en sí mismos heredados del Antiguo Régimen. Finalmente, se han trazados algunas características del corporativo de administración local durante las últimas décadas del periodo colonial y comienzos del periodo republicano, pudiendo ver con ello no solo la incidencia del Cabildo en momentos políticos coyunturales para Medellín y Antioquia sino además ciertos aspectos cercanos a su vigencia y permanencia a lo largo del tiempo.

Ciertos hechos, situaciones y características comienzan a hacerse notorios en este punto de la investigación: la participación de la población de ancestro africano en las dinámicas demográficas de Medellín, la importancia manifiesta de la mano de obra esclavizada en prácticamente todos los rubros de la economía y actividades productivas de la población, la vigencia de ciertas prácticas de diferenciación y jerarquización social, así como la preservación de la esclavitud en aquello que comenzaba a dibujarse como un Estado supuestamente liberal e ilustrado no se hicieron esperar. Por lo demás, tal y como se verá en el próximo capítulo, estos son eventos y circunstancias que ocuparon una parte importante en la agenda de las élites gobernantes, influyendo no solo en su imaginario sino también en su postura social y política, desde donde promulgaron la que será la primera Ley de Partos que conoció Colombia.

---

[114] Ramírez, "Cabildo, juntas y constituciones", 216.

[115] Además de la Ley del 11 de marzo de 1825, otras tantas normativas relacionadas con los Cabildos pueden ser: la Ley del 11 de mayo de 1830 con la cual se suprimen los viejos corporativos y se crean los "Concejos municipales para los cantones"; la Ley del 19 de mayo de 1834 por medio de la cual se da paso a los "Concejos comunales"; y las reformas efectuadas en 1843 tendientes a la creación de los "Cabildos Ordinarios". Todas estas leyes buscaron alcanzar un objetivo común: someter la autoridad y poder locales a un orden nacional centralizado, conservando por lo demás prácticamente las mismas obligaciones y funciones inherentes al Cabildo desde la época colonial. La separación de las tareas de Justicia y de Regimiento fue quizá uno de los mayores cambios estructurales y funcionales al interior de los Cabildos, encargando la primera a los jueces en tribunales supremos de justicia y la segunda a los alcaldes ordinarios. Cfr.: Vásquez, *Estructura de la administración,* 38-59.

CAPÍTULO II

LAS LEYES DE PARTOS DE 1814 Y 1821: DEBATES Y APLICACIÓN

El presente capítulo busca acercar al lector a cuatro temas. En primer lugar se explora el antecedente de la legislación colonial reformista sobre el gobierno de la población en condición de esclavitud para indagar en qué medida los esclavizados del medio local lograron apropiarse de las normativas que la monarquía española expidió a partir de 1789. En segundo lugar se intenta establecer el contexto en el que se promulgó la Ley de Partos antioqueña de 1814. En tercer lugar se busca hacer un balance en torno al contexto de emergencia de la Ley de Partos de 1821. Finalmente, en cuarto lugar se analizan los debates y discursos que se generaron a partir de la propuesta y aplicación de estas dos Leyes. Por lo demás, vale la pena señalar que la hipótesis que se maneja en este capítulo es que la expedición de dichas normativas respondió a una estrategia proyectada por las élites gobernantes tendiente a restar presión al cada vez mayor descontento de los grupos esclavizados en el contradictorio marco de un Estado pretendido como liberal pero que conservaba la esclavitud como eje medular del sistema productivo y de jerarquización social, y no tanto como una iniciativa filantrópica y humanista que la historiografía tradicional se ha empeñado en resaltar.

Se pretende mostrar, entonces, el impacto e incidencia que algunos movimientos de esclavizados tanto en el ámbito local como internacional tuvieron dentro de la mentalidad de las recién consagradas élites republicanas antioqueñas, así como el temor que tales movilizaciones suscitaron entre dicha dirigencia frente a lo que consideraron una posible desarticulación del orden sociopolítico establecido. Así las cosas, este capítulo ofrecerá una lectura y análisis de algunos de los pormenores, ideales y planteamientos propios a los discursos pronunciados en torno a las Leyes de Partos de 1814 y 1821, pues con la entrada en escena de influyentes sectores esclavistas del suroccidente del país hacia la década de 1820, los debates en torno a la Ley adquirirán nuevos matices, particularmente en lo concerniente a la forma de proteger el derecho a la propiedad y evitar el menoscabo de las economías particulares de los amos, y en lo referente a la forma de evitar la desarticulación del orden social una vez liberados los otrora esclavizados. En este punto, tal y como se verá en las próximas páginas, las Juntas de Manumisión desempeñaron un rol primordial de cara a la indemnización de los amos, la regulación del concertaje y la hipervigilancia de los manumisos. Múltiples inconvenientes, no obstante, atravesaron el quehacer de estos corporativos y darán al proceso cierta connotación de inoperancia, la cual terminó permeando e incidiendo en buena medida sobre la postura asumida por los amos de cara a la manumisión de sus esclavizados.

1. LA REAL CÉDULA DE 1789 Y LAS ESTRATEGIAS DE LIBERTAD DE LOS ESCLAVIZADOS DE MEDELLÍN

En términos generales, la Ley de Partos de 1814 se caracterizó por poseer tres focos de acción. En primer lugar, manumitir paulatinamente a los esclavizados nacidos con anterioridad a la expedición del decreto, no sin antes indemnizar a sus amos mediante una compensación económica previamente pactada. En segundo lugar, declarar la libertad para los hijos de esclavizadas que nacieran a partir de la fecha de sanción de la Ley, debiendo éstos cumplir un periodo previo de concertaje equivalente a dieciséis años con el cual se garantizaba su correcta inserción a la vida en libertad. Finalmente, la Ley se enfocó en crear un corporativo capaz de llevar a buen término las dos acciones anteriores, esto mediante la recolección de fondos necesarios para pagar la manumisión de los esclavizados, y mediante la recolección y procesamiento de información que permitiese conocer la población de jóvenes que entrarían en el goce de su libertad una vez cumplido el respectivo período de concertaje.

La rápida derogación de la Ley de Partos antioqueña como consecuencia de la reconquista monárquica de los territorios rebeldes en el año 1816, así como la promulgación de una nueva Ley de Partos de carácter nacional sancionada por el Congreso de Cúcuta en el año 1821, son quizá las dos principales causas que han llevado a la historiografía colombiana a priorizar el estudio de esta última normativa en detrimento de la primera. Sin embargo, partiendo de la bibliografía existente sobre la Ley del año 1821 es posible rastrear y entender algunos principios fundamentales propios a la Ley de Partos antioqueña del año 1814, mismos principios que siguieron vigentes en el debate de 1821 gracias entre otros a la figura del prócer José Félix de Restrepo, hombre clave tanto en la coautoría de la primera de estas dos normativas como en la ponencia de la segunda ante el Legislativo de la república promediando el año 1821. Por lo demás, el estudio de fuentes primarias tales como juicios de época, prensa local y actas capitulares del Cabildo y de la Junta de Manumisión de Medellín han permitido suplir en cierto grado los vacíos bibliográficos existentes en torno a la Ley de Partos de Antioquia, presentando al lector un panorama mucho más detallado con relación a la misma. No obstante, para empezar, y para entender parte de la génesis de la Ley de Partos de 1814, es necesario identificar la influencia de la Real Cédula para el gobierno de los esclavizados promulgada por la monarquía española en el año 1789.

Una serie de lineamientos legales, desde el Derecho Romano pasando por los códigos históricos ibéricos hasta las recopilaciones coloniales, lograron cimentar en buena medida las bases jurídicas de la monarquía española y regir la vida legal del imperio durante siglos.[116] Esta situación, enmarcada en un plano casuista y de tradición procesal cimentada en el carácter local y particular de

[116] Resaltan, por citar solo algunos, el *Corpus Iuris Civilis*, las Siete Partidas de Alfonso el Sabio escritas a mediados del siglo XIII, el Fuero Real del año 1256, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, la "Recopilación de las Leyes de Castilla" del año 1567, la "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias" del año 1680 y la "Novísima Recopilación de las Leyes de España" de 1805. Cfr.: Chaves, "Paternalismo, iluminismo", 64-65.

las leyes, se hará extensiva al gobierno de la población esclavizada.[117] Por todo ello, ya desde finales del siglo XVIII la Casa Borbón española promoverá una serie de códigos tendientes a la estandarización de las leyes y a la homogeneidad procesal en lo concerniente al gobierno de negros y esclavizados en las colonias hispanoamericanas. La historiografía conoce estos intentos de legislación reformista como los "Códigos Negros", mismos entre los que se encuentran el Código de Santo Domingo del año 1768, el Código de Luisiana de 1769, el Código Carolino de 1784 y la normativa que fue promulgada como Real Pragmática en torno a la educación, trato y ocupación de los esclavizados en aquella época, a saber, la Real Cédula del año 1789.

Manuel Lucena Salmoral plantea que estos códigos fueron quizá la mejor iniciativa de corte ilustrado y racional en torno a la organizar del trabajo y la cotidianidad esclavista en Hispanoamérica, con todo y su rápida derogación o nulidad.[118] Así, del trabajo de Lucena Salmoral se puede arribar a la conclusión de que dichas normativas perdieron validez al entrar en choque con diversos intereses particulares en las colonias. Esta misma suerte atribuye el autor a la Real Cédula de 1789, una pragmática con la cual se buscó entrecruzar múltiples intereses que encontraban como punto de partida el "hacer útiles a los esclavos […] conforme a los principios y reglas que dictan la Religión, la Humanidad, y el bien del Estado", tal y como reza su mismo preámbulo, pero que en la práctica erró notoriamente al desconocer las dinámicas esclavistas propias a la América española.[119]

En este punto María Eugenia Chaves realiza una lectura crítica de la forma en que la historiografía recoge el desarrollo de la legislación esclavista hispanoamericana que, aunque casuista, logró definir una serie de tendencias favorables a los esclavizados tales como la procura de su salud, el cuidado de su alimentación, vestuario y en forma general la preservación de ciertas condiciones básicas de vida.[120] Partiendo de ello, Chaves logra criticar la propuesta de Lucena Salmoral en torno a la Real Cédula de 1789 en la medida en que, si bien la pragmática fue anulada rápidamente en 1794, no por

[117] Sobre el carácter casuista, local y particular del quehacer normativo en Hispanoamérica en lo concerniente a la población negra y esclavizada, Cfr.: Concepción García Gallo, "Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las Indias españolas", *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980); Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social del Hispanoamérica, 1493-1810* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962); y Tamar Herzog, "Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho Español* 65 (1995).

[118] De los Códigos de Santo Domingo (1768), Luisiana (1769) y Carolino (1784), tan solo el segundo logró mantenerse vigente hasta comienzos del siglo XIX, época en la cual España pierde la colonia de Luisiana. El Código de 1768 no logró siquiera ser aprobado y el de 1784 fue prontamente reemplazado por la Real Cédula de 1789. Cfr.: Manuel Lucena Salmoral, *Los códigos negros de la América Española* (España: Universidad de Alcalá. UNESCO, 1996), 6-14.

[119] "Real Cédula de su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan, Madrid, En la Imprenta de la Viuda de Ibarra, año de MDCCLXXXIX". Consultado el 2 de junio de 2017.
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13668

[120] Chaves, "Paternalismo, iluminismo"; y "Real Cédula de su Majestad sobre la educación".

ello perdió vigencia en los tribunales coloniales y aún en los tribunales republicanos del siglo XIX de cara a las estrategias de libertad de los esclavizados.[121]

En Medellín, para la época que nos ocupa, es posible ver que los abogados y protectores de esclavos litigantes echan mano de normativas, pragmáticas y leyes coloniales, dentro de las que se incluye por supuesto la Real Cédula de 1789, con el ánimo de legitimar su posición y dar peso a las reclamaciones de bienestar y libertad de sus representados. En el A.H.A., por ejemplo, es posible rastrear documentación de este tipo sobre Antioquia entre los siglos XVIII y XIX en los fondos *Serie Documentos Generales-Periodo Colonia*, *Serie Documentos Generales-Periodo Independencia*, y *Serie Negros y Esclavos-Periodo Colonia*. La falta de tiempo y de recursos ha imposibilitado hacer un estudio pormenorizado de estos casos a fin de establecer en qué medida se hizo uso de la normativa reformista; además de ello, la temática en cuestión no forma parte del objetivo fundamental de esta tesis. No obstante a continuación se trae a colación un caso en el que se evidencia dicho uso de la normativa.

El hecho ocurre el 5 de marzo del año 1812, fecha en la cual el protector de esclavos de la ciudad de Antioquia Pablo Pardo instaura una querella ante el juez Juan Bernardo Aguirre a raíz de la deplorable condición de salud de su representada, la esclavizada María Ignacia. Buscando la atención inmediata de la susodicha en el hospital local y a expensas de su amo José Pino, el protector Pardo afirma que María Ignacia:

> […] anda por las calles muriéndose de una llaga disforme en un pié y otros males sin otro amparo que el que le prestan los corazones piadosos, que no solo la alimentan sino que le dan acogida por la noche en los zaguanes para que no amanezca por las calles muerta. […] Pide a usted se sirva mandar que la reciban precisamente en el hospital, la curen y ayuden de cuenta de su amo que es pudiente; y además le reconozcan los golpes y excesivo castigo que le ha dado su bárbaro amo, causa quizá de las críticas enfermedades […].[122]

En este caso particular se busca legitimar una demanda mediante el señalamiento del paupérrimo estado de salud y abandono a que estaba sometida una esclavizada; un hecho que a todas luces contraría lo dictaminado en la Real Cédula de 1789 en lo referente a trato y procura de la salud de los esclavizados a manos de sus amos. Así las cosas y de acuerdo con el protector de esclavos Pablo Pardo, la Pragmática sobre trato, ocupación y educación de los esclavizados obligaba al señor José Pino a salvaguardar el bienestar físico de María en tanto que, primero, era su deber brindarle a

---

[121] La apropiación de estos códigos por parte de los esclavizados se hace evidente al analizar la documentación judicial conservada en archivos. Algunos casos se traerán a colación más adelante en el presente capítulo. Este hecho, por lo demás, se reafirma mediante el estudio que efectúa María Eugenia Chaves sobre las estrategias empleadas por una esclavizada de Guayaquil a finales del siglo XVIII en su aspiración por ser libre. Cfr.: María Eugenia Chaves Maldonado, *Honor y libertad. Discursos y recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)* (Gotemburgo: Instituto Iberoamericano. Departamento de Historia de la Universidad de Gotemburgo, 2001). Ver además: Chaves, "Paternalismo, iluminismo".

[122] "Solicitud de curación de una esclava". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 36, Documento 1228, Antioquia, 1812, Folios 646r-649r.

la mentada esclavizada los cuidados necesarios en la enfermedad y un lugar de habitación cómodo, segundo, era su deber brindarle alimentación y vestuario adecuados, y tercero, era su deber no excederse en los castigos y malos tratos hacia aquella.[123] Estas tres obligaciones, según se argumenta en el memorial, no habían sido satisfechas por el señor Pino hasta aquel entonces, razón por la cual María Ignacia se vio obligada a proceder ante los estrados judiciales demandando el cumplimiento de las mismas.

Aquel mismo día, 5 de marzo, el juez Aguirre ordenó la comparecencia del cirujano Rafael Quintero con el fin de revisar a la esclavizada María Ignacia y evaluar su estado de salud. Cumplida la orden del juez, de acuerdo con Quintero "[…] la expresada esclava tiene sobre el pie izquierdo una llaga bastante crecida que ofrece riesgo por lo viejo de ella si no se procura su curación con actividad […]".[124] En vista de los hechos, el 6 de marzo el juez Aguirre mandó del cirujano Rafael Quintero "[…] que aplique la curación necesaria a la llaga que padece [María Ignacia], suministrándole también los alimentos en inteligencia que por uno y otro se le satisfaga [ilegible] castellanos de los bienes de José Pino, a quien se le dará noticia […]".[125] Así las cosas, y pese a carecer de declaración o rendición de testimonio alguno por parte del demandado, el litigio termina resuelto en favor de la esclavizada María Ignacia.

Una conjetura salta a la vista en este punto: aún en un periodo revolucionario como el de 1812, el marco normativo colonial parece vigente. Esta suposición puede ser corroborada al menos indiciariamente en el anterior caso al constatar dos hechos: el primero tiene que ver con la forma en que la parte demandante en el litigio centra su argumento en el estado de salud y abandono de la esclavizada, y el segundo corresponde a la aceptación misma de tal argumento por parte del juez que lleva el caso. De hecho, según lo expresa Margarita González, la Ley del 22 de junio de 1850 "Adicional a la de Manumisión" además de decretar pautas tendientes a regular la forma de manumitir a los esclavizados del país buscó la incorporación de la Real Cédula de 1789 como mecanismo tendiente a garantizar de una u otra forma la protección, cuidados y bienestar de los esclavizados.[126]

Todo esto parece dar indicios de que el viejo sistema jurídico monárquico hizo parte de la cotidianidad de los estrados judiciales republicanos. Varios historiadores, entre ellos María Eugenia

---

[123] *Capítulo V, De las habitaciones y enfermería*; *Capítulo II, de los alimentos y vestuario*; *Capítulos VIII, IX* y *X* sobre penas correccionales, respectivamente. Cfr.: "Real Cédula de su Majestad sobre la educación".

[124] "Solicitud de curación de una esclava". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 36, Documento 1228, Antioquia, 1812, Folios 647v-648r.

[125] Ibíd., Folios 648r-v.

[126] González, "El proceso de manumisión", 229-230. A su vez, cabe señalarse que solo hasta mediados del siglo XIX una serie de normativas civiles -expedidas en 1853,1859 y 1873- así como una serie de leyes sobre criminalidad -promulgadas en 1837 y 1873- vendrán a refrescar, homogenizar y sistematizar el cuerpo normativo de la Nueva Granada. Cfr.: Víctor Manuel Uribe Urán, "Derecho y cultura legal durante la 'Era de la Revolución' en México, Colombia y Brasil, 1750- 1850: La génesis de lo público y lo privado", En *Las revoluciones en el Mundo Atlántico,* Ed. María Teresa Calderón y Clément Thibaud (Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Taurus, 2006), 255 y 289-292.

Chaves y Bernard Lavallé, han dado especial énfasis a este fenómeno, el cual desde inicios del siglo XVIII marcó un "despertar jurídico" para los esclavizados de Hispanoamérica.[127] Bajo este enfoque, ambos autores aluden a una suerte de "conciencia política" e incluso "insolencia" que permitió a los esclavizados del medio local acceder a instancias judiciales con el propósito de litigar, echando mano incluso de códigos y normativas teóricamente obsoletas, por mejores condiciones de vida y libertad, todo lo cual llevó, en definitiva, a la transformación de su realidad y de su suerte histórica como individuos.[128] Llámese despertar o insolencia, lo cierto es que este fenómeno dará paso a lo que se constituirá a través del tiempo como una tradición de reclamación ante las autoridades de justicia, tanto por parte de los amos como de los mismos individuos esclavizados.[129]

Tal y como vemos, desde fines de la época colonial y hasta mediados del siglo XIX el gobierno de los esclavizados quedó en una situación jurídica en la que podían aplicarse diversos tipos de legislación. El casuismo surge en este punto a modo de sincretismo jurídico que permite amalgamar leyes romanas, castellanas y medievales, códigos coloniales y republicanos, e incluso argumentos bíblicos, en el día a día de los estrados judiciales; eso sí, en contextos y situaciones bastante específicas.[130] Por lo demás, el casuismo y la convergencia de múltiples cuerpos legales parecen abrir el espacio necesario a las estrategias de libertad de los esclavizados, pero también a intersticios jurídicos a través de los cuales los amos buscaron contravenir y desconocer dichas aspiraciones.[131]

Respecto a los esclavizados, un debate académico en torno a la efectividad de su agencia al interior del sistema judicial hispanoamericano opone dos corrientes. Mientras que la primera alude a la poca o nula incidencia de las demandas iniciadas por éstos, básicamente por enfrentarse a una instancia judicial comúnmente favorable al amo, la segunda señala que, si bien muchos pleitos terminaron favoreciendo a los amos por motivos tan diversos como su capacidad económica, poder y vínculos sociales, no por esto debe subvalorarse la activa participación de los esclavizados en la constante redefinición y transformación de su realidad.[132] Comulgando con esta última posición considero que,

---

[127] Cfr.: Bernard Lavallé, "Aquella ignominiosa herida que se hizo la humanidad: el cuestionamiento de la esclavitud en Quito a finales de la época colonial", *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia* 6 (1994); y Chaves, *Honor y libertad.*

[128] Sobre el "despertar jurídico" de los sectores subalternos, Lavallé señala cómo los documentos judiciales con que contamos hoy día pueden ser tomados como prueba de "la voluntad pertinaz -de los dominados del mundo colonial- de sacudir el yugo que se les había impuesto, o por lo menos de combatir sus excesos, aprovechando los resquicios del sistema jurídico español". Cfr.: Lavallé, "Aquella ignominiosa herida", 47. Por su parte, con el término "insolencia" Chaves refiere las acciones mediante las cuales libres y esclavizados logran apropiarse "de los [mismos] discursos que habían sido diseñados para mantenerlos al margen de los privilegios sociales". Cfr.: Chaves, *Honor y libertad*, 52.

[129] María Camila Díaz Casas, *Salteadores y cuadrillas de malhechores. Una aproximación a la acción colectiva de la "población negra" en el suroccidente de la Nueva Granada, 1840-1851* (Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2015), 136.

[130] Herzog, "Sobre la cultura jurídica", 909-910.

[131] Díaz, "La manumisión de los esclavos", 53 y 69.

[132] La primera de estas posturas se atribuye a Fabián Benavides, para quien las diversas disposiciones jurídicas favorables a los esclavizados -tales como la posibilidad de comprar su propia libertad, solicitar

si bien muchos pleitos iniciados por esclavizados fracasaron en las instancias judiciales a que acudieron, no por ello pierden su valía; antes bien, referencian una serie de conductas que produjeron la re-significación de su identidad y la transformación de la forma en que concebían su ámbito social. Tal y como se verá a continuación, parte importante de la génesis de normativas como las Leyes de Partos de 1814 y 1821 se puede entender como una reacción de las elites criollas ante la creciente conciencia de reclamación, de lucha y de transformación propia a los esclavizados respecto a aquello que asumieron como su derecho a la libertad, así como a la apropiación que esta población supo hacer tanto de los intersticios legales existentes como de los discursos políticos imperantes a comienzos del siglo XIX.

2. LA LEY DE PARTOS DE 1814: CONTEXTO DE SU GÉNESIS, PROMULGACIÓN Y VIGENCIA

El temor ante posibles alzamientos de esclavizados y a su capacidad de asimilación de la retórica ilustrada se convierten en dos temas centrales a la hora de promulgar la Ley de Partos antioqueña del año 1814. En el camino a la proyección y promulgación de la normativa, no obstante, una serie de factores éticos, religiosos, económicos, sociales y políticos adicionales marcaron la ejecución y viabilidad de la misma. Ya en un sentido práctico, quizá estos mismos elementos propiciaron que en la época de reinstauración del gobierno monárquico la Ley de Partos continuara vigente; su apropiación y utilización a manos de los esclavizados en el día a día de los juzgados antioqueños así lo deja entrever. A continuación, de manera esquemática, se busca delinear el contexto de la génesis, promulgación y vigencia, ya en tiempos de la reconquista española, de la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia en el año 1814.

- ***GÉNESIS***

Tempranamente en la época colonial la provincia de Antioquia experimentó diversos alzamientos y movilizaciones tanto individuales como colectivas por parte de los negros, mulatos y esclavizados del medio local. Algunos de estos levantamientos respondieron a hechos violentos y generaron que, ya desde el año 1676, personajes como el procurador de Medellín Marcos López de Restrepo se mostraran inquietos ante "[…] la gente de poca razón como son negros mulatos […que andan] a su

---

cambio de amo y servirse de medidas como la Real Cédula de 1789- no significaron mayor transformación en su panorama jurídico en tanto que "la gran mayoría de estas causas no prosperaron ante las autoridades". En oposición a esta opinión, María Eugenia Chaves estudia el accionar de los esclavizados en los estrados judiciales como el punto de partida hacia la reconfiguración de su propia identidad, querellando no solo por metas particulares sino además por la transformación misma de sus condiciones y del contexto en que se insertan. Cfr.: Benavides, "La libertad de los esclavos"; Chaves, "Esclavos, libertades y república"; y Chaves, *Honor y libertad.*

albedrío" por la villa de Medellín.[133] Así mismo, de acuerdo con Beatriz Patiño, promediando el siglo XVIII la ciudad de Antioquia experimentó "una oleada de asesinatos" que tuvieron por protagonistas a individuos esclavizados agobiados por la rigurosidad del régimen de trabajo, los castigos y su deplorable condición de vida.[134] Otro tipo de levantamientos, por su parte, tuvo como fundamento el rumor sobre la existencia de una normativa de libertad para los esclavizados, misma que llevó a estos sujetos a movilizarse y solicitar ante las autoridades la aclaración de su condición social. Todos estos hechos, reales e imaginados, trajeron a la vista de las autoridades la capacidad de apropiación y asimilación que los esclavizados podían hacer de los discursos judiciales y de la retórica promovida desde arriba en determinados momentos.[135]

Ahora bien, antes que menguar, este tipo de episodios continuaron siendo un factor común a la vida política de Antioquia aún a comienzos del siglo XIX. Por ejemplo, en un comunicado emitido el 20 de julio del año 1810 el gobernador de Antioquia Francisco de Ayala señaló cómo:

> [...] la voz introducida de que los esclavos se han presentado en Cartagena y otros lugares pidiendo libertad (sea o no verdad) [...ha generado que] en un tiempo tan calamitoso como en el que nos hallamos, de vicisitudes y originales novedades [...sean] constantes los movimientos que se han experimentado con los de esta provincia, cuyo número excede de 18.000 de ambos sexos y edades.[136]

Para el gobernador Ayala tales movilizaciones no conducían a otra cosa más que al estado de recelo perpetuo y a la desconfianza social generalizada. Por esta razón, Ayala resultó enfático a la hora de otorgar a cada Cabildo la autonomía y soberanía necesarias para ejecutar cuanta providencia creyesen conveniente de cara a la conservación del orden y la estabilidad social; y aún más, a tales facultades el mandatario sumó la orden de formar una relación sobre las armas de fuego y pertrechos con que contaba cada población, mandando levantar milicias toda vez que en las mismas se hallaba el "único y necesario auxilio" a la estabilidad provincial. En este punto, basados en la comunicación de Ayala y en las medidas adoptadas frente a la movilización de los esclavizados, parece manifiesto que entre autoridades y sociedad en general coexistió el temor constante a la posible destrucción del orden establecido.

Ahora bien, de las revoluciones acaecidas a finales del siglo XVIII en Estados Unidos y Francia que acabaron el llamado Antiguo Régimen, las élites políticas antioqueñas adoptaron una serie de consignas de corte liberal e ilustrado tendientes a legitimar su proyecto de nación imaginada a

---

[133] Rodríguez, *Cabildo y vida urbana,* 83.

[134] Patiño, *Criminalidad, ley penal,* 448.

[135] Dos de los movimientos de esclavizados más destacados tuvieron lugar en la ciudad de Antioquia en 1782 y en la villa de Medellín en 1798. Estos, sin embargo, no fueron los únicos movimientos ya que alzamientos de este tipo se orquestaron por toda la provincia a lo largo del siglo XVIII. Un estudio detallado de tales movimientos se encuentra en: Patiño, *Criminalidad, ley penal,* 449-450; Pita, *La manumisión de esclavos,* 61-62; y Laura Jiménez Ospina, "La difusión de algunos rumores de libertad en la provincia de Antioquia (1781-1782)" (Tesis de Pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2017).

[136] "Comunicación del Gobernador sobre esclavos y milicia". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Colonia, Tomo 76, Medellín, 1820, Folios 132r-133r.

comienzos del XIX. Dentro de las mismas se encontraba por supuesto la premisa de la libertad, consagrada en el plano local mediante la Constitución Política de Antioquia del año 1812.[137] Con todo, estos mismos discursos sobre libertad fueron prontamente asimilados por los esclavizados de Medellín, haciendo que el temor expresado por el gobernador Ayala en su misiva del año 1810 terminase materializándose solo un par de años más tarde a consecuencia del movimiento de los "10.700" esclavizados estudiado por María Eugenia Chaves.[138]

Según esta autora, pocos meses después de expedirse la Carta Constitucional de 1812 un grupo de esclavizados, en representación de los más de diez mil con que supuestamente contaba Medellín en aquel entonces, acudieron ante el tribunal de justicia de la localidad e invocando tanto a Dios como a los representantes del Supremo Gobierno como artífices de su libertad buscaron la aclaración de su condición social: si eran esclavizados o no.[139] Si bien el Ejecutivo antioqueño encabezado por el presidente José Antonio Gómez mandó crear una comisión investigadora del suceso, solicitó a los Cabildos proceder cautelosamente frente a posibles alborotos y ordenó la formación de 500 hombres prestos a garantizar la seguridad del Estado, lo cierto es que el hecho refleja cómo los esclavizados lograron apropiarse de la retórica elitista para dar validez a sus propios argumentos, empleando los intersticios y la ambigüedad que la relación entre el discurso y la práctica generaban para construir su identidad como supuestos individuos libres, transformando de paso su propia realidad.[140] Por lo demás, es un suceso que representa la consumación de los mayores temores de las élites dirigentes: la movilización de los esclavizados.

Los movimientos de esclavizados ocurridos desde la época colonial y durante los primeros años del siglo XIX no parecen ser el único dolor de cabeza para la clase política antioqueña. Como hecho adicional se tiene que, además del temor producido tras las movilizaciones de esclavizados que lograron materializarse en el tiempo y el espacio, el temor a movilizaciones futuras, hipotéticas, no se hizo esperar. Así las cosas, tenemos el temor por lo que ocurrió, pero también por lo que podía llegar a ocurrir en el futuro inmediato. Sobre esto último, hechos como la revolución haitiana y el

---

[137] De acuerdo con Andrés Botero las revoluciones en Estados Unidos y Francia adquirieron un tono cuasi mítico para el resto de América. Pese a los intentos de la Metrópoli por censurar las ideas ilustradas promulgadas en el seno de estas dos naciones, lo cierto es que poco y nada se logró hacer de cara a lo que el autor denomina como un "hiperconstitucionalismo" experimentado como consecuencia, entre otras, precisamente de la influencia revolucionaria extranjera. Un estudio pormenorizado del impacto de dichas revoluciones y de las ideas liberales que circulaban por aquel entonces, apropiadas en el marco del proceso constitucional local como ejes medulares de auto-legitimación, se encuentra en: Andrés Botero Bernal, "Algunas influencias del primer proceso constitucional neogranadino: El constitucionalismo gaditano, las revoluciones, las ilustraciones y los liberalismos", *Ambiente Jurídico* 10 (2008).

[138] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín"; y Chaves, "Esclavos, libertades y república".

[139] Chaves, "Esclavos, libertades y república", 87-90.

[140] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín". Esta misma autora ha analizado el episodio en cuestión dentro del contexto de su discusión sobre el manejo de indicios como fuentes para la Microhistoria, a tal efecto ver: Chaves, "La pregunta y el indicio". Por su parte, en un trabajo temprano Eduardo Zuleta estudia el movimiento de los 10.700 esclavizados en un contexto caracterizado por la emergencia de ideales antiesclavistas entre las élites sociales y políticas de Antioquia. Cfr.: Eduardo Zuleta, "Movimiento antiesclavista en Antioquia", *Repertorio Histórico* 1, no. 9 (1913): 726-728.

posterior movimiento independentista de la isla que trajo consigo alzamientos violentos de los esclavizados y la consiguiente erección de un Estado soberano en el año 1804, permearon la mentalidad de las élites antioqueñas, arraigando aún más el temor a levantamientos intempestivos por parte de los esclavizados del medio local en su imaginario. El miedo frente a lo que pudiese suceder, el temor a un posible "nuevo Haití" en territorio antioqueño, hará apremiante entonces la búsqueda de una estrategia tendiente a restar presión al creciente descontento entre los esclavizados de Antioquia.[141]

Así las cosas, siendo conscientes del riesgo que podía generar la promulgación de la libertad e igualdad políticas en un contexto donde la esclavitud prevalecía; de la capacidad de apropiación y de reclamación de los esclavizados en la búsqueda de mejores condiciones de vida y libertad; y de las implicaciones socio-políticas que hechos ocurridos en lugares como la isla de Haití podían acarrear para la provincia de Antioquia, un sector de la dirigencia criolla en cabeza del antioqueño José Félix de Restrepo y el momposino Juan del Corral decidieron canalizar sus esfuerzos en la puesta en marcha de una normativa a través de la cual fuese posible manumitir gradualmente a los esclavizados de la provincia sin poner en riesgo el orden social y económico establecidos.

- ***PROMULGACIÓN***

En medio de los agitados sucesos políticos acaecidos en Hispanoamérica colonial a comienzos del siglo XIX tras el secuestro del Rey Fernando VII y, particularmente, en medio del marco constitutivo del naciente Estado Soberano de Antioquia, dos prominentes personajes de la vida política criolla, José Félix de Restrepo y el presidente-dictador de Antioquia Juan del Corral, presentaron ante la Legislatura antioqueña un proyecto de ley a través del cual buscaban remediar la contradictoria situación a que se arribó como consecuencia de la promulgación de la libertad como valor legitimador del naciente orden a la par que se mantenía la esclavitud como base económica y productiva del Estado. El proyecto, no obstante, planteaba diversos retos. La gradualidad y el largo plazo constituyeron las estrategias que encontraron los ilustrados antioqueños para solucionar el problema de la necesaria manumisión de los esclavizados y la incuestionable indemnización de los amos, garantizando en el camino el tan deseado orden social establecido.

[141] De acuerdo con Alejandro Gómez, ya desde inicios del siglo XVI los colonizadores en Hispanoamérica experimentaron una serie de temores frente a lo que el autor llama "manifestaciones de resistencia" por parte de los esclavizados introducidos al continente. Los hechos ocurridos en Haití a partir de 1791, sin embargo, marcaron un antes y un después en la mentalidad de los blancos residentes en territorios pertenecientes al Gran Caribe debido no solo a la cantidad de esclavizados sublevados sino además al éxito de su alzamiento. Las noticias y rumores llegados a tierra firme sobre el arrasamiento de tierras, asesinatos y violaciones por centenares, potenciaron lo que Gómez denomina un "síndrome" de temor frente a movilizaciones en las que no solo estaban comprometidos los esclavizados sino también algunos estamentos de la población libre de todos los colores. Un estudio sobre la diseminación del temor a un "nuevo Haití" en Cuba, Jamaica y Venezuela, entre otras, se encuentra en: Alejandro Gómez, "El síndrome de Saint-Domingue. Percepciones y sensibilidades de la Revolución Haitiana en el Gran Caribe (1791-1814)", *Caravelle* 86 (2006).

Para Restrepo y Corral la esclavitud no solamente era contraria al proyecto republicano que buscaba implantarse tempranamente en Antioquia, también lo era a los derechos del hombre y aún a la voluntad de Dios. Si la intención era ganar la benevolencia y protección Divina, era menester actuar de forma justa y humanitaria respecto a los esclavizados. La emancipación de los mismos se erigía aquí como el mejor camino a seguir. Siendo conscientes, sin embargo, que el otorgamiento total e inmediato de la libertad a los esclavizados podía acarrear consecuencias negativas en el plano social y económico, Restrepo y Corral abogarán por la modificación gradual de la esclavitud hacia nuevas formas de servidumbre que resultaban a su juicio mucho más convenientes en materia económico-productiva y de control social.[142] En consecuencia, estos dos intelectuales promoverán una estrategia de liberación de vientres con la cual se buscaba paliar el descontento generalizado entre los esclavizados a la vez que se conservaba la institución esclavista como base de la organización económica del naciente Estado, todo ello mediante el otorgamiento de una suerte de libertad dibujada como promesa futura para los hijos no nacidos de las esclavizadas antioqueñas.[143]

La manumisión no podía ser el resultado de una postura ajena a la importancia de la mano de obra esclavizada al interior de las lógicas productivas, sociales e incluso culturales del Estado. Por ello, Corral creyó conveniente someter la iniciativa al estudio y concepto del Legislativo de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. De esta manera, en un mensaje dirigido al presidente del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión fechado en 12 de diciembre del año 1812, el presidente-dictador de Antioquia expresó la necesidad de manumitir a los esclavizados en concordancia con los valores liberales que buscaban dar sentido a la naciente república:

> Cuando por todas partes se reclaman los eternos derechos del hombre, y apenas se escucha la débil voz de los esclavos condenados a la ignominia, a los ultrajes y a la torpeza de la más bárbara codicia, ¿podrá un gobierno fundado en la justicia dejar de interesarse por sus hermanos, cuya servidumbre continuada es acaso el poderoso obstáculo que nos impide hacer progresos en nuestra regeneración y lo que irrita la justicia del Todopoderoso para no extender sobre nosotros los efectos de su beneficencia protectora?.[144]

Tras el telón de la filantropía, la justicia y el humanismo yacían, sin embargo, posturas estratégicas bastante meditadas tenientes a restar presión al cada vez más tenso ambiente social y político de aquel entonces, que las élites sintieron por cierto como proclive al alzamiento masivo de los esclavizados.

Los legisladores de la Unión consideraron que una decisión de este tipo rebasaba las competencias que el Acta Federativa les atribuía, señalando la necesidad de reunir antes que nada una serie de informes acerca del número de esclavizados existentes en cada provincia, su importancia para las economías locales, las formas en que se debería indemnizar a los amos, y las formas en que se garantizaría la correcta inserción de los esclavizados a la vida civil.[145] Tan solo después de recopilar

[142] Tisnés, *Don Juan del Corral,* 263.
[143] Chaves, "El oxímoron de la libertad", 176-177.
[144] Tisnés, *Don Juan del Corral,* 262.
[145] Tisnés, *Don Juan del Corral,* 264.

y analizar toda esta información, opinaron los representantes de la Unión, podrían hacerse a una idea del impacto de la propuesta de Corral y podrían así mismo dar a conocer su decisión final. Con todo, José Félix de Restrepo y Juan del Corral creyeron inoportuno esperar a que informes de naturaleza tan amplia y detallada fuesen recolectados, máxime con la creciente presión que sentían por parte de la población esclavizada, sobre todo por ser el tiempo un recurso primordial en tales circunstancias.[146] Por esta razón, los próceres antioqueños acudieron el 20 de febrero de 1814 ante los representantes de la Legislatura de Antioquia con el propósito de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a manumitir de forma paulatina a los esclavizados de Antioquia.[147]

En su propuesta y discurso ante el Legislativo antioqueño, José Félix de Restrepo señaló el deber moral y la necesidad de otorgar la libertad a "una parte de la humanidad que ha gemido en la servidumbre más abyecta 300 años ha", toda vez que catalogaba el hecho de perpetuar la esclavitud a la par que se proclamaba la libertad de la república como "el espectáculo monstruoso que ofrecería a las naciones del universo nuestras operaciones políticas".[148] Tan solo ocho días después de haber presentado el proyecto, es decir el 28 de febrero de 1814, el turno correspondió a Juan del Corral en el marco del informe dirigido ante los representantes del pueblo a razón de la finalización de su segundo periodo al frente de la presidencia de Antioquia.[149] En su mensaje, el presidente-dictador no desaprovechó la oportunidad para hacer enfática referencia a la conveniente y necesaria manumisión paulatinamente a los esclavizados.[150] De acuerdo con el prócer, "mientras no desaparezca de nosotras hasta la sombre de la esclavitud, mientras no miremos a todas las clases interesadas por unos mismos principios en perpetuar la estabilidad de la República, no creáis ¡oh representantes del pueblo!, que la libertad se ha consolidado para siempre".[151] Con tales palabras Corral supo hacer explícito que la tranquilidad de Antioquia dependía únicamente de la extinción misma de la esclavitud, pues mientras no se diera solución a la contradicción entre ésta y las teorías políticas ilustradas, la república no estaría exenta de la zozobra y de una posible "insurrección sangrienta" de los esclavizados.

A tal efecto, el presidente-dictador pidió a los miembros del Legislativo recordar "los horrores, los asesinatos, las crueldades practicados en la Isla de Haití, por haber querido los franceses ser ellos

---

[146] Pita, *La manumisión de esclavos*, 44.

[147] "Proyecto de Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres". Cfr.: Guillermo Hernández de Alba, *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1935), 69-73.

[148] "Proyecto de Ley Sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos", 69-70.

[149] Corral fue designado como presidente-dictador de Antioquia en tres oportunidades consecutivas: la primera de ellas entre julio y octubre del año 1813; la segunda entre noviembre de 1813 y febrero de 1814; y la tercera a partir de marzo de 1814, muriendo en posesión del cargo a comienzos de abril de ese mismo año. Una relación detallada del gobierno de Corral se encuentra en: Tisnés, *Don Juan del Corral.*

[150] "Relación que hace a los representantes de la república de Antioquia el ciudadano dictador Juan del Corral, acerca de las medidas que ha tomado para sus progresos en el decurso de los últimos cuatro meses de su administración, y del estado en que deja sus intereses al concluirse el término de su Gobierno Dictatorio. Rionegro, 28 de febrero de 1814". En: Tisnés, *Don Juan del Corral*, 413-415.

[151] Tisnés, *Don Juan del Corral*, 413. Un análisis pormenorizado de este discurso se encuentra en: Chaves, "Esclavos, libertades y república".

solos libres, sosteniendo por un formal decreto la esclavitud de los negros de sus colonias […]".[152] Los alzamientos de esclavizados que habían tenido lugar en Antioquia a lo largo del siglo XVIII y aún a comienzos del XIX tras la promulgación de la Constitución de 1812 reforzaron las palabras pronunciadas por Corral, haciendo perentoria la promulgación de una medida encaminada a abolir la esclavitud.[153] El presidente-dictador confesó en este mismo discurso, no obstante, "que por justa que sea la manumisión general de los esclavos, sus consecuencias serían mortales para la república" toda vez que el estado deplorable de servilismo, de ignorancia y de falta de "luces" en que se hallaban los susodichos los hacían propensos al crimen y al bandolerismo.[154] De allí la imperante necesidad por hacer que el proceso de liberación adquiriera un carácter paulatino, garante del orden público, justo con el derecho natural a la libertad de los esclavizados y con el derecho a la propiedad de los amos.

Según el historiador Carlos Restrepo, tras extensas deliberaciones legislativas la propuesta de José Félix de Restrepo y Juan del Corral finalmente fue aceptada y promulgada como ley el 20 de abril de 1814, tan solo un par de días después del fallecimiento del presidente-dictador a causa de una gravosa enfermedad.[155] Conocida como Ley de Partos, el documento estipuló que los hijos de esclavizadas que nacieran a partir del 20 de abril del año 1814 serían declarados libres e inscritos como tales en los registros civiles municipales. A su vez, la medid delineó lo que puede entenderse como una relación de recíproco beneficio: los amos debían educar y alimentar a dichos jóvenes hasta la edad de dieciséis años y en recompensa se beneficiarían durante el mismo periodo de tiempo del trabajo libre de aquellos.[156]

La normativa determinó la creación de "Juntas de Amigos de la Humanidad" compuestas por miembros del Cabildo y vecinos de cada localidad con el propósito de ejecutar determinados deberes, los cuales a grandes rasgos pueden ser los siguientes. Primero: regular el proceso de emancipación paulatina de los individuos nacidos tras la sanción de la Ley de Partos (Artículos 11, 14 y 15). Segundo: vigilar y garantizar la correcta inserción de estos jóvenes a la sociedad una vez alcanzados los dieciséis años de edad, teniendo la facultad de restringir e incluso de negar la libertad a aquellos que considerasen inútiles a la sociedad, viciosos o inmorales (Artículo 3). Tercero: en aras de hacer extensiva la libertad para los esclavizados no cobijados por la Ley, es decir aquellos nacidos con anterioridad a la expedición del decreto, se definió como objetivo de las Juntas el recolectar fondos provenientes tanto de un impuesto a los testamentos como de un impuesto a los propietarios de esclavizados a fin de pagar a cada amo una indemnización económica por cada

[152] Tisnés, *Don Juan del Corral*, 413.
[153] Chaves, "El oxímoron de la libertad", 177-178.
[154] Tisnés, *Don Juan del Corral*, 414.
[155] Carlos Restrepo Canal, *José Félix de Restrepo: jurisconsulto, humanista y hombre de estado 1760-1832* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia. Editorial Kelly, 1970), 51.
[156] "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres, extendida y propuesta para su sanción a la Cámara de Representantes del Pueblo por el excelentísimo dictador, ciudadano Juan Bautista del Corral, 1814" En: Ministerio de Educación Nacional, *Colección Bicentenario. La construcción de la patria nuestra: la Nueva Granada después de 1810.* (Colombia: Ministerio de Educación Nacional, 2010), 87-89.

esclavizado manumitido voluntariamente (Artículo 9). Como complemento, la Ley prohibió la introducción y extracción de esclavizados en todo el territorio antioqueño y definió estímulos para aquellos amos que manumitieran voluntariamente a sus esclavizados, invistiéndolos con el título de "*ciudadano benemérito de la república y amigo de la humanidad*" (Artículos 4, 6 y 8). La normativa alentó a la creación de matrículas donde cada amo juramentara el número, edad y sexo de los esclavizados poseídos y dictaminó el primer día de Pascua de Resurrección como el elegido para celebrar la manumisión de los mismos, priorizando a los más honrados y ancianos (Artículos 10 y 12).

Los 16 artículos que componen la Ley de Partos de 1814 dan cuenta del intento por parte de las élites ilustradas antioqueñas por subsanar la ambigüedad que sus discursos liberales y las prácticas cotidianas de la esclavitud significaron. A su vez, representa la importancia e inviolabilidad del derecho a la propiedad mediante la concesión hecha a los amos para poder servirse del trabajo en concertaje de los hijos de esclavizadas que hubiesen nacido amparados por la Ley, así como una indemnización económica por la manumisión de los esclavizados no cobijados por dicha normativa. Finalmente, la Ley referencia la necesidad de hacer del proceso en sí mismo algo paulatino y supeditado a la vigilancia estricta de las Juntas de Amigos de la Humanidad, las cuales resultaron facultadas incluso para reversar la emancipación de aquellos individuos considerados perjudiciales para el orden social.

En apariencia, la Ley de Partos de 1814 buscó insertar al Estado Soberano de Antioquia en la corriente ilustrada, filantrópica y humanista que venía tocando a diversas naciones desde finales del siglo XVIII y que tomó fuerza en la región con los cambios políticos ocurridos a comienzos del siglo XIX. Sin embargo, el verdadero objetivo de la Ley resultó ser la coartación y limitación de la libertad para los esclavizados, la sujeción a nuevas dinámicas de servilismo para los libertos, y la preservación de los intereses de los amos. La Ley de Partos de 1814 resultó pionera en su tipo a nivel nacional al lograr delinear y poner en marcha una estrategia concreta tendiente a la abolición progresiva de la esclavitud. La normativa, con todo, fue desde un principio aplaudida en algunos casos y condenada en otros tantos, esto como fiel reflejo de una sociedad dividida en torno a la figura del esclavizado.[157] Así, en consonancia con la importancia tanto del esclavizado como de su

[157] Parafraseando a Roger Pita, la Ley de Partos antioqueña encuentra su antecedente en el pensamiento del barón Bessener, en la postura del Marques de Lafayette frente a la esclavitud, y en el pensamiento del Abate Raynal. En el contexto Hispanoamericano, la normativa sancionada por la Legislatura antioqueña el 20 de abril de 1814 sucede a la leyes de "libertad de vientres" aprobadas por las Legislaturas de Chile y Argentina en 1811 y 1813 respectivamente. Ya en el plano nacional, la Ley antioqueña resulta pionera en la ejecución de una estrategia tendiente a la emancipación progresiva de los esclavizados, garantizando el reconocimiento al derecho de propiedad de los amos y la correcta inserción de los libertos a la vida civil. Ahora, si bien la Constitución Política de Cartagena, ya desde el año 1812, prohibió el comercio de esclavizados y señaló como una necesidad futura el tener que deliberar acerca de la creación de un fondo de manumisión de esclavizados, lo cierto es que tal iniciativa no llegó a materializarse. De hecho, la propia Carta Política cartagenera prohibió a toda autoridad local emancipar esclavizado alguno sin previa aprobación de su amo. Cfr.: Pita, *La manumisión de esclavos*, 42-45; y Roger Pita Pico, "El debate sobre la abolición del comercio internacional de esclavos durante la independencia y la temprana república en Colombia", *Diálogos. Revista Electrónica de Historia* 16 (2015): 245-250.

trabajo, en las diferentes regiones y provincias de la Nueva Granada se escucharon voces simpatizantes o detractoras de la medida.

En provincias esclavo-dependientes como Citará, por ejemplo, el 2 de abril de 1814 el presidente-gobernador José María Valencia se pronunció respecto al proyecto de ley liderado por Restrepo y Corral. De acuerdo con el gobernador Valencia, la Ley de Partos y la emancipación de los esclavizados tan solo llevarían a la "ruina de la confederación, al atraso de la agricultura y al abandono absoluto de las minas […]".[158] La postura asumida por dicho personaje refleja una serie de prejuicios y dinámicas de exclusión mediante las cuales, afirma el historiador Daniel Bedoya, buena parte de la dirigencia política criolla buscó preservar para sí los privilegios heredados desde tiempos coloniales; privilegios que se cimentaban en la diferenciación social y que se tradujeron en la terquedad o simplemente en la rotunda negación por avalar cualquier iniciativa que pusiera en riesgo el *statu quo*.[159] Siguiendo esta idea se logra comprender en buena medida no solo el pensamiento del gobernador Valencia sino además la postura de un amplio sector de la élite político-económica nacional, convertida a partir de aquel instante en la principal fuerza detractora de las medidas tendientes a abolir paulatinamente la esclavitud.

De forma casi simultánea, especialmente a partir del 20 de abril de 1814, numerosas voces a lo largo y ancho del territorio nacional expresaron su complacencia frente a la normativa promovida por Restrepo y Corral. De acuerdo con el escritor Roberto María Tisnés, sobresalen casos como el del ciudadano Manuel Antonio Vallecilla, quien desde Popayán expresó el 7 de junio de 1814 su "dulce y lisonjero placer" frente a la iniciativa antioqueña; casos como el del gobernador de Pamplona Fernando Serrano, quien el 23 de ese mismo mes otorgó su enhorabuena a la Ley; el del gobernador de Tunja José María del Castillo, que a mediados de julio llamó "sabia y razonable" la normativa; el del presidente de Cundinamarca Manuel Bernardo Álvarez, el cual la catalogó el 19 de julio como un "auténtico testimonio de la ilustración"; casos también como el del teniente-gobernador del Valle Diego Fernando Gómez, quien opinó que la ley era en sí misma una forma de proceder con "rigurosa justicia"; o bien, casos como el del ciudadano Joaquín Borrero, quien desde Neiva definió la Ley de Partos como "una prueba brillante de los generosos sentimientos" que rodeaban a sus artífices.[160]

- ***VIGENCIA***

Respecto a su vigencia, la historiografía colombiana usualmente ha situado el final de la Ley de Partos de 1814 en el momento mismo en que se produce la reconquista monárquica del territorio

[158] Tisnés, *Don Juan del Corral*, 265.
[159] Bedoya, "La controversia", 142.
[160] Si bien todos estos personajes expresaron su admiración y beneplácito frente a la Ley de Partos de 1814, lo cierto es que en sus ciudades y provincias de origen solo se experimentará un proceso de abolición paulatina de la esclavitud con la entrada en vigor de la Ley de Partos del año 1821. Cfr.: Tisnés, *Don Juan del Corral*, 266-268.

antioqueño, es decir en 1816.[161] De hecho, el 1 de julio de aquel mismo año el gobernador de Antioquia Vicente Sánchez de Lima ordenó que se presentasen ante las autoridades locales todos los esclavizados a quienes les había sido concedida la libertad durante "los desórdenes del gobierno pasado". Sánchez buscó además que los amos dieran cuenta de los dineros recibidos en concepto de manumisión en un plazo de veinte días, pues a su juicio las indemnizaciones resultaron pagadas con "intereses pertenecientes al Rey", mismos que debían reintegrarse al Real Erario como correspondía.[162] El estudio de fuentes primarias de Archivo da cuenta sin embargo que pese a la derogación de la Ley, en un sentido práctico sus efectos se hicieron sentir durante la administración monárquica de 1816 a 1819, año en el que las tropas independentistas al mando de José María Córdova triunfan en la batalla de Chorros Blancos-Yarumal y ponen fin al dominio español en Antioquia.

Esclavizados, amos y las propias autoridades locales aparentemente se sirvieron, de una u otra forma, de la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia desde el momento mismo de su promulgación a comienzos del año 1814. Esta situación parece extenderse durante el periodo de reconquista y aún en tiempos previos a la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Partos del año 1821. Algunos casos hallados en repositorios locales así lo señalan. De tal forma, fruto de la búsqueda en la *Serie Negros y Esclavos-Periodo Colonia* del A.H.A., ha sido posible rastrear y sintetizar tres casos judiciales en los cuales logra vislumbrarse la vigencia de la Ley de Partos ya para una época en la cual se encontraba legalmente derogada. Los expedientes, hallados mediante criterios de búsqueda referentes a la temporalidad, espacialidad y temática en medio de centenares de causas judiciales de todo tipo producidas por las autoridades de turno, son significativos en tanto indicios de una realidad bastante compleja que requiere, a futuro, un trabajo de fuentes mucho más detallado y extenso del que se ofrece en este punto de la investigación por cuestiones de financiamiento y de tiempo.[163]

El primer caso de los tres previamente mencionados tiene lugar el 14 de abril de 1817, fecha en la cual el liberto José María Santana comienza un pleito en la ciudad de Antioquia ante el gobernador Vicente Sánchez de Lima afirmando ser padre de una párvula nacida en tiempos del gobierno revolucionario y más específicamente bajo el amparo de la Ley de Partos de 1814.[164] Según Santana, la señora Josefa Díaz -ama de su esposa María Inés- le entregó su pequeña hija Eduviges con tan solo ocho días de nacida a sabiendas de la libertad que la cobijaba, haciéndose cargo él

[161] Académicos como Tovar Mora o Chaves Maldonado, entre otros, comparten esta idea. Cfr.: Jorge Tovar Mora, "La manumisión en Colombia: 1821-1851. Un análisis cuantitativo", *Documentos CEDE* 28 (2007); y Chaves, "Esclavos, libertades y república".

[162] "Auto del gobierno para averiguar cuáles y cuántos han sido los esclavos comprados con intereses del Rey y las cantidades invertidas cuya razón se declara para presentarlo en el término de 20 días". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Colonia, Tomo 836, Documento 13247, Antioquia, 1816, Folio 190r.

[163] Por lo demás, los casos en cuestión complementan el panorama traído a colación en el tercer acápite de la presente investigación, referente a las múltiples formas de evasión e incumplimiento de las Leyes de Partos a manos de algunos amos de esclavizados.

[164] "Solicitud de libertad". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 38, Documento 1268, Antioquia, 1817, Folios 168r-210r.

mismo de su pequeña desde aquel momento. Sin embargo, cerca de dos años después, ya en época del retorno del régimen monárquico a la Nueva Granada, la señora Díaz buscó sujetar a la niña justificando que la ley por la cual se declaraba libre ahora se encontraba derogada. En palabras de Santana:

> […] en el tiempo del Gobierno revolucionario obtuve de mi matrimonio una hija la que nació en aquella época, dos días antes se había promulgado el bando de orden de dicho gobierno que todas las criaturas que nacieran desde la fecha de su publicación en adelante fuesen libres […] y viese la dicha ama a mi mujer estar sentada por libre en la fe de bautismo, me la votó de ocho días de nacida, diciéndome la recogiera y me hice cargo de ella […] y habiéndome yo obligado y con mi pobreza manteniéndola con el sudor de mi frente, dos años y cuatro meses que tiene de edad […] ahora pues nada más que de autoridad propia y absoluta me la quiere quitar sin quererse hacer cago del pago de mantención pues dice no me satisface cosa alguna, y sin haber bastado decirle que recurriría a poner mi queja ante usted me [ilegible] con un hijo que tiene de malas razones, y este tuvo la [ilegible] de darme de pescozadas, todo lo que sufrí solo con la esperanza de hacerlo presente a usted […].[165]

La querella pasó aquel mismo día, 14 de abril, a manos del juez ordinario de segundo voto de la ciudad de Antioquia Juan Manuel Buelta Lorenzana, dándose traslado de la denuncia a la señora Díaz, quien como justificación a su actuar señaló que:

> […] respondiendo al traslado del escrito presentado por José Ma. Santana, quien a fuerza de malicia quiere se aprueben por justas las leyes de la insurgencia que quieren hacer libre a su hija mi esclava, parezco ante usted y según derecho digo: que siendo impugnable de la misma justicia el improbado hecho de semejantes libertades […] suplico a usted que en el estado presente, sin más audiencia ni más causales que la nulidad declarada sobre todo lo hecho en el Gobierno insurgente, se sirva pasar en consulta el expediente para que quede definida la cuestión y cesen los prejuicios que apareja el mal conducido Santana, quien se hace digno, que por tanto usted se sirva condenarle en todos los costos y costas del proceso […].[166]

Solo hasta septiembre 4 de 1817 el pleito pasa a manos del asesor Pantaleón Arango con motivo de resolver si se trata de una querella en torno a la libertad de la párvula o si por el contrario se trata de un reclamo del demandante por el reconocimiento de los costos de crianza de su hija.[167] Siete días después, el 11 de septiembre, el asesor Arango instruye al juez para que el pleito se siga desde ambos enfoques, el de la libertad de la joven y el del reconocimiento a los gastos de manutención en favor de su padre.[168] Así las cosas, el juicio procede con la presentación de testigos por parte de la acusada Josefa Díaz, quien solicita la comparecencia y declaración de Faustino Laynes, Francisco Osorio y Francisco García, vecinos de la ciudad de Antioquia, entre el 17 y 22 de octubre de 1817.

[165] Ibíd., Folios 168r-v.
[166] Ibíd., Folio 176r.
[167] Ibíd., Folio 177r.
[168] Ibíd., Folio 177v.

Los testigos en cuestión, siendo interrogados acerca de la supuesta crianza de la pequeña, manifestaron desconocer si fue el padre quien se ocupó de la niña durante el periodo de tiempo en cuestión.[169] Junto a la declaración de Laynes, de Osorio y de García, Josefa Díaz trae a la vista la resolución de un pleito similar iniciado a comienzos de aquel mismo año, litigio en el cual se negaba la libertad a una esclavizada quien no tenía otra razón argumentativa más que lo decretado en "la ley de manumisión dictada por el Gobierno insurgente, incapaz de tener fuerza" debido a su estado actual de derogación.[170] Con ello la acusada buscó sentar un precedente e indicar cómo un caso similar había fallado en favor del respectivo amo.

Paralelamente, entre los días 13 y 25 de octubre de 1817 el denunciante José María Santana solicita del juez la comparecencia y testificación de María Moreno, Viviano Carvajal, Eugenio Serna, Cándido Arango y Juana Vélez, quienes preguntados acerca de la libertad y posterior manutención de Eduviges por parte de su padre, coincidieron en responder que desconocían si la pequeña había sido declarada libre, pero, de cualquier forma, aseguraron que su padre la había mantenido y criado a expensas propias durante algún tiempo.[171]

Tras la publicación de probanzas decretada el 20 de noviembre de 1817, el expediente pasa a manos de Faustino Martínez en calidad de asesor el 28 de marzo de 1818.[172] No obstante, la demandada recusa el nombramiento de Martínez en calidad de asesor del juicio, razón por la cual se decide pasar la consulta a otro funcionario. El 14 de abril es nombrado a tal efecto el señor Félix de Restrepo; sin embargo, ya para el 9 de julio, desde la ciudad de Medellín, Restrepo argumentará encontrarse impedido "[…] para asesorar en la causa promovida por José Ma. Santana contra doña Josefa Díaz; y considerando que por no haber allí [en la ciudad de Antioquia] otro letrado, se remitirá a esta villa [de Medellín]" para su resolución.[173] El nombramiento de asesor finalmente recae sobre Vicente Antonio Borrero, quien el 9 de octubre de 1818 convendrá en que:

> Restituidas en su antiguo rigor y observancia las leyes de la monarquía, quedó abolida y sin efecto alguno la que el Gobierno intruso estableció declarando libres a los partos de las esclavas, sin proveerlos de una justa indemnización a los amos que por constitución del derecho de gentes habían adquirido el domino sobre los siervos y de que parece no podían ser privados contra su voluntad. Yo juzgo pues por estos principios que la hija de María Inés, esclava de doña Josefa Díaz, debe volver a la servidumbre siguiendo la condición de la madre, mayormente cuando no consta el desapropio de la señora como se ha pretendido demostrar. Pero esta misma razón persuade que doña Josefa Díaz debe reintegrar a José María Santana todo lo que ha invertido en vestir y sustentar a su hija haciéndolo en el concepto de que era libre y sin que la expresada señora haya contribuido con nada […].[174]

[169] Ibíd., Folios 181r-183v.
[170] Ibíd., Folio 183v.
[171] Ibíd., Folios 184r-188v.
[172] Ibíd., Folio 199r.
[173] Ibíd., Folios 199v-201r.
[174] Ibíd., Folios 202v-203r.

El 5 de noviembre de 1818, poco más de dieciocho meses después de darse inicio al juicio, el juez del caso en la ciudad de Antioquia resuelve tomar por sentencia final el concepto emitido por el asesor Botero, dándose traslado de la decisión a las partes en pugna. Tras las formalidades del caso, tanto demandante como demandado coinciden en estar conformes con la sentencia.[175] El litigio, no obstante, continúa abierto por lo menos hasta mayo de 1819 a consecuencia de la discrepancia entre las partes en lo relacionado a la cifra que debía pagarse a Santana en virtud del tiempo que mantuvo a su hija. Una resolución emitida por la autoridad competente manda citar para el día 28 de mayo de 1819 a los actores de la disputa, ello con el fin de resolver el asunto.[176] No obstante, el expediente aparece activo hasta el 10 de abril de 1822, cuando el protector de esclavos de la ciudad de Antioquia pide acceder al mismo. Con todo, aquí termina el documento sin que se sepan más detalles.[177]

Ahora bien, del presente pleito es llamativo ver cómo el liberto José María Santana emplea la Ley de Partos de 1814 desde dos frentes. El primero de ellos tiene que ver con la identidad de su pequeña hija, pues para Santana ésta debe ser considerada como libre al haber nacido bajo el amparo de la mentada Ley, con todo y encontrarse derogada desde tiempo atrás. Así mismo, bajo un enfoque más profundo, para Santana el hecho de que la señora Josefa Díaz haya cedido la potestad sobre la pequeña, y que haya sido él mismo el encargado de vestirla y alimentarla, representan la terminación de la relación de dominio amo-esclavo toda vez que contraviene la obligación del amo por mantener y educar a su esclavizado. De esta manera, Santana busca sustentar la libertad de su hija. Por lo demás, de la insistencia del litigante que ha asimilado la Ley de Partos del año 1814 pese a su rápida derogación, se puede evidenciar al menos parcialmente cómo dicha normativa caló entre los esclavizados y negros libres de Antioquia a lo largo de los primeros años del siglo XIX, formando parte de la vida cotidiana de las poblaciones y del día a día de los juzgados.

Un segundo caso muestra otro aspecto de la incidencia de la Ley de Partos de 1814 en el ámbito judicial de la provincia tras la reconquista española. El episodio es protagonizado por el señor Tiburcio del Pino, vecino de la ciudad de Antioquia, quien a comienzos del año 1817 denuncia a los esclavizados Apolinar y Bernarda, matrimonio de su propiedad, por sacar arbitrariamente de su poder a la párvula Marcelina, hija de aquellos, aduciendo que la misma había nacido bajo amparo de la Ley de Partos.[178] En palabras de Pino:

> […] habiendo por el Gobierno de revolución sancionándose y publicándose libertad de la servidumbre a los hijos de las llamadas esclavas que naciesen de la declaratoria en adelante, fue una de la comprendida Marcelina hija de Apolinar y Bernarda mis esclavos que fueron, por lo cual estos pasaron a mi casa a sacarla violentamente pero habiendo entendido que la mente de su Majestad no aprueba los injustos hechos del citado gobierno, y que todas las cosas

[175] Ibíd., Folios 203r-v.
[176] Ibíd., Folio 209r.
[177] Ibíd., Folio 210r.
[178] "Pleito por la libertad de una esclava". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 38, Documento 1269, Antioquia, 1817, Folios 211r-214v.

> deben volver a su antiguo ser, suplico a usted se sirva declarar por [ilegible] semejante manumisión. Y que por consiguiente dicha Marcelina vuelva a mi servidumbre […].[179]

El caso es trasladado por Pantaleón Arango en calidad de teniente gobernador asesor del gobierno el 3 de enero de 1817 al protector de esclavos Pedro José de Garro, quien seis días después señala:

> […] por el citado y las insinuaciones hechas por Apolinar al defensor nada más se comprende que Marcelina nació en tiempos del gobierno revolucionario, en el cual se hallaba una ley sancionada por los insurgentes en la que amparaban y declaraban los vientres de los domésticos esclavos por libres. Que por destruir las leyes anteriores de nuestro Soberano y siendo constante que la tal ley era arbitraria, no puede menos el ministerio que suplicar a usted que como facultativo en el derecho se digne declarar si esta debe ser bastante para que los manumitidos deban ser declarados por libres pues el Defensor no se halla capaz de apoyarse en ella, según que le parece no ser suficiente para sus reclamos y defensa […].[180]

El 18 de enero de 1817, sin otro material probatorio más que las declaraciones dadas por el señor Pino y por el protector de esclavos, Pantaleón Arango decretará:

> No ha lugar a la libertad que se solicita a favor de Marcelina, esclava de Tiburcio Pino, mediante a que según lo expuesto por el ministerio protector de esclavos, no ha intervenido otro motivo para el reclamo que la ley de manumisión dictada por el Gobierno insurgente, incapaz de tener fuerza para obligar.[181]

Dando a conocer la sentencia a las partes, el corto expediente se da por finalizado el 23 de enero de 1817.

Del anterior caso, pese a ser resuelto en pocos folios sin siquiera acudir a la comparecencia de testigos ni a la presentación de pruebas de algún tipo, llama la atención el accionar de los esclavizados Apolinar y Bernarda, quienes a fuerza del dictamen de la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia en abril de 1814 pretenden extraer a su hija del poder de su amo, toda vez que consideran a la pequeña como liberta nacida bajo la protección de la citada norma sin detenerse en el estado de derogación de la misma. Este hecho, por lo demás, resulta bastante interesante a la hora de comprender la forma en que la Ley de Partos caló entre la población esclavizada de la provincia; particularmente por tratarse de un caso en el cual, antes que acudir a los juzgados locales con el propósito de definir allí el estatus legal de la joven, se opta simplemente por sustraerla del dominio de su amo. Junto a todo ello, es llamativo que el protector de esclavos solicite la aclaración por parte de la autoridad competente sobre la idoneidad de utilizar la Ley de Partos como alegato legitimador en un proceso de libertad de un esclavizado, pues si bien el funcionario considera que un argumento de ese tipo no basta a tal propósito, el hecho de dudar y de buscar la

[179] Ibíd., Folios 212r-v.
[180] Ibíd., Folios 212v-213r.
[181] Ibíd., Folio 213v.

asesoría en el particular del asunto puede llevarnos a conjeturar acerca del profundo impacto y repercusión de la Ley de Partos aún entre funcionarios y autoridades.

Finalmente, un tercer caso es el pleito instaurado en la ciudad de Antioquia entre enero de 1817 y enero de 1818 por el protector de esclavos Pedro José de Garro en representación de la esclavizada Josefa y de Melchora, su hija, contra el señor Pablo Chaves.[182] De acuerdo con el memorial, elevado el 14 de enero de 1817 ante el teniente gobernador Pantaleón Arango y posteriormente ante el alcalde Alejandro Carrasquilla, Josefa alega lo siguiente:

> […] en el Gobierno revolucionario tuve una hija después de haberse publicado la libertad de los que naciesen de aquella fecha en adelante. En aquel tiempo me hallaba en poder de mi amo Pablo Chaves [… pero] [ilegible] me vi precisada a buscar otro señor que me tratase sin tanta aspereza, lo que verifiqué para mí y dos hijos, encontrando a mi amo Simeón Serna, quien dio el dinero de contado por nosotros, no habiendo contado en la venta Melchora por reputarse libre. Ahora reclama Chaves diciendo es su esclava, y quiere arrancarla de mi seno […].[183]

Dándose traslado de la denuncia a Pablo Chaves, el acusado responde:

> […] que la que fue mía, Josefa, vendida a su amo que lo es Simeón Serna, ha presentado un memorial o libelo ante la superioridad del señor gobernador lleno todo de crímenes e insultos denigrativos a mi proceder y conducta; pero es innegable que todo esclavo, por bueno que sea, siempre es enemigo de sus amos […] a Simeón Serna no le vendí la esclavilla Melchora, la escritura lo justifica […].[184]

Acto seguido, en una nueva declaración, Chaves manifestará que:

> […] es público y notorio ser mi esclava, no la vendí a Simeón Serna, la escritura siempre prueba […] la consabida Melchora es mi esclava, ha de venir a mi poder, o el dinero de su valor […] Esto sabido, dígnese el señor alcalde mandar definitivamente se me entregue la esclavilla, o el dinero de su valor […].[185]

El caso parece suspenderse y se reanuda tan solo hasta mediados de junio de 1817, fecha en la cual el protector Garro solicita la comparecencia de Nepomuceno Chaves, María Antonia Leyva, José de Hoyos y María Josefa Chaves, a quienes les solicita contestar si saben que la esclavizada Josefa tuvo una hija en tiempos del gobierno insurgente, y también si les consta que el señor Pablo Chaves se desligó de la párvula al incumplir su deber de alimentarla y vestirla.[186] Con todo, solo hasta el 10 de septiembre se libraron las órdenes necesarias para proceder con la comparecencia de los declarantes en cuestión.[187] Finalmente, entre el 16 y el 22 de septiembre de 1817

[182] "Solicitud de libertad". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 38, Documento 1274, Antioquia, 1817, Folios 264r-283r.
[183] Ibíd., Folios 265r-v.
[184] Ibíd., Folio 267r.
[185] Ibíd., Folio 269r.
[186] Ibíd., Folio 270r.
[187] Ibíd., Folio 271v.

comparecieron María Antonia Leyva, Nepomuceno Chaves y María Josefa Chaves. La primera respondió afirmando desconocer si la hija de la esclavizada litigante nació en tiempos del gobierno revolucionario, ignorando también si el señor Pablo Chaves la mantuvo o no. Nepomuceno y María Josefa, por su parte, se señalaron como excusados de rendir testimonio por ser menores de edad.[188] De José de Hoyos, por su parte, se carece de declaración en el expediente.

Trascurrido poco más de un mes después, el 31 de octubre de 1817, el protector Garro solicita del alcalde Carrasquilla la publicación de probanzas, misma que es aprobada el 6 de noviembre de aquel año.[189] Acto seguido, el expediente pasa a manos del asesor Faustino Martínez, quien expone el 21 de enero de 1818 que:

> No siendo racional el motivo que se alega para la libertad de la esclava Melchora, ni haberse probado por el ministerio del protector de esclavos unos causales que legalmente impliquen en ella, debe declararse sin lugar el [ilegible] reclamo, y remitir a Pablo Chaves el dominio que en la esclavita tiene, y la que por las circunstancias de lo ocurrido habrá de ser vendida a Simeón Serna según lo apoya el protector […].[190]

Un día después, el 22 de enero, el alcalde tomará por sentencia definitiva el concepto emitido por el asesor Martínez, dando traslado de su decisión a las partes en pugna. Sin embargo, el expediente indica que el 24 de enero de 1818 asume como nuevo protector de esclavos el señor Fernando Uruburu, el cual argumentando desconocer el litigio no se declara satisfecho con el veredicto emitido por el alcalde. Tres días después, y tras haber estudiado el caso, finalmente se cierra el pleito a conformidad del funcionario en cuestión.[191]

En el particular del presente episodio, destaca que la esclavizada litigante pugne por la emancipación de su hija y, de no concretarse la misma, pugne al menos por la posibilidad de permanecer junto a la pequeña bajo el yugo de un mismo amo. Un ejercicio conjetural puede llevarnos a pensar que, así como la esclavizada Josefa supo acudir ante un protector de esclavos para manifestar que su hija debía ser libre por nacer bajo el amparo de la Ley de Partos, así mismo supo apropiarse de dicho cuerpo legal en lo referente a la prohibición de separar a los padres esclavizados de sus respectivos hijos.[192] Este caso, al igual que los dos anteriores, resulta constituido en el indicio de un hecho que parece permear la cotidianidad de los juzgados, a saber, la asimilación por parte de los esclavizados de la Ley de Partos del año 1814, misma normativa con la cual buscaron la legitimidad necesaria de cara a sus aspiraciones de libertad y de transformación de su realidad, aún sin detenerse en la supresión temprana de la Ley como consecuencia de la reinstauración del orden monárquico en Antioquia.

---

[188] Ibíd., Folios 272r-273v.
[189] Ibíd., Folio 278r.
[190] Ibíd., Folios 280v-281r.
[191] Ibíd., Folios 281v-282v.
[192] Cfr.: Artículo 4. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres".

3. DE LA LEY DE PARTOS DE 1814 A LA LEY DE PARTOS DE LA GRAN COLOMBIA DE 1821

Tras la consolidación de la Independencia, las élites revolucionarias insistieron en la necesidad de solucionar la profunda ambigüedad que supuso la esclavitud en una república liberal. Por ello, ya en el año 1819, más exactamente el 15 de febrero y en el marco de la instalación del Congreso de Angostura, el Libertador Simón Bolívar expondrá enfáticamente la contradicción moral y las consecuencias sociales que la perpetuación de la esclavitud suscitaban en el seno de una nación que finalmente comenzaba a dibujarse como autónoma e independiente, basada en principios liberales ilustrados. No obstante Bolívar comprendió, al igual que José Félix de Restrepo y Juan del Corral, que una medida tendiente a la desaparición de la esclavitud, incluso de manera paulatina, acarrearía profundas consecuencias para el orden social y económico del Estado.[193] Por todo ello el Libertador se limitó en aquel momento a implorar al Legislativo de la república por la libertad de los esclavizados, pero sometiendo al Congreso mismo la sentencia final a que hubiera lugar.[194]

El clamor de Bolívar fue atendido, y el 11 de enero del año 1820 el Congreso de Angostura expidió un Decreto sobre la emancipación de los esclavizados de la república.[195] En la normativa se trazó una serie de estrategias tendientes a la liberación de los esclavizados, al fomento de su vida en "civilización" mediante la enseñanza y la inculcación de deberes sociales, y al reconocimiento de la propiedad de los amos mediante una indemnización económica a los mismos. Con todo, el Decreto resultó suspendido hasta tanto el Congreso se volviese a reunir al año siguiente, dejando en firme, eso sí, la supresión de la esclavitud de derecho y la introducción de nuevos esclavizados al territorio nacional, así como el reconocimiento de la libertad para aquellos que sirvieron durante las guerras independentistas.[196]

Un par de años después del pronunciamiento de Simón Bolívar ante el Congreso de Angostura el turno correspondió nuevamente al prócer José Félix Restrepo. En un discurso dirigido el 28 de mayo del año 1821 al Congreso reunido en la villa del Rosario de Cúcuta, el diputado Restrepo hizo gala de sus habilidades oratorias y, mediante la enunciación de 39 puntos argumentativos, expuso a los representantes de la república los inconvenientes y contrariedades que acarreaban la prolongación de la esclavitud en el país.[197] Estudios clásicos como los elaborados por Guillermo Hernández de Alba o Carlos Restrepo Canal son bastante ilustrativos en este punto al logran compilar y analizar el discurso pronunciado por José Félix de Restrepo desde varios campos, entre ellos el político, el

[193] Pita, *La manumisión de esclavos*, 83.

[194] En palabras de Daniel Bedoya, "el "Discurso ante el Congreso de Angostura", pronunciado por Bolívar en 1819 ha sido identificado en la historia de la abolición de la esclavitud como una de las primeras posiciones antiesclavistas en el periodo republicano". Cfr.: Bedoya, "Esclavitud, libertad y tribuna pública", 23.

[195] "Decreto sobre la libertad de los esclavos. 11 de enero de 1820. Congreso de Angostura". En: Pita, *La manumisión de esclavos*, 211-212.

[196] Pita, *La manumisión de esclavos*, 87-91.

[197] "Discurso Sobre la manumisión de esclavos, pronunciado en el soberano Congreso de Colombia reunido en la villa del Rosario de Cúcuta en el año de 1821". En: Guillermo Hernández de Alba, *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1935), 82-131.

económico, el social, el moral y el religioso.[198] Trabajos realizados en la última década por académicos como Roger Pita Pico reanudan de forma eficaz y detallada los pormenores de dichos estudios, enfocándose no solo en el discurso de Restrepo ante el Congreso de Cúcuta del año 1821 sino también en lo concerniente al desarrollo y aprobación de la Ley de Partos sancionada el 21 de julio de aquel mismo año.[199] Actualmente, la historiografía nacional ofrece una perspectiva bastante diciente respecto a conceptos fundamentales de cara a la promulgación de la Ley tales como el de libertad, emancipación, inclusión y ciudadanía. Estos conceptos, de forma simultánea, se erigen en elementos fundacionales del orden político promovido desde comienzos del siglo XIX por las élites criollas, así como en ejes medulares de las aspiraciones de los grupos marginalizados, como la población esclavizada que supo apropiarse de los mismos en su anhelo por transformar su realidad y alcanzar la libertad. Estudios elaborados por Chaves y Bedoya así lo demuestran.[200] En la presente investigación se recoge tal legado historiográfico en aras de esbozar la génesis y puesta en marcha de la Ley de Partos del año 1821.

La bibliografía antes mencionada nos permite rastrear y bosquejar el pensamiento, la idiosincrasia y las convicciones propias de un personaje de la talla de José Félix de Restrepo. Así las cosas, es posible señalar que para el político antioqueño resultó egoísta pretender la libertad e independencia política de España en tanto se perpetuaba el sistema esclavista al interior de la naciente república. En consecuencia, Restrepo lamenta la forma en que las leyes callaban o bien protegían el comercio de seres humanos, y define tales prácticas como una aberración opuesta a todos los principios fundacionales del Estado ilustrado. Afirmando pues que la felicidad del pueblo y la subsistencia del gobierno serían alcanzables tan solo sobre los pilares de la justicia, el diputado José Félix hace un enfático llamado a sus colegas reunidos en Cúcuta para aprobar una ley de abolición paulatina de la esclavitud con carácter nacional.

Hombre de su época, fiel creyente de la religión católica, Restrepo supo llevar a la mente de los congresistas los horrores experimentados por todos los pueblos de la Nueva Granada tras el proceso de reconquista monárquica. Tales horrores, a su juicio, no hicieron mella en Antioquia por una simple razón: la bendición de Dios. De acuerdo con el ponente, la filantrópica y humanista Ley de Partos sancionada en abril de 1814 valió al justo pueblo antioqueño el beneplácito del Todopoderoso, así como la extensión de su manto protector en un momento determinante en el curso de la historia.[201] De no seguir el ejemplo de la Legislatura antioqueña y de perpetuar la esclavitud en un Estado autodefinido como libre, lo único que podía depara el futuro inmediato sería la ira de Dios y la reducción de la república al servilismo colonial, concluyó Restrepo. Con todo, tal y como muestra María Eugenia Chaves en su análisis al discurso de José Félix, más allá de supuestas represalias por parte de la Divina Providencia, lo que realmente ocupa el pensamiento del político antioqueño era el temor latente frente a posibles alzamientos masivos de los esclavizados como

[198] Cfr.: Hernández, *Vida y escritos*; y Restrepo Canal, *José Félix de Restrepo.*
[199] Pita, *La manumisión de esclavos*; y Pita, "El debate en torno al comercio".
[200] Chaves, "El oxímoron de la libertad"; Chaves, "Esclavos, libertades y república"; Chaves, *Libertad y esclavitud*; y Bedoya, "La controversia".
[201] Restrepo Canal, *José Félix de Restrepo,* 56-57.

resultado de su descontento y de la ambigua situación socio-política en que se hallaban inmersos principiando el siglo XIX.[202]

Todo ello, en definitiva, llevó a que José Félix de Restrepo propusiera la liberación paulatina de los esclavizados como única estrategia a través de la cual se podría debilitar la institución esclavista, o "cáncer político" como bien la llamaba, sin representar mayores inconvenientes ni traumatismos a los amos.[203] Pocos días después, mediante la presentación de un proyecto de ley sobre manumisión gradual, Restrepo supo reiterar a los miembros de la Constituyente de Cúcuta la imperiosa necesidad por conciliar la retórica legitimadora del orden político republicano con el actuar del naciente gobierno en relación a los individuos y grupos esclavizados.[204] El 21 de julio de 1821 Restrepo conseguirá finalmente la aprobación y sanción como Ley de su proyecto de abolición progresiva de la esclavitud ahora de carácter nacional.[205]

En términos generales, la Ley de Partos de 1821 estableció en dieciocho y no en dieciséis años la edad hasta la cual los jóvenes nacidos libres de conformidad con el decreto debían servir al amo de sus madres a cambio de su manutención (Artículo 2). Decretó los días 25, 26 y 27 de diciembre como aquellos destinados a manumitir a los esclavizados, y amplió las bases tributarias de las cuales se sustraerían los fondos necesarios para el correcto funcionamiento de las ahora llamadas "Juntas de Manumisión" (Artículos 12 y 8, respectivamente). La Ley decretó también la prohibición del comercio de esclavizados desde y hacia otras naciones, pero avaló la venta hacia otras provincias de la república con la condición de no separar a los padres de sus hijos (Artículos 5, 6 y 7). Finalmente, la normativa reconoció la libertad de todos aquellos esclavizados que, habiendo alcanzado su emancipación legal durante la instauración de los gobiernos revolucionarios provinciales, hubiesen sido reducidos nuevamente a esclavitud por efectos de la reconquista española; en otras palabras, la Ley de Partos de 1821 reconoció la libertad de aquellos sujetos a quienes la Ley de Partos de 1814 mandó emancipar (Artículo 15).

El telón de fondo a la promulgación de la Ley de Partos de 1821 parece ser, sin embargo, el mismo que caracterizó a la Ley de Partos antioqueña sancionada en 1814. Académicos como Ana Lucía Pérez, María Eugenia Chaves y Daniel Bedoya coinciden en señalar que la Ley de 1821, más que responder a una postura filantrópica o humanista, debe su origen al temor experimentado por las élites políticas nacionales ante la contradicción que la esclavitud suponía en el seno de una república liberal, así como a las posibles implicaciones que ello traería para el orden y estabilidad social. Según señalan las dos primeras autoras, la Ley se erigió como una estrategia encaminada a restarle presión al cada vez mayor descontento entre los esclavizados mediante la promesa de la

[202] Chaves, "Esclavos, libertades y república", 92-95.
[203] Cfr.: "Discurso Sobre la manumisión de esclavos", 82-131.
[204] "Proyecto de manumisión presentado al Congreso de Cúcuta en la sesión del día 28 de mayo de 1821". En: Hernández, *Vida y escritos*, 76-81.
[205] "Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo I (Años de 1821, 22, 23 y 24). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

libertad futura.[206] Bedoya por su parte resalta cómo el factor *temor,* experimentado por las élites, propició el carácter paulatino, gradual y sumamente controlado de dicha normativa.[207] En definitiva, para estos tres autores el temor puede ser entendido como un elemento determinante a la hora de diseñar una estrategia de emancipación, pero también al momento de definir cómo la misma se llevaría a cabo.

Junto al temor a posibles alzamientos masivos de esclavizados, la historiografía suma la influencia ejercida por agentes externos como otra de las causas originarias de la Ley de Partos de 1821. La presión internacional, principalmente de Haití e Inglaterra, jugó un papel preponderante en medio de los debates políticos en torno a la manumisión de los esclavizados en el país. Según Roger Pita, por ejemplo, el convenio suscrito en febrero de 1816 entre el Libertador Bolívar y el presidente haitiano Alexandre Pétion supuso que Bolívar, a cambio de armamento y apoyo a su campaña libertadora, concedería la emancipación a los esclavizados en los territorios que liberase del dominio español.[208] Sobre el particular de este asunto se ha producido un llamativo debate académico. David Bushnell, en una visión mucho más profunda del hecho, reseña cómo la injerencia haitiana sobrepasó los límites diplomáticos al punto en que "[…] algunos parlamentarios y voceros de la administración afirmaban seriamente que Haití, al igual que España, estaba fomentando la lucha racial y había colocado unos trescientos agentes secretos en Venezuela para tales propósitos".[209] El autor, no obstante, resulta enfático en señalar la carencia de pruebas al respecto, siendo éste por lo demás un tema bastante llamativo que amerita un nivel de análisis y detalle mucho más precisos que el ofrecido en este trabajo. Margarita González, por su parte, no se queda atrás y en su estudio sobre el proceso de manumisión en Colombia referencia la manera en que Inglaterra ejerció una considerable presión sobre la dirigencia criolla a fin de acabar con el tráfico de esclavizados e impulsar nuevas formas de trabajo libre, todo ello bajo la promesa de reconocer la independencia de las nacientes repúblicas hispanoamericanas.[210]

Tres hechos, en definitiva, parecen atravesar la génesis de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Estos son: a) La necesidad por conciliar la contradicción entre la retórica ilustrada de las élites criollas y las prácticas cotidianas esclavistas; b) La capacidad de los esclavizados para asimilar y transformar su realidad, lo que repercutió en el temor de las élites de cara a la supuesta desarticulación del orden social; y c) Una serie de presiones externas, bien la de los mismos esclavizados mediante su movilización a lo largo de la época colonial, bien la de Haití e Inglaterra durante el proceso de consolidación republicana. Ahora bien, una vez expedida la Ley del año 1821, diversos personajes de la vida social y política nacional se erigieron en detractores de la misma.

---

[206] Pérez "¿Servidores o aliados?" y Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín".
[207] Bedoya, "La controversia".
[208] Pita, *La manumisión de esclavos*, 81-83.
[209] David Bushnell, *El Régimen de Santander en la Gran Colombia* (Bogotá: Facultad de Sociología, Universidad Nacional, 1966), 200.
[210] González, "El proceso de manumisión", 147-150. Para una detallada relación sobre los acuerdos suscritos entre Inglaterra y Colombia durante la segunda década del siglo XIX en materia de trata y abolición, Cfr.: González, "El proceso de manumisión", 183-189.

Aquí las críticas se articularon en el plano económico y social, produciendo una serie de discusiones y réplicas enmarcadas en cuestiones como la necesidad de indemnizar a los propietarios, los recursos para llevar a buen término dicho proceso, la viabilidad financiera de los corporativos encargados de regular la manumisión, la necesidad por sujetar y controlar a los esclavizados que entraban en el goce de su libertad, la necesidad por castigar la vagancia, entre otros.[211] Todos estos se constituyeron en temas centrales del debate en torno a la manumisión paulatina de los esclavizados, incidiendo directamente en la postura adoptada por los amos de cara al proceso en sí mismo, tal y como se verá en el tercer capítulo. Por ahora resulta apropiado acercar al lector a dichos debates, suscitados tras la promulgación de las Leyes de Partos de 1814 y 1821.

4. DEBATES Y DISCURSOS EN TORNO A LA PROMULGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DE PARTOS

Tras la sanción y puesta en marcha de las Leyes de Partos de 1814 y 1821 las mayores dudas entre sus detractores se centraron en aspectos como el reconocimiento del derecho a la propiedad de los amos y lo que creían debía ser una justa compensación tanto por la emancipación de los esclavizados como por la liberación de los jóvenes nacidos bajo el amparo de dichas Leyes. Además de esto, una serie de inquietudes respecto al rol de los manumisos no se hicieron esperar. El supuesto fin de las economías particulares y el caos social que se experimentaría como resultado de la emancipación de los esclavizados fueron temas que marcaron el rumbo de los debates. En lo que sigue se hará un acercamiento a estas discusiones, entendidas en términos de debates del orden económico y del orden social. Para ello el subacápite abordará en primer lugar la cuestión económica, sus voces detractoras y simpatizantes, así como los medios para solucionar las discrepancias. En segundo lugar se hará lo propio en materia social.

4.1. DEBATES DEL ORDEN ECONÓMICO: LA PUGNA ENTRE EL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD

Los efectos de las Leyes de Partos de 1814 y 1821 en cuanto a la liberación de los jóvenes nacidos bajo su amparo debían producirse a partir de la década de 1830: la primera generación de nacidos libres en 1814 entraría en el goce de su libertad dieciséis años más tarde, en 1830; y la primera generación de nacidos libres en 1821 lo haría dieciocho años después, en 1839.[212] Por su parte,

[211] Para Hermes Tovar y Jorge Tovar la manumisión de esclavizados en Colombia se vinculó rápidamente con asuntos y problemas de tipo fiscal. Así las cosas, el principal debate en torno al proceso se centró en el respeto y garantía a la indemnización y compensación de los amos. Cfr.: Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 34.

[212] Es importante aclarar que la Ley de Partos de 1821 decretó el concertaje de dieciocho años tanto para los nacidos en función de ella como para los nacidos bajo el amparo de la Ley de 1814. De esta forma, los libertos cobijados por la Ley antioqueña entraron en el goce de su libertad no a los dieciséis sino a los dieciocho años, siendo libre la primera generación de estos individuos en el año 1832.

desde el momento mismo en que las Leyes se pusieron en marcha se incentivó la manumisión de todos los demás esclavizados, previa indemnización de sus amos. No obstante, ¿Qué pasaría con la economía particular y general, tierras, minas y comercio, tras los efectos de las Leyes de Partos? ¿Concertar a los hijos de esclavizadas que nacieron libres hasta la edad de dieciséis o dieciocho años resultaba adecuado a los intereses de sus amos? ¿Los fondos para la manumisión de los esclavizados, y por ende la indemnización a los amos, estarían garantizados? Estas y otras inquietudes marcaron el desarrollo de los debates y del proceso en sí mismo.

Recordemos que con la liberación de los vientres, la manumisión de los esclavizados y la prohibición a la importación y exportación de los mismos durante las primeras décadas del siglo XIX, muchos propietarios resultaron despojados de su principal "instrumento" productivo, minando gravosamente la estructura económica familiar y general, máxime en una provincia como la antioqueña y particularmente en una ciudad como Medellín donde la mayoría de sus habitantes disponía de uno o dos esclavizados con los cuales efectuaba tareas hombro a hombro.[213] Este fue quizá el principal argumento esgrimido por los amos en oposición a los proyectos y leyes de manumisión paulatina de esclavizados.

El plan político desarrollado por José Félix de Restrepo y Juan del Corral en 1814 puso de manifiesto la controversia creada en torno al reconocimiento de dos tipos de derecho ahora en abierta disputa. Por un lado, se encontraban los derechos a la libertad y a la igualdad consagrados en la Constitución del Estado de Antioquia en 1812 y 1815; por otra parte, se tenía que, ya desde la época colonial, el derecho de gentes justificaba la esclavización como institución, cimentándose así el derecho a la posesión de un hombre sobre otro.[214] Restrepo y Corral fueron conscientes del choque ideológico y legal que acarreaba su proyecto de emancipación y liberación de los esclavizados en relación al derecho de propiedad de los amos, el cual también resultó consagrado en la Constitución antioqueña. Como resultado, ambos consideraron que la esclavitud debía extinguirse sin que ello tradujera en perjuicios para los propietarios. La manera en que se trató de conciliar la libertad de unos y el derecho a la propiedad de otros implicó una estrategia de indemnización monetaria por cada esclavizado manumitido voluntariamente, así como la posibilidad de servirse del trabajo en concertaje de los hijos de esclavizadas nacidos libres de conformidad con las Leyes de Partos.[215] Estos elementos incidieron directamente en el carácter gradual de la manumisión que por cierto, a juicio de Daniel Bedoya, no sólo evitaba el creciente descontento de la población esclavizada sino que además garantizaba la prolongación de la institución esclavista

[213] Cfr.: Capítulo I de la presente tesis; Poveda, *Historia económica de Antioquia*; y Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación*.

[214] Sobre la pugna entre el derecho natural y de gentes durante el proceso de colonización americano, y en el marco discursivo sobre la emancipación de los esclavizados ya en la época república, Cfr.: Chaves, "El oxímoron de la libertad".

[215] Recuérdese que el concertaje se erigió como una estrategia mediante la cual los amos podían servirse del trabajo libre de dichos jóvenes durante dieciocho años a modo de compensación por la alimentación, vestuario y educación que debían ofrecer a los mismos.

mediante nuevas formas de sujeción y concertaje que a la postre aseguraron el derecho a la propiedad de los amos.[216]

Ya en el plano nacional, cuando José Félix de Restrepo presentó el proyecto de manumisión paulatina de esclavizados al Congreso de Cúcuta en el año 1821, las voces detractoras no se hicieron esperar. Curiosamente algunos de los esclavistas más destacados en el ámbito económico, social y político del país, como José Gerónimo Torres y Joaquín Mosquera, catalogaron la medida como un acto de justeza y humanidad. Mosquera, por ejemplo, se refirió a la Ley de Partos de 1821 en los siguientes términos:

> […] estoy convencido de que el objeto de la ley, a saber, abolir la esclavitud sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios, es justo, santo, es digno de una política sabia, previsiva, e ilustrada. La causa de los esclavos ha sido llevada al tribunal de la razón, de la política, y de la religión por tantos escritores ilustres por más de medio siglo, para que pueda revocarse a duda […] Sé lo que han escrito en defensa de la libertad del hombre, y contra el comercio de los negros, Montesquieu, Raynal, Necker, el abate Genty, el obispo Gregoire, Saint Lambert, Crevecoeur, Schwartz, el Dr. Frossard, y otros más modernos. No ignoro lo que se ha dicho por los legisladores de la Gran Bretaña, y de los Estados-Unidos del norte de América. Por consiguiente no pretendo oponerme a lo que ha sancionado la opinión universal.[217]

Con todo y dichas palabras, para estos mismos personajes la propuesta de Restrepo más que cualquier otra cosa despertaba dudas en cuanto al reconocimiento del derecho a la propiedad y las formas de garantizarlo.[218] Así las cosas, Mosquera propuso mediante un acérrimo y crítico memorial el que se aplazara la entrada en vigor de la Ley de Partos hasta que se dieran garantías suficientes en cuanto al reconocimiento a la propiedad de los amos, la procura de la estabilidad económica de la nación, y el correcto tránsito del trabajo esclavista hacia el trabajo libre.[219] José Gerónimo, por el contrario, abogó por un proceso de manumisión absoluta y masiva que reconociera a la totalidad de los amos como acreedores del Estado por un valor que él mismo calculaba en dieciocho millones de pesos, los cuales debían ser satisfechos a su juicio con un interés anual del 3%.[220] Preocupados también por el menoscabo de las economías particulares, otros políticos como Sinforoso Mutis y José María Castillo sugirieron el cobro de una cuota a los esclavizados y libertos con la cual se

---

[216] Bedoya, "La controversia", 141.

[217] Joaquín Mosquera, *Memoria sobre la necesidad de reformar la Ley del Congreso Constituyente de Colombia del 21 de julio de 1821, que sanciona la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos y bases que podrían adoptarse para la reforma* (Bogotá: 1825). Consultado el 26 de enero de 2018. https://catalog.hathitrust.org/Record/008430969, 3.

[218] Una síntesis del pensamiento y manifiestos presentados a la opinión pública por Torres en el año 1822 y por Mosquera en el año 1825 se encuentra en: Jaramillo, "La controversia jurídica". Por lo demás, con el término "solapada" el historiador Daniel Bedoya describe la actitud de poderosas familias hacendadas del suroccidente del país que públicamente se mostraron contrarias a la esclavitud pero que, ya en el plano privativo de su cotidianidad, resultaron completamente ajenas a la manumisión. A tal efecto, cita la estirpe de los Mosquera y de los Arboleda. Cfr.: Bedoya, "Esclavitud, libertad y tribuna pública", 20-21.

[219] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 28-31.

[220] Pita, *La manumisión de esclavos,* 122-126.

buscaba reforzar los fondos de manumisión.[221] El diputado Miguel Santamaría, a su turno, propuso el cobro de un interés sobre las limosnas.[222] No obstante, ninguna de estas medidas contó con suficientes adeptos y por ende con la aprobación del Legislativo, tal y como lo señala Roger Pita Pico.[223]

En este punto José Félix de Restrepo supo replicar y, acudiendo a un principio básico de la teoría económica liberal, señaló que el trabajo libre y la consecución de un salario justo llevarían a los otrora esclavizados a esforzarse más en sus actividades productivas, lo que traduciría en mejores resultados para las economías de sus patrones y del Estado mismo.[224] De acuerdo con Restrepo:

> […] el esclavo no tiene interés en afanarse por su trabajo cuyas ventajas no le tocan […] la libertad conduce a la virtud y es la fuente de las acciones generosas y grandes […] la libertad de los esclavos es el medio infalible, el único medio por donde pueden florecer la agricultura y las minas. Nada es más propio del hombre que emplear mayores esfuerzos en aquel ejercicio en donde encuentra mayor utilidad […] El hombre libre que puede trabajar para sí y su descendencia, que puede disponer del fruto de sus tareas, duplica los esfuerzos, y sus cosechas sin más abundantes […].[225]

Finalmente, en medio de las posturas disímiles entre detractores de la Ley como Joaquín Mosquera y benefactores de esta como el propio José Félix Restrepo, sobresale el pensamiento de un tercer grupo de políticos, hombres de letras y propietarios de esclavizados. Para estos últimos, dentro de los cuales destaca el nombre del político antioqueño José Manuel Restrepo, si bien la manumisión de los esclavizados generaría el abandono de minas y campos como consecuencia de su nueva condición y de la ociosidad "para gozar de su libertad recién adquirida", lo cierto es que este hecho tan solo sería algo pasajero, pues las necesidades básicas de subsistencia harían imperante la vinculación de los otrora esclavizados a nuevas dinámicas de trabajo libre.[226]

El pago en dinero como indemnización por cada esclavizado manumitido, la facultad para servirse del trabajo de los jóvenes libertos durante cierto espacio de tiempo como compensación por su libertad, y la capacidad potencial para reducir nuevamente a concertaje o esclavitud a los individuos que no lograsen insertarse a las dinámicas productivo-económicas de la república, se constituyeron en los tres pilares con que se haría frente a las supuestas consecuencias económicas negativas que traía consigo la emancipación de los esclavizados a partir de 1814. Con todo, lejos de acabar, los debates persistieron y tomaron mayor fuerza a partir de la segunda década del siglo XIX con la entrada en escena de los principales esclavistas del suroccidente del país.

---

[221] Pita, *La manumisión de esclavos*, 115-116.
[222] Pita, "El debate en torno al comercio", 29-30.
[223] Pita, *La manumisión de esclavos*, 115-116.
[224] Jaramillo, "La controversia jurídica", 70.
[225] "Discurso Sobre la manumisión de esclavos", 82-131.
[226] González, "El proceso de manumisión", 239.

- ***INDEMNIZACIÓN: MANUMISIÓN DE LOS ESCLAVIZADOS Y LABOR DE LAS JUNTAS DE MANUMISIÓN***

La discusión en torno a la manumisión de los esclavizados nacidos con anterioridad a la expedición de las Leyes de Partos de 1814 y 1821, es decir la de aquellos en estado de esclavitud perpetua, se centró en la forma en que se debía indemnizar económicamente a sus amos. La recolección y administración de fondos destinados al pago de las compensaciones monetarias, así como la selección de los esclavizados que serían declarados libres una vez llegado a un acuerdo con sus amos, son algunos de los deberes que recayeron sobre una serie de corporativos de manumisión locales llamados a dar buen fin al proceso de abolición paulatina de la esclavitud. En este punto, como iniciativa de la Ley de Partos de 1814 y de la Ley de Partos de 1821, surgen las Juntas de Amigos de la Humanidad y las Juntas de Manumisión, respectivamente.

De acuerdo con los lineamientos de la Ley de Partos de 1814, las Juntas de Amigos de la Humanidad se instituyeron como la representación política del Estado en lo concerniente a hacer efectivo el proceso de manumisión. Así, uno de sus objetivos centrales consistió en garantizar la indemnización a los amos que manumitieran a sus esclavizados de forma voluntaria. Dichas Juntas estuvieron conformadas por el sub-presidente de cada cantón, por cuatro vecinos elegidos por el gobierno y por un tesorero con integridad intachable, quienes debían reunirse una vez por mes con el objetivo de administrar los fondos provenientes de: a) Las donaciones con que quisiesen contribuir "los ciudadanos sensibles y virtuosos", b) Un impuesto sobre las testamentarias, y c) Un impuesto anual a los amos por cada esclavizado (dos pesos) y esclavizada (un peso) poseídos. Finalmente, de acuerdo con la normativa, cada día de Pascua de Resurrección debía efectuarse la emancipación de los esclavizados conforme a una tasación previamente acordada entre los amos y los miembros de la Junta.[227]

A efectos de conocer el valor aproximado en que se tasaba un esclavizado en Antioquia durante el periodo estudiado, dos trabajos permiten al lector hacerse a una idea del particular. En su estudio sobre la manumisión en Antioquia entre los años 1780 y 1830, Karen Mejía Velásquez propone un cuadro "de precios promedio de la manumisión de esclavos".[228] Centrándonos por efectos metodológicos en el periodo que la autora condensa como "1821-1830", se tiene que el valor promedio de una mujer esclavizada alcanzaba los 47,20 pesos, mientras que el de un hombre esclavizado oscilaba en 81,60 pesos. Esta misma autora, no obstante, señala que las cifras ofrecidas solo se basan en los datos suministrados por cartas de libertad, por testamentos y por pleitos judiciales. Ahora bien, para acercarnos al valor promedio pagado por las Juntas de Manumisión de Antioquia, el trabajo de Fredy Martínez es bastante ilustrativo al referenciar cómo en el periodo 1821-1830 un total de 64 esclavizados (sin distinción de edad, sexo, u otra) fueron

[227] Artículos 9, 11, 12 y 14. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres".

[228] Cfr.: "Cuadro 2. Precios promedio de la manumisión de esclavos en Antioquia, 1780-1830, discriminado por décadas y sexo". En: Mejía, "Esclavitud y libertad", 49.

tasados por las diversas Juntas de la provincia en una cifra cercana a los 3.257 pesos, lo que traduce en poco más de 50 pesos por individuo manumitido aproximadamente.[229]

Con la entrada en vigencia de la Ley de Partos de 1821, por su parte, se definieron las tareas de las ahora llamadas Juntas de Manumisión. Éstas, en términos generales, cumplieron tareas bastante similares a las establecidas por la Ley de 1814 para las otrora Juntas de Amigos de la Humanidad. Quizá las mayores diferencias radicaron en la composición de los corporativos y la base de su financiación: a partir del año 1821 las Juntas resultaron compuestas por un juez, un vicario eclesiástico, dos vecinos y un tesorero; así mismo, los recursos para su funcionamiento se obtendrían de un impuesto del 3% sobre la quinta parte de los bienes de difuntos con descendientes legítimos, 3% sobre la tercera parte de los bienes de difuntos con ascendencia directa, 3% del total de bienes de aquellos que murieran dejando herederos colaterales y 10% del total de bienes de difuntos con herederos extraños. Finalmente, se estipuló como días de manumisión los 25, 26 y 27 de diciembre de cada año. Por lo demás, la participación del clero en este proceso se hará vital con el pasar del tiempo al ser los curas de cada población los encargados de informar a las Juntas, primero, acerca de los hijos de esclavizadas que debían entrar en el goce de su libertad, y segundo, acerca de las defunciones con el propósito de saber si los bienes dejados por los fallecidos podían ser grabados con los derechos de manumisión correspondientes.[230]

La realidad político-económica de Antioquia a comienzos del siglo XIX daba cuenta, sin embargo, de una sociedad fatigada ante la fuerte carga tributaria a que estaba sometida en el marco de la revolución independentista y los años subsiguientes.[231] Estas condiciones harán que el proceso de recaudación de fondos y por consiguiente el proceso mismo de manumisión de esclavizados resulten lentos, prestos a la evasión y en últimas a la inoperancia. Así lo demuestran fuentes bibliográficas clásicas como "El régimen de Santander en la Gran Colombia" de David Bushnell, quien señala cómo en toda la república solo "se registraron cuatrocientos setenta y una emancipaciones individuales conforme con los términos de la ley hasta comienzos de 1827", lo que traduce en poco menos de ochenta manumisiones anuales entre el periodo 1821-1827.[232] Estudios recientes como "Manumisión en Colombia: Cauca y Antioquia 1821-1830" de Fredy Martínez también resultan enfáticos a la hora de subrayar las dificultades financieras a que se vio sometido el proceso de emancipación gradual de los esclavizados a partir de la segunda década del siglo XIX. Para Martínez, en definitiva, dicho proceso debió llevar a cuestas el que se diera prioridad como

[229] Cfr.: "Cuadro 17. Precio promedio pagado por las juntas de manumisión en Cauca, Antioquia y Boyacá". En: Martínez, "Manumisión en Colombia", 168.

[230] Artículos 8, 9, 10 y 12. "Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos".

[231] Sobre el descontento general frente a las contribuciones fiscales, Corral señala cómo "el pueblo poco ilustrado ha llegado a creer que se puede organizar un Gobierno sin subsidios, ni contribuciones, que las rentas públicas son un cebo del ocio para los funcionarios […]". Y si bien dichas contribuciones son "dolorosas para el Gobierno, desagradables y extrañas para los pueblos", tal y como explica Corral también son fundamentales para la causa republicana. Cfr.: Tisnés, *Don Juan del Corral*, 397-398 y 427.

[232] Bushnell, *El Régimen de Santander,* 196.

política de Estado a la financiación del aparato burocrático y militar por sobre la financiación del proyecto de manumisión.[233]

En el caso particular de Medellín y su jurisdicción cantonal, las fuentes primarias señalan un panorama igualmente desalentador. A comienzos del mes de enero de 1823, por ejemplo, la Junta de Manumisión de Medellín reportaba al gobernador Francisco Urdaneta que:

> La asignación que determina la ley sobre caudales de testamentarias para la manumisión ha producido tan poco en este cantón el año pasado, que reunida la Junta en los días de Pascua de Navidad no pudo determinar la libertad de uno solo de esta clase de infelices que fueron privados de la libertad civil y natural. […] Medellín, enero 7 de 1823.[234]

Por su parte, mediante un informe presentado a comienzos del año 1824, los miembros de la Junta de Manumisión de la ciudad señalan cómo la cantidad de fondos colectados el año anterior había sido tan precaria, que no solo impidió manumitir esclavizado alguno aquel año sino que además impidió efectuar el pago adeudado a los amos que voluntariamente habían presentado a sus esclavizados ante este corporativo. De acuerdo con el comunicado:

> La Junta de Manumisión en las fiestas nacionales y días que previene la ley del caso tuvo su reunión, y examinado en ella que los comisionados departamentales no habían rendido la Junta que era de su deber, se les mandó oficiar por la escritura, lo que verificado aún no han dado la noticia algunos de los comisionados, y no habiendo existentes en caja arriba de veinticinco pesos no se ha hecho ninguna manumisión ni cumplido el pago de los 114 pesos del esclavo de Montes de Oca presentado voluntariamente […].[235]

A su turno, mediante una carta remitida el 9 de diciembre de 1824, el juez político de Medellín Juan Santamaría pone a conocimiento de los miembros de la Junta de Manumisión un mensaje que previamente recibió el gobernador de Antioquia por parte del intendente del departamento, mismo en el cual este último funcionario manifiesta su preocupación frente a la ausencia de registros y estados de caja sobre los bienes mortuorios y los fondos colectados para el ramo de la manumisión de esclavizados en Medellín durante el año 1824. De acuerdo con la remisión:

> […] A los señores de la Junta de Manumisión.
>
> El señor gobernador de la provincia con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente:
>
> "Con fecha 18 del corriente me dice el señor intendente del departamento lo siguiente:

[233] Martínez, "Manumisión en Colombia", 66-67.

[234] "Contiene documentos en que el presbítero José Antonio Palacio cobra una cantidad". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 950, Documento 14309, Medellín, 1823, Folios 371r-508r.

[235] "Inventario de los legajos de papel que constituye el archivo de la gobernación de la provincia de Antioquia en el año 1824". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 962, Documento 14380, Antioquia, 1824, Folios 1r-15r.

> No habiéndose aún remitido por ese gobierno los estados de las mortuorias pendientes, cobradas, y cantidades colectadas del ramo de manumisión conforme a lo prevenido en el decreto del supremo gobierno de 18 de agosto del año pasado sobre la materia, recuerdo a usted el cumplimiento con esta, y en las demás partes que disponga alguna remisión a la intendencia."
>
> Y lo transcribo a ustedes para su ejecución y cumplimiento y que se me dé cuenta para poder yo cumplir con la que se me pide […].[236]

Esta clase de hechos se evidencian nuevamente tan solo un año más tarde, mediante la misiva enviada el 5 de noviembre de 1825 por el gobernador de Antioquia Gregorio María Urreta en la cual solicita al presidente de la Junta de Manumisión de Medellín los informes sobre los movimientos de caudales de la renta de manumisión, así como del número de los individuos manumitidos, debido a que:

> […] como ningún efecto ventajoso han producido hasta hoy todas las providencias dictadas por este gobierno para que tenga todo su efecto la ley de 19 de julio del año 11°, ni el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 18 de agosto del año 13°, me es forzoso como encargado del fiel y puntual cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones del Ejecutivo, en esta provincia; y como muy interesado en que las disposiciones ya citadas se cumplan en atención a que ellas son dictadas en beneficio de la humanidad afligida con el peso de la esclavitud, he resuelto:
>
> 1° que se me informe por usted si el tesorero de la Junta, conforme a lo prevenido en el artículo 2 ha contado su cuenta […] 2° que de acuerdo con el artículo 3 del decreto expresado me remita usted el estado que se me debió mandar en el pasado octubre, que comprenda los caudales colectados, los debidos cobrar, y las mortuorias que haya pendiente. 3° […] se me remita oportunamente la noticia de los esclavos que se hayan manumitidos en este cantón en el año corriente […].[237]

El estudio de los informes de defunciones enviados por los curas parroquiales del cantón de Medellín a la Junta de Manumisión también permite entrever lo exiguo de los fondos para la indemnización correspondiente a cada amo por la manumisión voluntaria de sus esclavizados. En uno de ellos el cura de la parroquia de Medellín indica, por ejemplo, cómo entre octubre y diciembre del año 1833 tan solo se registró el fallecimiento de un adulto y cinco menores, todos ellos declarados pobres de solemnidad y por consiguiente sin bienes que pudieran ser gravados con el impuesto a la manumisión.[238] Por aquellos mismos meses, indican los curas de Belén y de San Cristóbal, la ausencia de fallecidos sobre quienes se pudiera cobrar este derecho repercutió directa y

---

[236] "Comunicaciones a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 97, Medellín, 1824, Folio 7r.

[237] "Comunicaciones dirigidas a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 99, Medellín, 1825, Folios 101r-102r.

[238] "Comunicaciones dirigidas a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 117, Medellín, 1833, Folio 341r.

gravosamente en la parquedad de los fondos.[239] Así mismo, según informes provenientes de las parroquias de Copacabana y Hatoviejo, durante el mes de marzo del año 1835 no se registró defunción alguna sobre la cual se pudiera aplicar el respectivo impuesto a las testamentarias.[240] Esto mismo ocurrió en abril de aquel año en la parroquia de Envigado, durante el mes de mayo en las parroquias de Medellín, Itagüí, San Cristóbal, Envigado y Girardota, y en el mes de junio en la parroquia de La Estrella, curatos en los cuales no hubo ninguna defunción sobre la cual se pudiera hacer extensivo el cobro del impuesto a los testamentos y, por ende, curatos que no lograron aportar fondos prestos al funcionamiento de la Junta y a la ejecución del proceso mismo de emancipación de los esclavizados.[241]

De acuerdo con un informe presentado por la Junta de Manumisión de Medellín resumiendo su accionar durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1836 y el 31 de agosto de 1837, se informa que en las parroquias de Medellín, Envigado, Itagüí, La Estrella, Fredonia, Amagá, Titiribí, Heliconia, Belén, Aná, San Cristóbal, Hatoviejo, Copacabana, Girardota y Barbosa tan solo existían por aquel entonces un total de 599.1 pesos en concepto de fondos colectados para la manumisión de esclavizados, de los cuales Medellín aportaba 333.5 pesos. Por lo demás, este mismo informe señalaba que la Junta debía a terceros un total de 151 pesos.[242]

Durante el año siguiente, es decir 1838, en Medellín solo se lograron recaudar 216.6 ½ pesos en impuestos a los bienes mortuorios.[243] Ese mismo año en la parroquia de Belén solo se recolectaron 45.3 pesos, y en la parroquia de Envigado poco menos de 28 pesos con destino al fondo para la manumisión de esclavizados del catón.[244] También, de acuerdo con el informe presentado por el cura vicario de la parroquia de San Cristóbal a la Junta de Manumisión de Medellín, entre los meses de enero y junio, e igualmente entre los meses de agosto y noviembre del año 1840, no se registró fallecimiento alguno que diera pié al cobro del derecho de manumisión.[245] Finalmente, según el cura de la parroquia de Envigado ninguno de los fallecidos en diciembre de 1839, febrero, marzo, julio,

[239] Ibíd., Folios 344r y 347r, respectivamente.
[240] "Comunicaciones recibidas por el presidente del Concejo municipal, la Junta de Manumisión, los jueces distritales y el juez primero cantonal". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección siglo XIX, Tomo 123, Medellín, 1835, Folios 344r y 366r, respectivamente.
[241] Ibíd., Folios 397r, 415r, 424r-427r, 419r, respectivamente.
[242] *Libro de los fondos de manumisión colectados en el cantón de Medellín de las deudas a su favor, de los que ellos [ilegible] y del número de esclavos manumitidos con expresión de [ilegible] existentes, de los libres por liberalidad de sus amos y por rescate desde el día 1 de Septiembre de 1836 hasta el 31 de agosto de 1837*. En: "Estadística de población y escuelas privadas en el cantón de Medellín". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 136, Medellín, 1837, Folio 443r.
[243] "Libro de cargo y data de los productos de las rentas de manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 296r.
[244] Ibíd., Folios 295r-297r.
[245] "Comunicaciones recibidas por la Junta de Manumisión, el juez letrado del distrito y el juez primero cantonal". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 150, Medellín, 1840, Folios 92r, 94r, 97r, 99r, 100r, 116r, 117r, 122r-124r.

agosto y septiembre de 1840 poseía bienes suficientes sobre los cuales se pudiera efectuar el cobro del impuesto a la manumisión de esclavizados.[246]

Todo esto parece indicar que los fondos resultaron ser sencillamente escasos. El político esclavista Joaquín Mosquera indicaba en el año de 1825, tan solo cuatro años después de haber sido sancionada la Ley de Partos por la Constituyente de Cúcuta, que los recursos destinados a la indemnización de los amos resultaban ser completamente nulos y atribuía a esto una causa:

> Las testamentarias en Colombia son pequeñas; porque no hay en ningún departamento esos grandes caudales que se advierten en otras naciones poderosas, o donde las fortunas están distribuidas con gran desproporción. También es cierto que la mayor parte de ellas están recargadas de censos, y de créditos que deben cubrirse con un residuo líquido, que por lo general consiste en bienes más o menos vendibles, según su clase y los lugares. […] será preciso esperar que se liquide la testamentaria; que se paguen los acreedores; que se cubran los gastos de funerales, albaceas, u demás cargas. Si en estas operaciones y en el dilatado tiempo que por lo regular se gasta en ellas, no se han deteriorado los bienes, quedará probablemente lo peor, lo más difícil de vender, para el fondo de manumisión.[247]

Según Mosquera, aún las pocas testamentarias más o menos grandes que existían en el país debían sortear primero una serie de cobros y deducciones, tras lo cual solo quedaban disponibles los peores bienes para el fondo de la manumisión, una situación que repercutía directamente en el mal funcionamiento de las Juntas, en las limitaciones del proceso de emancipación de los esclavizados, y en la imposibilidad de indemnizar a los amos. Este y otros argumentos, en definitiva, llevaron a Mosquera a solicitar la suspensión de la Ley de Partos de 1821 hasta tanto se diseñase otra ley acorde a la realidad económica del país. Sin embargo, la propuesta de Joaquín Mosquera no prosperó y los problemas en la recolección de fondos terminaron siendo un factor común a toda la primera mitad del siglo XIX.

Tan solo hacia el año 1850 una ley sancionada por el presidente de la república José Hilario López buscó aumentar las bases tributarias para la manumisión de esclavizados en el país, *ad portas* de la ley de abolición definitiva de la esclavitud. Con ella se pretendió hacer extensivo el cobro de impuestos a: las diversas deudas que se tuviera sobre la renta del Estado; el 1% a las rentas de las provincias; donaciones filantrópicas; multas que las propias Juntas de Manumisión impusieran dentro de sus lineamientos a los amos que desobedecieran lo estipulado legalmente; un cobro doble a los derechos sobre bienes mortuorios para quienes evadieran el derecho de manumisión; un fondo de cincuenta mil reales anuales proveniente de las rentas nacionales; el 1% de sueldos y pensiones pagados por la nación; el 1% de lo cobrado en impuestos a las importaciones; el producto de los bienes mostrencos y, finalmente, un impuesto a los amos por cada esclavizado poseído.[248] De forma

[246] Ibíd., Folios 147r, 150r, 151r, 153r, 154r y 157r.
[247] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad,* 22-23.
[248] Artículo 1. "Ley del 22 de junio de 1850. Adicional a la de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XIV (Años de 1850 y

paralela se estipuló un tope en los valores de tasación de los esclavizados en aras de evitar sobrecostos en el valor de las indemnizaciones.[249] Con todo, la tardía ampliación de las bases de financiación para la manumisión, así como los informes de curas parroquiales y las comunicaciones oficiales previamente referidas en las que se vislumbra un panorama de total exigüidad a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, son hechos que permiten conjeturar la difícil situación que el proceso de emancipación debió atravesar en materia económica aún con la entrada en vigor de la ley de abolición definitiva de la esclavitud, pues recordemos, tras la liberación de los esclavizados por efecto de dicha ley sus otrora amos se convirtieron en acreedores del Estado.

El caudal de fondos colectados para la manumisión no parece ser, sin embargo, el único problema con que se topó el proceso de emancipación de los esclavizados nacidos con anterioridad a la sanción de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Las quejas relativas a desacatos, a evasión en el cumplimiento de deberes, a inconsistencias procesales y frente a la malversación de fondos parecen salpicar tempranamente la reputación de los miembros de las Juntas de Manumisión. Por esta razón, y para regular el proceso de aplicación de las Leyes de Partos, con el paso del tiempo se promovieron medidas anexas que buscaban, entre otros: a) Supeditar el actuar de las Juntas a la extrema vigilancia de los gobernadores e intendentes de provincia; b) Obligar a las Juntas a reunirse una vez por semana para cumplir sus deberes; y c) Castigar pecuniariamente a quienes emplearan los fondos destinados a la manumisión de esclavizados en fines diferentes a la indemnización de los amos.[250]

Ahora bien, extendiéndose desde el plano legal y burocrático al campo social y de la opinión pública, una serie de críticas contra la forma de proceder de los miembros de la Junta de Manumisión no se hicieron esperar. Para el caso particular de Medellín, algunos de estos cuestionamientos se hacen evidentes al dar una mirada a la prensa de época. En *El Eco de Antioquia*, por ejemplo, a mediados del año 1822 se presenta la opinión de un ciudadano que, bajo el pseudónimo "Un vecino y amigo de la humanidad", alienta enérgicamente al mismo periódico para que "despierte" a los encargados de la Junta de la ciudad. Refiriendo sin vacilación la supuesta apatía y pasividad con la que el proceso de emancipación se ejecutaba, este "amigo de la humanidad" señala que:

> […] No puede llevar a bien que se mire con disimulo en el pueblo […] aquel artículo de la Constitución tan placentero a la humanidad: la manumisión de esclavos. Digo que en otros lugares es un deber sagrado, [pero] en este por la apatía y descuido con que se mira se verán

---

1851). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[249] De acuerdo con la normativa los esclavizados menores de cuarenta años no podían ser avaluados en más de 2.000 reales, mientras que los mayores de cuarenta años no podrían ser avaluados en más de 1.500 reales. .Cfr.: Artículo 9, Parágrafo 2, "Ley del 22 de junio de 1850. Adicional a la de manumisión".

[250] Cfr.: "Decreto del 18 de agosto de 1823. Sobre juntas de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VII (Suplemento a los años de 1819 a 1835). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305; y "Decreto del 27 de junio de 1828. Que dicta reglas para las juntas de manumisión".

> los infelices compelidos a gemir bajo el pesado yugo de la esclavitud si un Eco no despierta a los encargados de este santo deber […].[251]

Ahora bien, el mismo periódico *El Eco de Antioquia* en su número 23 correspondiente al 20 de octubre de 1822 reproduce el mensaje de un "Amigo de la humanidad" en el que se denuncia cómo muchos habitantes de Medellín mueren sin ser testados, o bien dejando herencias que tocan por derecho a los fondos de manumisión y que no son gravadas con el impuesto respectivo. Por todo ello, este "amigo" exige de la Junta de Manumisión que rinda cuentas públicas y presente un informe sobre el estado de los fondos del ramo, usando como medio de difusión esta misma publicación periódica:

> […] Veo morir muchos sujetos […] unos han muerto intestados, otros con testamento: unos han dejado hijos y herederos forzados, otros no los han tenido. Ello es, que de unos y otros le toca una buena parte a los fondos de manumisión. Yo he tratado de averiguar muy a fondo, si se han colectado estos capitales, y he sabido que hasta ahora no hay [ni] un cuarto en las cajas […] y que las comisiones nada han hecho en este asunto. Yo [ilegible] que nuestro Gobierno pidiese una razón a estas juntas de las existencias con que se cuenta para manumitir esclavos […] y que los informes de las juntas se diesen al público por medio de su periódico […].[252]

El denunciante en cuestión, temiendo que el proceso de manumisión y la propia Ley de Partos resultasen desvirtuados como consecuencia del mal manejo de las Juntas, se convierte pues en "un acusador ante todos los tribunales" de aquellos vicarios y jueces incompetentes o cercanos a conductas de corrupción y prevaricato. Para ello, estaba dispuesto a hacer público un documento en el cual él mismo llevaba:

> […] una lista de todos los que han muerto [ilegible] en esta provincia, cuyos caudales no se ignoran y de los cuales no se ha exigido hasta ahora la parte que toca a la manumisión: que estoy dispuesto a denunciar al público la indolencia, la inhumanidad y el abandono de una cosa tan santa […] Sobre que es la ley más sabia, la más admirada, y la más aplaudida dentro y fuera de la república de todas cuantas hizo el Congreso General; que se quede sin efectos sería la cosa más lamentable. Por segunda vez me presento en el teatro, y hago resonar su Eco para despertar a los individuos de las comisiones de manumisión […].[253]

El revuelo social y político suscitado tras la publicación de las anteriores denuncias debió alcanzar una magnitud tal, que incluso el gobernador de Antioquia se vio precisado a intervenir. Así, *El Eco de Antioquia* en su número 24 correspondiente al 27 de octubre de 1822 reproduce el siguiente mensaje del gobernador Francisco Urdaneta Rivadavia:

> Para satisfacer al público en asunto tan interesante y tan recomendado por las leyes, y por el Libertador Presidente como el de la manumisión, he acordado prevenir a usted exija y me remita dentro del término de quince días un informe de la Junta encargada de tan santo objeto

[251] "Otro". *El Eco de Antioquia*, No. 11. Medellín, 14 de julio de 1822: 48.
[252] "Otro". *El Eco de Antioquia*, No. 23. Medellín, 20 de octubre de 1822: 94.
[253] Ibíd.

> en ese cantón acerca de las existencias que haya en la caja destinada al efecto, y estado que tenga la recaudación, haciéndole entender a la misma comisión [Junta de Manumisión] que su informe cualquiera que sea debe salir al público ante quien responderá de cualquiera omisión, y el gobierno tomará la más estrecha cuenta. Dios guarde a usted muchos años. -Francisco Urdaneta.[254]

El mensaje del gobernador Urdaneta confirma el ambiente de desorganización y malos procedimientos generalizados por parte de la Junta de Manumisión local. Tal situación llevó a que este corporativo, tras una reunión extraordinaria llevada a cabo el 24 de octubre de 1822, responda a través de este mismo medio señalando que:

> […] ha tomado en consideración los motivos que pueden haber impulsado al primer jefe de la provincia para pedirle cuentas de sus operaciones, y considerando que el papel inserto en el periódico de esta villa número 23 con el título de amigo de la humanidad, habrá dado causa a ella; satisface a su señoría para que lo haga trascendental al público manifestando el cumplimiento de sus deberes […].[255]

Siguiendo el comunicado, se tiene que los miembros de la Junta dan cuenta de su instalación el 6 de septiembre del año 1821, así como del nombramiento de comisionados parroquiales diez días después con el objetivo de llevar a cabo funciones propias al ramo de recolección de los fondos provenientes de testamentarias. También señalan que en cumplimiento de lo mandado por la Ley se volverían a reunir el 27 de diciembre de 1821 para manumitir a los esclavizados a que hubiera lugar con los fondos disponibles. Con todo, concluyen, al haberse colectado tan solo 19.5 reales hasta esa fecha, se mandó guardar el dinero sin manumitir a nadie. Finalmente, el comunicado de la Junta concluye afirmando que:

> […] El amigo de la humanidad que tan buenos deseos manifiesta a favor de los infelices esclavos, puede sacar la cara, y denunciar abiertamente a la Junta cualquiera omisión, que en ello dará una prueba de amor a la causa […] pero si la Junta ha llenado sus deberes, si nada puede criticarse en su conducta, el autor del papel ha cometido un atentado digno de castigo en calumniar tan descaradamente esta corporación […].[256]

El historiador Daniel Bedoya ha mostrado que hasta mediados de 1840 los periódicos a nivel nacional denunciaban la inoperancia de las Juntas de Manumisión como consecuencia, entre otras, de "maniobras políticas, jurídicas y de hecho" efectuadas en el seno de los corporativos encargados de ejecutar el proceso; es decir, en el seno de unas Juntas de Manumisión inclinadas hacia la consecución de intereses particulares por encima del cumplimiento de sus deberes legales.[257] Por lo demás, tal y como se ha mostrado hasta aquí mediante el estudio de fuentes primarias, podemos conjeturar que Medellín no escapó a esta clase de tendencias.

---

[254] "Antioquia. Circular a los jueces políticos". *El Eco de Antioquia,* No. 24. Medellín, 27 de octubre de 1822: 98.
[255] "Antioquia. Comunicación oficial". *El Eco de Antioquia*, No. 26. Medellín, 10 de noviembre de 1822: 108.
[256] Ibíd.
[257] Bedoya, "Esclavitud, libertad y tribuna pública", 12.

Para finalizar, a los problemas de los fondos y al comportamiento más que cuestionable de los funcionarios de la Junta de Manumisión de Medellín debe sumarse un tercer factor limitante del proceso, uno inherente a los oficios paralelos desempeñados por los miembros del corporativo. Esta situación, al parecer, provocó que los integrantes de la Junta dejaran de acudir a reuniones y descuidaran sus deberes de cara a la manumisión de los esclavizados. En abril de 1830, por ejemplo, el colector de fondos Manuel Antonio Benítez manifestaba cómo la falta de un tesorero ponía en riesgo el proceso de emancipación paulatina de los esclavizados toda vez que no existía dentro de la Junta un sujeto encargado de llevar a cabo inventarios, avalúos y liquidaciones de bienes. Según Benítez:

> […] Siendo este ramo de la primera importancia porque toca en alivio de la humanidad y de los infelices siervos que gimen bajo el duro yugo de la esclavitud, merece toda la consideración del gobierno y de esta superior junta, y por tanto reclamo el nombramiento de tesorero, cuya notable falta perjudica a la masa de los pobres interesados […] y con mayor razón cuando hay testamentarias en que hay intereses que cobrar […].[258]

Pese a que en su comunicación Benítez no expone las razones por las cuales dicho cargo estuvo vacante, sí solicita de manera enfática que se haga el respectivo nombramiento de un nuevo tesorero. El rastreo de información adicional, no obstante, careció en este punto de bases suficientes como para determinar qué pudo suceder después. Por lo demás, a la vacancia de cargos dentro de la Junta se pueden añadir hechos de tipo penal que involucraron a sus miembros, situaciones que en últimas retrasaban el quehacer del corporativo y del proceso mismo de emancipación de los esclavizados e indemnización de los amos. Ejemplo de ello lo da la comunicación enviada el 24 de diciembre de 1829 por Enrique Jaramillo, juez primero municipal de Medellín, al gobernador de Antioquia. En dicho comunicado el juez solicita del mandatario provincial instrucciones precisas respecto a la forma en que se debía proceder frente al encarcelamiento de dos miembros de la Junta de Manumisión de Medellín, sobre todo por aproximarse la fecha en que se debía celebrar la emancipación de los esclavizados:

> […] estando prevenido por un decreto de Su Excelencia el Libertador Presidente; que el veintiséis de diciembre de cada año se haga la manumisión de esclavos; y aproximándose el tiempo en que debe hacerse; y siendo miembros de dicha Junta [de Manumisión] los señores procurador municipal y Manuel Tirado; los cuales se hallan presos en la cárcel pública; espero que usted me diga lo que debe hacerse en el particular.[259]

En respuesta a la misiva, el asesor de gobernación Pantaleón Arango se servirá expresar que si bien los señalados se encontraban privados de su libertad, lo estaban por causas civiles y no por causas criminales, lo cual no representaba inhabilidad alguna en el cumplimiento de sus responsabilidades y antes bien "[…] pueden concurrir al solo efecto de desempeñar el acto de que se trata […]", a saber

[258] "Comunicaciones dirigidas a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 109, Medellín, 1830, Folios 411r-v.

[259] "Comunicaciones enviadas y recibidas por la municipalidad". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 108, Medellín, 1829, Folios 504r-505v.

la manumisión de esclavizados, en las fechas estipuladas por la Ley.[260] Ahora, pese a que el documento carece de detalles acerca del motivo por el cual los mentados miembros de la Junta resultaron aprehendidos, permite entrever de todas formas la manera en que asuntos del orden particular, personales si se quiere, incidieron hasta cierto punto en el correcto funcionamiento del proceso. Así las cosas, el que un juez solicite indicaciones por parte de una autoridad mayor respecto a la manera de proceder en el particular, nos lleva a conjeturar que la manumisión de esclavizados nacidos de forma previa a la expedición de las Leyes de Partos, pero también la respectiva indemnización a sus amos, debieron sortear varias trabas en lo que a organización y disposición de los miembros del corporativo de manumisión se refiere.

En definitiva, el estudio de la documentación primaria concerniente al accionar de la Junta de Manumisión de Medellín permite entrever un panorama caracterizado por: a) Dificultades en lo que a recolección de fondos para la emancipación de esclavizados se refiere; b) Cuestionamientos públicos, teniendo como medio de expresión la prensa local, respecto al mal manejo y funcionamiento del corporativo; y c) Trabas en lo que a ejecución del proceso mismo se refiere. Estos factores, en definitiva, no solo entorpecieron la consecución de la libertad legal mediante la aplicación de las Leyes de Partos para aquellos esclavizados nacidos con antelación a la sanción de dichas normativas; también parecen repercutir negativamente en lo que a indemnización de los amos se refiere, haciendo de la manumisión voluntaria un proceso bastante limitado. En lo concerniente a la población nacida tras la sanción de las normativas de 1814 y de 1821, un contexto no muy distante al previamente descrito parece caracterizar la ejecución del concertaje y la liberación de los jóvenes libertos, tal y como se verá a continuación.

- ***COMPENSACIÓN: CONCERTAJE DE LOS JÓVENES LIBERTOS Y LABOR DE LAS JUNTAS DE MANUMISIÓN***

Hasta aquí se ha estudiado el accionar de la Junta de Manumisión de Medellín en relación a los esclavizados nacidos con anterioridad a la promulgación de las Leyes de Partos, a quienes sus respectivos amos decidieron liberar de forma voluntaria a cambio de una indemnización monetaria con todo y los obstáculos e impedimentos, principalmente del orden financiero y procesal, previamente referidos. Ahora bien, de manera paralela las Leyes de Partos de 1814 y 1821 buscaron liberar paulatinamente a los hijos de esclavizadas que nacieron tras la promulgación de dicha normativas. Esta manumisión, a diferencia de la de los esclavizados nacidos antes de 1814, se estableció como obligatoria y no como graciosa o voluntaria. En vista de ello, la normativa estipuló como método de compensación la posibilidad de que los amos se sirvieran del trabajo de estos jóvenes durante un tiempo determinado y bajo la figura del concertaje. Así las cosas, mientras recibían dinero como indemnización por la manumisión voluntaria de sus esclavizados no cobijados por las Leyes, los amos resultaron facultados para disponer del trabajo de los hijos de esclavizadas

[260] Ibíd.

amparados por la Ley a modo de compensación. En este punto se produjeron varios debates, sobresaliendo aquel relacionado a la edad hasta la cual dichos infantes debían servir al amo de sus madres. Este hecho, en definitiva, acrecentó las discusiones en torno al reconocimiento de la libertad de los esclavizados y la protección del derecho de propiedad de los amos.

En tal sentido, mientras que personajes como el político antioqueño José Félix de Restrepo opinaron que el límite de la edad del concertaje debía ser primero dieciséis años (Ley de Partos de 1814) y luego dieciocho años (Ley de Partos de 1821), otros tantos como el también diputado José Manuel Restrepo, ya en el contexto del debate sobre la Ley de Partos del año 1821, abogaron por un periodo de concertaje equivalente a veinte años. Para José Manuel dicha edad no solo resultaba útil a los intereses de los amos y a la procura de su compensación, también revestía un simbolismo particular al ser la edad en la cual los hijos de familia obtenían legalmente la emancipación de sus padres.[261] También en estos mismos debates personajes como el político y esclavista payanés José Gerónimo Torres señalaron, mediante minuciosos cálculos, que la edad propuesta por José Félix de Restrepo no alcanzaba a cubrir los gastos en que incurrían los amos en concepto de crianza de los párvulos.[262] Por ello, del pensamiento y postura de Torres se desprendió la idea de señalar en veinticinco años la edad hasta la cual los infantes manumisos debían servir a los amos de sus madres. En respuesta a la posición de Torres, José Félix sostuvo que el trabajo de los jóvenes libertos a partir de los trece años doblaba los costos de su crianza, y que a partir de los quince años el producto de sus labores cuadruplicaba el valor de lo demandado en alimentos y manutención, defendiendo con ello la conveniencia de estipular en dieciocho y no en veinticinco años la edad máxima hasta la cual los amos podían servirse del trabajo libre de estos jóvenes.[263] Finalmente, posturas mucho más radicales como la del cartagenero Juan de Francisco Martín llegarán a sugerir cuarenta e incluso cincuenta años como edad hasta la cual los nacidos en función de las Leyes de Partos debían servir en calidad de concertados al amo de sus madres, pues sólo hasta ese momento, creían, los amos verían una justa compensación por los gastos en que habían incurrido en la crianza y manutención de estos sujetos.[264]

La discusión, no obstante, se reducirá y centrará en las propuestas de dieciocho y veinte años planteadas por José Félix de Restrepo y su pariente José Manuel Restrepo, respectivamente. De ellas, finalmente será acogida como parte de la Ley de Partos de 1821 la edad planteada por José Félix.[265] La estrategia, sin embargo, no logrará acallar las voces de importantes sectores políticos y sociales que vieron en riesgo el sistema productivo local y nacional, poniéndose así en entredicho la conveniencia de la misma a lo largo de las décadas venideras.

---

[261] Pita, "El debate en torno al comercio", 29.
[262] Los cálculos efectuados por José Gerónimo Torres son recopilados un par de años más tarde por Joaquín Mosquera en su crítica a la Ley de Partos de 1821. Cfr.: Mosquera, *Memoria sobre la necesidad.*
[263] Cfr.: Hernández, *Vida y escritos;* y Restrepo Canal, *José Félix de Restrepo*.
[264] Bushnell, *El Régimen de Santander,* 197.
[265] Cfr.: Pita, *La manumisión de esclavos,* 114-115.

Para llevar a cabo el proceso de compensación a los amos a través de la figura del concertaje, las Juntas de Amigos de la Humanidad antioqueñas y posteriormente las Juntas de Manumisión a nivel nacional desempeñaron un rol tan importante como el que efectuaron en lo concerniente a la indemnización económica por cada esclavizado manumitido voluntariamente. En este punto, un deber fundamental de las Juntas, en alianza con los curas parroquiales de cada población, consistió en sentar el registro en los libros parroquiales de todo hijo de esclavizada que hubiera nacido tras la sanción de las Leyes de Partos. Así, configurándose la base demográfica sobre la cual actuaría el concertaje, se procedería a concertar a los manumisos bien fuera con los amos de sus madres o con terceros que lograsen garantizar su correcta formación. Tras cumplir la edad estipulada de dieciocho años, los jóvenes debían ser presentados ante estas mismas Juntas con el fin de ser declarados legalmente en el goce de su libertad y destinados al ejercicio de un arte u oficio de utilidad tanto para ellos como para la sociedad en la cual se suscribían como libertos.[266]

Ahora bien, los obstáculos a que se ha hecho alusión anteriormente en torno al funcionamiento de las Juntas y al actuar más que cuestionable de sus miembros en relación con la manumisión de los esclavizados, parecen extenderse al proceso mismo de concertaje de los libertos. Documentos de época tales como comunicaciones oficiales emitidas por diversas autoridades locales y provinciales parecen dar cuenta de un contexto donde la negligencia y el descuido en la ejecución de los deberes por parte de algunos curas de Medellín no resultaron del todo extraños al proceso de abolición paulatina de la esclavitud en la ciudad. Así, quejas relacionadas con la ausencia de registros bautismales y su incorrecto manejo, o con la no presentación de informes que dieran cuenta de los hijos de esclavizadas que debían entrar en el goce de su libertad, parecen salpicar la reputación del clero local. Algunos indicios así lo permiten entrever, siendo éste el caso de un comunicado enviado el 4 de febrero de 1840 por el gobernador de Antioquia al jefe político de Medellín; comunicado en el cual se señala cómo los curas de ocho parroquias adscritas a la jurisdicción eclesiástica de la ciudad no habían remitido a la máxima autoridad provincial la lista de los hijos de esclavizadas nacidos libres. En palabras del gobernador Francisco Antonio Obregón:

> […] Los curas de Copacabana, Medellín, Girardota, Belén, Itagüí, Heliconia, Fredonia y San Cristóbal, no han remitido a esta gobernación las listas de los hijos de esclavas nacidos libres a beneficio de la ley sobre libertad de vientres […] Por tanto prevéngase usted que dentro de ocho días las remitan bajo multa de 25 pesos […].[267]

El mensaje enviado por el gobernador Obregón parece tener repercusiones bastante amplias por tratarse no solo de un caso en el que se evidencia la inoperancia y evasión en el cumplimiento de los deberes por parte de algunos curas de la ciudad, sino también porque se presenta en una época en la cual las primeras generaciones de libertos debían comenzar a gozar de su libertad. Sobre el

[266] Cfr.: "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres"; y "Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos".

[267] "Correspondencia general. Gobernación de Antioquia. Gobernador. 1840 a 1943. A Secretario de Gobierno 1857 a 1881". En: A.H.M., Fondo Alcaldía, Sección Despacho del Alcalde, Tomo 22, Medellín, 1840, Folio 87r.

particular, Margarita González señala cómo esta clase de situaciones terminaron convertidas casi que en regla inherente al proceso de liberación de los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821.[268]

Como consecuencia de ello, las autoridades centrales se verán forzadas a expedir varias normativas tendientes al buen manejo y ejecución del proceso de liberación de los jóvenes concertados. El decreto sancionado el 27 de julio del año 1839, por ejemplo, precisó a los curas de cada parroquia a realizar los registros detallados del número de jóvenes nacidos libres de conformidad con las Leyes de Partos; a partir de los informes que dichos curas elaboraran, las Juntas de Manumisión y los gobernadores de cada provincia podían ejercer acciones tendientes al control de errores, fraudes o descuidos, imponiendo las sanciones que consideraran necesarias y pertinentes como correctivo a los mismos.[269] Por su parte, mediante una ley sancionada el 29 de mayo de 1842 se buscó hacer efectivo el proceso de liberación de los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Para alcanzar dicho propósito, la medida propendió por la expedición de certificados de libertad en favor de los libertos, por la persuasión a las autoridades sobre la importancia de destinar a dichos jóvenes al ejercicio de oficios útiles, y por la imposición de penas para aquellos funcionarios que evadieran estas responsabilidades.[270] No obstante, tal y como lo establece Margarita González en su estudio sobre la manumisión en Colombia, la aplicación de todas estas iniciativas legales parece limitada, entorpecida o bien dilatada en el tiempo tras el ascenso al poder de grupos políticos conservadores con marcados intereses sectoriales arraigados al trabajo esclavista.[271] El actuar del clero en torno a la liberación de los hijos de esclavizadas nacidos libres, y el actuar de las Juntas de Manumisión en torno a la compensación de los amos por la liberación de aquellos jóvenes, parecen ser pues dos hechos aunados a las ya citadas limitantes que debió atravesar el proceso de abolición gradual de la esclavitud.

Por lo pronto, vale la pena concluir señalando cómo el proceso a través del cual se pretendió subsanar la pugna entre el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad estuvo desde el primer momento sujeto a faltas, omisiones y corrupción, así como a la carencia de recursos financieros y al incumplimiento en lo concerniente al levantamiento de registros y deberes generales. Estos hechos, en suma, dieron a la manumisión de los esclavizados y a la liberación de los párvulos amparados por las Leyes de Partos un carácter predominantemente lento, atravesado en muchas ocasiones por

---

[268] González, "El proceso de manumisión", 193.

[269] "Decreto del 27 de julio de 1839. En ejecución de los artículos 1 y 4 de la ley de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VIII (Años de 1838, 1839 y 1840). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[270] Respecto a los certificados en mención, no fue posible hallar alguno entre la documentación primaria consultada y empleada para la realización de la presente tesis. Cfr.: "Ley del 29 de mayo de 1842. Adicional a la de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[271] González, "El proceso de manumisión", 193.

intereses particulares.[272] Este, sin embargo, no será el único punto de confrontación entre los defensores y los detractores de la manumisión promovida a través de las Leyes de 1814 y 1821. Tal y como se verá a continuación, a los debates generados en torno a la supuesta afectación del orden económico y productivo que traería consigo la implementación de las Leyes de Partos, siguió un álgido debate en torno a la incorporación de los otrora esclavizados a la sociedad como sujetos libres.

4.2. DEBATES DEL ORDEN SOCIAL: LIBERTAD Y ORDEN SOCIAL

Para el político y hacendado Joaquín Mosquera la idea de abolir la esclavitud se constituía en una justa y santa campaña. No obstante, creía Mosquera, la forma en que la Ley de Partos de 1821 así lo trazaba resultaba altamente perjudicial tanto para la economía de los amos de esclavizados como para el orden social establecido. Sobre este último aspecto, el del orden público y la estabilidad social, Mosquera sabrá efectuar un profundo análisis como parte de su crítica a la mentada Ley. Así, partiendo del supuesto de que los esclavizados no eran ajenos a posibles mejoras intelectuales y morales, Joaquín Mosquera alude a la imperiosa necesidad por educar a los mismos antes de concederles su emancipación. De lo contrario, creía, los individuos en condición de esclavitud no resultarían ser otra cosa más que una tribu de salvajes indolentes:

> Con respecto a la parte de la sociedad que se compone de esclavos, deben darse leyes liberales que mitiguen su dura suerte, y reformen su moral. Así se les abrirá un camino para su mejora gradual, y para progresar en civilización, y hacerlos capaces de entrar en sociedad con los demás ciudadanos. Pero pensar que con extinguir la esclavitud en pocos años, como dice la ley, sin mejorar gradualmente la educación civil y moral de los esclavos, se consigue este objeto, es una quimera.[273]

Esta misma clase de críticas se enfilaron hacia los hijos de esclavizadas que nacieron libres de conformidad con la Ley de Partos, a quienes Joaquín Mosquera dibujó como un grupo ajeno a la racionalidad necesaria para coexistir en sociedad, o en otras palabras, un grupo sometido a las pasiones y al desenfreno. La causa, expresa Mosquera, es la siguiente:

> Conforme a la ley, los nuevamente nacidos deben salir de la dependencia de sus amos a los 18 años, y se llamarán hombres libres. ¿Pero merecerán este nombre éstos hijos de esclavos,

[272] Estos obstáculos, sumados al triunfo político de los sectores esclavistas del suroccidente del país a comienzos de la década de 1840, permiten entender por qué entre julio del año 1842 y junio del año 1850 las Juntas de Manumisión desaparecen y sus funciones terminan delegadas en los concejos municipales de cada población. Cfr.: Artículo 9. "Decreto del 30 de julio de 1842. En ejecución de la ley de 29 de mayo del presente año, adicional a la de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305; y Cfr.: Artículos 6 y 8. "Ley del 22 de junio de 1850. Adicional a la de manumisión".

[273] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 5-6.

> nacidos y educados entre esclavos, que han vivido y servido como sus padres a un amo común hasta 18 años? Yo me atrevo a afirmar, que serán en sus hábitos peores que los esclavos [...] De aquí resultará, que luego que haya cuarenta o cincuenta jóvenes libertos en una cuadrilla de negros, no serán con su vida licenciosa y desenfrenada otra cosa que una gavilla de escándalo, que excite a la insurrección a los que se hallan todavía en la servidumbre.[274]

Joaquín Mosquera señala en este punto un conjunto de cualidades que consideraba intrínsecas a los esclavizados, las cuales los llevarían a optar por una vida licenciosa antes que productiva una vez emancipados. Para Mosquera los esclavizados eran proclives, bien por su naturaleza o por su condición de servidumbre, a la vagancia, al libertinaje, al desenfreno y a la ociosidad, factores que en últimas los alejarían de toda actividad provechosa para ellos y para la sociedad. Por todo ello, hasta tanto no se garantizase la adecuada instrucción moral y civil de los futuros libertos, lo mejor era aplazar los efectos de la Ley, concluía el político.[275]

Vaticinando en cierta medida el pensamiento de hombres como Mosquera, de forma previa a la sanción de la Ley de Partos del año 1821 el letrado antioqueño José Félix de Restrepo se expresará en estos términos:

> Los negros están dominados de todos los vicios: son perezosos, embusteros, ladrones; con todos estos defectos causarán grandes males en la sociedad, si no los contiene el miedo al castigo. **Así hablan los apóstoles de la tiranía**.[276]

Para Restrepo los vicios y males achacados a los individuos esclavizados no eran consecuencia de otra cosa más que de su propio estado de opresión y servilismo, de allí la importancia de emanciparlos con el objetivo, creía, de sustraerlos de dichas dinámicas de marginalización y exclusión, haciéndolos útiles a la sociedad toda vez que se evitaba un factible alzamiento violento de los mismos.[277] Con todo, desde la presentación del proyecto sobre manumisión paulatina de esclavizados ante la Legislatura de Antioquia en el año 1814, personajes como Juan del Corral y el propio José Félix de Restrepo compartirán el recelo expresado por algunos de los más reacios oponentes ideológicos a la abolición de la esclavitud, particularmente en lo concerniente al hipotético rol que asumirían los manumisos una vez declarados libres. ¿Cómo lograr insertar a los otrora esclavizados en dinámicas sociales y productivas provechosas para ellos y para su entorno? ¿Cómo garantizar el orden social y la tranquilidad pública? ¿Cómo, en definitiva, hacer de este un proceso

---

[274] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 6-7.
[275] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 32-33.
[276] "Discurso Sobre la manumisión de esclavos", 82-131. Énfasis mío.
[277] Si un esclavizado se inclinaba por la embriaguez, el hurto, el ocio u otro mal, lo hacía a consecuencia del oprobioso estado de abyección a que se veía reducido, no por una suerte de condición innata a su raza. Por tanto, para modificar positivamente tales males primero era menester sustraer al susodicho de la condición de servidumbre y sujeción a que estaba reducido. La anterior idea hace parte del pensamiento de Juan del Corral y de José Félix de Restrepo. Una mirada profunda a tal planteamiento se encuentra en: "Discurso Sobre la manumisión de esclavos"; Chaves, "El oxímoron de la libertad", 178; y Bedoya, "Esclavitud, libertad y tribuna pública", 38.

controlado e híper-vigilado? Estas son algunas inquietudes que rápidamente despertó el proceso de emancipación, no solo entre sus detractores sino también entre sus mismos benefactores. La forma de remediarlo, sin embargo, será el punto de disputa entre unos y otros.

El reto inicial, entonces, consistió en romper con los discursos de exclusión social que desde tiempos coloniales buscaron legitimar un orden social jerárquico y específico, mismos que enmarcaron a los afrodescendientes bajo supuestos de idolatría, barbarie, envilecimiento, salvajismo y corrupción.[278] Esta clase de estereotipos estuvieron arraigados durante siglos al imaginario del común de la población, creando un ambiente de zozobra y temor generalizados sobre todo con la puesta en marcha de la emancipación de los esclavizados. En un Auto fechado el 24 de febrero de 1816, por ejemplo, los alcaldes ordinarios de Medellín Manuel María Bonis y Juan Santamaría expresaban cómo el reiterado desorden, embriaguez y altercados experimentados en billares y pulperías tenía por origen la facilidad con que "personas de toda clase" eran recibidas en dichos establecimientos. En su comunicado, tanto Bonis como Santamaría establecen que el problema trascendía al permitirse la entrada de esclavizados a estos lugares, atentando así contra el orden público de la población. De acuerdo con ambos alcaldes, la mejor medida resultaba ser la limitación del acceso de los esclavizados a estas instalaciones:

> No pudiendo mirarse con indiferencia los desórdenes que se experimentan con frecuencia en los billares y pulperías de este lugar permitiéndose en los unos la concurrencia de personas de toda clase, y dejándose abiertas las otras hasta muy tarde de la noche, de que resultan el escándalo y trastorno del orden […] se previene a los dueños de los billares no admitan en ellos […] a los esclavos, prohibiéndose igualmente que bajo el pretexto de esta honesta diversión se introduzcan allí ni en otro lugar los juegos prohibidos bajo la multa de 25 pesos fuertes por la primera vez, y la misma con 15 días de prisión y privación de la licencia por la segunda. Se ordena del mismo modo que las tiendas de pulperías se cierren precisamente a las 8 de la noche, sin permitir en ellas corrillos ni embriagues […].[279]

Para contrarrestar los mentados estereotipos y discursos de diferenciación que atribuyeron a los esclavizados una identidad cuasi animal, irracional y pasional, pero también para contrarrestar el temor que generaba el comportamiento que supuestamente asumirían los manumisos una vez entrasen al goce de su libertad, las Leyes de Partos de 1814 y 1821 propendieron por la liberación gradual de los mismos como único remedio al posible caos social que su emancipación suscitaría. Así las cosas, a través de estrategias de sujeción e híper-vigilancia llevadas a cabo por las Juntas de Amigos de la Humanidad y posteriormente por las Juntas de Manumisión, se buscó que solamente aquellos esclavizados caracterizados por su buen servicio, por su buena conducta, su buena honra y por contar con recursos económicos lícitos que les permitieran subsistir honradamente una vez

[278] Chaves, *Honor y libertad,* 148-149; Chaves, "Los sectores subalternos"; y María Eugenia Chaves Maldonado, *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2009), 251 y 283.

[279] "Auto de los alcaldes ordinarios sobre juegos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Colonia, Tomo 85, Medellín, 1816, Folios 277r-v.

emancipados, fuesen tenidos en cuenta para la manumisión.[280] De esta forma, mediante una estricta selección de los sujetos, se buscaba evitar la ociosidad y la vagancia una vez alcanzaran su libertad. En lo tocante a los párvulos nacidos libres de conformidad con las Leyes, las Juntas propendieron por la sujeción de éstos mediante la figura del concertaje a fin de que aprendieran un oficio útil. Así mismo, las Juntas se reservaron el derecho de restringir, e incluso anular, la libertad concedida a aquellos sujetos que resultasen decantados por la vagancia, la inmoralidad y los vicios.[281] Con todas estas medidas se buscó garantizar la conservación del orden social.[282]

Sin embargo, para los sectores opuestos al proyecto de manumisión gradual y controlada, dichas medidas tan sólo "incitarían a los aún cautivos a pretender la libertad a toda costa, así fuera mediante medios no muy legales ni pacíficos", trayendo las peores consecuencias imaginadas para la tranquilidad social.[283] El escándalo, trastorno, exceso y embriaguez con que los alcaldes Bonis y Santamaría definieron a los esclavizados de Medellín a comienzos de 1816 parecen reflejar el constante temor de la población frente a la posible desarticulación del orden civil y moral. Ante esta situación, opositores al proyecto de abolición paulatina de la esclavitud como José Gerónimo Torres abogarán, ya en el año 1822, por enviar a los manumisos a vivir en una suerte de exilio junto a vagos y prostitutas, única medida con la cual se garantizaría, a su juicio, la seguridad general de la población libre.[284] Joaquín Mosquera, por su parte, relataba cómo:

> Tal vez se dirá que los libertos se ocuparán en clase de jornaleros, y que no siendo vagos no habrá que temer semejantes desórdenes. Los que hayan viajado por el Chocó y por el Magdalena serán un testimonio irrefragable de la falsedad de esta suposición. En ambas partes los libertos, y los libres de su especie, se hallan tan connaturalizados con la vida salvaje y ociosa, que casi no tienen vestido ni alimento, a pesar de la fertilidad del terreno: y de aquí provienen los robos tan repetidos, que casi no hay quien pase por entre ellos sin exponer su propiedad, y tal vez su vida.[285]

Preguntándose "¿qué sucederá el día que se aumenten estas hordas de bandoleros ociosos, con noventa mil esclavos que cuenta la república?", Mosquera señalaba la incapacidad del Estado para ofrecer soluciones adecuadas y para crear oficios a los cuales se pudieran dedicar los manumisos. Dichas limitantes eran, a su juicio, uno de los mayores obstáculos de cara a los lineamientos de las

[280] Artículo 15. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres"; y Artículo 12. "Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos".
[281] Artículo 3. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres"; y Artículo 4. "Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos".
[282] Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 24.
[283] Pita, "El debate en torno al comercio", 29.
[284] Pita, *La manumisión de esclavos,* 125.
[285] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 8.

Leyes de Partos, trayendo consigo nada más que gravosas consecuencias al orden y a la tranquilidad pública.[286]

Siguiendo la misma línea crítica definida tempranamente por hombres como José Gerónimo Torres y Joaquín Mosquera, cerca de veinte años después, en 1843, el gobernador de Buenaventura Manuel María Mallarino señalará como único remedio a la inestabilidad, vicios, ociosidad e indolencia supuestamente intrínsecas a los esclavizados y manumisos, la promulgación de un Acto Legislativo con el cual se avalara el envío de estos individuos a zonas específicas de la geografía nacional como el Quindío y las fronteras con Venezuela y Centroamérica. De hecho, Mallarino llegará a proponer que se recaudasen fondos económicos para desterrar a los otrora esclavizados con destino a las costas africanas.[287] A este tipo de posturas, por lo demás, se sumarán las de esclavistas del suroccidente del país que abogaron por exiliar a los manumisos a lugares insulares como Gorgona, San Andrés y Providencia. Y si bien ninguna de estas propuestas llegó a materializarse, todo ello fue pensado con el objetivo de garantizar, afirmaban dichos personajes, el orden social de la república.[288]

Mientras tanto, los sectores partidarios de la abolición de la esclavitud señalaban la opresión y marginalización de los esclavizados como la principal causa de un posible estallido social. Al tiempo, para sus detractores políticos el domino de los amos y su capacidad para castigar resultaban ser la única barrera de contención ante el desorden civil e institucional, moral y espiritual que la manumisión acarrearía.[289] De esta forma se tiene que mientras los grupos próximos a las ideas abolicionistas lograron instaurar una serie de medidas tendientes a la paz pública y a la correcta inserción gradual de los esclavizados mediante lógicas de control y vigilancia continuas, los grupos opositores a la manumisión terminaron imponiendo medidas mucho más radicales y de tipo represivo.

- ***LA LEGISLACIÓN PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN LIBERTA***

La constante preocupación por el rol que asumirían los manumisos en el plano social una vez adquirida su libertad hizo apremiante la expedición de una serie de medidas normativas anexas, próximas al control y a la constante vigilancia de dicha población. En términos generales, todas estas medidas parecen encaminadas a sujetar y coartar a los libertos. Así las cosas, tras la definición de los sujetos comprendidos como vagos, la *ley del 3 de mayo de 1826* y la *ley del 6 de abril de 1836*, por ejemplo, hacían explícita la necesidad por perseguir y castigar a todos los individuos que estuvieran inclinados hacia la ociosidad, la embriaguez, el juego, etc. Las penas para

[286] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 8; y González, "El proceso de manumisión", 192.
[287] Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 39.
[288] Eduardo Restrepo. "Medidas abolicionistas en La Nueva Granada, 1814-1851", *Revista CS* 9 (2012): 264-265.
[289] Franz Dieter Hensel, "Castigo y orden social en la América latina colonial. El Nuevo Reino de Granada: un esbozo preliminar", *Historia Crítica* 24 (2002): 152.

estos "vagos" fueron la incorporación a las milicias, el concertaje, el aprisionamiento o una suerte de exilio con el argumento de fundar nuevas poblaciones. Estas medidas demuestran en su trasfondo el interés del Estado por mantener controlados y a raya, bajo un orden excluyente o bien alejados geográficamente, a un grupo de sujetos que "no eran otros [más] que aquellos hijos de esclavizadas que apenas saboreaban la libertad" tal y como nos lo indica Martha Rosas.[290]

Por otra parte tenemos que en mayo de 1839, durante la presidencia de José Ignacio de Márquez, se puso en ejecución un decreto que ordenaba clausurar los conventos con menos de ocho religiosos en la ciudad de Pasto. Esta norma sirvió como detonante de la confrontación bélica que tuvo lugar entre 1839 y 1842 conocida como "Guerra de los Supremos", un conflicto que enfrentó a poderosos terratenientes esclavista conservadores originarios del suroccidente del país con la dirigencia política centralista.[291] Lo importante de este suceso es que pese a la derrota de los caudillos rebeldes en el campo de batalla, su influencia en el plano político hará posible la expedición de la *ley del 29 de mayo de 1842* "Adicional a la de manumisión".[292] Con esta medida, en definitiva, se logró extender el periodo de tiempo durante el cual los jóvenes nacidos de conformidad con las Leyes de Partos debían permanecer sujetos al amo de sus madres o a terceros. Conocida también como "Ley de Aprendizaje", esta normativa estipuló que al momento de cumplir dieciocho años de edad todo joven nacido bajo el amparo de las Leyes de Partos debía ser presentado ante el respectivo alcalde de distrito parroquial de su comunidad (Artículo 1) y, una vez consultada su voluntad -pues se tenía en cuenta con quién prefería concertarse, bien fuera con el amo de su madre o con terceros-, se procedía a establecer un contrato por escrito mediante el cual se sujetaba durante los próximos siete años bajo el supuesto de ser instruido y educado en oficios útiles a él y a la república (Artículo 4). Los jóvenes que huyeran de este concertaje o que no cumplieran cabalmente con sus deberes hasta la edad de veinticinco años serían sancionados con su incorporación al ejército permanente (Artículo 6). A su vez, los libertos resultaban facultados para solicitar ante las autoridades el cambio de amo durante el tiempo de concertaje siempre y cuando se hallasen suficientes motivos (Artículo 5). Finalmente, la ley estipuló que las disposiciones anteriores también aplicarían "[…] respecto de los hijos de esclavas que antes de la publicación de esta Ley hayan cumplido dieciocho años y de los manumitidos que no hayan cumplido veinticinco años […]" (Artículo 7).

Tal y como lo ha señalado Margarita González en su estudio sobre las leyes de manumisión durante la primera mitad del siglo XIX, tras la promulgación de la Ley de Aprendizaje de 1842 una serie de

[290] Rosas, "De esclavos a ciudadanos y malentretenidos", 288.

[291] En Antioquia la rebelión no contará con amplias bases de tipo ideológico, y a ella solo se sumarán algunas familias de Rionegro así como individuos allegados al caudillo Salvador Córdoba. Una relación detallada de la Guerra de los Supremos en Antioquia se encuentra en: Jorge Orlando Melo, "Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851", En *Historia de Antioquia,* Ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988); Fernando Botero Herrera, *Estado, Nación y Provincia en Antioquia. Guerras civiles e invención de la región. 1829-1863* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2005); y Fernán E. González, *Partidos, guerras e Iglesia en la construcción del Estado Nación en Colombia (1830-1900)* (Medellín: La Carreta Editores, 2006).

[292] "Ley del 29 de mayo de 1842. Adicional a la de manumisión".

medidas anexas buscaron dilatar aún más el proceso de abolición paulatina de la esclavitud.[293] Con la *ley del 22 de junio de 1843*, por ejemplo, se decretó la forma de reprimir los "movimientos de esclavizados sediciosos" que con sus "discursos, sugestiones o consejos" incitasen la fuga o alzamiento de otros esclavizados (Artículos 1 y 2). Debe recalcarse que con esta normativa resultó derogado el Artículo 6 de la Ley de Partos del año 1821 en lo concerniente a la prohibición del comercio de esclavizados, facilitándose con ello la extracción del territorio nacional de aquellos individuos considerados como "perjudiciales" (Artículo 4). De hecho, la ley obligará a las autoridades estatales y policiales a prestar "el auxilio y protección necesario" a los amos que quisiesen sustraer del país a los esclavizados considerados sediciosos (Artículo 5).[294]

Un ejercicio sintético de las anteriores medidas, leyes y decretos tendientes a regular la manumisión de los esclavizados y a controlar la población liberta del país a razón de garantizar el orden público, se presentan a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1. Medidas legales anexas a las Leyes de Partos, expedidas en procura del orden y estabilidad social.

LEY/DECRETO	***EXPEDICIÓN***	***PROPÓSITO/EFECTOS*** (a)
Sobre procedimiento en las causas de hurto y robo.[295]	03.05.1826	Jueces letrados y alcaldes municipales proceden contra vagos. -*Art. 29:* Se reputa por vagos, ociosos y malentretenidos a: quien no posee oficio útil *(P.2)*; quien sin lesiones graves se dedique a la mendicidad *(P.3)*; quien con conducta relajada se distraiga en tabernas, juegos y casas de prostitutas *(P.5)*; quien con oficio, sin motivo deje de ejercerlo por más de un año *(P.6)*; quien con oficio, sin motivo deje de ejercerlo permanentemente *(P.7)*; quien so pretexto de ser jornalero trabaje un día y deje de hacerlo otros tantos *(P.8)*. -*Art. 30:* Se establece penas de entre 2 a 6 años en la marina para quienes comprende el Artículo 29. -*Art. 31:* La calidad de vago se justifica con la sumaria de tres testigos.

[293] González, "El proceso de manumisión", 193.

[294] "Ley del 22 de junio de 1843. Sobre medidas represivas de los movimientos sediciosos de los esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo X (Años de 1843 y 1844). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305 Solo hasta abril del año 1847 una nueva ley volverá a prohibir la trata de esclavizados, concediendo la libertad inmediata a todos aquellos que fueran objeto de esta clase de comercio. Pese a esto, la ley avalará el traslado de esclavizados por el interior del país, una medida que seguramente facilitó a los amos acercar a los mismos hasta zonas fronterizas de manera legal para, posteriormente, conducirlos a naciones vecinas de forma ilegal. Cfr.: "Ley del 28 de abril de 1847. Prohibición de la importación y exportación de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XII (Año de 1847). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[295] "Ley del 3 de mayo de 1826. Sobre procedimiento en las causas de hurto y robo". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo II (Años de 1825 y 1826). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

Sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía.[296]	06.04.1836	Considerando la necesidad de modificar las disposiciones vigentes y la urgencia de perseguir la vagancia. -*Art. 4:* Se reputa por vagos a: sujetos sin oficio ni rentas lícitas *(P.1)*; prostitutas *(P.4)*; quien so pretexto de ser jornalero trabaje un día y deje de hacerlo otros tantos *(P.5).* -*Art. 5:* La calidad de vago se justifica con la sumaria de testigo, denuncia o solicitud fiscal. -*Art. 10:* Se establece penas para quienes comprende el Artículo 4: concertaje con terceros entre 2 y 6 años, o en servicio de armas *(P.1)*; trabajo en presidios *(P.2)*; formación de nuevas poblaciones en desiertos o baldíos con autorización y auxilio del gobierno *(P.3).*
En ejecución de los artículos 1 y 4 de la ley de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos.[297]	27.07.1839	Considerando que en 1839 comienza a entrar en el goce de su libertad los hijos de esclavizadas que nacieron libres de conformidad con la Ley de Partos de 1821. -*Art. 10:* Luego que los jóvenes hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de la Ley hayan cumplido la edad de servicio bajo tutela de sus amos, les será leídos y se les hará entender los Artículos 4 y 10 de la Ley del 6 de abril de 1836, pidiéndosele a los respectivos funcionarios proceder contra quienes estén comprendidos como vagos.
Adicional a la de manumisión.[298]	29.05.1842	Considerando necesario dictaminar ciertas reglas con el fin de que la Ley de Partos de 1821 sea cumplida cabalmente. -*Art. 4:* Es deber de cada alcalde destinar a los hijos de esclavizadas nacidos libres de conformidad con las Leyes de Partos a ejercer un oficio, arte, profesión u ocupación útil entre los dieciocho y veinticinco años mediante la figura del concertaje. -*Art. 6:* Los jóvenes concertados hasta los veinticinco años de edad que se fuguen o que no cumplan con sus deberes serán catalogados como vagos y destinados al ejército permanente.
Sobre medidas represivas de los movimientos sediciosos de los esclavos.[299]	22.06.1843	-*Art. 1:* Será castigado como cómplice o encubridor todo aquel que ayude en la fuga de un esclavizado. -*Art. 2:* Será castigado como cómplice de sedición todo aquel que provoque la sublevación de un esclavizado. _*Art. 4:* Se deroga el artículo 6 de la ley del 21 de julio de 1821, permitiendo la venta de esclavizados al exterior. -*Art. 5:* Se faculta a los amos de esclavizados para extraer del territorio a aquellos que se consideren perjudiciales. -*Art. 6:* Los hijos de esclavizadas nacidos libres por las Leyes de Partos que huyan del concertaje se destinarán al ejército o a formar nuevas poblaciones.

(a) Abreviaturas: Art.: Artículo / P.: Parágrafo.

Elaboración propia con información tomada de las respectivas normativas, citadas a pié de página.

[296] "Ley del 6 de abril de 1836. Sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VI (Años de 1836 y 1837). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

[297] "Decreto del 27 de julio de 1839. En ejecución de los artículos 1 y 4 de la ley de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos".

[298] "Ley del 29 de mayo de 1842. Adicional a la de manumisión".

[299] "Ley del 22 de junio de 1843. Sobre medidas represivas de los movimientos sediciosos de los esclavos".

Pese a los intentos por regular el proceso de manumisión e inserción a la vida en libertad de los otrora esclavizados mediante las anteriores leyes y normativas, para personajes como Joaquín Mosquera:

> […] una multitud de tigres furiosos sueltos de la cadena, no harían tanto mal, como poner en ejercicio de sus fuerzas a estos hombres inmorales, sin honor, sin esperanza, sin temor. La nación se encontraría en el estado de una anarquía salvaje, y tal vez sin medios para evitar los males que serían consiguientes al desenfreno de las pasiones brutales de esos monstruos, que celebrarían con horrible algazara su triunfo, sobre las ruinas de la libertad y de la civilización […] ¡Quiera el cielo que los descendientes de los defensores de los esclavos, que solo han considerado la filosofía natural, desentendiéndose de la filosofía social, que es la prudente política, no vean jamás tales horrores! […].[300]

Creyendo pues que el proceso trazado desde 1814 por José Félix de Restrepo y Juan del Corral resultaría insuficiente en lo que a procura del orden social se refiere, los sectores políticos esclavistas presionaron a lo largo de las décadas de 1830 y 1840 para que se promulgara una serie de medidas legales que lograron extender la potestad de los amos sobre los esclavizados al menos hasta mediados de siglo, todo ello bajo el supuesto de la conservación de la tranquilidad pública y la estabilidad de la república.[301] Dichas medidas, por lo demás, centraron su atención en la salvaguarda de intereses particulares antes que en la correcta inserción de los manumisos y libertos a la vida en sociedad. De acuerdo con Eduardo Restrepo, de su estudio sobre las medidas abolicionistas promovidas en la república a lo largo de la primera mitad del siglo XIX se desprende que:

> […] en la práctica las medidas estuvieron centradas menos en producir los ciudadanos para el proyecto de nación que emergía y más en garantizarle a los esclavistas sus "indemnizaciones" y en socavar mediante vigilancias individualizadas y dispositivos de control como el concertaje [el] que los libertos se sumaran sumisamente a un estado de distribución de la riqueza y del prestigio que los mantenía en las márgenes. Más allá de unos enunciados retóricos que adoban ciertos debates o pasajes de las medidas abolicionistas, no se tomaron acciones concretas para lo que podríamos considerar "indemnizar" a los esclavos y sus descendientes, para convertirlos en reales ciudadanos.[302]

En este punto, el mestizaje adquirió una considerable importancia como solución a los males supuestamente inherentes a los negros y esclavizados. Las ideas tendientes a la mezcla de razas resultaron ser, a juicio de políticos de mediados del siglo XIX como José María Samper o Salvador Camacho, la mejor forma en que este grupo marginalizado podría incorporarse a la sociedad sin causar mayores perjuicios.[303] Sin embargo, lo cierto es que tras su liberación y ante lo que Edwin Cruz llama "la imposibilidad de ser incorporados al orden republicano como ciudadanos", gran parte

[300] Mosquera, *Memoria sobre la necesidad*, 8.
[301] González, "El proceso de manumisión", 193-207 y 221-224.
[302] Restrepo, "Medidas abolicionistas", 270.
[303] Rosas, "De esclavos a ciudadanos y malentretenidos", 278-280.

de estos individuos otrora esclavizados terminaron anexados a nuevas dinámicas de paternalismo fatalmente opresivas y cercanas a la posible re-esclavización, o bien terminaron inmersos en "una suerte de exilio interno a lugares donde podrían acceder a la libertad"; eso sí, al margen del orden social, político y económico instaurado desde arriba por los grupos dominantes.[304]

Por lo demás, los esclavizados y libertos deberán sortear numerosas estrategias tendientes a la limitación y coartación en su día a día a partir de cuestiones como: a) La segregación y los prejuicios ampliamente arraigados en la mentalidad colectiva; b) Los problemas financieros cercanos al mecanismo de manumisión; c) Las faltas y la corrupción de los agentes implicados en el proceso mismo; y d) Los debates socio-económicos suscitados en torno a la forma en que debía llevarse a buen término la abolición paulatina de la esclavitud, mismos que derivaron en diversas maniobras cercanas a la dilatación del proceso. Todo ello, consecuentemente, permitirá que se moldeen múltiples estrategias cercanas a la consecución de intereses particulares, bien sea el de los amos o el de los mismos individuos esclavizados. Esto último se abarcará en el tercer capítulo de la presente tesis.

5. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se ha querido partir desde un antecedente legislativo específico, la Real Cédula de 1789, para comprender de mejor manera el impacto e incidencia de los cuerpos legales como un recurso a las estrategias de reclamación de libertad y bienestar por parte de la población esclavizada de Antioquia. Dicha capacidad de apropiación, por lo demás, se sumará al temor a un "nuevo Haití" y en definitiva a lo que las élites republicanas criollas percibieron como un constante y creciente descontento de los grupos esclavizados como consecuencia de la ambigüedad que suponía la institución esclavista en el seno de la ya proclamada república liberal. Estos hechos, aunados a una serie de discursos de corte moral, religioso, social y económico, favorecieron el surgimiento del proyecto sobre abolición gradual de la esclavitud propuesto a comienzos de la década de 1810 por los próceres independentistas José Félix de Restrepo y Juan del Corral. Además de lo reseñado, el presente capítulo ha buscado señalar algunas de las pautas características a la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia el 20 de abril del año 1814, sin descuidar con ello la vigencia que dicha normativa tuvo aún en tiempos de la reconquista española a manos de la población esclavizada de Medellín.

Acto seguido, se ha bosquejado el tránsito que la iniciativa de Restrepo y Corral debió sortear hasta ser aprobada y sancionada como Ley el 21 de julio del año 1821 a manos de los diputados reunidos en el Congreso de Cúcuta aquel mismo año. Finalmente, se ha traído a colación algunos debates y discursos promovidos a lo largo de los años en torno a la mentada Ley, bien fuese a favor o en su contra. Particularmente, se ha hecho énfasis en dos asuntos de suma importancia: la cuestión económico-financiera y la social, entendidos como ejes medulares a los debates y a la forma de

[304] Cruz, "La abolición de la esclavitud", 66.

proceder frente a la abolición paulatina de la esclavitud. En este punto se ha plasmado la trascendental misión de las Juntas de Amigos de la Humanidad y de las Juntas de Manumisión, entidades garantes del correcto desarrollo del proceso de emancipación al procurar la adecuada indemnización a los amos y la acertada inserción de los otrora esclavizados a la vida en libertad. El estudio de fuentes primarias y bibliográficas da cuenta, sin embargo, de que los corporativos de manumisión parecen fallar estrepitosa y rotundamente en el cumplimiento de su misión como consecuencia de prácticas evasivas, prevaricato, corrupción, imposición de una serie de intereses particulares, exigüidad en los fondos destinados a la emancipación, entre otros. La poca efectividad en el accionar de las Juntas de Manumisión llevará inevitablemente a que algunos amos de Medellín se inclinen, ya en la década de 1830, por la contravención de las Leyes de Partos en aras de garantizar sus intereses particulares. Tales intentos de los amos, y también las formas de resistencia que los esclavizados articularon para defender su libertad y la de sus hijos, serán el tema del tercer y último capítulo de esta tesis.

CAPÍTULO III

LA COTIDIANIDAD DEL PROCESO: APLICACIÓN Y EVASIÓN

A continuación, se pretende acercar al lector a las formas en que los amos, pero también los esclavizados y sus hijos nacidos al amparo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821, asimilaron estas normativas. Para ello se dividirá el presente capítulo en tres partes. Primero, se esbozará la manera en que algunos amos intentaron imponer sus intereses particulares evitando manumitir a sus esclavizados no cobijados por las Leyes de Partos, así como la respuesta de estos últimos frente a dichas maniobras. Segundo, se buscará señalar la forma en que algunos amos evadieron sus deberes en lo referente a la manutención y reconocimiento de la libertad a los infantes nacidos manumisos por efecto de las Leyes de Partos, así como los recursos empleados por dichos jóvenes y sus padres para enfrentar esta situación. La tercera y última parte hará referencia a algunos casos en los que los amos procuraron acatar la Ley, lo cual ayudó a que el proceso pudiera seguir su camino, aunque lento y difícil, hacia la abolición paulatina de la esclavitud. En este capítulo se muestra, por lo tanto, que Medellín se constituyó en una sociedad de contrastes en relación al proceso de manumisión de esclavizados.

1. LOS AMOS Y LOS ESCLAVIZADOS

Recuérdese que las Leyes de Partos de 1814 y 1821 sólo mandaron manumitir a los niños que nacieran bajo su amparo, dejando en los amos la decisión de manumitir voluntariamente a los esclavizados nacidos con anterioridad al año 1814 a través de dos caminos: la manumisión graciosa y la manumisión a cambio de una indemnización. Ahora bien, tal y como se ha visto en el capítulo anterior, la muy temida y supuesta desarticulación del orden económico y social, la precariedad de los fondos destinados a la manumisión y la inoperancia de las Juntas, entre otros factores, pueden constituirse en indicios de un panorama atravesado por la renuencia y la resistencia de algunos amos para presentar voluntariamente a sus esclavizados ante los corporativos de manumisión, ello en la medida en que prácticamente nada garantizaba un efectivo reconocimiento de su derecho a la propiedad y a una compensación económica.

Buscando promover la emancipación voluntaria, en el caso particular de la Ley de Partos de 1814 se mandó que todos los amos liberaran al menos uno por cada diez de sus esclavizados no comprendidos dentro del grupo de párvulos libertos.[305] Además de ello, la mentada Ley buscó

[305] Artículo 7. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres".

investir con el título de "*ciudadano benemérito de la república y amigo de la humanidad*" a todo propietario que lograra acreditar la manumisión de al menos dieciséis de sus esclavizados.[306] La realidad económica y las lógicas del trabajo esclavista propias a una población como Medellín, no obstante, incidieron para que esta clase de incentivos honoríficos solo fueran accesibles a un pequeño grupo de amos lo suficientemente poderosos como para disponer de al menos una veintena de esclavizados. Por lo demás la inmensa mayoría de propietarios de la ciudad, que disponían a lo sumo de uno o dos esclavizados a su servicio, no solo se vieron alejados de esta clase de reconocimientos sino que, seguramente, también se mostraron mucho más reacios a la hora de manumitir.[307]

En este punto la prensa local jugó un papel trascendental, especialmente con la entrada en vigencia de la Ley de Partos sancionada por el Congreso de Cúcuta en el año 1821, mediante una doble función: la de animar a los propietarios a manumitir a sus esclavizados, y la de exaltar públicamente a quienes en efecto así lo hacían. A mediados del año 1822, por ejemplo, en el papel periódico *El Eco de Antioquia* un habitante de Medellín bajo el seudónimo "Un verdadero colombiano" expresaba su admiración por el gesto de Antonio Arboleda, vecino de Popayán, quien había concedido la libertad a doce de sus esclavizados:

> Quisiera que estos rasgos filantrópicos se repitieran en nuestros papeles públicos y que no quedasen como aislado en el número de las gacetas este solo testimonio de la beneficencia colombiana para que se note de mezquina por falta de imitación […].[308]

Afirmando pues que este tipo de acciones humanitarias no podían terminar en el olvido "ni privadas de la recompensa de que se den a luz pública en honor de estos insignes benefactores de la humanidad", el autor de la nota buscaba "excitar la discreta emulación de los propietarios" de esclavizados de Antioquia.[309] Así mismo, bajo el título "Aviso importante a los amigos de la humanidad", este mismo periódico traerá a la vista de los antioqueños, ya en enero de 1823, la comunicación que desde Llanogrande-Cauca emitía el ciudadano Joaquín Fernández de Soto, misma en la que aludía a la caridad, franqueza y justicia que producían el acatar y cumplir las disposiciones promulgadas por el Congreso de Cúcuta respecto a la manumisión de los esclavizados y liberación de los vientres, siendo la gratitud y la tranquilidad del espíritu las únicas consecuencias que tales medidas podían acarrear a juicio del autor:

> […] Lo diré delante de Dios, y de la nación. Nada he perdido y antes sí he ganado mucho [concediendo la manumisión a sus esclavizados]. He ganado la tranquilidad, y satisfacción de mi conciencia. He ganado todo lo que la gratitud impresa en el corazón del hombre puede

[306] Artículo 8. "Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres".

[307] Un estudio bastante ilustrativo y detallado sobre la cantidad de esclavizados poseídos por grandes, medianos y pequeños terratenientes, mineros y comerciantes de Antioquia entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX se encuentra en: Patiño, *Riqueza, pobreza y diferenciación.*

[308] "Artículo comunicado". *El Eco de Antioquia*, No. 11. Medellín, 14 de julio de 1822: 46.

[309] Ibíd.

> proporcionarme individualmente. Mis esclavos que antes debían tenerse por infelices, hoy se miran libres y contentos. Ellos me aman, me respetan haciendo el mismo obsequio a mi familia, se cuidan de su conducta y operaciones como antes […] Yo quisiera que otros con mejores fondos y subsistencias probaran esta verdad por su propia experiencia si dejáramos el carácter duro de antiguos amos, si nos poseyéramos de verdadera franqueza y de la caridad y justicia del evangelio: nada se perdería, se ganaría mucho […].[310]

Como si la exaltación mediática no fuera suficiente, tal y como referencian el historiador Dolcey Romero para el caso de Cartagena y la antropóloga Beatriz Castro Carvajal para Cali, los actos públicos de manumisión en los que se tocaban las campanas de la iglesia local, se daban cañonazos, se decoraba con guirnaldas de flores y se promovía la imagen de un nuevo ambiente político y social, parecen haber sido clave en la intención de persuadir a la población sobre la conveniencia de las medidas abolicionistas a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.[311]

El proceso de abolición de la esclavitud resultó suscrito de esta manera a un amplio contexto público y mediático en el que la prensa y las fiestas de manumisión desempeñaron un rol importante, todo lo cual resultaba coronado por el continuo llamado a respetar las normativas consagradas constitucionalmente y por la reiterada invitación a obedecer a las autoridades.[312] No obstante, tal y como concluye Daniel Bedoya, la invitación de la prensa local a acatar el llamado a la manumisión, y el hecho que la aceptación de la esclavitud en el plano nacional haya decrecido con el paso del tiempo al punto en que pocos individuos se declaraban abiertamente en favor de la misma, no pueden ser asumidos como síntomas de un proceso desarrollado satisfactoriamente. Antes bien, ya en la esfera privada, lejos de concretarse la abolición continuó sujeta a los ritmos y necesidades particulares de los amos hasta mediados del siglo XIX.[313] ¿Qué razones llevaron a los propietarios de esclavizados a desconocer o contrariar todos estos llamados en favor de la manumisión? La respuesta parece estar en la misma prensa de la época.

Para el redactor anónimo del artículo "Esclavitud", una contribución publicada por el periódico *El Antioqueño Constitucional* en febrero de 1847, si bien las medidas tendientes a la abolición gradual de la esclavitud resultaban loables, no por ello dejaban de comprometer económicamente a los amos, quienes en el mejor de los casos recibían bonos de deuda devaluados como indemnización

---

[310] "Aviso importante a los amigos de la humanidad". *El Eco de Antioquia*, No. 33. Medellín, 5 de enero de 1823: 136-137.

[311] Cfr.: Dolcey Romero Jaramillo, "Manumisión, ritualidad y fiesta liberal en la Provincia de Cartagena durante el siglo XIX", *Historia Crítica* 29 (2005): 146; y Beatriz Castro Carvajal, "Las fiestas de la abolición de la esclavitud. Eventos impregnados de símbolos, y de precariedad económica", *Credencial Historia* 59 (1994): 13-15.

[312] El papel periódico *El Reconciliador Antioqueño* en su número 1 correspondiente al 16 de junio de 1831 definía cinco obligaciones inherentes a todo colombiano, a saber: 1. Respetar las normas, 2. Obedecer a las autoridades, 3. Contribuir para subsanar los gastos estatales, 4. Defender la patria, y 5. Procura el respeto a las libertades públicas. Estos eran, en definitiva, los pilares del nuevo republicanismo. Cfr.: "Conjuro o juramento". *El Reconciliador Antioqueño*, No. 1. Marinilla, 16 de junio de 1831: 2.

[313] Bedoya, "Esclavitud, libertad y tribuna pública", 20.

por sus esclavizados manumitidos.[314] Tampoco dejaban de comprometer la fiscalidad de un Estado ahogado tanto por la deuda interna como por la deuda externa en aquel momento. Finalmente, no dejaban de comprometer la estabilidad social en tanto convertía:

> […] en vagamundos o forajidos unos cuantos miles de individuos que actualmente tienen habitación, vestido y alimentos seguros; que trabajan medianamente; que están habituados a la sujeción en que se hallan; y que no podrán gozar de la libertad que pretende dárseles, porque desde luego no querrán trabajar, y será forzoso concertarlos como vagos a sus mismos amos […].[315]

Como lo muestra la anterior cita y a juicio de algunos amos, con la entrada en vigor de las Leyes de Partos de los años 1814 y 1821 se creía que tan solo podían esperarse alzamientos violentos, vagancia, insubordinación, carencia de mano de obra, abandono de campos y minas así como la temida ruina de las economías particulares y familiares; una serie de temores y preocupaciones que, tal y como vimos en el capítulo anterior, definieron en buena medida el campo del debate político y también el proceso de emancipación gradual en sí mismo.

Estos y otros hechos previamente referenciados pueden justificar en buena medida la renuencia de los amos para presentar voluntariamente a sus esclavizados ante la Junta de Manumisión. No obstante, a la facultad de los amos para presentarlos o no ante el corporativo debe agregarse la capacidad de los mismos esclavizados para intervenir en el proceso al punto de hacerlo por su propia cuenta. Esto último, por ejemplo, es estudiado por Rafael Díaz en su trabajo sobre el rol activo asumido por los esclavizados de Nueva Granada de cara a la consecución de su libertad.[316] Por lo demás, en las páginas que siguen intentaré mostrar este mismo hecho para el caso concreto de Medellín.

La búsqueda de documentación primaria en el A.H.M. y en el A.H.A., y el análisis de un grupo de casos relevantes, nos ha permitido entrever dos perspectivas mediante las cuales se evidencia la capacidad de asimilación y la capacidad de transformación propias a los individuos esclavizados en lo concerniente a las Leyes de Partos y al contexto de debate que enmarcó su promulgación. La primera proviene de la mirada de las élites gobernantes, está atravesada en términos generales por el temor frente a lo que consideraron podía ser la factible movilización de los esclavizados, y se hace evidente dando una mirada a cartas, comunicaciones oficiales y bandos gubernativos de época. La segunda perspectiva surge con la visión particular que poseen los mismos esclavizados que lograron presentarse ante instancias decisorias con el fin de reclamar su libertad, de lo cual dan cuenta fuentes tales como los pleitos judiciales y los memoriales de auto-presentación elevados por los susodichos ante diversas autoridades locales.

La primera perspectiva, aquella ofrecida por las élites gobernantes a través del filtro del temor ante posibles alzamientos de esclavizados, pone de manifiesto la asimilación y el empleo que al parecer

[314] "Esclavitud". *El Antioqueño Constitucional*, No. 24. Medellín, 14 de febrero de 1847: 94-95.
[315] Ibíd.
[316] Díaz, "¿Es posible la libertad en la esclavitud?", 67.

supieron hacer estos últimos en torno a las normas jurídicas y los discursos promovidos por la misma dirigencia criolla en momentos coyunturales.[317] Aquí cuatro acontecimientos son llamativos y merecen ser enunciados sucintamente a modo de ejemplo. El primero de ellos ha sido abordado en diversos estudios bibliográficos, principalmente aquellos elaborados por María Eugenia Chaves. Los tres sucesos restantes, por el contrario, han sido hallados en la *Serie Documentos Generales-Colonia* y *Documentos Generales-Independencia* del A.H.A., así como en el *Fondo Concejo-Sección Siglo XIX* del A.H.M. Estos tres casos de archivo, vale señalarse, son el resultado de una búsqueda bajo criterios de temporalidad (ocurrencia entre los años 1814 y 1821), espacialidad (que involucren directamente la ciudad de Medellín), y de contexto (sucesos relatados por las mismas autoridades en los cuales se pone de manifiesto la asimilación que los esclavizados supieron hacer del entramado legal expedido en aquel entonces en lo que a libertad y emancipación se refiere).

El primero de ellos, si bien previo a la sanción de la Ley de Partos antioqueña del año 1814, puede ser asumido incluso como precursor de la normativa en cuestión. Este caso es estudiado por María Eugenia Chaves y se produce poco tiempo después de ser promulgada la Constitución Política de Antioquia en el año 1812.[318] El episodio es conocido como el "Memorial de los diez mil setecientos esclavos" y hace referencia a la forma en que un grupo de poco más de doscientos esclavizados logró movilizarse de manera efectiva ante el tribunal de justicia de Medellín con el propósito de conocer cuál era su estatus social y político de cara a la recién consagrada Carta Magna antioqueña, la cual definía los derechos a la libertad y a la igualdad como intrínsecos a la organización Estatal naciente.[319] Ahora, si bien las aspiraciones de libertad de este grupo de esclavizados no se materializaron e incluso algunos de sus líderes terminaron afrontando procesos judiciales, del estudio ofrecido por Chaves se logra llegar al asunto que nos compete, a saber, la apropiación que dichos sujetos lograron hacer tanto de las herramientas retóricas como de los discursos políticos emitidos desde arriba a fin de alcanzar su propia libertad y la transformación de su realidad. Este hecho, por lo demás, influenciará el imaginario de las élites locales al punto de terminar promoviendo la Ley de Partos de 1814 como respuesta al temor que percibían frente a posibles nuevos alzamientos.[320]

Tenemos un segundo acontecimiento en el cual, a través de una comunicación dirigida por el gobernador de Antioquia a los sub-presidentes cantonales de la provincia, se hace alusión al "error" de muchos esclavizados por creerse libres en función de la Ley de Partos de 1814. El suceso, descrito por el gobernador Dionisio Tejada en una misiva fechada en Medellín a 3 de marzo de 1815, daba cuenta de cómo los esclavizados se persuadían en base a noticias falsas de que serían liberados en la Pascua de Resurrección de aquel año por gracia de la Legislatura de Antioquia. Por

[317] Díaz, "¿Es posible la libertad en la esclavitud?", 74.
[318] Chaves, "Esclavos, libertades y república"; y Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín".
[319] Chaves, "Esclavos, libertades y república", 87-90. Siguiendo el Gráfico 2 de la presente tesis, hacia el año 1808 en Medellín existieron cerca de 2.849 esclavizados. Este mismo gráfico señala, ya para el año 1820, un guarismo poblacional cercano a los 2.187 individuos. Las anteriores cifras resultan, por tanto, ampliamente distanciadas de aquella propuesta en el "Memorial" del año 1812.
[320] Chaves, "Nos, los esclavos de Medellín", 48.

esta razón, concluye el mandatario en su breve comunicación, se pedía a las autoridades locales castigar a todo aquel que perturbara el orden, haciendo entender a los esclavizados que la medida de manumisión del 20 de abril de 1814 solo cobijaba a aquellos que nacieran de esta fecha en adelante, permaneciendo los demás en el dominio de sus amos. En palabras del gobernador:

> […] Habiendo llegado a noticia del gobierno que algunos esclavos están haciendo reuniones prohibidas y que se hallan persuadidos equivocadamente que la Legislatura de la república [de Antioquia] les ha declarado su libertad que deben conseguirla en la primera pascua de resurrección, o que pagando cada uno tres pesos fuertes anuales deben ser libres, se les hará entender por los sub-presidentes y demás justicias, que todo esto es falso, pues la libertad solo fue concedida a los que nacieran del veinte de abril último para adelante. Todos los demás que ya estaban nacidos en aquella fecha no son, ni pueden ser libres, sin que sus amos les den voluntariamente la libertad, o les paguen el justo precio de sus esclavos. […] En consecuencia se publicará por bando la presente declaratoria […] previniéndose a todas las justicias de los departamentos estén muy a la mira sobre la conducta de los esclavos, haciéndoles servir bien y fielmente a sus amos. Y se ordena a los mismos esclavos que dejen ideas tan [ilegible] como las que les han sugerido, absteniéndose de reuniones y de presentaciones pidiendo libertad; pues de lo contrario serán tratados como perturbadores del orden público […].[321]

El tercer caso parece ser una consecuencia directa de la medida sobre liberación paulatina de esclavizados sancionada el 11 de enero de 1820 en el marco del Congreso de Angostura. Ahora, si bien dicha medida resultó aplazada hasta tanto el Congreso se volviera a reunir en el año 1821, una misiva fechada el 22 de junio de 1820 resulta reveladora. En la carta, el procurador general de Medellín Crisólogo de Saldarriaga expresa al gobernador de Antioquia su temor y preocupación como consecuencia de la "errada" interpretación que algunos esclavizados del medio local han dado a las directrices expedidas por los legisladores reunidos en Angostura cerca de cinco meses atrás. Producto de ello, concluye el procurador, los esclavizados se la pasan alterando el orden en los juzgados, razón por la cual solicita del gobernador tomar las medidas del caso con el fin de explicar a estos sujetos que debían seguir sirviendo a sus respectivos amos. Según el funcionario:

> El síndico procurador general hace presente a usted [gobernador de Antioquia] que con motivo de haberse publicado el Decreto del soberano Congreso sobre la libertad de esclavos, estos por una errada inteligencia han comprendido que sus amos no tienen derecho a castigarlos, y sujetarlos hasta que se realice de hecho su libertad; y con este motivo molestan diariamente los juzgados impidiendo otras atenciones de mayor importancia. El procurador tiene por conveniente se tome providencia haciéndoles entender que deben servir a sus amos como antes […] y que así mismo se advierta a los amos la humanidad con que deben tratarlos, lo

[321] "Varios decretos sobre policía urbana y rural de varias autoridades". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Colonia, Tomo 832, Documento 13159, Antioquia, 1815, Folios 151r-v.

> que tal vez podría ejecutarse con mucho acierto por medio de los párrocos […] sin perjuicio de que se publique la providencia que usted tuviese a bien expedir […].[322]

Finalmente, un cuarto caso ocurre en la antesala a la sanción de la Ley de Partos del 21 de julio del año 1821, quizá como consecuencia de rumores o bien de la experiencia previa que la medida sobre libertad de esclavizados sancionada por el Congreso de Angostura había dejado entre la población en condición de esclavitud. De cualquier forma, el episodio devela cómo el 4 de junio de 1821, es decir poco menos de dos meses antes de ser sancionada la Ley de Partos de aquel mismo año, el síndico procurador de Medellín expresa a los miembros del Cabildo que la "mala inteligencia" había llevado a muchos esclavizados a pretender cambiar de amo e incluso hacerse con su libertad de forma irregular mediante tasaciones económicas contrarias a lo dispuesto por el gobierno. De acuerdo con el informe del funcionario:

> […] puso presente el síndico procurador general que con motivo del anuncio de libertad de los esclavos son repetidas las instancias que estos le hacen para que se les dé nuevo amo, o que se valúen a pretexto de libertad, y como por dicho anuncio se quieren liberar por precio ínfimo […] a ese estado ha reducido a los propietarios la mala inteligencia de los pueblos y valuadores contra lo que tiene declarado el gobierno de que se estimen por el valor que tenían antes […].[323]

De los cuatro eventos llama la atención que los mismos se produzcan bien sea en la antesala o como consecuencia inmediata a la promulgación de normativas en las cuales la libertad se erige como valor central del discurso: la Constitución Política de 1812, la Ley de Partos de 1814, el Decreto sobre libertad de esclavizados de 1820 y la Ley de Partos de 1821. Así las cosas, puede concluirse que de la retórica promovida por las élites dirigentes a través de estos cuatro casos, los esclavizados de Medellín parecen haber obtenido la base de legitimación necesaria para dar sentido a sus reclamos y aspiraciones de libertad.

Tras la presentación de los anteriores casos, vale la pena ahora hacer un diálogo con el estudio sobre las acciones de los esclavizados del suroccidente del país entre los años 1840 y 1851 efectuado por la historiadora María Camila Díaz.[324] En este trabajo la autora distingue aquellas acciones colectivas violentas de las así llamadas no violentas. Dentro de las primeras, expresa, se encontraban los movimientos sediciosos, alzamientos, robos, asesinatos, entre otros. A su turno, como parte del análisis que brinda a las acciones no violentas, Díaz plantea las posibilidades legales que suscitó para la población esclavizada los hechos ocurridos tras la Guerra de los Supremos, específicamente entre 1844 y 1847, a raíz de lo que se sirve llamar "oportunidades políticas", las cuales no eran otra cosa más que la factible participación de la población negra y esclavizada en

[322] "Instancia de Francisco Campillo sobre que se le restituya al destino de estanquero de tabaco del barrio de Buga en Antioquia de que fue despojado sin ser juzgado". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 900, Documento 13931, Medellín, 1820, Folio 153r.
[323] "Acta sobre instalación de Congreso, carnicería, convento, fiestas religiosas, esclavos y licencia de viaje". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 93, Medellín, 1821, Folios 156v-157r.
[324] Cfr.: Díaz, *Salteadores y cuadrillas.*

aquellos espacios políticos históricamente negados.[325] La crítica al trabajo de María Camila yace en que la autora expone bajo el rótulo "acción colectiva no violenta" todos aquellos actos derivados de la "utilización de los recursos jurídicos del sistema republicano" a manos de los esclavizados, indistintamente si en efecto se trataba de acciones grupales o simplemente de actos individuales.[326] De hecho, tras la presentación de un cuadro en el que condensa la cantidad de acciones colectivas violentas y no violentas ocurridas entre 1840 y 1847, la autora se centra brevemente en el análisis de un par de casos agrupados bajo esta última categoría.[327] De los mismos, resalta poderosamente que sean casos de reclamación legal de la libertad por parte de individuos esclavizados, no de colectivos o grupos.

En definitiva, Díaz parece asumir como colectivo aquello que no trasciende lo individual. Ahora, si bien una acción individual puede traer consigo de forma subyacente una serie de idearios, pensamientos, anhelos y creencias comunes a una colectividad, para aseverar ello deben estudiarse primero las redes de relaciones sociales y la cotidianidad tanto del individuo como del grupo al cual se suscribe. Nada de esto parece plasmarse en el estudio de Díaz, y nada de esto pretende efectuarse en esta investigación por la complejidad y el tiempo que un enfoque de tales características implicaría. Por todo ello, más que apresurarme a catalogar los casos traídos anteriormente a colación como la muestra de un supuesto accionar colectivo de los esclavizados de Medellín (solo el primer ejemplo, el del "Memorial" estudiado por Chaves, en efecto puede afirmarse como una acción colectiva real), lo que realmente me interesa es señalar la capacidad de asimilación del entramado legal a manos de individuos esclavizados. Por lo demás, estos mismos casos individuales no escapan a futuras profundizaciones que permitan tratarlos como indicios de la capacidad contestataria, ahora sí colectiva, de los esclavizados de la ciudad.

Dejando de lado la perspectiva ofrecida por las élites locales, pasamos ahora a un segundo tipo de enfoque que permite entrever, ya desde un punto de vista particular, la capacidad de asimilación y apropiación temprana de la normativa de emancipación por parte de los esclavizados de Medellín. Dicho enfoque no es otro más que el ofrecido por estos mismos sujetos, plasmado a través de pleitos judiciales y memoriales de auto-presentación que permiten hacernos una idea de la forma en que los esclavizados lograron usar los discursos legales a fin de alcanzar sus objetivos particulares.

En los fondos *Negros y Esclavos* y *Documentos Generales* pertenecientes al A.H.A. se ha efectuado una búsqueda de pleitos judiciales entablados por los esclavizados que hicieron uso de la Ley de Partos de 1814 de forma temprana a propósito de la lucha por la consecución de su libertad. El ejercicio de indagación y recolección de información se centró en el A.H.A. puesto que en repositorios como el Histórico de Medellín y el Histórico Judicial de Medellín no fue posible hallar

[325] Díaz, *Salteadores y cuadrillas*, 24-25 y 54.
[326] Díaz, *Salteadores y cuadrillas*, 136-149.
[327] Cfr.: "Tabla N. 1: Casos de acción colectiva. Archivo Central del Cauca entre 1840 y 1847". En: Díaz, *Salteadores y cuadrillas*, 139.

documentos de este tipo.[328] La búsqueda, por lo demás, arrojó para el periodo 1814-1821 un total de 12 pleitos acaecidos a lo largo y ancho de la provincia: 9 suceden en Antioquia, 2 en Rionegro y 1 en Medellín. De este cuerpo documental se presentan a continuación solo un par de casos, uno que se produce en la ciudad de Antioquia y aquel ocurrido en Medellín. Ambos tienen cabida en momentos sociales y políticos coyunturales de cara al proceso de instauración de las Leyes de Partos y de consolidación del modelo republicano en Antioquia: el primero ocurre entre diciembre de 1814 y septiembre de 1815, y el segundo entre marzo y diciembre de 1821. Los casos, por lo demás, son traídos a colación a fin de compararlos entre sí y proponer ciertas conjeturas que, unidas a otro tipo de fuentes citadas a lo largo de este capítulo, permiten hacer algunas reflexiones que podrían servir como punto de partida para profundizar el estudio en investigaciones futuras.

El primer caso que se presenta acaece en diciembre de 1814 y se extiende hasta septiembre de 1815, teniendo como lugar de desarrollo los juzgados de la ciudad de Antioquia.[329] Así las cosas, el 2 de diciembre de 1814 el esclavizado Luis Gonzaga Pastor, a través del protector de esclavos Juan Bautista Robledo, demanda a su amo Demetrio de Lora ante el alcalde ordinario de Antioquia expresando que:

> […] el día que se publicó el bando de los esclavos [Ley de Partos de 1814] me hizo gracia mi señor de darme libre acaso por no pagar la pensión del entierro por mis padeceres continuos de que adolezco hace el espacio de cuatro meses que estoy gozando de esta gracia. Y como hoy reclama el que vuelva a la servidumbre me precisa usar de mi derecho bien notorio es y puedo probar que en el tiempo que estuve debajo de su dominio fue necesario que la Junta lo obligara a mi curación y alimentos porque no cumplía con aquellos deberes […] y siendo de derecho y justicia, que el que goza de libertad aunque sea por un día, no puede ser esclavo a usted suplico se sirva dar al desprecio [ilegible, las pretensiones de Lora].[330]

Del memorial inicial elevado por Gonzaga Pastor es posible entrever dos elementos vitales a la hora de construir su argumentación inicial. En primer lugar, destaca que Gonzaga Pastor acuse a su amo de desconocer la libertad que previamente le había concedido. Por otra parte, el litigante manifiesta la no asistencia de Lora en su enfermedad, hecho que se constituye en una falta al ordenamiento legal que demanda de todo amo velar por la salud de sus esclavizados.[331] A tal efecto, solo hasta el

[328] En el A.H.M. no fue posible encontrar documentación de este tipo, y en el A.H.J.M. la búsqueda basada en descriptores tales como "1814", "1821", "Amigos-Humanidad", "Esclavos-Manumisión", "Junta-Manumisión", "Ley-Partos", "Ley-Vientres", "Libertad-Partos", "Negación-Libertad", "Reclamación-Libertad" y "Solicitud-Libertad", entre otros, no arrojó documentos al respecto. Así las cosas, los pleitos instaurados por esclavizados no cobijados por la Ley de Partos de 1814 que, no obstante, basaron sus reclamaciones de libertad en las posibilidades que la misma Ley les ofrecía, solo pudieron rastrearse en el A.H.A. Hecho contrario ocurre, tal y como se verá más adelante, con los pleitos instaurados por esclavizados a nombre de sus hijos nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos, a cuyo efecto el A.H.J.M. se erige en vital a la hora de rastrear la información.

[329] "Solicitud de libertad". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 37, Documento 1252, Antioquia, 1814, Folios 333r-361v.

[330] Ibíd., Folios 335r-v.

[331] Ver por ejemplo Capítulo V. "Real Cédula de su Majestad sobre la educación".

25 de febrero de 1815, más de dos meses después de la instauración de la denuncia, el amo comparece por orden del alcalde José Barrenillas para afirmar que:

> […] sobre libertarse de mi servidumbre y llamarse libre con supuestos falsos que carecen del menor vestigio de verdad […] mal entendió mi esclavo de la voz del bando, […al punto que] se puso en mi presencia, diciendo que era tan libre como yo, porque el bando del Supremo Gobierno así lo prevenía, y que por esta razón ya no me podía servir, que era hombre libre y ya por la providencia había cesado la pena de su esclavitud […] Sin más, espero declare usted la esclavitud de Gonzaga; y que al punto se me entregue, dándole a reconocer que soy su legítimo señor […].[332]

Pocos días después, Demetrio de Lora solicitó del juez Barrenillas que el esclavizado Gonzaga Pastor fuera reducido a servidumbre en tanto que:

> […] supuestamente libre, sin otra constancia que el bando publicado que lo convence […] nada que dudar deja la tal falsedad del esclavo cuando vemos que la negación a mi servicio fue apropiarse del espíritu de una providencia que nada vino a concederle […] Él quiso adaptarse para sí, que teniendo cincuenta y cinco años no podía ser esclavo, y de esto me hizo varias referencias sin la menor reflexión […].[333]

Insistiendo pues en la errada interpretación que Gonzaga Pastor había dado a la Ley de Partos de 1814 y por ende a la improcedencia de su solicitud de libertad, Demetrio de Lora concluye su defensa ante el juez del caso presentando una boleta en la cual el encargado del hospital de la ciudad de Antioquia afirma que en efecto Lora había contratado los servicios de hospitalización y curación de aquel lugar con el fin de asistir a su esclavizado. Con ello, la argumentación esgrimida por Gonzaga Pastor parece desvirtuarse en la medida en que, según lo expresa la boleta,

> Es constante que Demetrio de Lora me pagó 10 castellanos por la estada y curación en el hospital de mi cargo, de su esclavo Gonzaga, que entró a dicho hospital el día 21 de noviembre de 1812 y salió el día 30 de abril de 1813. Para que conste le doy este [documento] en Antioquia a 10 de marzo de 1815. [Hay una firma] Pablo Pardo.[334]

Hasta aquí tenemos dos versiones opuestas. Primero, la de un esclavizado litigante que insiste en haber sido declarado libre por su amo una vez sancionada la Ley de Partos del año 1814, al tiempo que refiere cómo dicho amo descuidó su obligación por preservar la salud y el bienestar del demandante. En segundo lugar se tiene la versión del amo y su intento por desvirtuar a toda costa lo expresado por el esclavizado, para lo cual no solo aduce la mala interpretación que éste le había dado a la Ley de Partos en su intento por ser libre sino que además presenta un documento con el cual acredita haberle brindado curación oportuna. Como dato adicional se tiene, hasta el momento, que el esclavizado carece de cualquier documento que acredite su supuesta manumisión.

---

[332] "Solicitud de libertad". En: A.H.A., Serie Negros y Esclavos, Periodo Colonia, Tomo 37, Documento 1252, Antioquia, 1814, Folios 337r-338v.
[333] Ibíd., Folios 341r-v.
[334] Ibíd., Folio 343r.

En marzo de 1815 comenzó el término probatorio del pleito mediante el llamado a comparecencia de testigos solicitados por las partes en disputa. En el transcurso del día 11 de aquel mes comparecieron Victorino González, Anselmo Marín, Juan Antonio Martínez y Luis José Lora, todos ellos en calidad de testigos de Demetrio de Lora.[335] Estos coincidieron en señalar que el esclavizado Gonzaga Pastor se afirmó a sí mismo como libre en virtud del bando publicado, la Ley de Partos del año 1814. Con todo, también coincidieron en señalar que esto fue solamente el pensar de Gonzaga, pues en realidad su amo Demetrio de Lora jamás había reconocido tal libertad y antes bien lo seguía considerando como esclavizado de su propiedad. Victorino González, por ejemplo, señaló que:

> […] es cierto que Gonzaga esclavo del que lo presenta [Demetrio de Lora] le dijo: que ya era libre en virtud del bando publicado […] que si su amo quería que él no saliera de la casa, que le tenía que pagar o hacer ajuste con él, y si no, no quedaba en la casa […de cualquier forma] no lo ha dado libre el que lo presenta al Gonzaga, y que es cierto lo tiene por su esclavo.[336]

El testimonio de Anselmo Marín va mucho más allá, indicando cómo Gonzaga Pastor le había dicho que su libertad derivaba del bando promovido por la Legislatura de Antioquia, pues "[…] los que lo habían mandado tenían autoridad para hacerlo y que eso estaba determinado desde antemano, y que él volvería a su casa […]", a todo lo cual Marín contestó "[…] reconviniendo el declarante a Gonzaga, diciéndole que se dejara de esa [idea], que fuera a servir a su amo porque no había tal libertad".[337]

Tras las anteriores testificaciones el turno corresponde ahora al esclavizado Gonzaga Pastor, quien solicita del juez del caso, ya para el 16 de marzo, la comparecencia de Francisco Lora, José de Porras, María Salazar y del propio demandado Demetrio de Lora. A los tres primeros el protector de esclavos Juan Bautista Robledo inquirió sobre la condición previa de salud del litigante Luis Gonzaga Pastor, específicamente si era del conocimiento de los declarantes el supuesto cuidado que Demetrio de Lora le había brindado al esclavizado durante sus padeceres. Los tres testigos, en definitiva, coincidieron en señalar que durante su enfermedad Gonzaga Pastor se mantuvo sin atención médica hasta tanto la Junta de Manumisión obligó a Lora a brindarle el respectivo auxilio, y que además los alimentos recibidos por el esclavizado habían sido suministrados por su propia esposa y no por su amo.[338] En palabras del testigo Francisco Lora, por ejemplo, se tiene:

> […] que sabe que para curarlo en el hospital, demandó Gonzaga a su amo, y que la justicia obligó a Demetrio a su curación y que también sabe que pagó al mayordomo del hospital diez castellanos por su cura […].[339]

José de Porras, a su turno, indica que:

---

[335] Ibíd., Folios 344-347v.
[336] Ibíd., Folios 345r-346r.
[337] Ibíd., Folios 346r-v.
[338] Ibíd., Folios 348v-350r y 351r-v.
[339] Ibíd., Folios 348v-349v.

> […] también es cierto que los alimentos que se le pasaban [a Gonzaga Pastor] en su larga enfermedad, eran por su mujer, y no por su amo […] que en una ocasión lo mandó el que lo presenta [Gonzaga] al que declara [Porras] donde su amo [Lora] que le mandase alguna cosa con qué poderle mantener en la cama, y que lo que mandó fueron una docena de mazorcas, y que si no hubiera sido porque la esposa del que declara le hacía la arepa el día que la mujer del que lo presenta no podía, hubiera muerto de necesidad […].[340]

Del interrogatorio llama la atención que a Francisco Lora y a José de Porras en ningún momento se les haya preguntado por la supuesta condición de emancipado de Gonzaga Pastor. Por lo demás, Demetrio de Lora comparece y responde el 18 de marzo a tres preguntas elaboradas por el protector de esclavos: Primero, si en la enfermedad de su esclavizado lo asistió con alimentación. Segundo, si acaso fue necesario que la Junta de Manumisión interviniera para obligarle a internar en el hospital local a Gonzaga Pastor. Tercero, si "en el mes de agosto [del año 1814] hablando con Gonzaga sobre la ley de manumisión le dijo que era ya libre y que bien se pudiera ir a buscar su vida donde quisiera".[341] A estas preguntas el acusado supo contestar: Primero, que asistió a su esclavizado en la medida de sus posibilidades durante la enfermedad. Segundo, que si bien se vio precisado por la Junta a brindarle auxilio hospitalario, así lo cumplió. Tercero, "[…] que no ha pasado tal cosa en la pregunta pues es falso todo".[342]

Acto seguido y tras su declaración, Demetrio de Lora solicita del juez competente la conclusión del término probatorio y la consiguiente publicación de probanzas, solicitud que finalmente es acogida ya para el mes de abril de 1815.[343]

El 31 de mayo el expediente pasa a estudio del asesor letrado José María Ortiz, quien solo hasta el 7 de agosto de 1815 supo pronunciarse bajo los términos de hallarse impedido para aconsejar "[…] por haber manifestado públicamente mi concepto antes de que se me pasase el expediente [...]".[344] Así las cosas, la declaración de impedimento lleva a elegir un nuevo asesor para el caso, el señor José Félix de Restrepo, quien asume el pleito pronunciándose de la siguiente manera ya para el 17 de agosto del año en cuestión:

> No resultando de los actos, que el ciudadano Demetrio Lora concediese la libertad a su esclavo Gonzaga Pastor, soy de sentir que debe declararse sin lugar la solicitud de este último; pero advirtiendo al amo en que [ilegible] bastante dureza para con el esclavo, que no le maltrate por haber ocurrido a la justicia y le contribuya con todo lo necesario para sus alimentos con arreglo a la Cédula sobre educación de esclavos.[345]

Declarándose por sentencia final la opinión emitida por el asesor Restrepo, el protector de esclavos Juan Bautista Robledo, a nombre del esclavizado Luis Gonzaga Pastor, presenta apelación de la

[340] Ibíd., Folios 349v-350r.
[341] Ibíd., Folios 348v-r.
[342] Ibíd., Folios 350r-v.
[343] El día exacto resulta ilegible en el documento. Cfr.: Ibíd., Folio 352v.
[344] Ibíd., Folios 357r-v.
[345] Ibíd., Folios 358r-v.

sentencia el día 22 de agosto de 1815, la cual es aceptada por el alcalde José Barrenillas el 18 de septiembre de aquel año. De este punto en adelante, sin embargo, se carece de información adicional pues el expediente termina allí.[346]

Un segundo pleito judicial que se trae a colación en este punto de la investigación referencia no solo la forma en que un esclavizado logra apropiarse de la retórica promovida por las élites gobernantes a partir del año 1821 sino que también señala la forma en que este individuo logra alzar su voz para llevar su reclamación particular primero ante los estrados de la ciudad de Antioquia y posteriormente ante los juzgados de la ciudad de Medellín. El caso, por lo demás, tiene como lugares de incidencia quizá las tres principales ciudades de la provincia para aquel entonces: se instaura en Antioquia, se desarrolla en Medellín y referencia un hecho ocurrido en Rionegro.

El proceso tiene lugar entre los meses de marzo y diciembre del año 1821, y se inicia con la demanda interpuesta por el esclavizado Plácido Tamayo contra su amo Pedro Campero por querer este último desconocer la emancipación que supuestamente le había concedido la Junta de Amigos de la Humanidad de la ciudad de Rionegro al denunciante.[347] De acuerdo con lo expresado por Tamayo en su memorial elevado en la ciudad de Antioquia el 23 de marzo de 1821:

> […] en la época pasada de nuestra transformación política logré por beneficencia del gobierno ser rescatado de la porción desgraciada de esclavitud en que nací por la Junta de [Amigos de la] Humanidad creada en aquel tiempo [en Rionegro]. Fui llamado con unos tantos de mi clase al sorteo prevenido y la misma suerte me privilegió por ser manumitido practicándose mi valúo que fue el de trescientos pesos. Todo lo acaecido sucedió bajo las más serias formalidades de estilo en la ciudad de Rionegro, a donde por mucho tiempo permanecí trabajando en la maestranza (siendo a la sazón esclavo del señor Pedro Campero) como el más facultativo, y percibiendo igualmente lo equivalente conforme al arte que profeso. Para quedar asegurado de mi libertad que se me concedió en aquel tiempo en vista de los papeles de la Junta de Humanidad de que suplico rendidamente a usted se sirva mandar traerlos a la vista para que se digne declarándome por libre darme un documento que me resguarde en todo tiempo u en caso de no encontrarse los dichos papeles de la Junta de Humanidad, lo pueden informar los señores Don José Ma. Montoya y Sinforoso García vocales de la Junta […].[348]

La demanda interpuesta por el esclavizado litigante fue trasladada el 12 de mayo a los juzgados de Medellín por ser este el lugar de residencia del señor Pedro Campero. Dos días después, el 14 de aquel mismo mes, el citado acusado responde a la denuncia afirmando que:

> […] va para el espacio de cinco meses que se halla en Antioquia mi esclavo Plácido, el que no he podido conseguir por hallarse protegido por el protector general de aquella ciudad, con el

[346] Ibíd., Folios 360r-v.

[347] "Instancia del procurador general de Antioquia sobre la libertad de un esclavo del ciudadano Pedro Campero en virtud de haber sido manumitido en la república pasada por la Junta de Humanidad de Rionegro". En: A.H.A., Serie Documentos Generales, Periodo Independencia, Tomo 916, Documento 14024, Antioquia, 1821, Folios 141r-172v.

[348] Ibíd., Folios 142r-v.

> pretexto de ser libre; y mediante a que la ley me favorece de que el actor siga reo, siendo y este, y residiendo aquí, donde hay jueces y protector general, suplico a usted se sirva mandar una orden alguna de aquellos señores alcaldes para que lo remitan por bien o por mal a uno de estos [juzgados de Medellín] para que lo oigan por medio del personero público con audiencia mía.[349]

La petición de trasladar al esclavizado Plácido Tamayo a la ciudad de Medellín es rápidamente aceptada, efectuándose la misma el 28 de mayo de 1821.[350] Tras este hecho, y ya ante el alcalde ordinario de primer voto de Medellín Esteban Ramos, el señor Campero replica a la demanda de Tamayo y:

> […] respondiendo a la injusta demanda que me ha puesto mi esclavo Plácido parezco y según derecho digo que solo en el hecho de fundar su libertad en actos de la Junta de Manumisión de Rionegro, cuando yo era vecino de Antioquia a la que tocaba en tal caso [conceder la manumisión] conforme a su reglamento, es bastante para conocerse la temeridad con que lo ha protegido el personero público de Antioquia […] Sin embargo de que no me corresponde, tengo en mi poder prueba para acreditar lo contrario, y para que de una vez se ataje la malicia con que este siervo trata de alucinar al señor protector y al juzgado con el fin de privarme de sus jornales, renuncio toda contestación y pido se abra el pleito a prueba para manifestar las que ofrezca. Yo creo que siendo un propietario legítimo debe entregárseme mi esclavo, y que de él no se me puede despojar hasta que una prueba indicase su excepción […].[351]

Hasta aquí tenemos el pleito iniciado por un esclavizado en la ciudad de Antioquia quien afirma ser libre tras haber sido emancipado por la Junta de Amigos de la Humanidad de la ciudad de Rionegro. Dicho esclavizado, por lo demás, aduce la existencia de pruebas con las cuales lograría corroborar su estatus, razón por la cual solicita de las autoridades la recolección de las mismas y finalmente la expedición de un certificado en el que conste su condición de emancipado. Por otra parte, el amo acusado de desconocer la supuesta libertad del demandante aduce desde Medellín que también tiene pruebas para desacreditar lo expresado por su esclavizado, solicitando la comparecencia del mismo ante los tribunales de la ciudad y pidiendo de las autoridades que aquel permanezca bajo su sujeción hasta tanto se defina el caso.

Aunque no consta la fecha de su realización, el expediente contiene una relación en la cual el esclavizado Plácido Tamayo referencia su estado de salud a las autoridades competentes de Medellín. En la misma, Tamayo indica:

> […] que siendo este temperamento enteramente opuesto a mi salud, desde que vine de Antioquia ni aún duermo por no permitírmelo las dolencias que padezco como le consta a mi señor Campero; además de esto aquí no puedo de ningún modo ser útil, ni a mi señor ni a mí, y en esta virtud prometo dar en Antioquia un peso diario libre de costo a cuyo efecto y para supervisión puede mi señor nombrar un apoderado para que allí perviva dicho jornal, pues lo

[349] Ibíd., Folio 147r.
[350] Ibíd., Folio 147r.
[351] Ibíd., Folio 150r.

> contrario además de que aquí estoy [ilegible] por no haber en que trabajar. De día en día se aumentarán mis achaques hasta el término de postrarme, lo que se evitará tornando a aquél temperamento cálido en donde me hallo con alivio de mis males en términos de poder contribuir con el jornal que ofrezco el que debe quedar en calidad de depósito hasta la declaratoria de mi libertad o esclavitud.[352]

Una vez puesto al corriente de la anterior relación en la cual Plácido Tamayo expresa su precaria condición de salud y lo provechoso que resulta para él retornar a Antioquia y desde allí contribuir a su amo con un jornal diario hasta tanto se resuelva el caso, el turno corresponde a Pedro Campero, quien en respuesta indica que:

> […] sepa el señor alcalde que dicho esclavo ni enfermo ni atontado puede permanecerse en Antioquia en donde por un amancebamiento ha abandonado la mujer. Si no hay oficial de herrería que lo tome y lo reciba, y si está enfermo, yo lo pondré en cura, y si necesitase por disposición de médico [un] temperamento cálido, también se lo daré pero no en Antioquia.[353]

Tras la declaración de Campero, el expediente trae a la vista un documento fechado en 28 de mayo de 1821, es decir, el mismo día en que el esclavizado Tamayo es conducido de la ciudad de Antioquia hacia Medellín a fin de continuar en esta última el proceso judicial. En dicho documento el protector de esclavos de Antioquia Cayetano Buelta Lorenzana expresa a su homólogo de Medellín que:

> Placido Tamayo, dirigió al señor gobernador por conducto de este ministerio de mi cargo, una representación pidiendo a su señoría lo declarase libre mediante a haber sido manumitido por la Junta de [Amigos de la] Humanidad de Rionegro en el año de [18]15. Los papeles de la Junta no aparecieron, así consta por decreto del gobierno, que ha determinado pase el esclavo Plácido a esa [ciudad de Medellín], en donde se halla el señor Pedro Campero su amo, para que allí se siga la instancia. Plácido me ha pasado un papel de las pruebas que he de pedir, y verificadas se las mandaré a esa [ciudad] para que se las presente usted a quien encarga su señoría en el decreto haga la defensa del citado Plácido como protector general.[354]

Llama la atención que el protector de esclavos de la ciudad de Antioquia exprese que los papeles de la Junta de Amigos de la Humanidad en los cuales supuestamente figura la emancipación de Plácido Tamayo simplemente "no aparecieron". En vista de ello, el 8 de junio de 1821 Tamayo solicita la comparecencia de Manuel Flórez, Francisco José Valenzuela, Mateo Valenzuela, León Losada y Hermenegildo Bran a fin de que respondan "[…] si les es constante que fui apreciado o avaluado por orden del gobierno según mis servicios, y si salí libre en la ciudad de Rionegro, y todo lo más que sepan sobre el particular".[355]

---

[352] Ibíd., Folio 151r.
[353] Ibíd., Folio 152r.
[354] Ibíd., Folios 153r-v.
[355] Ibíd., Folios 155r-v.

El primero en declarar es Hermenegildo Bran, quien desde la ciudad de Antioquia expone el 4 de julio que "[…] no sabe si Plácido Tamayo fue apreciado por orden del gobierno: que no le consta si salió libre en Rionegro, aunque sí oyó decir que lo estaba".[356] Un día después, el 5 de julio, el turno corresponde a Francisco José Valenzuela, quien "[…] no sabe si Plácido Tamayo fue valuado por orden del gobierno, ni si salió libre, que solo oyó decir vulgarmente en Rionegro que lo iban a liberar con el dinero que se recogió en la Junta de Manumisión".[357] También desde Antioquia Manuel Flórez señala el 1 de agosto que "[…] cuando se hallaba en la maestranza de Rionegro en tiempo de la república pasada, oyó que allí se trataba de la libertad de Plácido Tamayo, pero nunca llegó a saber que se hubiera beneficiado ni que hubiere sido apreciado por orden del gobierno".[358] Aquel mismo día León Lozada expresa que "[…] en la maestranza de Rionegro el año de 1815 oyó decir que Plácido Tamayo iba a salir libre con el dinero del fondo de la Junta de Humanidad, pero que no supo si fue valuado por orden del gobierno ni si se efectuó tal libertad".[359] Finalmente, una nota indica que la declaración del quinto testigo, Mateo Valenzuela, no fue tomada por encontrarse en Buriticá.

En vista de las declaraciones poco favorables a su causa, en septiembre de 1821 el demandante Tamayo solicita del juez del caso mandar comparecer a Joaquín Arteaga y José María Lozada, a quienes se les pregunta si acaso es de su conocimiento que en efecto el esclavizado había sido favorecido por la Junta de Amigos de la Humanidad de Rionegro a fin de ser manumitido durante la primera república.[360] Solo hasta el 5 de octubre, desde la ciudad de Antioquia, José María Lozada declara que:

> […] estando en la maestranza de Rionegro Plácido Tamayo, hubo de ir el exponente a ver a su hermano León, que también se hallaba en ella, a donde solo permaneció tres días, y que en este tiempo le oyó decir o le dijo al declarante Inés Ferreiro que habían sorteado a Plácido, justamente con Miguel el esclavo del señor doctor Mejía, y un esclavo del sitio de Sonsón, y una mulata cuyos nombres ni los de sus dueños ignora: pero que de hecho no le consta, ni tampoco si quedó libre Plácido.[361]

El 10 de octubre el turno corresponde al testigo Joaquín Arteaga, quien preguntado por la supuesta emancipación de Tamayo señala:

> […] que al capitán de la maestranza José de la Cruz Contreras le oyó un día […] que dijo que el [ilegible] había tomado a bien darlo libre por su buen servicio y que hasta ese día solo se le daba a Plácido la ración y lo demás lo recibía el subteniente don José Antonio Pasos […] pero que no le consta que hubiese sido por sorteo, como lo expresa la pregunta. Que también oyó decir al subteniente Pasos que Plácido era libre por su buen servicio […].[362]

---

[356] Ibíd., Folios 156r-v.
[357] Ibíd., Folio 156v.
[358] Ibíd., Folios 156v-157r.
[359] Ibíd., Folios 157r-v.
[360] Ibíd., Folios 158r-159r.
[361] Ibíd., Folios 159r-v.
[362] Ibíd., Folios 159v-160r.

De manera casi que inmediata el expediente presenta una serie de boletas elaboradas en el mes de mayo a través de las cuales Pedro Campero intenta desvirtuar el alegato del esclavizado Tamayo. Las anotaciones, escritas de puño y letra por el demandado, tienen por objetivo preguntarle a José María Montoya, Sinforoso García y Cruz Sarasola si acaso es cierto que Plácido Tamayo obtuvo su libertad por gracia de la Junta de Amigos de la Humanidad de Rionegro durante la república pasada. En respuesta, los tres declarantes coinciden señalando que desconocen si en efecto Tamayo entró al sorteo de la Junta, y menos aún si finalmente resultó favorecido por la misma corporación.[363] Junto a estas cortas declaraciones, Campero concluye diciendo:

> […] que a la simple vista del expediente se palpa y claramente reconoce la depravada malicia con que ha procedido este siervo, queriendo sustraerse impunemente del legítimo yugo de la esclavitud, que por su naturaleza y condición me debe, encartando los tribunales, ya del gobierno político, y ya de las justicias ordinarias, pretendiendo envolver en sofismas la justicia […] Dice el esclavo que tiene testigos con quién probar la manumisión, que con mentira clásica afirmó se había hecho en Rionegro el pasado gobierno republicano […pero] ninguno de los cuatro declarantes expone la más mínima a su favor, y por el contrario se infiere que todo ha sido un farrago de mentiras. Lo mismo acontece en otras dos declaraciones pedidas […] pues ni el José María Lozada, ni Joaquín Arteaga dan razón ni constancia de sus dichos ni jamás la podrían dar […].[364]

Dando traslado del expediente y de todo el material probatorio al gobernador de Antioquia Andrés Avelino de Uruburu el día 12 de diciembre de 1821, el mandatario provincial antioqueño finalmente emite una sentencia cinco días después, el 17 de diciembre, concluyéndose así el litigio. El concepto del gobernador, por lo demás, es el siguiente:

> Se declara que la acción del esclavo Plácido intentada por medio de su protector, pretendiendo su libertad, no está de modo alguno probada, y por consiguiente debe volver al poder y dominio de su amo el señor Pedro Campero. El alcalde ordinario de la villa de Medellín sacándolo del depósito donde se debe hallar lo entregará a su referido amo, pero el dicho esclavo quisiese mudar de señor, se le franqueará la licencia para que lo verifique según se acostumbra en tales casos mediante a los motivos que presta el presente litigio.[365]

El análisis de los dos pleitos judiciales traídos a colación previamente revela varios puntos en común. En primer lugar, destaca que los esclavizados litigantes Luis Gonzaga Pastor y Plácido Tamayo hayan utilizado como base de sus reclamaciones de libertad la Ley de Partos de 1814 y los efectos que esta trajo consigo en materia de emancipación de individuos en condición de esclavitud: el primero al entender que por efectos de la mentada ley había sido declarado libre de manera inmediata, y el segundo al aducir haber sido manumitido por la Junta de Amigos de la Humanidad de Rionegro creada por efectos de la misma normativa. Sin embargo, un común denominador a ambos reclamos parece ser la carencia de un documento que en efecto justifique la aseveración de los

[363] Ibíd., Folios 163r-167v.
[364] Ibíd., Folios 168r-v.
[365] Ibíd., Folio 170r.

respectivos litigantes, o en otras palabras, un documento que refrende su supuesta condición de emancipados.

Sobre esto último, la carencia de un documento que corrobore la emancipación de los esclavizados litigantes, llama la atención que en ambos casos se promueva una serie de argumentos adicionales en favor de la libertad de aquellos, de tal forma que, expresando una condición de salud precaria o la inasistencia del amo en el cuidado de la enfermedad, se busque el beneplácito de las autoridades correspondientes. Con esto posiblemente Gonzaga Pastor y Tamayo buscaron poner en entredicho la capacidad de dominio de sus respectivos amos, pues tal y como lo ha mostrado la historiadora María Eugenia Chaves, la materialización de la capacidad de sujeción de un amo sobre su esclavizado depende directamente del cumplimiento de deberes tales como mantener y procurar el bienestar y la salud de este último.[366] Y aún más, llama poderosamente la atención que ambos esclavizados hayan expresado el haber estado varios meses sin sujeción alguna de sus respectivos amos, previo a la iniciación de las causas judiciales: Gonzaga Pastor expresa haberlo estado durante cuatro meses mientras que Tamayo afirma haberlo estado durante cinco, todo lo cual pone nuevamente en entredicho la capacidad de posesión y de dominio de los señores Demetrio de Lora y Pedro Campero, respectivamente.

Sin embargo, aunque los amos parecen haber perdido su capacidad de dominio sobre los esclavizados litigantes al desprenderse de sus deberes y responsabilidades, lo cierto es que en el desarrollo de los juicios la versión sobre la libertad que presentan los demandantes no puede probarse. En este punto la participación de los testigos se hace vital puesto que incluso los declarantes llamados a comparecer por parte de Luis Gonzaga Pastor y Plácido Tamayo no son concluyentes, lo que de algún modo alienta a los señores Lora y Campero para desestimar y desvirtuar por completo la exposición de motivos de los citados esclavizados, al punto de afirmarse como sus legítimos propietarios. En consecuencia, resalta que las causas finalicen contraviniendo el anhelo de libertad de los demandantes, quienes terminaron reducidos nuevamente a la esclavitud de sus respectivos amos. De cualquier forma, es llamativo que a la capacidad de reclamación y a la capacidad contestataria de uno y otro le haya seguido una transformación sustancial en sus condiciones de vida en esclavitud: a Gonzaga Pastor procurándosele un buen trato y alimentación por parte de su amo, y a Tamayo avalándosele la posibilidad para cambiar de amo a futuro.

Ahora bien, a las anteriores causas judiciales puede sumarse otro tipo de documentos en los cuales también es posible vislumbrar la apropiación que los esclavizados hicieron de las normativas sobre manumisión. Estos documentos reposan en los archivos y actas capitulares del Cabildo de Medellín y consisten en memoriales de auto-presentación con los cuales los esclavizados no cobijados por las Leyes de Partos buscaron ser tenidos en cuenta por la Junta de Manumisión local a la hora de llevar a cabo el proceso de emancipación que se celebraba anualmente. Así las cosas, ante la negativa de sus amos por presentarlos de manera voluntaria ante la Junta, estos esclavizados elaboraron y

[366] Chaves, "Paternalismo, iluminismo", 73-74.

presentaron ante aquel corporativo una relación escrita de su comportamiento, sus virtudes y sus cualidades, a fin de ser seleccionados y favorecidos para la manumisión.

Dicha documentación se consultó en el *Fondo Concejo-Sección Siglo XIX* del A.H.M., hallándose a lo largo de la década comprendida entre el 4 de enero de 1830 y el 31 de diciembre de 1839 un total de 51 presentaciones de esclavizados ante la Junta de Manumisión de la ciudad. Se ha tomado como referencia la década en cuestión por dos motivos: Primero, porque fue un periodo en el cual se impuso una serie de medidas restrictivas y coercitivas a la manumisión de los esclavizados, lo cual refleja indirectamente la capacidad de dichos individuos para hacer frente a condiciones legales sumamente adversas. Y segundo, porque este conjunto de documentos muestran el uso que los mismos esclavizados dieron a las Leyes de Partos de 1814 y 1821 ya en una etapa de consolidación republicana. Pues bien, de las 51 presentaciones halladas, se han elegido 11 (equivalentes al 20% del total) por considerar que en las mismas se logra evidenciar argumentos bastante interesantes que los solicitantes supieron esgrimir en aras de alcanzar su libertad y transformar sus condiciones de vida.[367]

Sabemos, sin embargo, que la mayoría de esclavizados eran iletrados. En tal sentido la escritura de dichos documentos requirió la intermediación de un letrado. No obstante, partimos del hecho de que estas solicitudes, pese a la mediación letrada, expresan las ideas, los deseos y las experiencias de vida, únicas y personales, de cada sujeto reclamante. De esta manera, los saberes y los anhelos de los esclavizados se hacen visibles a la hora de efectuar la construcción de los argumentos a través de los cuales buscaron la consecución de sus metas particulares.[368] Teniendo en cuenta esta aclaración, vale la pena traer a colación ahora los 11 documentos de auto-presentación de esclavizados ante la Junta de Manumisión de Medellín que se han elegido previamente. Los mismos serán esquematizados en una tabla para facilitar su identificación y posteriormente serán analizados en base al tipo de argumentos empleados en cada uno.

Tabla 2. Relación de 11 documentos de auto-presentación de esclavizados que solicitan su libertad ante la Junta de Manumisión. Medellín, década de 1830.

AÑO	***NOMBRE DEL SOLICITANTE***	***NOMBRE DEL AMO***	***LO FIRMA A RUEGO DEL SOLICITANTE***	***TIPO DE ARGUMENTO IDENTIFICADO***	***DECISIÓN FINAL DE LA JUNTA***
1832	Joaquín	Carlos de Gaviria, difunto	Mauricio Posada	Normativa favorable a esclavizados de testamentarias.	No presenta

[367] La búsqueda en el A.H.M. ha abarcado 37 tomos, iniciando en el número 109 y concluyendo en el 145. Un recuento superficial de la documentación conservada a lo largo de la década de 1830 indica que, en promedio, cerca de cinco esclavizados se presentaron a sí mismos cada año, especialmente entre los meses de octubre y diciembre, con el propósito de ser tenidos en cuenta por la Junta de Manumisión de Medellín de cara al proceso de emancipación. Por lo demás, el presente ejercicio no escapa a futuras revisiones o reinterpretaciones mucho más exhaustivas.

[368] Cfr.: Chaves, *Honor y libertad*, 123.

1832	Agustín	José María Pasos	Clemente Jaramillo	Conducta, honradez y lealtad.	No presenta
1832	Paula	José Bernal	Vicente Rodríguez	Condición particular de familiares cercanos.	"Murió"
1833	Benancio Isaza	Joaquín de Restrepo Vélez	No presenta	Condición particular de familiares cercanos.	No presenta
1834	Pedro Gutiérrez	Alejandro Lalinde	Mariano Madrid	Anexión de documentos que acreditan conducta.	"Es libre"
1835	Ramón	José Linse	No presenta	Condición particular de familiares cercanos.	"Es libre"
1837	Luis Jacinto Escobar	José Antonio Gaviria	Rafael Sánchez	Aporta dinero propio a la causa de su manumisión.	"Murió"
1837	Miguel Pérez	Presb. Pedro Pérez de Restrepo	Rafael Sánchez	Normativa favorable a esclavizados de testamentarias.	"Es libre"
1838	Rosa Sierra	Cap. Manuel Gómez	José Ma. Vieco	Condición particular de familiares cercanos.	"Murió"
1838	Pantaleón	Francisco López, difunto	J. Ma. Valle Maya	-Conducta, honradez y lealtad. -Anexión de documentos que acreditan conducta. -Normativa favorable a esclavizados de testamentarias.	"Es libre"
1839	Josefa	Gregorio Urreta	Hermenegildo Botero	-Anexión de documentos que acreditan conducta. -Aporta dinero propio a la causa de su manumisión.	"Es libre"

Elaboración propia con datos tomados de: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Folios 316r-v, 317r-319r y 320r-v; Tomo 118, Folios 581r-583v; Tomo 122, Folio 378r; Tomo 127, Folios 149r-156r; Tomo 137, Folios 405r-v y 407r-v; Tomo 140, Folios 29r-v y 30r-32v; Tomo 145, Folios 491r-496v.

En la sección "Anexos" de la presente investigación se han trascrito y publicado íntegramente estos once memoriales. En lo que sigue señalaremos algunas de las características principales de dichos documentos en lo que a argumentación se refiere. En tal sentido, se identificará en cada memorial el argumento o exposición principal con el cual cada reclamante buscó hacerse a su libertad. Como se puede ver, algunos de estos argumentos son trasversales a varios memoriales; otros, por el contrario, son expresiones particulares, únicas e individuales de cada solicitante. De cualquier forma, este ejercicio busca resaltar lo que podríamos catalogar como el rol activo de los esclavizados a la hora de acudir ante instancias administrativas locales con el propósito de alcanzar su emancipación.

Alegar una correcta conducta, honradez y lealtad resultó ser la estrategia más extendida entre los once esclavizados, máxime por tratarse de una solicitud dirigida a un corporativo celoso por la tranquilidad pública y la correcta inserción de los manumisos a las dinámicas sociales una vez

declarados libres. Esta clase de argumentos serán expuestos por los esclavizados Agustín y Pantaleón.

El primero de ellos, Agustín, señala:

> […] que se llega ya el tiempo en que conforme a la sabia ley de manumisión deben elegirse los esclavos que han de manumitirse en el presente año. Los méritos son sin duda a lo que principalmente se atiende en la elección, y aunque no puedo quizá lisonjearme de superar los de otros pretensores, sin embargo expondré a la Junta que en treinta años que hace nací esclavo en poder del finado señor José de Pasos, de cuyo poder pasé al del dueño que actualmente sirvo, **no he dado motivo de queja** ni a uno ni a otro, antes por el contrario **he merecido su aprecio y estimación debido a mi lealtad**, testificando esta aserción el que mi amo en recompensa toma interés en que se me de libertad.[369]

Por su parte Pantaleón expone a la Junta:

> […] que además del pedimento que presento hago este recordando a los señores de la Junta tengan presente que desde el año pasado tengo presentado los documentos que acreditan mi **honradez** y más se corrobora con el permiso que me han dado los señores Agustín López y Bautista Ángel mis amos a quienes puede tomárseles sus exposiciones si perpetúo en la misma honradez, **fidelidad y amor a mis amos**, por este fundamento como porque debe preferírseme en el acto de la clasificación por haber dado la mortuoria de mi amo para estos fondos a quienes la ley prefiere a cualquier otro. Pido a ustedes se tengan presentes mis razones […].[370]

No obstante, limitarse únicamente a referenciar estas cualidades no parece haber sido suficiente para obtener una respuesta positiva por parte de la Junta de Manumisión. Así las cosas, en algunos casos los esclavizados buscaban poner de manifiesto ciertas realidades a modo de valor agregado que potenciaran su identidad como sujetos merecedores de la manumisión. Para ello, anexaban papeles en los cuales otras personas respaldaban sus relatos y corroboraban la representación de sus méritos, siendo este el caso de los esclavizados Pedro, Pantaleón y Josefa.

Pedro, por ejemplo, supo expresar que:

> […] aproximándose el tiempo del sorteo que establecido por la ley de manumisión se ejecuta anualmente, deseando yo disfrutar de este tan grande beneficio, ocurro al tribunal de ustedes, acompañando al efecto los **credenciales, documentos que acreditan la conducta y hombría de bien** con que siempre me he comportado, sin haber nunca dado mala nota de mi persona, ni incurrido en cosas de menos valor.[371]

---

[369] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 317r. Énfasis mío.

[370] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 32r. Énfasis mío.

[371] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión y al colector del Ramo". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 122, Medellín, 1834, Folio 378r. Énfasis mío.

Pantaleón también hace énfasis en esta clase de estrategia al señalar:

> […] que además del pedimento que presento hago este recordando a los señores de la Junta tengan presente que desde el año pasado **tengo presentado los documentos que acreditan mi honradez** y más se corrobora con el permiso que me han dado los señores Agustín López y Bautista Ángel mis amos **a quienes puede tomárseles sus exposiciones** si perpetúo en la misma honradez […].[372]

Así mismo, del memorial presentado por la esclavizada Josefa se desprende que:

> […] del honroso y noble ministerio de llevar a cabo las benéficas disposiciones de la ley de manumisión, se han dignar incluirme en la lista de los esclavos que deben liberarse el 25 del presente con arreglo a las disposiciones vigentes, para el efecto **he comprobado una buena conducta por medio de las cinco adjuntas boletas de que hago solemne presentación** […].[373]

Esta estrategia parece haber dado buenos resultados: de tres individuos que presentaron este tipo de pruebas, todos fueron manumitidos por la Junta. Por lo demás, esta táctica parece dar cuenta de cierta asimilación del contexto jurídico de la época por parte de los solicitantes, quienes empleaban múltiples "testimonios" a su favor como si se tratase de una causa legal en la cual debían defender a toda costa su posible libertad ante a jueces e instancias decisorias.

Por otra parte, el conocimiento y manejo que los esclavizados dieron al marco legal que regulaba el proceso de manumisión se hace evidente al constatar que en tres de los once memoriales se emplea de forma eficiente y directa la normativa por medio de la cual se priorizaba la manumisión de los esclavizados de testamentarias.[374] Este argumento es esgrimido por Joaquín, Miguel y Pantaleón.

En su memorial de auto-presentación Joaquín argumenta cómo:

> […] habiendo sido satisfechos los derechos que correspondieron a dicha mortuoria pertenecientes a la [ilegible] de Manumisión, **hallándome yo en la inteligencia de que a lo esclavos de la mortuoria a quien pertenezca hacer pago, deben ser primeramente tenidos en consideración para preferir** en el sorteo que anualmente se celebra; y que al mismo tiempo mi fidelidad, mi hombría de bien, mi amor a la casa y mi conducta me supieron grajear la estimación de mi amo, y toda la familia, de suerte que desde tierno he permanecido en la casa hasta el día con el agregado de mi crecida edad que pasa de sesenta años; todo lo que por el tribunal se estimase por conveniente, estoy pronto a justificar en forma legal […].[375]

---

[372] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 32r. Énfasis mío.

[373] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 145, Medellín, 1839, Folio 496r. Énfasis mío.

[374] Artículo 17. "Decreto del 27 de junio de 1828. Que dicta reglas para las juntas de manumisión".

[375] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 316r. Énfasis mío.

Miguel también parece apropiarse de dichas directrices. Ello se evidencia al dar un vistazo a su memorial, en el cual señala:

> […] que deseando gozar del beneficio de la manumisión, y en virtud a que la causa mortuoria de mi señora Rosalía Pérez es contribuidora de más de cien pesos en obsequio de la humanidad, suplico reverentemente al tribunal que **en observancia del privilegio a preferencia que da la ley de manumisión a los esclavos de las mortuorias a quienes corresponde pagar derechos, se me tenga presente** en el sorteo que se aproxima. Que en ello recibiré gracia y merced que es la que imploro […].[376]

Finalmente, del memorial elevado por el esclavizado Pantaleón, de quien ya vimos diversos tipos de argumentación, resalta el que exponga a los miembros de la Junta de Manumisión cómo la mortuoria de su difunto amo lo hace merecedor a cierta preferencia a la hora de efectuarse la selección de candidatos a la emancipación. Según sus palabras:

> […] porque **debe preferírseme en el acto de la clasificación por haber dado la mortuoria de mi amo para estos fondos a quienes la ley prefiere** a cualquier otro. Pido a ustedes se tengan presentes mis razones […].[377]

De los tres memoriales que utilizan la obligación legal por preferir al momento de efectuarse la manumisión a los esclavizados de mortuorias por sobre cualquier otro esclavizado, sobresale que en dos de ellos el resultado sea favorable a las pretensiones de los aspirantes, concediéndosele libertad tanto a Miguel como a Pantaleón. Del tercer memorial, el de Joaquín, la documentación no referencia una decisión final por parte de la Junta de Manumisión de Medellín.

Ahora bien, otro argumento expuesto por los esclavizados en su propósito de ser tenidos en cuenta para la manumisión parece haber sido la aportación de dineros propios. Debe tenerse en cuenta que si bien la contribución económica que algunos esclavizados ofrecían no siempre derivó en la consecución de su libertad, por lo menos sí aumentaba sus posibilidades en comparación con quienes solo acudían a testimonios o declaraciones de buena conducta. De los once casos traídos a colación, en los memoriales de Luis Jacinto y Josefa puede visibilizarse este tipo de estrategia.

El esclavizado Luis Jacinto expresa que:

> […] aspirando a disfrutar del beneficio establecido por la ley de manumisión he deliberado al objeto de poder trabajar francamente […] el **contribuir con ochenta pesos fuertes para ayuda de ser manumitido en el presente sorteo** que se aproxima, siendo de cargo de los fondos de manumisión lo demás que resultase del aprecio formal que a mi persona se diere; protestando, como desde luego protesto, que si en el concepto del tribunal fuese admitida esta

[376] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 137, Medellín, 1837, Folio 407r. Énfasis mío.

[377] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 32r. Énfasis mío.

> mi justa proposición, entregar el dinero [ilegible] a la misma hora en que se me haga saber la aceptación en que recibiré a gracia y merced que es la que imploro […].[378]

La esclavizada Josefa, por su parte, además de las mentadas cinco certificaciones con las cuales pretende legitimar su buena conducta, referencia que:

> […] igualmente **ofrezco ayudarme a libertar con la suma de 25 pesos que son míos propios** por haberlos adquirido con mi trabajo son faltar a las obligaciones de mi esclavitud. No creo necesario excitar la filantropía y patriotismo de los señores de la Junta para inclinar su voluntad en mi favor.[379]

El ofrecimiento de dinero por parte de los esclavizados pudo ser quizá una de las estrategias más arduas de llevar a buen término, ello en la medida en que el dinero ofrecido como parte de pago para su manumisión podía significar años o incluso décadas de difícil trabajo personal y de ahorro. De esta estrategia se tiene que mientras Josefa alcanzó su libertad, Luis Jacinto murió sin conocer un dictamen final por parte de la Junta de Manumisión de Medellín.

Entre los motivos expuestos por los esclavizados solicitantes destaca la referencia a la condición particular de alguno de sus familiares cercanos. Así, el fallecimiento de padres, los achaques de salud de cónyuges, la condición de libertad de consortes e hijos, o la participación de los mismos en las contiendas bélicas acaecidas durante las primeras décadas del siglo XIX, resultan convertirse en argumentos utilizados por cuatro de los once esclavizados con el fin de ser tenidos en cuenta por la Junta de Manumisión. Estos son los casos de Paula, Benancio, Ramón y Rosa.

Paula aduce, por ejemplo, que:

> […] hallándose **huérfana de padre y madre, y sin el consuelo de tener algún individuo de su parentela en esta villa**, por ser natural de la provincia de Mariquita, se encuentra con la doble pena de sufrir la esclavitud, y sufrirla en una provincia tan lejana de la de su nacimiento, en un estado aflictivo de aislamiento y completa orfandad.[380]

Por su parte, el esclavizado Benancio señala ante los miembros de la Junta de Manumisión:

> […] que **me hallo separado de mi legítima consorte a causa de ser esta libre y yo esclavo** y no querer habitar en la casa de mis amos, ni yo poder dejarlos dejar en cumplimiento de mi esclavitud, por cuya causa estamos separados; y **de esta desunión matrimonial se pueden seguir muy malas consecuencias en lo político y moral**; que sabiamente deben remediar los magistrados; **y mayormente si se atiende a que mi esposa es una joven de pocos años, y por lo mismo más expuesta a las persecuciones del siglo.** En cuya virtud suplico

[378] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 137, Medellín, 1837, Folio 405r. Énfasis mío.
[379] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 145, Medellín, 1839, Folio 496r. Énfasis mío.
[380] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 320r. Énfasis mío.

> se tenga presente esta circunstancia y demás favorables a mi solicitud; y que en consecuencia se me ponga en paralelo con los de mi clase.[381]

En su presentación, Ramón dirá:

> Yo soy esclavo que tengo sesenta y tantos años y **con mi mujer y seis hijos libres todos, y mi amo no me da ni un solo día para mantenerlos** y con solo los raticos que me quedan traigo unos palitos de leña para poderlos socorrer […], y por mi Dios les pido me hagan este bien pues yo no puedo valer casi nada porque mi figura lo manifiesta y mis años; y luego que me larguen no tengan sus mercedes cuidado que **yo no incomodaré al público pidiendo limosna porque mis hijos y mis hijas trabajarán para mantenerme porque estando yo velando por su conducta serán útiles tanto para mí como a su madre, y si estoy en la esclavitud no puedo velar por ellos porque ellos están en una parte y yo en otra parte donde mi amo**. Así le suplico por Dios que [me] metan este año en la cantora para poder aliviar a mi familia […].[382]

Finalmente, en su memorial de auto-presentación la esclavizada Rosa manifiesta que:

> […] habiéndome presentado en el año pasado para que se me hiciera presente para el sorteo de la manumisión, yo suplico de nuevo a la respetable Junta para que teniendo presente mis méritos y que pruebo ser [ilegible] por razón de que **mi esposo fue uno de los conscriptos el año de [18]19 y aún no ha vuelto** pues si este hubiera estado aquí hubiera hecho su posible para libertarme, y como me hallo desamparada ocurro a este tribunal filantrópico para que se duela de esta infeliz […].[383]

De los cuatro esclavizados solicitantes que utilizan este tipo de argumento, tan solo a Ramón se le otorga la manumisión. En los casos de Paula y Rosa se tiene que ambas fallecen antes de emitirse un veredicto final por parte de la Junta de Manumisión. Para concluir, en el caso particular del esclavizado Benancio la documentación carece de datos suficientes que nos permitan saber cuál pudo ser la decisión por parte del corporativo de manumisión de Medellín.

Del presente ejercicio de síntesis y análisis se tienen algunos resultados particulares que merecen ser referidos. En primer lugar, llama la atención que cuatro memoriales empleen el argumento de la buena conducta, probada honradez e intachable lealtad como estrategia discursiva tendiente a la consecución de la libertad. Este es el caso de los esclavizados Agustín, Pedro, Pantaleón y Josefa. De los cuatro solicitantes, no obstante, solo Agustín parece mencionar estos méritos llanamente puesto que Pedro, Pantaleón y Josefa van más allá y se sirven de presentar a modo de anexo una serie de documentos que acreditan y ratifican su conducta. Curiosamente, son estos últimos quienes finalmente obtienen su libertad.

---

[381] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 118, Medellín, 1833, Folio 581r. Énfasis mío.

[382] "Proceso sobre libertad de esclavo". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 127, Medellín, 1835, Folio 156r. Énfasis mío.

[383] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 29r. Énfasis mío.

De forma simultánea, Pantaleón logra alegar que los esclavizados de amos difuntos, a cuyas testamentarias han sido aplicados los respectivos impuestos a la manumisión, deben ser preferidos sobre otros al momento de efectuarse el proceso. Este argumento también es compartido por Joaquín y Miguel. De los tres memoriales, sin embargo, el de Joaquín carece de un veredicto final por parte de la Junta de Manumisión mientras que los otros dos esclavizados son declarados finalmente en el goce de su libertad.

Aportar dinero a la causa de su manumisión parece ser otra estrategia empleada por algunos esclavizados al momento de querer ser tenidos en cuenta por la Junta de Manumisión de Medellín. Con dicha estrategia Josefa fue declarada finalmente libre, mientras que del esclavizado Luis Jacinto se desconoce su destino final en la medida en que la Junta no hace explícita decisión alguna al respecto.

Finalmente, se tiene la exposición de circunstancias específicas, ya sea personales o familiares, como una estrategia argumentativa para lograr el beneplácito de la Junta de Manumisión; este es el caso de los esclavizados Paula, Rosa, Benancio y Ramón. En este punto, con la enunciación de diversos motivos particulares tales como el estado físico o legal de hijos y cónyuges, entre otros, se busca dar peso a la solicitud de libertad elevada ante la Junta por cada uno de los solicitantes. Como ya lo mencionamos líneas atrás, solo Ramón es declarado libre, de Benancio no se conoce decisión alguna mientras que Paula y Rosa mueren antes de saber el veredicto final del corporativo.

Con el análisis de los once casos aquí presentados podríamos conjeturar, entonces, que los esclavizados asumieron un rol activo para presentarse por sí mismos ante la Junta de Manumisión de Medellín en vista de la renuencia con que procedieron sus amos, apropiándose, en tal sentido, de los discursos jurídicos y de la retórica promovida por las élites gobernantes a fin de entender cuáles podían ser los argumentos más exitosos en el camino hacia la obtención de su libertad y la transformación de su realidad. De igual manera, la documentación abordada nos permite conjeturar lo que parecen ser algunas limitantes inherentes al proceso de emancipación en sí mismo. De esta forma, el hecho que sean los propios esclavizados solicitantes quienes a través de sus memoriales exigen a los miembros del corporativo que cumplan con su obligación de dar prioridad a la emancipación de esclavizados de testamentarias, o bien el hecho que tres memoriales señalen el fallecimiento de los respectivos solicitantes antes de conocerse una decisión definitiva por parte de la Junta, son situaciones que muestran hasta cierto punto el carácter desorganizado y lento del sistema a través del cual se buscó llevar a buen término la abolición paulatina de la esclavitud.[384]

[384] Dato no menor lo brinda el Decreto Ejecutivo sancionado el 18 de agosto de 1823, una medida a través de la cual el poder central de la nación buscó evitar lo que consideraba una factible marejada de peticiones de esclavizados ante los corporativos de manumisión locales, ello mediante la prohibición a las Juntas de recibir antes del día 10 de noviembre de cada año los "memoriales de esclavos que pretendan se les tenga presente para darles la libertad de los fondos del ramo". Este hecho se suma a los previamente referidos, planteando un panorama bastante sombrío en lo que a ejecución del proceso y coerción a los esclavizados se refiere. Cfr.: Artículo 7. "Decreto del 18 de agosto de 1823. Sobre juntas de manumisión".

La transgresión de las Leyes de Partos por parte de algunos amos y la capacidad contestataria de la población esclavizada, no obstante, también se reflejan de manera paralela en documentación de archivo que involucra al grupo de los hijos de esclavizadas que nacieron libres por efectos de las mentadas normativas de manumisión. A tal propósito, el siguiente sub-acápite busca poner de manifiesto ciertos medios y métodos empleados por amos y autoridades para contravenir las Leyes de Partos en relación a esta población, así como la respuesta de los padres esclavizados e hijos libertos en su afán por que se reconociera su derecho a la libertad.

2. LOS AMOS Y LOS JÓVENES LIBERTOS

A diferencia de lo ocurrido con el grupo de esclavizados nacidos de forma previa a la sanción de las Leyes de Partos de 1814 y 1821, para los jóvenes hijos de esclavizadas que fueron amparados por estas normativas la libertad se dibujó a modo de promesa futura en la medida en que debían cumplir un tiempo de concertaje previo. El mal manejo de las Juntas de Manumisión y la imposición de intereses particulares, entre otras razones previamente estudiadas, llevaron a que el proceso de liberación de estos jóvenes haya sido difícil de ejecutar. En tal contexto, maniobras evasivas de distinta naturaleza por parte de los amos no se harán esperar, imprimiéndole al proceso un carácter parcializado, sumamente controlado y dilatado.

Una de las estrategias empleadas por los amos para evadir la normativa asociada a las Leyes de Partos consistió en extraer de Antioquia tanto a esclavizados como a los hijos de estos nacidos libres de conformidad con la Ley. Con esto los amos buscaron obtener dinero o bien mejores réditos frente a lo que el concertaje podía ofrecer. Hacia el año 1816 y tras la reconquista española del territorio antioqueño encargada al oficial realista Francisco Warleta, por ejemplo, muchos amos aprovecharon el intersticio legal creado a fin de vender a sus esclavizados en los mercados de la región costera del Atlántico colombiano y en diversas naciones del Caribe.[385]

Este hecho queda comprobado al estudiar la misiva enviada el 17 de enero del año 1818 por José Félix de Restrepo en calidad de síndico procurador general de Medellín al gobernador de Antioquia. En esta carta, Restrepo manifiesta al mandatario provincial cómo la codicia estaba llevado a muchos mercaderes a continuar con el tráfico de esclavizados con destino a Santa Marta y de allí a diversas islas del extranjero, sin siquiera detenerse en que sus acciones rompían con los vínculos entre padres e hijos. Por todo esto, Restrepo pedirá en su misiva al gobernador Vicente Sánchez de Lima que tome las medidas del caso a fin de terminar con tales prácticas, las cuales se sirve en describir en términos de un "comercio vergonzoso". En palabras del funcionario:

[385] Una mirada a la venta de esclavizados no solo de Antioquia sino también de otros lugares del país con destino al extranjero se encuentra en: González, "El proceso de manumisión", 219-220; Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 52; Pita, "El debate en torno al comercio", 30-31; y Yoer Javier Castaño Pareja, "La guerra de Independencia y sus consecuencias para la población esclava de la Provincia de Antioquia, 1812-1820", En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* Ed. Catalina Reyes y J. Montoya (Medellín: Universidad Nacional de Colombia), 239-240.

> […] El síndico procurador general de esta villa [de Medellín] hace presente a usted que de algún tiempo a ésta parte la codicia ha persuadido a muchos mercaderes hacer un comercio vergonzoso a la humanidad y a la religión, sacando esclavos, ordinariamente pequeños, separándolos casi del seno de sus madres para venderlos en Santa Marta de donde según se ha informado el procurador paran a islas extranjeras […] Es muy sensible la inhumana y escandalosa separación con que rompiendo los vínculos más dulces de la naturaleza se arrancan los hijos de la compañía de sus padres […] El procurador general se horroriza de detenerse en una materia que hiere el corazón menos sensible y procuraría olvidarla, si la obligación de su ministerio no se lo recordara. Se limita por tanto a hacerlo presente a usted para que se sirva impedir el que se saquen esclavos para su venta en las provincias de Cartagena y Santa Marta […].[386]

Cerca de seis meses después, el 15 de julio de 1818, el fiscal interino de la ciudad de Antioquia Vicente de Rosas será el encargado de avivar el debate en torno a la extracción de esclavizados con destino a Santa Marta e islas del Caribe, argumentando que:

> […] prohibir absolutamente a los dueños de esclavos la venta de ellos sería contrariarse al derecho de gentes y a lo dispuesto en las leyes y resoluciones. Desde que se introdujo la servidumbre los señores han dispuesto de sus esclavos como de una cosa propia y que sin duda les pertenece. Ellos han podido venderlos, cambiarlos y enajenarlos sin que esta facultad se les haya limitado de algún modo […].[387]

El fiscal interino de la ciudad de Antioquia Vicente de Rosas catalogó entonces como injusta la medida restrictiva promovida por el procurador Restrepo ya que, a su juicio, afectaba el legítimo "señoría de los amos". Así las cosas, el funcionario en cuestión propuso que se estableciera una suerte de controles migratorios en los puertos nacionales, los cuales no obstante tan solo garantizaban el respeto y protección del derecho de posesión de los amos y en nada regulaban, ni mucho menos limitaban, las ventas de esclavizados para fuera de la provincia.[388]

Las posiciones de José Félix de Restrepo por un lado, y de Vicente de Rosas por otro, resumen en buena medida dos puntos medulares en la presente investigación. En primer lugar puede decirse que sintetizan la pugna y los debates generados en torno al reconocimiento del derecho a la propiedad de los amos versus el reconocimiento a la libertad de los esclavizados. En segundo lugar reflejan a modo de síntoma indiciario un hecho concreto, el de la extracción y venta de esclavizados e hijos de estos nacidos libres para fuera de Antioquia.

---

[386] "Carta de José Félix de Restrepo al Gobernador. Medellín, 17 de enero de 1818". En: Hernández, *Vida y escritos*, 74-75.

[387] De acuerdo con el documento, la propuesta del fiscal fue declarada finalmente inválida debido a que entraba en choque con las disposiciones de derecho y las prácticas inherentes a cada provincia. Este dictamen será acogido por los cabildantes de Medellín como sentencia el 12 de agosto de 1818. Cfr.: "Copia de superior decreto sobre esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Colonia, Tomo 89, Medellín, 1818, Folios 176r-v.

[388] Ibíd.

Un ejemplo de la estrategia de venta de esclavizados se presenta en el caso de Simón, quien en el año 1818 acude ante el protector de esclavos de Medellín José Félix de Restrepo con el propósito de denunciar a su amo Rafael Fernández, quien buscaba conducirlo hacia Santa Marta con el objetivo de venderlo allí. La denuncia, remitida al gobernador de Antioquia Vicente Sánchez de Lima el 22 de enero de aquel mismo año, expresa que:

> El procurador general en calidad de protector de esclavos por Simón que lo es de don Rafael Fernández ante usted según derecho dice: Que este ha ocurrido a su ministerio exponiendo que su amo lo llevaba a vender a Santa Marta; y que siéndole sumamente doloroso dejar sus padres, su patria y pasar a país de temperamento contrario al en que ha nacido, se vio precisado a implorar la protección del gobierno. Su solicitud parece justa por las razones expuestas y lo más que ha representado en memorial dirigido a usted sobre esta materia, principalmente temiendo que lo compre[n] en esta. En su virtud se ha de servir usted mandar se cite al dicho don Rafael para que por sí o [por un] apoderado trate con el comprador, suspendiéndose entre tanto la remisión fuera de la provincia […].[389]

Lo interesante de este breve documento es la temporalidad en la cual se suscribe. Así, es llamativo que el episodio ocurra tan solo cinco días después de que el propio José Félix de Restrepo haya enviado un mensaje al gobernador de Antioquia denunciando este tipo de prácticas. La causa, admitida por el asesor del gobernador el 26 de enero de 1818, concluye rápidamente indicando que la extracción de Simón debía suspenderse hasta tanto su amo compareciera y explicase lo sucedido. Sin embargo, de este punto en adelante no ha sido posible rastrear información adicional que nos permita saber el desenlace del caso.

Ahora bien, otra denuncia del mismo tipo permite ejemplificar de mejor forma la venta fuera de Antioquia de los niños nacidos bajo el amparo de las normativas de manumisión. El caso ocurre el 4 de octubre del año 1822, a poco más de un año de haber sido promulgada la Ley de Partos del 21 de julio de 1821, y es protagonizado por la esclavizada Josefa María Jaramillo. Aquí, Jaramillo acude al protector de esclavos de Medellín Celedonio Trujillo con el ánimo de elevar una denuncia ante el gobernador de Antioquia Francisco Urdaneta Rivadavia contra su amo Juan Pablo Sañudo, por querer este último conducir al pequeño hijo de la litigante hacia la isla de Jamaica. La denuncia expresa que:

> […] teniendo viaje próximo el señor Sañudo para Jamaica trata de llevar dicho mi hijito que se halla en el estado de menor de edad, y por esta razón no puede sacarse del territorio de la provincia según lo sancionado por el Soberano Congreso en el cuerpo de leyes en el Artículo de libertad y manumisión de vientres al N. 5. En esta virtud suplico al señor procurador como que es de su obligación se presente a la justicia para que se le intime al citado señor Sañudo que en observancia de la superior determinación del Soberano Congreso en aquella Ley no

[389] "Petición del procurador general sobre esclavos". En: A.H.A., Serie Independencia, Tomo 867, Documento 13529, Medellín, 1818, Folios 4r-v.

> proceda a sacar de esta provincia dicho mi hijo Nicolás por serle prohibido por dicha Ley […].[390]

El Artículo 5 de la Ley de Partos de 1821, efectivamente referido por Josefa María, prohibía la extracción de los jóvenes nacidos de vientres libres de la provincia donde residiesen. La denuncia, por su parte, continúa en los siguientes términos:

> […] aun cuando no sea para venderlo allí es exponer este chico a los insultos de los temperamentos, trabajos del camino e intemperies del [Río] Magdalena y mar, por cuya causa y demás que dejo a la alta consideración de usted pido se le impida a dicho [Juan Pablo] Sañudo la extracción del expresado siervo. Medellín, octubre 11 de 1822 […].[391]

Pese a que el gobernador Urdaneta Rivadavia recibe la denuncia un día después, señala inmediatamente que tal asunto no es competencia suya, mandando que la misma "pase a cualquiera de los alcaldes ordinarios de esta villa [de Medellín], a quienes corresponde el conocimiento de estos negocios".[392] Infortunadamente de este caso tampoco se conoce el desenlace, siendo incierto el destino del pequeño hijo de la esclavizada Josefa María. Empero, la denuncia es un indicio en sí mismo no solo de la estrategia utilizada por algunos amos de Medellín para evadir los efectos de las Leyes de Partos, sino además de la capacidad de reacción de los esclavizados y manumisos ante la situación.

Un estudio bibliográfico bastante interesante sobre el impacto que trajeron consigo las medidas promovidas por el Congreso de Cúcuta en materia de trata y emancipación de los esclavizados de Colombia es ofrecido por Roger Pita Pico. En este trabajo, que por cierto puede servirnos a modo de complemento de los dos casos de fuente primaria anteriormente referidos, el autor señala cómo a partir de 1821 muchos amos buscaron trasladar a sus esclavizadas gestantes hacia naciones donde no existiera o bien no se encontrara vigente alguna ley de partos, citando a Perú como ejemplo de ello. Tiempo después de dar a luz, concluye Pita Pico, las esclavizadas eran retornadas a Colombia junto a sus recién nacidos, los cuales resultaban por fuera del amparo de las Leyes de Partos nacionales y por ende convertidos en esclavizados a perpetuidad.[393] Así pues, los casos de Simón y de Josefa María a modo de indicio, y los estudios de Pita Pico a modo de complemento, pueden conducirnos a creer que la venta ilegal de esclavizados y de sus hijos nacidos libres no resultó del todo extraña a la cotidianidad de la provincia de Antioquia.

---

[390] "Expediente en que Claudio Sepúlveda solicita el destino de guarda, si otro competente en uno de los dos ramos de aguardiente, o tabaco de hoja en los resguardos de la ciudad de Antioquia". En: A.H.A., Serie Independencia, Tomo 938, Documento 14251, Medellín, 1822, Folios 158r-159r.
[391] Ibíd., Folio 159r.
[392] Ibíd.
[393] Pita, "El debate en torno al comercio", 26. La situación llegó al punto extremo de hacer apremiante la expedición de un decreto fechado en 1823 por medio del cual Simón Bolívar mandaba liberar de forma absoluta e inmediata a todos los esclavizados introducidos clandestinamente al territorio nacional. Cfr.: Pita Pico, "El debate sobre la abolición", 253.

Ahora, junto a las mentadas extracciones, otra maniobra recurrente de los amos para evadir el cumplimiento de las Leyes de Partos a partir de la década de 1820 parece haber sido la alteración de los registros de bautismo de los jóvenes libertos. El objetivo de esta práctica consistió en mantenerlos en esclavitud al hacer que figurasen como nacidos de manera previa a 1814. Sin embargo, tal y como nos lo enseña Margarita González en su estudio sobre el proceso de manumisión en el país, la alteración de los registros parroquiales no se limitó exclusivamente a extender el periodo de sujeción efectiva de que disponían los amos sobre los jóvenes a su cargo. Con esta práctica los amos también buscaron, subraya González, beneficios del orden económico en la medida en que presentaban a los jóvenes libertos ante las Juntas de Manumisión como si se tratase de esclavizados no cobijados por las Leyes de Partos, propendiendo así por una indemnización monetaria en lugar de servirse del trabajo de estos bajo la figura del concertaje.[394] Sobre este asunto se tiene que tan solo hacia mediados de siglo, por medio de una circular fechada en 9 de enero de 1851, la Secretaría de Relaciones Exteriores instó a los gobernadores de provincia a vigilar el proceso de manumisión con el fin de evitar que los recursos destinados a pagar la emancipación de los esclavizados terminasen empleados en el pago por la libertad de individuos que debían gozar de la misma por derecho adquirido al haber nacido bajo el amparo de las Leyes de Partos:

> Tiene entendido el Poder Ejecutivo que en lo general las Juntas de Manumisión no ponen todo el cuidado necesario para cerciorarse de la verdadera edad de los individuos que se presentan para ser manumitidos; y como este pudiera ser un abuso de graves consecuencias, calificándose como esclavas a personas que deben gozar de su plena y absoluta libertad por ministerio de la Ley (es decir por la manumisión de partos), el Poder Ejecutivo ha resuelto me dirija a usted (gobernador de provincia) recomendándole que vigile en que no se avalúe ni manumita a individuo alguno nacido después de la ley […].[395]

Sobre las maniobras de evasión y contravención a las Leyes de Partos por parte de algunos amos de esclavizados, específicamente en lo concerniente a la alteración de registros bautismales de jóvenes nacidos libres, el periódico bogotano *La Indicación* se preguntaba tempranamente:

> […] ¿Quién justificará algún día si es libre, o no, un joven que nació de una criada el año de [1]822, si se coloca en su fe de bautismo el año de [1]820? ¡Cuántos pobres e inocentes jóvenes arrastrarán cadenas por esta causa! Desde ahora se vuelven estériles las esclavas, y todas sin duda habrán dado un fruto de maldición el año antepasado.[396]

Las referencias hechas por el papel periódico en cuestión señalan que el mal manejo y la alteración de registros bautismales estuvieron a la orden del día. Respecto al escenario antioqueño, un suceso bastante notorio a tal efecto es denunciado por el gobernador de Antioquia Francisco Obregón en una misiva dirigida al jefe político de Medellín el 4 de febrero de 1840. Según esta:

---

[394] González, "El proceso de manumisión", 230-231.
[395] *Gaceta Oficial*, No. 1.186, enero de 1851. Citado en: González, "El proceso de manumisión", 230-231.
[396] *La Indicación*, No. 11. 5 de octubre de 1822. En: Pita, *La manumisión de esclavos,* 121.

> Los curas de Copacabana, Medellín, Girardota, Belén, Itagüí, Heliconia, Fredonia y San Cristóbal no han remitido a esta gobernación la lista de los hijos de esclavas nacidos libres a beneficio de la ley sobre la libertad de los vientres, conforme se dispuso en mi orden circular de 23 de agosto último N. 557. Por tanto prevéngase usted que dentro de ocho días las remitan bajo multa de 25 pesos […].[397]

Dos cuestiones llaman la atención de este comunicado. La primera, explícita, tiene que ver con la no remisión de las listas de hijos de esclavizadas que nacieron libres y bajo el amparo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821 por parte de un grupo de ocho curas delegados a tal efecto en el cantón de Medellín, lo que sin duda traduce en el incumplimiento y desacato a tal obligación. A su vez, de manera implícita en el documento, son bastante dicientes los tiempos que allí se manifiestan, pues la misiva está fechada en 4 de febrero de 1840 y hace referencia a la orden dada desde el 23 de agosto de 1839 para que los susodichos curas levantasen las listas en cuestión, lo cual demuestra la falta de agilidad de los mismos en el cumplimiento de la normativa de manumisión. Vemos, entonces, cómo esta clase de estrategias evasivas también involucraron a miembros del clero local.

La extracción del territorio provincial y la alteración de los registros bautismales, un tema al que volveremos en las próximas páginas, no parecen ser sin embargo las únicas estrategias de oposición a la aplicación y cumplimiento efectivo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Una tercera maniobra de evasión y contravención consistió en no presentar a los jóvenes nacidos libres ante la Junta de Manumisión una vez cumplida la edad estipulada bajo concertaje. Estos hechos se evidencian en las causas judiciales iniciadas por los propios afectados en contra de aquellos amos constituidos en transgresores de la Ley.

2.1. LOS JÓVENES LIBERTOS Y LOS ESTRADOS JUDICIALES

A continuación se presentarán y analizarán cuatro denuncias, elevadas por distintos esclavizados y en distintos momentos, a raíz de que sus amos no reconocieron la libertad legalmente otorgada a los jóvenes hijos de éstos, amparados por las Leyes de Partos de 1814 y 1821, que debían ser presentados ante la Junta de Manumisión a fin de ser declarados en el goce de su libertad. A tal efecto, se han explorado los acervos pertenecientes al A.H.J.M. bajo criterios de búsqueda y selección de información basados en tres filtros: primero uno espacial, luego uno temporal y finalmente uno temático. Se ha partido de documentos, pleitos y causas judiciales de todo tipo desarrolladas exclusivamente en la ciudad de Medellín; posteriormente, la información obtenida se ha decantado y limitado a casos comprendidos únicamente entre los años 1830 y 1839 a razón de ser ésta la década en la cual la primera generación de libertos debía entrar en el goce de su libertad; finalmente, la documentación resultante se ha delimitado una vez más a casos judiciales relacionados directamente con el tema: el incumplimiento y/o no reconocimiento de la libertad

[397] "Correspondencia general. Gobernación de Antioquia. Gobernador. 1840 a 1943. A Secretario de Gobierno 1857 a 1881". En: A.H.M., Fondo Alcaldía, Sección Despacho del Alcalde, Tomo 22, Medellín, 1840, Folio 87r.

otorgada por beneficio de las Leyes de Partos a los hijos de esclavizadas nacidos bajo el amparo de tales normativas.[398]

En un primer acercamiento al A.H.J.M. los parámetros de búsqueda anteriormente descritos solo arrojaron dos casos, uno ocurrido en el año 1833 y otro en 1836. En vista de ello, se optó por ampliar el periodo de búsqueda de documentación, pasando de 1830-39 a 1814-39, es decir, desde el momento mismo en que la Ley de Partos sancionada por la Legislatura de Antioquia entró en vigencia. Esta decisión responde a un supuesto: los esclavizados supieron apropiarse de las normativas de manumisión desde el momento mismo de su promulgación a fin de litigar por la libertad de sus hijos, aún sin detenerse en factores tales como la vigencia de las Leyes o el que los jóvenes aún no alcanzasen la edad de concertaje estipulada. Dicha acción, en efecto, arrojó dos casos más: un acaecido en 1824 y otro en el año 1829. Ahora bien, pese a que el número de documentos encontrados en este periodo de veinticinco años puede parecer escaso, permite no obstante echar una mirada al rol asumido por diversas autoridades civiles y eclesiásticas, así como a la forma en que los esclavizados desafiaron la postura coercitiva de sus amos a fin de reclamar aquello que consideraron propio.

El primer caso ocurre en el año 1824, tiempo en el cual María de Jesús, esclavizada que fuera en aquel entonces del señor Francisco Chaverra, se presenta ante el protector de esclavos de Medellín José Miguel Zea con el ánimo de denunciar a Luis de Escobar, vecino de esta misma ciudad, por querer despojarla de su pequeña hija Petrona a razón de ser supuestamente su legítimo propietario.[399] En su denuncia, María de Jesús relata al funcionario en cuestión cómo tiempo atrás, siendo esclavizada de José Ignacio Madrid, éste le entregó a su hija porque había nacido después de promulgada la Ley de Partos de 1814, por lo cual le consideraba manumisa. De acuerdo con lo relatado por la denunciante:

> […] Siendo yo esclava de mi amo José Ignacio Madrid, se me llamó a la posesión del Hatillo en donde me hallaba, y habiendo venido a esta se me dijo tanto por el dicho mi amo José Ignacio Madrid, cuanto por mi amo Salvador su hermano, que era para entregarme a la tal mi hija que era libre como nacida en octubre del año de [18]14 para lo cual se me ordenó por el referido mi amo Salvador fuese a Barbosa a donde mi amo Juan Muñoz para que con vista de los libros parroquiales me diese una boleta en que constase la edad de la dicha mi hija; con efecto habiendo traído la tal boleta, y entregándosela a mi amo José Ignacio se me previno por mi amo Salvador fuese donde Gabriela Peláez y recogiese a mi hija que se hallaba allí con bubas, a lo cual le repliqué que yo no la llevaba si no era libre, que ella estaba muriéndose y yo tenía que costear su curación, a lo que me contestó que bien podía llevarla que era libre por lo que

[398] Estos mismos parámetros de búsqueda fueron aplicados al A.H.A., hallando los casos previamente referidos en el apartado *Vigencia*, páginas 69-76 de la presente tesis. Por su parte, la búsqueda de este tipo de información en el A.H.M. no arrojó documentación al respecto.

[399] "Solicitud para reconocer la libertad a una niña tomada como esclava". En: A.H.J.M., Caja 178, Documento 3423, Medellín, 1824, Folios 1r-9v. Si bien la relación escrita que hace María de Jesús ante el protector de esclavos José Miguel Zea no posee fecha de radicación exacta, la misma puede ubicarse hacia mediados del mes de septiembre del año 1824, tiempo por el cual Zea asume la representación de la susodicha en el juicio entablado por el despojo de su hija.

> pasé a donde la tal Gabriela y encontré a mi hija acabada de bubas y en la mayor miseria; y llevándomela para el Hatillo la curé perfectamente y la he tenido en mi poder vistiendo y manteniéndola hace el espacio de más de tres años en cuyo dilatado tiempo nadie la ha reclamado por esclava, ni nadie me ha contribuido con alimentos, vestuarios ni curaciones pues todo costo fue hecho por mí cuyos sacrificios los hice en atención a que era libre mi hija según la entrega que de ella se me hizo por dicho mi amo Salvador Madrid a vista, ciencia y paciencia de mi amo Luis de Escobar, quien hasta ahora nada ha reclamado […].[400]

Con una lectura entre líneas de este memorial es posible entender ciertos aspectos de las vidas de María de Jesús y de su hija que escapan a la descripción explícita de los sucesos. Al parecer, Petrona nació en el año de 1814, es decir que para el momento en que se eleva la querella en 1824 a lo sumo tendría diez años de edad; la madre, quien dice haberla tenido y cuidado por el espacio de tres años, nos da a entender entonces que la pequeña fue cedida a su progenitora cuando solo tenía seis o siete años. Ahora bien, tenemos que María de Jesús pudo haber dado a luz a Petrona aun siendo esclavizada de José Ignacio Madrid, pues es este quien entrega la niña a su madre y es él mismo quien tiene el conocimiento exacto de dónde se halla el acta de bautismo de la pequeña (con todo, no desconocemos que Madrid pudo haber comprado a María de Jesús con su hija ya nacida). De cualquier forma, los hechos llevan a creer que en efecto Madrid fue amo de ambas durante cierto tiempo y, por ende, era sobre él que recaía el deber de cuidar de la menor; de allí el que haya buscado desprenderse de la párvula a fin de no cargar a cuestas con ningún tipo de responsabilidad u obligación en lo concerniente a su cuidado.

Por lo demás, los hechos nos llevan a creer que posiblemente en algún momento, antes de ser esclavizada de Francisco Chaverra, tanto María de Jesús como su hija Petrona fueron vendidas a Luis de Escobar, quien finalmente en el año 1824 reclama la posesión sobre la menor y contra quien María de Jesús querella. No obstante, como consta del relato de la esclavizada, la entrega que Madrid le hizo de su hija se realizó a "vista, ciencia y paciencia" de Luis de Escobar. Este hecho parece cuestionar entonces la legitimidad de la acción mediante la cual el señor Escobar pretende reclamar la posesión de la niña.

Continuando con el expediente, se tiene que el 27 de septiembre de 1824 el protector Zea asume la defensa de María de Jesús y de su hija Petrona, solicitando al alcalde ordinario de Medellín la restitución de la pequeña al poder de su madre afirmando que:

> […] la tenía en calidad de libre por el espacio de tres años sin ninguna contradicción hasta que el señor Escobar ha ido y de su espontánea voluntad ha sacado a la hija del poder de la madre. Este es un despojo violento y cualesquiera que sean los derechos que reclama el señor Escobar, pido la restitución del despojo conforme a la ley, sin cuyo requisito no protesto no entrar en contestación, y si se me deniega la restitución no omitiré los recursos legales.[401]

[400] Ibíd., Folio 7r.
[401] Ibíd., Folio 1r.

La respuesta de las autoridades competentes llegó más de dos meses después, en noviembre de 1824, a través del pronunciamiento del juez Fermín Ochoa. En su dictamen, Ochoa manda comparecer al señor Luis de Escobar con el ánimo de conocer si en efecto había extraído a la pequeña Petrona del poder de su madre.[402] En este punto, previa comparecencia de Escobar, el expediente anexa las versiones del cura Juan Muñoz y de Gabriela Peláez, ambos mencionados en el memorial inicial de la esclavizada María de Jesús. Sobre el primero, el cura Muñoz, se tiene el envío de una nota fechada en 22 de noviembre de 1824 en la cual expresa:

> Es corriente que en tiempos pasados me recomendó el señor Salvador Madrid, le solicitase la edad de una esclavita en los libros parroquiales de esta iglesia, y efectivamente encontré la partida, y se la comuniqué al dicho señor con una esclava grande que me dijo ser madre de dicha esclavita, es cuanto puedo exponer por súplica de aquella, pues no tengo presente los pormenores que precedieron en el particular.[403]

Sin dar mayores detalles, pues es enfático en recalcar que ignora los pormenores en torno a la solicitud, el párroco Muñoz parece erigirse aquí en testigo de primera mano en el camino de la esclavizada María de Jesús hacia la legitimación de su reclamo. Lo mismo puede creerse del testimonio que brinda Gabriela Peláez, quien en un documento suelto señala haber cuidado de la pequeña Petrona, acometida de bubas e impedida para caminar, hasta tanto su madre se acercara a reclamarla. En palabras de la declarante Peláez, tuvo a la pequeña Petrona:

> […] hasta que viniese su madre, pues no sabía si era libre o esclava. Que en efecto la tuvo algún tiempo hasta que el señor Luis de Escobar mandó por ella con la difunta Rita [esclava] de don Salvador Madrid; quien le dijo que era para entregársela a su madre […] que cuando pasó a dar razón que había entregado la mulatica, le preguntó don Luis que si ya le iba a dar razón, que había entregado la mula[tica], y le contestó que sí, que en razón de la enfermedad […].[404]

Tras los testimonios del cura Juan Muñoz y de la señora Gabriela Peláez, el turno finalmente corresponde al denunciado Luis de Escobar. En tal sentido, el expediente referencia que el día 1 de diciembre de 1824 comparece el citado señor ante el juez Ochoa para expresar de forma muy sucinta:

> Que es cierto que ha extraído a la esclava [Petrona] de donde estaba porque es suya.[405]

Sin más, Escobar justifica su actuar en torno al derecho de propiedad sobre la pequeña Petrona, a quien concibe en últimas como su legítima esclavizada y por ende como un ser de cuyo cuerpo puede disponer libremente en tanto tiene capacidad de dominio y sujeción sobre el mismo. Tras la declaración, un día después, el pleito pasa a estudio del asesor José Joaquín Gómez, quien cuatro días después, el 6 de diciembre, emite un concepto cuando menos controversial y abiertamente

[402] Ibíd.
[403] Ibíd., Folio 8r.
[404] Ibíd., Folio 9r.
[405] Ibíd., Folios 1r-v.

favorable a las aspiraciones del señor Escobar, contraviniendo en todas sus formas el supuesto de imparcialidad con que debían proceder los asesores en las causas judiciales.[406]

En un extenso informe remitido al juez Fermín Ochoa, el asesor Gómez busca desvirtuar la legitimidad del reclamo elevado por el protector de esclavos a nombre de María de Jesús, al tiempo que intenta justificar la actuación de Luis de Escobar basándose en diversos cuerpos legales preexistentes, como las Siete Partidas. En tal sentido, Gómez da cuenta de haber escuchado a las partes en pugna y concluye que del acta de bautismo de la pequeña Petrona se desprendía que esta no estaba comprendida por la Ley de Partos de 1814 debido a que había nacido en el mes de octubre del año 1813. Ello la convertía, por ende, en esclavizada a perpetuidad del señor Escobar.[407] Acto seguido, el asesor intenta defender a Luis de Escobar afirmando, primero, que aquel había sido obligado a testificar contra sí mismo, lo cual contraviene en todas sus formas el ordenamiento legal "que previene que ninguno será admitido ni obligado con juramento ni con otro a dar testimonio contra sí mismo en causa criminal […]"; y segundo, afirmando que Escobar había actuado correctamente y de conformidad a la Ley 7, Título 22 de la Partida 4, según la cual:

> […] andando el siervo de alguno por sí diez años habiendo buena fe y cuidando que era libre […] hágase por ende libre. Pero si no hubiera buena fe en sabiendo que era siervo […] no sería por ende libre. Antes, si lo hallase su señor, lo puede tornar en servidumbre, así es que los hombres para perseguir sus esclavos nunca han necesitado de hacer información de despojo y los han sacado donde se encuentran salvo que hubiesen pasado a tercer poseedor por vía de compra en el concepto de buena fe […].[408]

A criterio del asesor José Joaquín Gómez la pequeña Petrona resultaba ser esclavizada de Luis de Escobar, y no solo eso, también resultaba ser una esclavizada huida del poder de su amo. Por todo ello, concluye,

> […] el derecho de propiedad es una facultad que las leyes le franquean [a los amos, en este caso Escobar] sobre sus siervos que no está sujeta a las leyes de despojo, y la condición de servidumbre siempre la lleva consigo [el esclavo, en este caso Petrona] y le acompaña como la lepra al leproso: En cuya virtud y sin aprobar la actuación soy de sentir se reduzca a juicio verbal manteniendo usted en posesión al señor Luis de Escobar de la citada esclavita […].[409]

El 7 de diciembre de 1824, un día después de la emisión del concepto por parte del asesor José Joaquín Gómez, el juez Fermín Ochoa en representación de la república emite un dictamen en el que opina que la comparecencia de Luis de Escobar y su testimonio nunca propendieron por la auto-incriminación de aquél, tal y como lo afirmó en su momento Gómez; antes bien, solo se buscó conocer la versión que dicho señor tenía sobre el asunto. Finalmente, el juez considera que el

[406] Ibíd., Folios 1v-4r.
[407] Ibíd., Folios 1v-2r.
[408] Ibíd., Folios 2r-v.
[409] Ibíd.

dictamen promovido por el asesor tan solo buscaba convertir apresuradamente un litigio por despojo en un pleito de propiedad de una esclavizada. De acuerdo con el juez:

> El juzgado celoso de la justicia del infeliz, tan encargada y protegida por todo derecho […cree que] hasta ahora no se litiga el valor del esclavo sino su libertad que es más preciosa que todas las tierras del mundo en concepto de los políticos. El señor asesor habla en su antecedente dictamen como de un asunto ya juzgado y sentenciado, pero se equivoca porque si la pretendiente era libre o esclava, estaba en la mente del señor asesor la declaratoria que ahora viene manifestando […] Por estas y otras muchas razones que se omiten, no viene el juzgado en conformarse con su dictamen […].[410]

Este dictamen resulta positivo a las aspiraciones de la esclavizada litigante María de Jesús al permitirle conservar a su hija por lo menos hasta concluir el juicio. Aquí podemos aventurar una conjetura que justifique tal decisión en la medida en que el concepto emitido por el juez Fermín Ochoa carece de mayores detalles al respecto. Tenemos, entonces, que quizá Ochoa tomó esta decisión en vista del abandono a que fue sometida la pequeña durante su gravosa enfermedad y en vista también a que posteriormente fue cedida a su propia madre. Ahora bien, con la notificación de la anterior resolución a las partes, se autoriza al protector de esclavos José Miguel Zea para que pueda apelar de creerlo conveniente; de forma simultánea, se niega toda posibilidad de réplica al asesor José Joaquín Gómez, quien en este punto del litigio parece fungir más como apoderado del acusado Luis de Escobar y no tanto como asesor de juicio.[411] En efecto, el mismo día, el protector de esclavos apelará ante el gobernador de Antioquia.[412]

El 14 de diciembre de 1824 el expediente es enviado al gobernador con previa citación del protector de esclavos José Miguel Zea y del señor Luis de Escobar, pasando ya para el 5 de enero de 1825 a manos del asesor de gobernación Juan de Nepomuceno Aguilar. No obstante, por considerar que se trataba de la apelación a un caso no sentenciado, Aguilar concluye indicando que:

> […] las Leyes 13, Título 23, Partida 3 y 23 Título 20 Libro 11 Nueva Recopilación prohíben que de autos interlocutorios se admitan apelaciones. El auto del 7 de diciembre último no sale de esta esfera […] y así mientras no se decida en el juzgado de primera instancia no puede venir al Tribunal de Apelaciones ni se debe admitir sin faltar al orden legal. Por tanto soy del sentir que usted devuelva este expediente a la justicia ordinaria para este efecto.[413]

La opinión del asesor Aguilar es adoptada por el gobernador Francisco Urdaneta Rivadavia, quien el 7 de enero manda devolver el pleito a la justicia ordinaria de Medellín.[414] El 8 de enero de 1825, más de cien días después de haberse entablado el juicio, el alcalde primero de Medellín José Antonio Muñoz acusa recibido del caso remitido desde el Tribunal de Apelaciones, mandando llamar

[410] Ibíd., Folio 4r.
[411] Ibíd.
[412] Ibíd., Folio 5r.
[413] Ibíd., Folio 5v.
[414] Ibíd.

nuevamente a las partes a fin de dar continuidad al proceso.[415] El expediente, sin embargo, finaliza abruptamente en este punto sin que podamos saber su desenlace.

Pese al estado inconcluso del pleito, el caso nos permite formular ciertas preguntas y hacer algunas conjeturas. ¿Por qué existen dos versiones contrapuestas sobre la fecha de nacimiento de Petrona? ¿Por qué en el desarrollo del expediente nunca se presenta la fe de bautismo de la joven a modo de material probatorio? Primero, la esclavizada María de Jesús apoya su demanda en el hecho de que su hija nació bajo el amparo de la Ley de Partos de 1814; ello parece confirmarse con la actuación de José Ignacio Madrid, quien aparentemente no tiene duda en que Petrona nació amparada por la citada Ley y de ahí el que se haya desprendido del dominio de la joven. Ahora bien, a esta versión se opone la del demandado Luis de Escobar, quien afirma que la joven nació en el año 1813, fuera de la protección de la Ley de Partos y por consiguiente declarada en esclavitud a perpetuidad. A estas versiones se suma la del cura Juan Muñoz, quien en efecto corrobora la existencia del acta de bautismo de Petrona, pero en ningún momento referencia la fecha de su nacimiento. Frente a estos hechos, la conjetura que toma mayor fuerza tiene que ver con una de las prácticas que los amos usaron para evadir la aplicación de la Ley, previamente referida y consistente en alterar los registros bautismales de los hijos de esclavizadas que nacieron libres. No en vano, tal y como hemos visto, la prensa nacional comienza a identificar y denunciar este tipo de prácticas a partir de la década en que se suscribe el presente pleito.[416]

Un segundo hecho que llama la atención es que María de Jesús asistió y mantuvo a su hija Petrona durante tres años sin recibir la colaboración ni de sus amos ni de terceros, siendo enfática por lo demás en la deplorable condición de salud en que halló a la menor en casa de Gabriela Peláez.[417] ¿Qué buscaba la litigante exponiendo esta situación? Es posible pensar que María de Jesús buscó hacer énfasis en que Madrid había faltado durante más de tres años a su deber por cuidar, curar y mantener a Petrona, una obligación que como amo debía acatar bien fuera Petrona manumisa o esclavizada: tanto la Ley de Partos de 1814 como la Real Cédula de 1789 abogaron por el cuidado que los amos debían tener para con sus esclavizados y manumisos.[418] Así las cosas, fuese liberta o

[415] Ibíd., Folio 6r.

[416] Cfr.: Pita, *La manumisión de esclavos,* 121.

[417] En su relato María de Jesús expresa haber hallado a su pequeña hija, que a lo sumo tendría en aquel entonces siete u ocho años de edad, acometida por el mal de bubas. De acuerdo con el Diccionario de Autoridades (1726-1739), bubas referencia "enfermedad bien conocida y contagiosa, llamada también mal francés y gálico, porque (según algunos) la contrajeron los franceses cuando entraron en Italia con el Rey Carlos Octavo, por medio del comercio ilícito que tuvieron con las mujeres de aquel país; pero otros dicen haberla padecido los españoles en el descubrimiento de las Indias, también con el motivo del trato inhonesto, que frecuentaron con las mujeres de aquellas nuevas regiones". Esto puede hablarnos, en definitiva, de un episodio de abuso sexual y del contagio de un enfermedad de transmisión sexual sufrido por la menor. Cfr.: Real Academia Española. Diccionario de Autoridades. Consultado el 15 de septiembre de 2017. http://web.frl.es/DA.html

[418] Si Petrona era liberta, Madrid estaría contrariando el Artículo 2 de la Ley de Partos de 1814 que estipula como obligación de todo amo el velar por el bienestar de los jóvenes nacidos libres. Por su parte, si Petrona era esclavizada, Madrid estaría incumpliendo con lo dictaminado en el Capítulo V de la Real Cédula de 1789 que demanda de todo amo el garantizar la salud de sus esclavizados. Cfr.: Artículo 2. "Ley sobre la

no, evidentemente Petrona resultó abandonada a su suerte; por consiguiente su amo debía, según las leyes vigentes, perder toda capacidad de dominio sobre la misma. Con la exposición de esta circunstancia muy probablemente la litigante María de Jesús buscó reforzar su argumentación en aras de alcanzar la libertad para su hija.

En este caso también sale a relucir la contradicción entre el reconocimiento a la libertad de los esclavizados y el derecho a la propiedad de los amos, un tema que ha sido transversal a esta tesis. Tenemos así, en primer lugar, las posturas de la esclavizada María de Jesús y del protector de esclavos José Miguel Zea, quienes rechazan cualquier intento de sujeción y de dominio sobre la menor al hacer explícito el deplorable estado de abandono en que se hallaba previo a la intervención de su madre. En contraste, tenemos las posiciones adoptadas por Luis de Escobar y por el asesor José Joaquín Gómez, quienes tienden a defender y preservar el derecho a la propiedad sobre Petrona por sobre cualquier otra cosa, definiendo incluso a la menor como una esclavizada que había huido del poder de su amo y sobre la que recaía legítimamente la capacidad de dominio y castigo de Escobar.[419] Unos y otros, en definitiva, develan la disputa entre el derecho a la libertad amparada por las Leyes de Partos y el derecho a la propiedad de los amos.

Finalmente, pese a desarrollarse en medio de un ambiente social y político bastante tenso debido a factores tales como la entrada en escena de poderosos e influyentes grupos esclavistas del suroccidente del país, encabezados por opositores a la Ley de Partos de 1821 como lo fue el político y hacendado Joaquín Mosquera, lo cierto es que de este primer caso judicial se desprende la intención de la litigante María de Jesús por hacerse a la potestad de su hija, y aún más, se desprende la capacidad de llevar su reclamación ante el protector de esclavos a fin de exponer sus argumentos y así, por conducto de este mismo funcionario, ser oída en los juzgados de la ciudad de Medellín. De esta manera, al intento de un amo por imponer sus beneficios particulares, probablemente a través de la manipulación de registros bautismales y en detrimento de la libertad otorgada a una joven nacida bajo el amparo de la Ley de Partos antioqueña, le siguió rápidamente la capacidad contestataria de una madre esclavizada litigante, quien buscó a toda costa defender la libertad de su hija a fin de transformar su realidad material.

Del conflicto suscitado entre la intención de los amos por mantener a los manumisos en condición de esclavitud, y la reacción de los esclavizados defendiendo tal libertad, da cuenta un segundo pleito instaurado en diciembre de 1829.[420] Algo que sin duda llama la atención del denuncio inicial es que en el escrito no figura rúbrica alguna de amanuense, escribano o protector de esclavos que hiciera las veces de mediador; es decir, la esclavizada litigante Ramona Uribe parece haber presentado el

---

manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres"; y Capítulo V. "Real Cédula de su Majestad sobre la educación".

[419] Si bien en la presente investigación no se ha logrado establecer un posible nexo entre el asesor José Joaquín Gómez y el señor Luis de Escobar, lo cierto es que en su postura se refleja una amplia preferencia e inclinación por favorecer a este último. Ello ejemplifica en buena medida cómo el interés particular de amos y autoridades (en este caso funcionarios) logró alinearse en procura de un objetivo específico.

[420] "Pleito promovido por una esclava para que se reconozca su libertad y la de su hijo". A.H.J.M., Caja 12, Documento 333, Medellín, 1829, Folios 1r-9v.

escrito por sí misma. En su denuncia, elevada el 2 de diciembre de 1829 ante el alcalde primero municipal de Medellín Tomás Becerra, la susodicha expresa:

> Señor alcalde primero municipal.
>
> Ramona Uribe vecina de esta capital ante usted comparezco y según derecho digo: que yo por un contrato que hice con el señor Francisco Uribe respecto de mi libertad, cuando me ha sacado de la servidumbre del señor Félix Suarez, que dicho señor Uribe se constituyó a darme la libertad como consta de la carta que existe en poder de este; por tanto pues y en atención a que lo he servido a este señor el espacio de dos años largos, lo mismo que mi hijo José María; por tanto pues y en consideración a que la libertad de los esclavos es protegida por las acciones del nuevo gobierno de la república; por tanto suplico a usted se digne en obsequio de la buena administración de justicia declararme tanto a mí como a mi citado hijo la plena libertad a que aspiro; obligando al mismo tiempo al enunciado señor Uribe a que presente mi carta de libertad, para que según su escrito se proceda al uso de mis derechos y justicia que es lo que aclamo, imploro y juro.
>
> [Hay una firma:] Ramona Uribe.[421]

Hasta aquí se tienen varios hechos. Primero, que Ramona era esclavizada de Félix Suarez hasta el día en que el señor Francisco Uribe le facilitó el dinero necesario para comprar su libertad y sacar del concertaje a su hijo José María. Segundo, una vez extraída del dominio de Suarez, Francisco Uribe aparentemente elaboró una carta de libertad para Ramona, la cual no le entregó. Tercero, Ramona ha servido a Uribe los dos últimos años como pago por haberla extraído a ella y a su hijo de la sujeción de Suarez, sin que haya sido reconocida aún la libertad de ninguno de los dos. Cuarto, Ramona solicita que el señor Uribe presente la carta de libertad que ha funcionado como una garantía del arreglo entre ambos.

El alcalde Becerra dará traslado de la denuncia a Francisco Uribe aquel mismo día. No obstante, solo una semana después, el 9 de diciembre de 1829, Uribe comparece ante el tribunal de justicia local y,

> […] sin que se entienda ingerirme en contestación del farrago de mentiras y falsedades de la liberta Ramona Madrid, parezco y según derecho digo: que no siendo mi ánimo el introducirme en contestaciones de un pleito que solo la maledicencia e ingratitud de la dicha Madrid pudo haberla arrastrado a semejante procedimiento; por tanto y para cortar de raíz el seguimiento de un juicio que me es perjudicial a los pocos intereses que poseo […] se ha de servir la recta distributiva de usted mandar se reciba a prueba el artículo para lo que renuncio la segunda réplica; el plenario hace ver al juzgado con documento fehaciente la falsedad del relato con que se ha expresado la citada Madrid en su libelo, que al mismo tiempo la sinceridad y buena intención con que sacrifiqué mi interés para su manumisión, las obligaciones a que se

[421] Ibíd., Folio 1r.

> constituyó de las cuales no puede ni debe separarse un ápice, que todo parece tiene lugar en justicia […].[422]

Francisco Uribe, en efecto, señala que celebró un acuerdo con la citada demandante a través del cual le facilitaba el dinero necesario para salir de la esclavitud y sacar del concertaje a su hijo, siempre y cuando esta cumpliera con ciertas obligaciones, mismas que a la fecha parecía no haber satisfecho. En vista de la exposición del demandado, quien por cierto se dibuja en este punto como víctima del incumplimiento por parte de Ramona, el alcalde Becerra establece el 22 de diciembre de 1829 como fecha para la celebración del juicio.

Ahora bien ¿a qué obligaciones hace alusión Uribe? ¿Qué es aquello que Ramona ha incumplido en el acuerdo por su emancipación?, y a todas estas ¿dónde queda la libertad del joven José María? Estas son quizá las principales interrogantes que deja la declaratoria de ambas partes en un primer acercamiento al expediente. El desarrollo del caso, sin embargo, trae a la vista un documento fechado en 16 de julio de 1827, similar a un contrato y probablemente presentado por el propio Francisco Uribe, en el cual se estipula lo siguiente:

> Digo yo Ramona Madrid liberta y esclava que fui del señor Félix Suarez que por cuanto mi amo Francisco Uribe y Zea por hacerme el bien y buena obra para salir de la esclavitud me ha franqueado 53 pesos dos y medio reales en que fui valuada a solicitud del protector de esclavos señor José María Bernal; y 20 pesos por dos años que mantuvo y vistió dicho señor Suarez al negrito José María mi hijo el que queda sujeto al servicio de dicho mi amo Francisco hasta la edad de 18 años; por tanto y pidiéndoseme por el citado el que le haga este aseguro en el ínterin se vende un pedazo de tierra que por herencia de mi padre me correspondió en el paraje del Hatillo y efectuada que sea la venta devolverle el dinero que me ha dado en la inteligencia que mientras no tenga efecto la satisfacción de la citada cantidad estoy en la obligación de hacerles compañía y servirles en cuanto esté a mi alcance a mi benefactor y su esposa, quedando mi voluntad después de hacer el pago el seguir o no en su servicio; y quiero que aunque reclame en contra de lo antes dicho no sea oída en juicio y fuera de él pues protesto no hacerlo a ley de agradecida, y si lo intentase me someto a las justicias para que me compelan y apremien por todo rigor de derecho; y para la seguridad de la cantidad que me ha suplido desde ahora me desapodero, desisto, quito, aparto y lo mismo a mis herederos de la acción, dominio y propiedad que aquellas tierras [ilegible] tenido y lo cedo, renuncio y traspaso para el recitado mi amo Francisco les venda, cambie y use de ellas como mejor le acomode y como suyas propias para que con su valor se cubra en caso de que yo fallezca antes de que tenga efecto su justo pago, y porque todo lo cumpliré otorgo este instrumento que firma a mi ruego uno de los testigos por no saberlo yo hacer en Medellín a 16 de julio de 1827 entre renglones la cantidad
>
> A ruego de la otorgante y como testigo [Hay una firma] Salvador López de Mesa
>
> Testigo [Hay una firma] Vicente Artiaga.[423]

[422] Ibíd., Folio 2r.

Del anterior documento destacan varios elementos que pueden responder a nuestras preguntas al menos parcialmente. El acuerdo celebrado entre Ramona y Francisco Uribe estipulaba entonces que Ramona se comprometía a pagar a Uribe la suma de dinero que él le había entregado para que pudiera comprar su libertad y acabar con el concertaje de su hijo, dejando como garantía del pago unas tierras heredadas por la litigante. Con todo, de momento el expediente no da razón alguna de dichas propiedades, por lo que aventurar cualquier tipo de conjetura sería inadecuado. Por ahora cabe señalarse que el contrato establece que José María solo podía ser concertado hasta la edad de dieciocho años, lo cual nos da a entender que muy seguramente era beneficiario de las Leyes de Partos.

Prosiguiendo con el expediente se tiene que el 10 de diciembre de 1829 comparece nuevamente el señor Francisco Uribe, dejando en claro que efectivamente fue él quien presentó el contrato previamente referido ante el juez Becerra. En su declaración, el mentado acusado solicita la comparecencia tanto de Ramona como de los señores Salvador López de Mesa y Vicente Artiaga, estos últimos por haber servido como testigos en la redacción de dicho documento.[424] Proveído así, el 11 de diciembre comparece Ramona ante el alcalde Becerra,

> […] y por ante mi juró para Dios nuestro señor y su santa cruz decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndosele leído de verbo el instrumento antecedente enterada de él dijo que es cierto, que se le leyó el instrumento y que quedó conforme con él pero no pensando que durara tanto tiempo y que el señor Francisco Uribe se demorara tanto en vender la tierra. Que esta es la verdad que se afirma y notifica. Dijo ser mayor de 25 años que no sabe escribir y la firma el señor juez por ante mí que doy fe.[425]

Por su parte, López de Mesa y Artiaga comparecen el 14 de diciembre para respaldar con sus testimonios la veracidad del documento en cuestión. Salvador López señala brevemente:

> […] que es el mismo que [él] escribió y firmó, a ruego de Ramona Uribe o Madrid en su presencia, y que ella quedó conforme con su contenido luego que se lo leyó, que esta es la verdad con que se certifica […].[426]

A su turno, Vicente Artiaga indica:

> […] que la firma que aparece de su nombre y apellido es la misma que usa y acostumbra y que la hizo a ruego de Ramona Uribe o Madrid que quedó conforme con su contenido luego que se lo leyó por el señor Salvador Mesa, que lo cuanto que dice es la verdad […].[427]

Ocho días después, el 22 de diciembre, Francisco Uribe nombra a Manuel Tirado y a Antonio Escobar como apoderados en su defensa; lo propio hace Ramona nombrando como apoderados a

---

[423] Ibíd., Folios 3r-v.
[424] Ibíd., Folio 4r.
[425] Ibíd., Folio 4v.
[426] Ibíd., Folio 5r.
[427] Ibíd., Folio 5r.

los señores Juan Carrasquilla y José María Bernal.[428] Por lo demás, el litigio da cuenta en este punto que entre los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1829 Ramona supo recopilar la declaración de tres testigos que en efecto corroboran que su difunto padre recibió unas tierras en Hatillo, mismas que ella heredó posteriormente.[429] Uno de los testigos, José Ignacio Madrid, declara:

> […] de propia esencia sé y me consta que don Juan de la Madrid mi difunto padre, por su hábito dejó libre a Pablo, padre de Rita, Manuela, Remigia y Ramona, y que al mismo tiempo le dejó un derecho de tierras en el paraje del Hatillo; y las que por virtud de entrega poseyó hasta su fallecimiento; y para que conste doy la presente que firmo en Medellín a 16 de diciembre de 1829.[430]

Las declaraciones de Simeón Madrid y Manuel Antonio Benítez, los otros dos testigos, señalan en términos generales lo mismo, a saber, que el padre de Ramona fue manumitido por su amo a la par que le fueron entregadas unas tierras en el paraje de Hatillo. Tras estas declaraciones, una breve nota del escribano nos señala que:

> Doy fe que no se celebró el tribunal hoy 22 señalados porque el señor juez está en prisión por el comparto. [Hay una firma] Linse.[431]

Una mirada al diccionario de legislación y jurisprudencia define como *comparte* "el que es parte juntamente con otro en algún negocio civil o criminal".[432] En tal sentido, parece que el juez Becerra resultó aprehendido a causa de su posible participación en un delito, del cual no se da mayor detalle. El expediente, por lo demás, finaliza abruptamente aquí.

Ahora bien, con todo y que el juicio resulta inconcluso, del mismo pueden sustraerse ciertos elementos importantes para los objetivos de esta tesis. Llama la atención, por ejemplo, que Ramona se autodefina como "vecina" en el memorial inicial en contra de Francisco Uribe. Así mismo, es llamativo que tanto en la comparecencia de Uribe ante el juez Becerra el 9 de diciembre de 1829 como en el contrato que celebra con Ramona, esta última sea defina en términos de mujer "liberta". Estos detalles muestran que la litigante, al momento de firmar el acuerdo y luego al momento de presentar la demanda contra Uribe, ya había asumido la identidad de liberta.

Por su parte, el contrato celebrado entre las partes señala que Uribe facilitó el dinero necesario a Ramona a fin de que esta pagara a su otrora amo por la manutención brindada a su hijo José María a fin de liberarlo del concertaje, un contrato que, como hemos visto, facultaba simultáneamente a Uribe para servirse del trabajo del joven hasta la edad de dieciocho años. Ambos hechos, en definitiva, nos llevan a creer que José María resultó ser uno de los jóvenes amparados por las Leyes de Partos. En este punto surge nuevamente nuestra interrogante: ¿acaso con las tierras cedidas por

[428] Ibíd., Folio 5v.
[429] Ibíd., Folios 7r-9r.
[430] Ibíd., Folio 7r.
[431] Ibíd., Folio 5v.
[432] Cfr.: Joaquín Escriche. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* (París: Librería de Rosa y Bouret, 1863). Consultado el 9 de mayo de 2017. https://archive.org/details/diccionariorazon00escr

Ramona a Francisco Uribe no se saldaría la susodicha deuda, quedando finalmente en el goce de su libertad? El que Ramona argumente llevar más de dos años bajo el servicio del demandado, y el que exista tal contrato de cesión de los suelos en cuestión, nos hace conjeturar que a la larga Uribe pretendía hacerse al dominio de Ramona y de su hijo, así como a la posesión de las tierras que venía usufructuando desde el momento mismo en que estas fueron otorgadas en prenda el 16 de julio de 1827. De cualquier forma, el expediente nos permite visualizar la forma en que un amo intentó imponer su voluntad e intereses particulares en oposición a la libertad pretendida y defendida por una madre manumisa y su hijo liberto.

A pesar que los expedientes analizados hasta aquí terminan abruptamente sin conocerse el resultado final de los mismos, uno y otro nos permiten vislumbrar no solo la forma en que los amos se opusieron al proceso de liberación de los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos sino también la forma en que estos y sus padres reaccionaron frente a tales maniobras. Este principio justifica la presentación de un tercer caso, del cual solo se posee la denuncia inicial y un acta de bautismo.

El expediente, iniciado el 28 de febrero de 1833, contiene dos documentos.[433] En el primero de ellos el protector de esclavos de Medellín Joaquín Emilio Gómez presenta una declaración escrita en la cual el presbítero Esteban Antonio Abad, cura rector de la iglesia de Rionegro, certifica la existencia de una partida de bautismo formada en el año 1815. De acuerdo con la misma:

> […] Certifico que a pedimento verbal del interesado [Joaquín Emilio Gómez] he traído a la vista los libros parroquiales de bautismo, y en el que se formó en el año de 1815 [ilegible] se registra una partida que a la letra dice: Certifico yo el cura interino de esta iglesia parroquial de Rionegro ciudadano José Ignacio Bernal: que la partida de bautismo que me ha remitido el presbítero ciudadano Francisco José Toro firmada de su puño es la misma que al tenor dice así: Retiro diciembre 26 de 1814: en este día he puesto óleo y crisma a María del Carmen hija de Pantaleón y de Josefa esclavos del ciudadano José Ma. Botero; fueron padrinos Antonio esclavo de don Francisco Mejía y Ma. esclava de José Antonio Botero, nació el día 22 de diciembre, y lo firmo Francisco José Toro presbítero: Está rubricado y para que conste lo firmo: José Ignacio Bernal: En cuya virtud doy la presente que certifico y firmo […].[434]

El segundo documento, por su parte, contiene un memorial que el protector Gómez eleva ante el alcalde primero municipal de Medellín José Joaquín de Upegui solicitando la libertad de la joven María del Carmenen:

> El síndico personero público en calidad de protector de esclavos ante usted respetuosamente dice: que teniendo noticias seguras de que Ma. del Carmen que al presente sirve al señor Vicente Restrepo de Rangel, ha cumplido la edad de dieciocho años que previene la ley de 21 de julio del año [1821], el ministerio pide a usted le mande hacer comparecer en su juzgado al amo de dicha mulata para que alegue lo que crea en su derecho. Al efecto se previene ahora la

[433] "Solicitud para que se libere una mulata esclava al cumplir 18 años". A.H.J.M., Caja 281, Documento 6665, Medellín, 1833, Folios 1r-2v.
[434] Ibíd., Folio 1r.

> certificación correspondiente a la fe de bautismo expedida por el señor cura y vicario de Rionegro; y en mérito de justicia el mismo es para que el juzgado provea como solicita. Jurando lo necesario. [Hay una firma] Joaquín Emilio Gómez.[435]

De acuerdo con el documento, la petición del protector Gómez es atendida aquel mismo día por el alcalde Upegui, librándose orden para que el amo de la joven María del Carmen, el señor Vicente Restrepo de Rangel, se presente ante las autoridades a fin de explicar lo sucedido.[436] Aun así, se carece de información adicional que permita conocer lo que pudo devenir en el desarrollo de la querella. Aquí, una vez más, resalta el estado de inconclusión del litigio. De cualquier modo podemos partir de la existencia del mismo para arribar a ciertos hechos y conjeturas.

En primer lugar se tiene que con la fe de bautismo de María del Carme logra corroborarse su condición de liberta al haber nacido el 22 de diciembre de 1814 y, por ende, bajo el amparo de la Ley de Partos antioqueña de aquel mismo año. Se tiene en segundo lugar que para Vicente Restrepo de Rangel era una obligación presentar a la joven ante el corporativo de manumisión local una vez cumplidos dieciocho años de edad, tal y como lo mandaba la normativa. Ahora, ¿Qué razones llevaron a que Restrepo de Rangel no presentara a María del Carmen ante la Junta de Manumisión de Medellín? La intervención del protector de esclavos y la apertura de un proceso judicial contra Restrepo pueden ser síntomas indiciarios de un posible caso de contravención a la Ley de Partos. Por lo demás, partiendo de tres fechas, a saber: a) La de nacimiento de María del Carmen el 22 de diciembre de 1814; b) La hipotética fecha en que su amo debió haberla presentado ante la Junta de Manumisión una vez cumplidos dieciocho años de edad, es decir en diciembre de 1832; y c) El 28 de febrero de 1833 como día en que se instaura la denuncia, podemos deducir y concluir que Vicente Restrepo de Rangel logró retener a la joven manumisa por lo menos durante dos meses adicionales al tiempo establecido por la Ley de Partos para el concertaje.

La existencia de los procesos legales aquí presentados da cuenta del ánimo litigante de la población esclavizada en defensa de la libertad a la que podían acceder por la aplicación de las Leyes de Partos. El cuarto y último caso que se trae a colación se extiende por cerca de un año, iniciando en mayo de 1836 y finalizando en abril de 1837.[437] El litigio comienza con la denuncia promovida por el joven Juan José Castrillón a través del protector de esclavos Ildefonso Lotero ante el juez segundo de primera instancia de Medellín José María Barrientos. En el memorial, Castrillón acusa a su amo Bautista Restrepo de negarse a concederle la libertad a que supuestamente era merecedor por haber nacido en 1815, es decir bajo el amparo de la Ley de Partos sancionada por el Legislativo antioqueño un año atrás.

> El personero público en calidad de protector de esclavos según derecho dice: que el señor Bautista de Restrepo tiene bajo de su servidumbre al joven Juan José Castrillón que según expresa él mismo y como consta de unas exposiciones privadas que me ha presentado, es

[435] Ibíd., Folio 2r.
[436] Ibíd., Folio 2v.
[437] "Juicio para demostrar el derecho a la libertad de un esclavo". A.H.J.M., Caja 72, Documento 1752, Medellín, 1836, Folios 1r-50v.

> libre por haber nacido el año de 1815 después de la ley de manumisión promulgada en esta provincia. El joven ha solicitado con ardor su fe de bautismo para comprobar su derecho, pero no le ha sido posible encontrarla en los libros parroquiales de Guarne, tal vez porque el cura se descuidó en sentar la partida. Esta causa no debe favorecer un derecho tan odioso como el de la esclavitud, y su señor está obligado a manifestar los títulos que tenga para mantener en su servidumbre al que defiendo pues la libertad nunca prescribe. Por tanto pido a usted [se] sirva obligar al señor Restrepo a presentar la fe de bautismo del citado Castrillón, o a dejarlo libre pues así parece de justicia que el ministerio pide. Medellín, mayo 21 de 1836. [Hay una firma] Ildefonso Lotero.[438]

Cinco días después, el 26 de mayo, Bautista Restrepo compareció ante el juez Barrientos dando con su testimonio un giro radical al pleito:

> Bautista Restrepo y Granada de esta jurisdicción ante usted como mejor proceda en derecho parezco y contestando al traslado que se me ha conferido de la solicitud del personero público pretendiendo la libertad del esclavo Juan José Castrillón, se ha de servir su justificación darme por exento de este asunto, mediante a que yo lo hube del señor Juan de Dios Rodríguez en calidad de esclavo, sirviéndose su justificación darme oficio para que comparezca a ponerme en posesión de dicho esclavo o devolverme su valor con los perjuicios que así parece de justicia que imploro, jurando lo necesario en derecho. [Hay una firma] Juan Bautista Restrepo.[439]

Bautista Restrepo se desentiende del llamado del juez Barrientos aduciendo que compró a Juan José Castrillón en calidad de esclavizado. Afirmando sentirse estafado, trata entonces de asegurar sus caudales y patrimonio mandando comparecer al vendedor del joven toda vez que solicita poder seguir usufructuando el trabajo de este último hasta tanto se resuelva el litigio. Restrepo indica entonces que:

> […] probablemente se pasará bastante tiempo antes de que se decida si es libre o esclavo, [y] son muchos los perjuicios que se me siguen. Por lo tanto, pido al juzgado que se obligue al dicho esclavo, que se halla en esta ciudad en la casa de una persona respetable, a ir a trabajar bajo mi dirección, pues si por algún acaso resultase libre, yo lo pondré entonces a disposición del juzgado […].[440]

El 10 de junio de 1836 el juez Barrientos profiere su primera sentencia, negando la pretensión de Restrepo de sujetar al joven Juan José hasta tanto se concluya el pleito.[441] Por lo demás, cuatro días después el protector de esclavos Ildefonso Lotero reiterará la solicitud para que se obligue a Restrepo a presentar la documentación en que se certifica la edad de Castrillón, o bien el título que acredite a este señor como legítimo propietario del joven.[442] Con todo, el expediente trae a la vista

[438] Ibíd., Folio 1r.
[439] Ibíd., Folio 2r.
[440] Ibíd., Folio 3r.
[441] Ibíd., Folios 6r-v.
[442] Ibíd., Folios 7r-v.

que siete días después, el 17 de junio de 1836, Bautista Restrepo ratifica su denuncia contra Juan de Dios Rodríguez, a quien solicita comparecer para aclarar si Castrillón es esclavizado o no.

Finalmente Rodríguez se presenta ante las autoridades el 28 de junio para declarar en los siguientes términos:

> Juan de Dios Rodríguez de este vecindario a usted represento: que el señor Bautista Restrepo queda desde hoy libre del juicio que contra él ha entablado el protector de esclavos por Juan José, que vendí a nombre de mi hermano el Pro. Gabriel Rodríguez, pues al efecto el apoderado de este se hará hoy parte en dicho pleito. Queda contestado al traslado que se me ha conferido sin necesidad de que se adelante más sobre la materia. Imploro justicia y juro lo necesario. [Hay una firma] Juan de Dios Rodríguez.[443]

En este punto tenemos que, pese a ser señalado de forma directa por el acusado Bautista Restrepo, el señor Juan de Dios Rodríguez solamente fungió como vendedor de Castrillón a nombre de su hermano, el cura Gabriel Rodríguez. Acto seguido a su declaración, Juan de Dios nombra a Pedro Uribe Mejía como apoderado de su hermano en el litigio, una acción que cuenta con la aprobación del juez José María Barrientos el 30 de junio de 1836.[444] Así las cosas, de aquí en adelante el expediente se ciñe a la disputa legal entre el protector de esclavos Ildefonso Lotero a nombre de Juan José Castrillón y el apoderado Uribe Mejía a nombre del presbítero Gabriel Rodríguez.

Tras algunas prórrogas solicitadas por las partes en pugna a fin de preparar sus respectivos alegatos, el protector Lotero presenta el 13 de julio de 1836 unas boletas en las cuales Simeón Castrillón y Juan Crisóstomo Castrillón aseguran que conocen al litigante Juan José, y que saben que en efecto nació en el año 1815. Simeón expresa desde la población de San Vicente que:

> […] en descargo de mi conciencia declaro por una señal de cruz sea libre [Juan José] pues tengo presente el año en que nació, que fue en el año de [mil ochocientos] quince pues un hijo mío nació el año [mil ochocientos] catorce y salió ser libre como se halla hoy, y para que conste lo firmo hoy día de la fecha y por no saber firmar ruego a José Toribio Metrio lo haga por mí.[445]

Juan Crisóstomo, también desde San Vicente, a su turno señala que:

> […] yo para el descargo de mi conciencia declaro una señal de cruz ser libre [Juan José] pues tengo presente el año en que nació que fue el año de quince y para que conste lo firmo hoy día de la fecha y por no saber firmar ruego a Diego Metrio lo haga por mí.[446]

El apoderado del cura Gabriel Rodríguez presentó a su turno las declaraciones que desde el 19 de julio dieron los testigos José Eusebio Marín y Mariano Ramos, los cuales coincidieron en señalar que el año de nacimiento de Juan José Castrillón fue 1812, no 1815. Con ello, el apoderado Uribe Mejía

[443] Ibíd., Folio 15r.
[444] Ibíd.
[445] Ibíd., Folios 23r-24v.
[446] Ibíd.

buscaba descartar que Juan José estuviera comprendido entre los nacidos al amparo de la Ley de Partos del 20 de abril de 1814.[447]

> […] compareció ante el señor juez segundo de primera instancia la persona del señor Eusebio Marín vecino de la parroquia de San Vicente de esta jurisdicción, quien juramentado en forma legal prometió bajo su gravedad decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado […y] dijo que el dicho esclavo Juan José nació en el año de mil ochocientos y doce y que fue bautizado en la iglesia de Guarne de esta jurisdicción por el presbítero señor Isidoro Gómez [Hay una firma] José Eusebio Marín […] A continuación compareció la persona del señor Mariano Ramos vecino de la parroquia de San Vicente de esta jurisdicción, quien juramentado en forma legal, prometió bajo su gravedad decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado […] dijo que el enunciado esclavo Juan José nació en el año de mil ochocientos doce, y que en la iglesia de Guarne fue bautizado por el presbítero señor Isidoro Gómez [Hay una firma] Jph. Mariano Ramos.[448]

En este punto y sin mayor explicación, el expediente nos presenta a un nuevo protector de esclavos, el señor Vicente Villa, quien asume la representación legal de Juan José desde el 2 de agosto de 1836 hasta el 5 de octubre de aquel mismo año, fecha en la cual un tercer protector, Rafael Arango Trujillo, toma el caso hasta su conclusión en abril de 1837. Por lo demás, el nombre de Vicente Villa solo figura en una ocasión a lo largo del expediente, el 2 de agosto de 1836 con motivo de la presentación ante el juez Barrientos de las versiones escritas que su antecesor compiló a partir de las testificaciones de Simeón Castrillón y Juan Crisóstomo Castrillón.[449]

Ya para el 5 de octubre de 1836 el nuevo protector de esclavos Rafael Arango solicita del también nuevo juez Juan de Dios Granados que:

> […] siendo este joven [Juan José Castrillón] uno de los comprendidos en la ley de manumisión según se cree, pido a usted mande hacer publicación de probanzas en virtud a que ha pasado ya el termino prefijado para producir las que cada una de las partes tuvieran en el reclamo de sus derechos. En vista de las cuales pedirá este ministerio lo más arreglado a justicia en favor de su defendido. Medellín octubre 5 de 1836. [Hay una firma] Rafael Arango Trujillo.[450]

Aquel mismo 5 de octubre se dará inicio a la publicación de probanzas. Con todo, el 18 del mismo mes el protector de esclavos Arango le recuerda al juez del caso:

> […] que el señor Ildefonso Lotero mi predecesor fue quien promovió el juicio pidiendo se obligase al titulado amo de [Juan José] Castrillón presentase el documento o título de propiedad sobre la persona de su defendido […pero] el señor [Bautista] Restrepo no ha presentado hasta hoy la fe de bautismo que es el único documento que puede acreditar su propiedad porque en ella debe constar el año, mes y día en que fue bautizado aquel, este documento como digo es el único que afianza la propiedad del contendor, y el hecho de no

[447] Ibíd., Folios 30r-35v.
[448] Ibíd., Folios 34r-v.
[449] Ibíd., Folios 21r-v.
[450] Ibíd., Folio 22r.

> haberlo presentado, es sin duda porque no le tiene [en] cuenta, pues es visto que lo habría exhibido desde que se principió el juicio […] De autos consta que mi contrario no ha presentado documento alguno por el que conste ser esclavo Juan José Castrillón, y el juzgado atendiendo a las pruebas aducidas por una y otra parte distribuirá la justicia que es la que pide este ministerio […].[451]

En contestación, el apoderado del cura Rodríguez señala que:

> […] se habían hecho infinitas diligencias para conseguir la fe de bautismo y nada se adelantó hasta que el señor presbítero Valerio Antonio Jiménez remitió al señor presbítero Rodríguez la certificación que adjuntó después de trascurrido el término probatorio, motivo porque no la presenté dentro de él […].[452]

Rápidamente, el 4 de noviembre, el protector Arango solicita de las autoridades la desestimación de la supuesta fe de bautismo que posee la parte contraria en tanto que:

> […] nadie ignora que toda prueba debe producirse dentro del término probatorio con citación contraria, de cuyo requisito carece la certificación del señor Pro. Valerio Antonio Jiménez […] porque el padre Rodríguez pudo pedirla y conseguirla dentro del citado término […] por lo que pido se desglose o por lo menos que se desprecie como insignificante […].[453]

En este punto vale la pena preguntarnos ¿por qué el protector de esclavos Rafael Arango le resta valor al acta de bautismo de Juan José, cuando hasta hace poco solicitaba con tanto ahínco la presentación de la misma? Podemos conjeturarse que, cuando finalmente apareció la fe de bautizo, la fecha de nacimiento posiblemente era favorable a las intenciones del amo y por ende contraria a las aspiraciones del joven litigante. De allí, quizá, la renuencia del protector de esclavos frente a la presentación tardía de la misma. De cualquier forma, la relación del expediente pasará a manos del asesor Rafael Gallo el 10 de noviembre de 1836. Este funcionario, no obstante, rechaza el encargo afirmando padecer una grave enfermedad, situación que lleva al nombramiento de Gregorio Hoyos como nuevo asesor.[454]

Ya en posesión de su cargo, Hoyos manifiesta el 18 de noviembre de 1836 que es conveniente admitir la fe de bautismo, con todo y haber concluido el término probatorio, por considerar que con esta se podría aclarar finalmente la edad y condición de Castrillón. No obstante, también considera necesario que primero se pase a Marinilla para que el cura que expidió el documento certifique con la formalidad legal del caso la legitimidad y autenticidad de la susodicha acta bautismal.[455] Así las cosas, solo hasta el 21 de febrero de 1837 el referido cura acude ante el juez para entregar la siguiente declaración:

---

[451] Ibíd., Folios 41r-v.
[452] Ibíd., Folios 42r-v.
[453] Ibíd., Folio 43r.
[454] Ibíd., Folio 44r.
[455] Ibíd., Folios 44v-45r.

> Certifico en debida forma: que tengo a la vista el libro parroquial de bautismos del año de 1812 y en el al dorso de la hoja 80 se registra una partida del tenor siguiente = En la santa iglesia vice-parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, jurisdicción de Rionegro, en 19 de julio de 1812 […] el presbítero don Isidoro Gómez vecino y sacristán mayor de esta villa, bautizó solemnemente, puso óleo y crisma según lo dispone nuestra Santa Madre Iglesia a un niño que nació el día 10 del expresado julio, hijo natural de Isabel esclava de don José Antonio Echeverri, vecino de esta villa, y a dicho niño fue puesto por nombre Juan José = […] doy la presente que certifico, juro y firmo en la antedicha villa de Marinilla a primero de septiembre de 1836.[456]

A la luz de la anterior declaración, el asesor Hoyos emite su concepto definitivo el 8 de abril de 1837:

> Considerando […] Que no se trata de una cuestión de puro derecho, sino que había hechos que justificar tales como el de que el joven Juan José había nacido después de sancionada la ley de 20 de abril de 1814 sobre la libertad de los partos […] Que por la del personero no existe más prueba en estos autos que los dichos de Simeón y Juan Crisóstomo Castrillón […] Que por la exposición de Eusebio Marín y Mariano Ramos testigos del apoderado del presbítero Rodríguez se convence que el joven cuya libertad se litiga nació en el año de 1812 […] Que todas estas aserciones se hallan plenamente ratificadas con la fe de bautismo del joven presentada por el apoderado del presbítero Rodríguez […] Que aunque dicho documento fue exhibido en el juicio después de terminado el tiempo probatorio, sin embargo esta clase de pruebas pueden ser admitidas en aquel estado […] Finalmente, que aún sin este documento en los autos se encuentra plenamente justificada la servidumbre del joven Juan José. Por tales fundamentos soy de opinar que administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley se declare que Juan José Castrillón es esclavo y mande le sea entregado a su señor de cuyo poder se sacó cuando se inició este juicio […].[457]

De conformidad con el concepto emitido por el asesor Gregorio Hoyos, el juez Juan de Dios Granados profiere su sentencia final el 10 de abril de 1837:

> De conformidad con el anterior dictamen [proferido por el asesor Gregorio Hoyos]; administrando justicia en nombre del Estado y por la autoridad de la ley, lo declaro por sentencia definitiva en esta instancia, y hágase saber. [Hay una firma] Juan de Dios Granados.[458]

Ahora, pese a que la sentencia resulta contraria a la aspiración de libertad de Juan José Castrillón, de este pleito puede subrayarse un hecho que llaman poderosamente la atención: la incidencia del clero a lo largo de todo el proceso.

Desde el inicio, la demanda hace alusión a que le había sido imposible a Juan José hallar su fe de bautismo en el poblado de Guarne "tal vez porque el cura se descuidó en sentar la partida", tal y como lo infiere el protector de esclavos Lotero en la apertura del memorial. Así mismo, a lo largo del

[456] Ibíd., Folio 48r.
[457] Ibíd., Folios 49r-50v.
[458] Ibíd.

juicio el acta bautismal se convierte en un instrumento solicitado infructuosamente en reiteradas ocasiones por los protectores Lotero y Arango, resaltándose así la falta de prontitud y celeridad de la parte demandada en el litigio para hacer efectiva su presentación. Finalmente, cuando la susodicha acta bautismal aparece, lo hace una vez concluido el término probatorio del juicio. A la luz de todos estos hechos cabe preguntarnos ¿por qué la tardanza si a fin de cuentas era un documento con el que se corroboraba la condición de esclavitud de Juan José? ¿A qué se debe la vacilación en la presentación de un acta que finalmente fue favorable a las aspiraciones del amo? Todos estos hechos pueden reflejar a modo de indicio la posible capacidad de intervención y alteración de la información por parte de algunos curas en aras de favorecer ciertos intereses particulares.

A lo anterior debe sumarse un hecho peculiar. Llama la atención que la certificación de la fe de bautismo que presenta el cura de Marinilla Valerio Jiménez tenga por fecha "primero de septiembre de 1836". De ser cierta ¿por qué no fue presentada en el espacio probatorio del litigio si el mismo se extendió hasta el 5 de octubre de aquel año?, ¿por qué solo el 2 de noviembre el apoderado Pedro Uribe Mejía menciona su existencia? Bien lo señala el protector de esclavos Rafael Arango el 4 de noviembre: el señor Gabriel Rodríguez pudo fácilmente pedir, conseguir y presentar dicho documento dentro del término probatorio. Dato no menor se obtiene con la declaración de Juan de Dios Rodríguez el 28 de junio de 1836, misma en la cual manifiesta que vendió al joven Juan José a nombre de su hermano Gabriel, quien resulta ser miembro del clero de la ciudad. Así las cosas, podría pensarse que quizá existió alguna relación entre el cura Gabriel Rodríguez y el cura de Marinilla encargado de corroborar la veracidad de la fe de bautismo de Juan José, una relación que posiblemente jugó a favor de Rodríguez y en detrimento del joven litigante.

La desaparición casi que estratégica de la fe de bautismo de Castrillón al momento de dirigirse a la población de Guarne a fin de solicitarla; la constante renuencia de la parte demandada en el pleito para hacer efectiva la presentación de dicha fe; la muy tardía, y de paso repentina, aparición de este documento una vez concluido el término probatorio del juicio; y finalmente, el rol del cura de Guarne, del cura de Marinilla y posiblemente del cura Gabriel Rodríguez, son hechos que nos llevan a cuestionar la actitud y rectitud de algunos miembros del clero en el marco del proceso de manumisión de los hijos de esclavizadas que nacieron libres bajo el amparo de las Leyes de Partos, esencialmente por ser estos los funcionarios encargados de elaborar y custodiar documentos erigidos en vitales de cara a las aspiraciones de emancipación de dicha población. Por lo demás, este caso confirma los temores que, como vimos páginas atrás, expresaba ya para el año 1840 el gobernador de Antioquia Francisco Obregón en su misiva dirigida al jefe político de Medellín, misma en la cual recalcaba el incumplimiento de muchos curas en lo concerniente a la creación y remisión de registros de hijos de esclavizadas cobijados por las Leyes de Partos.[459]

Para concluir y no menos importante, vale la pena resaltar que el esclavizado litigante Juan José Castrillón no solo tuvo la capacidad de asimilar el marco legal y normativo existente sino también la

[459] "Correspondencia general. Gobernación de Antioquia. Gobernador. 1840 a 1943. A Secretario de Gobierno 1857 a 1881". En: A.H.M., Fondo Alcaldía, Sección Despacho del Alcalde, Tomo 22, Medellín, 1840, Folio 87r. Ver páginas 140-141 de la presente tesis.

capacidad de modificar al menos temporalmente su realidad por medio de la resignificación de su propia identidad. Lo primero mediante la apropiación de las Leyes de Partos y su efectivo empleo a fin de buscar legitimar sus aspiraciones de libertad; lo segundo mediante la capacidad para llevar adelante un juicio, aún con sus demoras, giros inesperados, cambios de jueces y protectores de esclavos, entre otros factores, con miras a la transformación legal y efectiva de su condición social toda vez que supo alzar su voz para desafiar la capacidad coercitiva de su amo y de las propias autoridades.

Por lo demás, un breve análisis del contexto en que se inscriben los cuatro casos referidos en las anteriores páginas viene a continuación. En este punto se busca entablar un diálogo concreto con el antropólogo James C. Scott y, particularmente, con su trabajo "Los dominados y el arte de la resistencia" en el cual se traza un marco de relación e interrelación bastante interesante entre dominados y dominadores. Debe aclararse, como dato adicional, que el diálogo propuesto entre el mentado autor y las fuentes de archivo de hecho se puede hacer extensivo a la generalidad de documentación primaria trabajada a lo largo de la presente tesis. No obstante, el puente entre Scott y las fuentes primarias se tiende solo en este punto de la investigación, y no en otros, por dos razones: la primera, a fin de redondear el panorama propio a los jóvenes litigantes y a sus padres esclavizados que día a día resistieron bajo dinámicas de sujeción pero también de potencial transformación, y la segunda, como estrategia metodológica en la medida en que los documentos de archivo citados en otros apartados de la tesis ya presentan un foco de análisis particular, propio a la intención explicativa con que se abordan a su respectivo turno.

- ***LOS JÓVENES LITIGANTES Y EL CONTEXTO DE SU LUCHA***

Los pleitos referidos anteriormente son ejemplos de la forma en que los esclavizados reaccionaron frente a las Leyes de Partos y frente a la resistencia de sus amos a su aplicación. Así, de los cuatro litigios destaca la apropiación efectuada por los demandantes respecto del cuerpo legal expedido por la Legislatura antioqueña en 1814 y por la Constituyente de Cúcuta en 1821. En este punto, un paralelo entre los citados expedientes y la teoría sobre las formas de interacción entre dominadores y dominados ofrecida por el antropólogo James C. Scott puede iluminar la forma en que unos y otros actuaron de cara a un orden superior, el de los tribunales de justicia de Medellín.[460]

Acudiendo pues a Scott, podemos entrever en los casos antes abordados la forma en que los amos demandados (o dominadores, siguiendo al citado autor) buscaron identificarse a sí mismos como individuos honestos, de buena tacha y honra ante jueces y autoridades competentes. A su turno, evidenciamos cómo los sujetos litigantes (o dominados, para seguir al autor) se definieron a sí mismos como individuos sumisos, leales, laboriosos y obedientes de las leyes. En tal sentido, es común encontrar expresiones como "*según derecho", "pido justicia", "por su merced", "en obsequio*

[460] Cfr.: James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia* (México: Colección Problemas de México. Ediciones Era, 2000), 26-27.

de la buena administración" o "*las sabias leyes*". Con estas palabras, si se quiere de formalismo, eufemismo o zalamería, unos y otros buscaron levantar su voz sin que ello representase un reto explícito al sistema. Por lo demás, la autodefinición particular tanto de dominadores como de dominados no resulta ser otra cosa más que un "espectáculo de sumisión" consistente en la interpretación, o bien la actuación, de un rol ceñido al menos en apariencia al respeto y obediencia con el fin de buscar a toda costa el beneplácito de las autoridades superiores.[461]

Según Scott, a la pronunciación de discursos y a la emisión de normativas a través de las cuales los dominadores buscan legitimar su estatus y de paso perpetuar el orden jerárquico de las cosas, le sigue rápidamente la capacidad de apropiación de esa misma retórica por parte de los dominados. Este hecho permite a los individuos subalternos, explica el autor, ubicarse en una posición desde la cual pueden demandar ante el incumplimiento de aquello que las mismas élites enuncian. Scott, por lo demás, denomina a esta situación como la capacidad de "censura" de los dominados.[462] Ahora bien, las Leyes de Partos de 1814 y 1821 fueron una herramienta retórica promovida por las élites no solo para liberar a los esclavizados sino también para conservar el orden y la estabilidad social mediante una estrategia de manumisión gradual y controlada. A la promulgación de estas normativas, tal y como se ha señalado en acápites anteriores, le siguió su rápida asimilación y empleo por parte de los mismos individuos esclavizados. Este hecho, entonces, nos permite vislumbrar aquella "censura" referida por Scott en el momento mismo en que los esclavizados litigantes, además de apelar a las Leyes con el fin de legitimar sus reclamos de libertad, demandan la omisión, el incumplimiento y violación de las mismas por parte de sus amos.

En este punto de su obra, Scott define dos ámbitos en los cuales se generan los discursos y las prácticas de la dominación y de la resistencia. A uno lo llama "discurso público", al otro "discurso privado". El primero, en palabras del autor, es definido en estos términos:

> Con raras pero significativas excepciones, el subordinado, ya sea por prudencia, por miedo o por el deseo de buscar favores, le dará a su comportamiento público una forma adecuada a las expectativas del poderoso. Usaré el término discurso público como una descripción abreviada de las relaciones explícitas entre los subordinados y los detentadores del poder. El discurso público, cuando no es claramente engañoso, difícilmente da cuenta de todo lo que sucede en

[461] Scott, *Los dominados,* 83-84.

[462] James Scott retoma el estudio que Thomas Mathiesen elabora en torno a las formas de interacción entre reos -dominados- y guardias -dominadores- en un complejo carcelario en Noruega, ello con el fin de rescatar la "censuridad" como una estrategia empleada por los primeros en aras de garantizar sus intereses particulares. En este sentido, la censuridad o censura "consiste en insistir en que se cumplan las reglas establecidas por los mismos gobernantes de ese diminuto reino y en afirmar que esos gobernantes han violado las reglas con que justifican su autoridad". Así, mediante la constante solicitud de los reos para que se aclaren "los procedimientos, los criterios y las condiciones" que determinan el modo de interacción entre unos y otros, es posible determinar la censuridad. Cfr.: Mathiesen, Thomas. *The defenses of the weak: a sociological study of a Norwegian correctional institution* (London: Tavistock, 1965). Citado en: Scott, *Los dominados,* 121-122.

> las relaciones de poder. A menudo, ambas partes consideran conveniente fraguar en forma tácita una imagen falsa.[463]

El segundo, a su vez, se define como:

> Si he llamado a la conducta del subordinado en presencia del dominador un discurso público, usaré el término discurso oculto para definir la conducta fuera de escena, más allá de la observancia directa de los detentadores de poder. El discurso oculto es, pues, secundario en el sentido de que está constituido por las manifestaciones lingüísticas, gestuales y prácticas que confirman, contradicen o tergiversan lo que aparece en el discurso público […] Los discursos ocultos se producen en función de un público diferente y en circunstancias de poder muy diferentes a las del discurso público.[464]

Ahora bien, partiendo de la caracterización que brinda a ambos discursos, Scott referencia cómo en buena medida los argumentos, pensamientos y posturas expresados en el plano explícito del "discurso público" resultan atravesados por las dinámicas propias al ámbito restringido y privado del "discurso oculto". En palabras del autor:

> Ninguna de las prácticas ni de los discursos de la resistencia pueden existir sin una coordinación y comunicación tácita o explícita dentro del grupo subordinado. Para que eso suceda, el grupo subordinado debe crearse espacios sociales que el control y la vigilancia de sus superiores no puedan penetrar. Si queremos entender el proceso de desarrollo y codificación de la resistencia [de los dominados frente a los dominadores], resulta indispensable analizar la creación de esos espacios sociales marginales. Sólo especificando cómo se elaboran y se defienden esos espacios será posible pasar del sujeto rebelde individual -una construcción abstracta- a la socialización de las prácticas y discursos de resistencia.[465]

Podríamos señalar entonces que las reclamaciones públicas y aparentemente aisladas de cuatro esclavizados litigantes, hechas ante distintos juzgados de la ciudad y en distintos momentos a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX, en el fondo son el reflejo de una serie de posturas, conciencias e ideales comunes arraigados a un grupo mucho más amplio de sujetos en esa misma condición de sometimiento. En otras palabras, lo que superficialmente puede ser asumido como cuatro querellas independientes, de forma subyacente puede plasmar los deseos y anhelos de un grupo más numeroso de esclavizados. Esto sin embargo no es más que una hipótesis, y cabe señalarse que no es intención de la presente tesis ahondar en tal asunto. Por lo demás, para poder arribar a conclusiones de este tipo sería necesario emprender primero nuevas investigaciones, mucho más meticulosas, basadas en un tipo de acercamiento a la documentación con el cual se de prelación al estudio no solo de la esfera privativa propia a la cotidianidad de los esclavizados sino

[463] Scott, *Los dominados*, 24.
[464] Scott, *Los dominados*, 28.
[465] Scott, *Los dominados*, 147.

también a las dinámicas del discurso oculto y de la llamada "infrapolítica", punto intermedio entre las esferas discursivas pública y privada.[466]

Por ahora debe señalarse que el estudio de fuentes primarias y documentación de archivo que nos ha permitido caracterizar al proceso de manumisión paulatina de esclavizados en términos de dilatado, inoperante, sujeto a la contravención y a la evasión, también nos permite dilucidar una realidad alterna en la cual el cumplimiento y acatamiento a lo estipulado en las Leyes de Partos no se hizo esperar ni fue del todo extraña. Así las cosas, las fuentes documentales nos permiten encontrar amos de esclavizados que en efecto atendieron el llamado de las Leyes. Esta será la temática del tercer y último apartado del presente capítulo.

3. AMOS Y ESCLAVIZADOS EN UNA SOCIEDAD DE CONTRASTES

Las disputas y choques entre amos y esclavizados frente al desacato, evasión y contravención de las Leyes de Partos pueden llevarnos a caracterizar a Medellín como un nicho favorable al recelo, las rencillas, la venganza, los pleitos y los litigios. De hecho, tal y como lo referencia el historiador Jaime Jaramillo Uribe, las "centenares" de causas criminales de todo tipo seguidas contra unos y otros pueden dar cuenta de un constante enfrentamiento: contra los amos, explica Jaramillo, denunciados por malos tratos, abusos, abandono e incumplimiento de sus deberes, por citar algunos casos; y contra los esclavizados, concluye el historiador, denunciados por desobediencia, sedición, alzamientos, rebeldía e insubordinación, entre otros.[467]

Con todo, otro tipo de fuentes primarias pueden señalarnos una realidad alterna en la cual el buen trato, el aprecio, e incluso algunas formas de familiaridad entre amos y esclavizados no resultaron del todo extrañas.[468] Al buscar un acercamiento a esas múltiples realidades que caracterizaron el proceso de abolición sucesiva de la esclavitud, y no una única verdad absoluta, no se puede dejar pasar por alto entonces la contracara de la moneda.[469] Con esto último nos referimos a aquella realidad en la cual algunos amos, antes que recurrir a estrategias de evasión, dilatación o incumplimiento de las Leyes de Partos como las previamente referidas, optaron por acatar el ordenamiento legal y presentar ante la Junta de Manumisión de Medellín a sus esclavizados y a los hijos de estos nacidos libres de conformidad a las citadas normas. Todo esto permite entrever a Medellín, en definitiva, como una sociedad de contrastes.

---

[466] La propuesta de Scott gira en torno a tres planos discursivos en los que se inscriben dominados y dominadores por igual. Además del discurso público y del discurso privado, existe el llamado discurso de la "infrapolítica", ubicado entre los dos anteriores y suscrito en un contexto abierto que, por lo demás, guarda cierto grado de seguridad y clandestinidad. Como infrapolítica caben formas de relacionamiento tales como el rumor, el chisme, etc. Cfr.: Scott, *Los dominados,* 43.
[467] Jaramillo, "Esclavos y señores", 30-31.
[468] Martínez, "Manumisión en Colombia", 97.
[469] Jiménez, "Los amos y los esclavos", 121.

La prensa local da cuenta de la postura de apego y cumplimiento a las Leyes de Partos por parte de algunos amos de esclavizados. Bajo el título "Filantropía", por ejemplo, el periódico *El Eco de Antioquia* resaltaba a comienzos del año 1823 el otorgamiento de libertad que había concedido el señor Gabriel Rodríguez a tres de sus esclavizados. De acuerdo con el periódico:

> Señor gobernador comandante de armas. En obsequio de la humanidad he concedido la libertad en este día a tres esclavos llamados Francisco, Gabriela y Josefa su hija, y lo pongo en el superior conocimiento de usted para que haga se les franquee por quien corresponda la carta de estilo. Dios guarde a usted muchos años. Estrella, febrero 13 de 1823. Gabriel Rodríguez.
>
> Medellín febrero 19 de 1823. Contéstese satisfactoriamente al manumisor, imprímase en el Eco para dar al público este ejemplo de desprendimiento, y para satisfacción del interesado, quien otorgará la correspondiente carta de libertad a los tres esclavos que manumite. Urdaneta, el secretario Uruburu.[470]

Por su parte el periódico medellinense *El Antioqueño Constitucional* en la entrega número 19 correspondiente a enero de 1847, además de hacer la relación de algunos esclavizados manumitidos con dineros dejados en testamento por sus difuntos amos, trae a la vista la presentación voluntaria que el señor Víctor Pardo hizo de su esclavizada Catarina Pardo, valuada en 260 pesos, así como la hecha por el señor José María Hoyos de su esclavizada Victoria Hoyos, valuada en 250.[471]

Este mismo papel periódico en su número 37, correspondiente al 16 de mayo de 1847, hace referencia a la presentación que la señora Rita Escobar hizo de su esclavizada Bárbara ante la Junta de Manumisión de Medellín con miras a ser puesta en el goce de su libertad conforme a lo estipulado por las Leyes de Partos. Así mismo, el papel periódico trae a la vista de sus lectores la emancipación graciosa dada por el señor Joaquín Jaramillo a su esclavizada Reyes en el poblado de Copacabana, jurisdicción cantonal de Medellín. De acuerdo con el breve artículo:

> […] El día 10 del corriente, el R. C. municipal de Medellín ha manumitido por la cantidad de 280 pesos a la esclava Bárbara de la señora Rita Escobar. El señor Joaquín Jaramillo, vecino de Copacabana, ha concedido libertad gratuitamente a su esclava Reyes Jaramillo. Recomendamos al aprecio público este acto de generosidad y de caridad cristiana.[472]

Finalmente, en su entrega número 44 correspondiente al 4 de julio de 1847, dicha publicación periódica alude a la manumisión de los esclavizados Joaquina Ceballos y Antonio Marín. Según el breve remitido se tiene que:

> […] el 27 de marzo y 14 de junio del presente año, fueron manumitidos Joaquina Ceballos y Antonio Marín, esclavos, la primera de la señora Juana Moreno y el segundo del señor Pedro

[470] "Filantropía". *El Eco de Antioquia,* No. 39. Medellín, 16 de febrero de 1823: 160.
[471] "Manumisión de esclavos". *El Antioqueño Constitucional*, No. 19. Medellín, 10 de enero de 1847: 74.
[472] "Manumisión". *El Antioqueño Constitucional*, No. 37. Medellín, 16 de mayo de 1847: 146.

> A. Argüelles. La suma invertida en la libertad de estos esclavos fue de 295 pesos, pues la primera fue valuada en 270 pesos y el segundo en 25 pesos.[473]

A los anteriores casos, extraídos de la prensa local medellinense, debe sumarse una comunicación remitida a los miembros de la Junta de Manumisión de la ciudad el día 23 de diciembre de 1833. En esta, el señor Luis Velásquez expresa su deseo por presentar voluntariamente a su esclavizado ante dicho corporativo con el objetivo de manumitirlo, aún sin detenerse en la posibilidad de que la respectiva indemnización económica a que resultase acreedor fuera pagada tardíamente. Según el escrito:

> […] el que suscribe es gustoso de que su esclavo obtenga la libertad por su fidelidad y buenos servicios siempre que ustedes [los miembros de la Junta de Manumisión] tengan a bien que entre en el número de los manumitidos; y si para el completo de su libertad faltase alguna suma, me ofrezco a esperar hasta tanto que entren algunas cantidades a poder del señor colector, miembro de esta respetable Junta […].[474]

La documentación capitular de época también señala el efectivo cumplimiento por parte de algunos amos de lo dispuesto por las Leyes de Partos de 1814 y 1821 en lo referente a la presentación voluntaria de los esclavizados nacidos con anterioridad a la sanción de dichas normativas.[475] Los libros de registro elaborados por la Junta de Manumisión de Medellín indican, por ejemplo, que en diciembre de 1835 la señora Alejandra Ramírez presentó a su esclavizado Timoteo Hoyos, quien fue avaluado en 200 pesos por la Junta. De igual forma procedió el señor José María Isaza, quien presentó aquel mismo año a su esclavizado Adriano para ser manumitido a cambio de 155 pesos.[476] Estos mismos informes indican que un año después, en diciembre de 1836, los señores José Rodríguez, Rita Montoya y Miguel Villa presentaron voluntariamente ante la Junta de Manumisión a los esclavizados Manuel, José y Manuela, recibiendo una indemnización equivalente a 250, 250 y 200 pesos, respectivamente.[477]

---

[473] "Manumisión". *El Antioqueño Constitucional*, No. 44. Medellín, 4 de julio de 1847: 176.

[474] "Comunicaciones dirigidas a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 117, Medellín, 1833, Folio 340r.

[475] Aquí vale la pena hacer un vínculo con el trabajo sobre esclavitud y libertad en Antioquia para el periodo 1780-1830 efectuado por Karen Mejía. De acuerdo con la autora, la provincia experimentó a lo largo del periodo en cuestión 235 casos de manumisión graciosa, dentro de los que se incluyen 161 por carta, 31 por testamento y 43 por pleito. Las dos primeras categorías, fruto del "aprecio" de los amos para con sus esclavizados, develan que en efecto la retribución, el agradecimiento, la familiaridad y la estima no fueron del todo extraños en la relación amo-esclavizado. Cfr.: Mejía, "Esclavitud y libertad", 61-88. Lo anterior, sumado a las fuentes de archivo abordadas y analizadas en la presente tesis, son el síntoma de una sociedad ciertamente caracterizada no solo por la evasión y transgresión sino también por el cumplimiento y acatamiento.

[476] "Actas de la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 123, Medellín, 1835, Folios 243v-244r.

[477] "Recibos de pago por manumisión de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 130, Medellín, 1836, Folios 9r-11v.

Los anteriores casos permiten acercarnos a la forma en que algunos amos de Medellín dieron efectivo cumplimiento a las medidas relacionadas con el grupo de esclavizados no cobijados por las Leyes de Partos, ello mediante la presentación voluntaria de los mismos ante la Junta de Manumisión de la ciudad. Estas mismas fuentes pueden referir, por lo demás, una actitud similar en torno a los jóvenes nacidos libres de conformidad con las Leyes. En tal sentido, la documentación producida por la Junta de Manumisión de Medellín en sus sesiones ordinarias a lo largo de la década de 1830, por ejemplo, recoge la presentación que algunos amos hicieron de dichos jóvenes una vez cumplidos dieciocho años de edad bajo concertaje, ello con el fin de declararlos en el goce de su libertad.

Los casos que se citan a continuación en la Tabla 3 se constituyen en una reducida muestra documental sustraída de los informes elaborados por la Junta de Manumisión de Medellín en sus sesiones rutinarias a lo largo de la década de 1830, época en la cual la primera generación de jóvenes nacidos bajo el amparo de la Ley de Partos de 1814 alcanza la edad de concertaje de dieciocho años. Esta información se encuentra extendida entre los tomos 116 a 146 pertenecientes al *Fondo Concejo-Sección Siglo XIX* del A.H.M., y en ella se reseña brevemente la presentación que los amos hacen de estos jóvenes con el fin no solo de dar cumplimiento a las normativas sino también con el objetivo de conocer la voluntad de estos últimos en lo referente a la persona ante la cual se suscribirían para ejercer un oficio útil una vez entrados en el goce de su libertad.

Para el manejo de la documentación se estableció una ventana temporal de ocho años, teniendo como fecha inicial 1833 (solo a partir de este año fue posible hallar información) y como fecha final 1840 (época de enfrentamientos bélicos que trajo consigo la imposición política de sectores esclavistas y, ya para 1842, la extensión por siete años más del periodo de concertaje). En dicho período un total de 320 jóvenes fueron presentados ante la Junta de Manumisión de Medellín a fin de ser declararlos libres, lo cual representa un promedio de 40 individuos por año. De este *corpus* documental se han elegido un total de 33 casos por cuestiones como su amplitud y por estar completos, lo cual traduce en una muestra equivale a poco más del 10% del total de casos hallados.

Tabla 3. Relación de 33 amos que presentan a los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos ante la Junta de Manumisión una vez cumplido el periodo de concertaje. Medellín, década de 1830.

AMO	***JOVEN LIBERTO***	***FECHA DE PRESENTACIÓN***	***DECISIÓN DE LA JUNTA***	***VOLUNTAD DEL LIBERTO***
José Joaquín Velásquez	María Jesús	20.12.1833	No presenta	No presenta
José Miguel Zapata	Raimundo	11.01.1834	No presenta	Irse con quien lo presenta
José María Isaza	Dolores	11.01.1834	No presenta	Irse con quien la presenta
Ignacio Uribe	Isabel	26.04.1834	No presenta	Irse con quien la presenta

Juan de D. Díaz Granados	Cristina	29.11.1834	No presenta	Irse con quien la presenta
José Miguel de Arango	Lucía	14.02.1835	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Estanislao Barrientos	Rosa María	14.04.1835	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Salvador Gómez	Juan	11.07.1835	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse a casa de tercero
José María Jaramillo	Viviana	14.12.1835	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Manuel Mejía	José	06.02.1836	No presenta	Irse a casa de tercero
Pedro Londoño	Bárbara	12.03.1836	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse a casa de tercero
Vicente B. Villa	Josefa	09.07.1836	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Plácido Uribe	Bernabé	13.08.1836	Indica que joven se fugó	No presenta
Manuel Arango	Raimundo	01.04.1837	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien lo presenta
Manuel Mejía	Dolores	22.04.1837	No presenta	Quedarse con tía
Alberto Vélez	Rafaela	27.05.1837	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Quedarse con hermano
Alejandro Soto	Andrés	05.08.1837	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse a casa de tercero
José María Londoño	Rita	09.12.1837	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Juan de Dios Granados	Candelaria	03.02.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Joaquín Ochoa	Manuel María	03.02.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien lo presenta
Joaquín Ochoa	Rita	03.02.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Bárbara López	Sebastián	31.03.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
José M. González	Manuel	16.11.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Quedarse con su padre
Miguel Díaz Granados	Salomé	16.11.1838	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Marcelino Restrepo	Dolores	25.02.1839	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
Juan Montoya	María de Jesús	25.02.1839	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse con quien la presenta
José Ignacio Franco	Carlos	04.11.1839	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	Irse a casa de tercero
Vicente Mora	Francisca	11.11.1839	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
Carlos Velásquez	Emigdio	20.01.1840	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
Pedro Restrepo	Ángel	03.02.1840	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
Vicente Jiménez	María Francisca	23.03.1840	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
Pablo Uribe	Diego	27.04.1840	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta
Francisco Velásquez	Atanasio	18.05.1840	Se hace explícito que entra en goce de su libertad	No presenta

Elaboración propia con datos tomados de: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 117, Folio 337r; Tomo 119, Folios 50r-v, 55r y 66r; Tomo 123, Folios 234r, 236r, 238r y 242v; Tomo 128, Folios 47v, 48r, 51r y 52r; Tomo 132, Folios 66r-v, 68r, 69v y 73v; Tomo 138, Folios 86r, 87r y 93v; Tomo 142, Folios 1v, 2r, 9v y 11r; Tomo 146, Folios 1r-v, 3r y 6r-v.

Por medio de la anterior tabla pueden trazarse algunos hechos del orden cuantitativo que en últimas marcan ciertas tendencias respecto al proceso de liberación paulatina de los jóvenes nacidos bajo el amparo de las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Aquí, por lo demás, vale la pena hacer un paralelo con los datos ofrecidos por los académicos Hermes Tovar y Jorge Tovar en lo relacionado al proceso de manumisión de esclavizados no cobijados por dichas leyes a lo largo y ancho de todo el territorio nacional durante la primera mitad del siglo XIX.[478]

De la variable "Amo", por ejemplo, destaca en la anterior tabla la preponderante incidencia de los varones, quienes representan un 97% del total de propietarios que presentaron a los jóvenes libertos ante la Junta de Manumisión de Medellín, ello en contraste con un 3% correspondiente a mujeres propietarias. Guardando obvias distancias entre el presente ejercicio y los datos arrojados por Tovar y Tovar en su minucioso estudio, en cuyo seno se estipula una relación porcentual entre amos y amas manumisores(as) cercana al 70-30 en favor de los primeros, tenemos entonces una tendencia participativa de hombres propietarios muy superior a la de su par femenino.[479] Esta situación, entonces, queda reflejada en uno y otro estudio tanto para la población liberta como para la esclavizada.

Como datos adicionales de la Tabla 3, destacan los casos particulares de los amos Manuel Mejía y Joaquín Ochoa, quienes presentaron cada uno de ellos a dos jóvenes libertos ante la Junta: Mejía lo hace en un espacio poco mayor a un año, presentando al liberto José el 6 de febrero de 1836 y a la liberta Dolores el 22 de abril de 1837, mientras que Ochoa presenta a los libertos Manuel María y Rita el mismo día, 3 de febrero de 1838. Así mismo, del grupo de propietarios traídos a colación en la anterior tabla destaca el nombre del señor Vicente Villa, quien se desempeñó como cabildante y como protector de esclavos durante la década de 1830, es decir, un reconocido miembro de la burocracia local.

De la variable "Joven liberto" destaca que 19 sean mujeres y 14 sean hombres. De aquellas, a 14 la Junta de Manumisión de Medellín otorgó explícitamente su libertad mientras que de las 5 restantes se carece de decisión por parte del corporativo. De estos, a 11 se les declara en el goce de su libertad, de 2 no hay decisión final por parte de la Junta, y sobre uno más recae una nota que sin mayor explicación lo declara como fugado. Una vez más, en diálogo con el trabajo elaborado por Tovar y Tovar sobre manumisión de esclavizados para el ámbito nacional, tenemos de los dos autores en cuestión una relación porcentual cercana al 58-42 que favorece a las mujeres esclavizadas al momento de efectuarse la manumisión.[480] En nuestra pequeña muestra poblacional, a su turno, dicha relación porcentual alcanza un 57,5-42,4 en favor de las jóvenes libertas. Haciendo

[478] Tovar y Tovar, *El oscuro camino*.
[479] Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 136.
[480] Tovar y Tovar, *El oscuro camino,* 91.

salvedad nuevamente a la magnitud del trabajo elaborado por Tovar y Tovar de cara a la exigua información condensada en la Tabla 3, podemos observar una estrecha correlación entre ambas cifras. En conclusión, parece que tanto el proceso de manumisión de esclavizados (el trabajo de estos dos autores) como el de liberación de jóvenes nacidos tras la sanción de las Leyes de Partos (el ejercicio condensado en la anterior tabla) favoreció mayoritariamente a las mujeres.

Finalmente, de la variable "Voluntad del liberto" resalta que 16 de ellos hayan elegido continuar bajo el amparo de la misma persona que los presentó, el cual resulta ser en la mayoría de casos el amo de sus madres. 5 decidieron irse a concertar con terceros mientras que otros 3 optaron por irse a concertar con un familiar cercano. De los 9 sujetos restantes no hay referencia explícita que indique su destino final, lo cual puede hablarnos de manera conjetural bien de una omisión por parte de los miembros de la Junta de Manumisión de Medellín a la hora de sentar el reporte en los libros capitulares, o bien de la incapacidad de estos nueve jóvenes para encontrar alguien a quien agregarse, llámese amo de sus madres, familiar o tercero.

De cualquier manera, el anterior ejercicio de condensación y análisis de información, en conjunto con el estudio de fuentes de época previamente citadas tales como la prensa medellinense y las actas capitulares de la Junta de Manumisión de la ciudad, develan en buena medida que la otrora villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín sirvió de espacio común tanto a la infracción y quebrantamiento como al acatamiento y obediencia de las normativas de manumisión. Esto nos lleva a las conclusiones del presente acápite.

4. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

En el presente capítulo se ha realizado un estudio de fuentes primarias que permite vislumbrar algunas prácticas de evasión y contravención a las Leyes de Partos de 1814 y 1821 por parte de algunos amos de Medellín durante las primeras décadas del siglo XIX. De forma esquemática, se ha querido hacer una distinción entre población esclavizada nacida con anterioridad a la promulgación de las Leyes de Partos y población liberta nacida tras la expedición de dichas normativas, caracterizando a su respectivo turno las múltiples maniobras de que fueron víctimas unos y otros en el afán de sus amos por procurar la salvaguarda de intereses particulares. Aquí, prácticas como la sencilla renuencia y no presentación tanto de esclavizados como de sus hijos cobijados por las Leyes de Partos ante la Junta de Manumisión, las ventas ilegales para fuera de Antioquia, y la alteración de actas y registros bautismales, redondean un panorama atravesado por una postura más que cuestionable tanto de autoridades como del clero local. Todo ello parece derivar, en definitiva, en un proceso de abolición paulatina de la esclavitud sumamente lento y contrario a la naturaleza misma de las Leyes.

Pese a lo anterior, el capítulo ha querido resaltar simultáneamente la capacidad contestataria tanto de esclavizados como de libertos de cara a las ya mencionadas maniobras de evasión y contravención. La facultad de apropiación, reclamación y resignificación de estos individuos se hace

evidente al dar un vistazo a los documentos de época abordados en las páginas previas, tales como pleitos, denuncias y memoriales de auto-presentación. Dichas capacidades, por cierto, llevarán tanto a esclavizados como a libertos no solo a pugnar por su libertad y mejores condiciones de vida y bienestar sino además a pugnar por la transformación de su realidad social, económica y política con el pasar del tiempo.

Para concluir, tenemos que las mismas fuentes primarias se han servido demostrarnos que junto a prácticas evasivas y amos transgresores coexistieron prácticas de acatamiento y amos respetuosos de las Leyes de Partos. La oscilación entre una sociedad opresiva y segregacionista por un lado, y una sociedad abierta a los vínculos amistosos de reciprocidad y a la movilidad social por otra parte, marcará el rumbo de Medellín a lo largo de las primeras décadas del siglo XIX. Por todo ello, no es correcto asimilar la sociedad medellinense de aquella época como un nicho de discursos y prácticas cotidianas monocromáticas en las que sencillamente se era o no se era. Antes bien, las denuncias, los pleitos y otro tipo de fuentes que pueden darnos una visión un tanto caótica, de confrontación y disputa entre amos y esclavizados, confluyen de la mano junto a documentación que permite entrever prácticas donde la buena disposición frente a las leyes, el aprecio e incluso ciertas formas de familiaridad entre unos y otros estuvieron presentes y a la orden del día. Ello erige a la ciudad de Medellín, en últimas, como una sociedad de contrastes.

REFLEXIONES FINALES

El objetivo principal que delineó la presente tesis consistió en comprender hasta qué punto la manumisión de esclavizados en Medellín se ejecutó de conformidad a lo dictaminado por las Leyes de Partos sancionadas el 20 de abril de 1814 y el 21 de julio de 1821, comprendiendo simultáneamente en qué medida el proceso terminó supeditado a la voluntad de amos y de terceros tales como la Junta de Manumisión y el clero local. Así las cosas, dos hipótesis se han puesto a prueba: la primera es que el proceso de manumisión de esclavizados en Medellín no se ejecutó de conformidad con las pautas dictaminadas por las Leyes de Partos debido a factores del orden político, económico y social; y la segunda es que los esclavizados supieron apropiarse de las Leyes de Partos en su afán por hacerse a mejores condiciones de vida y libertad, con todo y los obstáculos que debieron atravesar para alcanzar dichos objetivos. Por lo demás, a lo largo de las anteriores páginas ha sido posible presentar a modo de ejemplos indiciarios una serie de casos expresados en pleitos, querellas y demandas, reclamaciones, memoriales de auto-presentación de esclavizados, normativas, decretos y leyes que se han puesto en relación mutua a fin de interpretar los hechos e intentar arrojar luz sobre el particular del objetivo e hipótesis trazados. Este ejercicio, por lo demás, nos permite arribar a cuatro reflexiones finales de carácter general que se enumeran y explican a continuación.

I. UN PROCESO MARCADO POR MÚLTIPLES LIMITANTES

Si bien las Leyes de Partos de 1814 y 1821 pusieron en marcha un plan conducente a acabar paulatinamente con la esclavitud al tiempo que lograban conciliar, al menos parcialmente, los enunciados políticos legitimadores de la naciente república con las prácticas sociales cotidianas esclavistas, lo cierto es que el proceso de emancipación gradual parece haber sido atravesado en distinta medida por cuatro grandes limitantes, de cuya cuenta da testimonio las fuentes primarias de toda índole empleadas en la presente investigación, desde prensa de época y actas capitulares, hasta litigios judiciales y comunicaciones oficiales de gobierno y autoridades. Dichas limitantes son las siguientes: a) Imaginarios sociales proclives a atribuir a la emancipación de los esclavizados una suerte de ruina económica y social; b) Carencia y mal manejo de fondos destinados a dar continuidad al proceso de abolición paulatina de la esclavitud; c) Prácticas más que cuestionables por parte de los funcionarios encargados de llevar a buen término la manumisión; y d) Un cuerpo normativo incapaz de guiar plenamente el proceso, atravesado en muchos casos por un marcado interés sectorial esclavista. El estudio de fuentes de época ha permitido identificar estas cuatro limitantes, ciertamente no las únicas, pero quizá unas de las más importantes y decisivas que debió afrontar la emancipación gradual de los esclavizados en Medellín durante las primeras décadas del siglo XIX.

II. LA POSTURA DE LOS AMOS DE ESCLAVIZADOS DE MEDELLÍN

Si las fuentes primarias brindan una perspectiva en torno a las limitantes antes señaladas, también lo hacen respecto a la posición adoptada por los amos de cara a dichos obstáculos. En tal sentido, el estudio de prensa de época, de pleitos judiciales y de documentación oficial como por ejemplo las actas del Cabildo de Medellín y las actas de la Junta de Manumisión de Medellín, ofrecen una visión general sobre la postura asumida por ciertos propietarios frente al cumplimiento de lo estipulado en las Leyes de Partos; todo ello enmarcado en el seno de un proceso caracterizado por la parquedad, la inoperancia y la renuente oposición de un amplio sector político. De esta forma, las fuentes de archivo permiten acercarnos a amos que apelaron a estrategias y maniobras ilícitas con el único fin de imponer sus intereses particulares. Aquí cabe señalarse como maniobras transgresoras de la Ley las siguientes: a) Extracción ilegal de Antioquia tanto de esclavizados como de sus hijos nacidos libres, quienes resultaron conducidos a la costa atlántica colombiana y de allí a diversas islas del Caribe en el afán de sus amos por venderlos a mejores precios que los ofrecidos por las Juntas de Manumisión en concepto de indemnización; b) Alteración de los registros bautismales y documentos capitulares que se erigían como vitales a la hora de definir a aquellos individuos comprendidos por los efectos de las Leyes de Partos; y c) La negativa de los amos a presentar voluntariamente ante la Junta de Manumisión tanto a los esclavizados nacidos con antelación a la sanción de las Leyes de Partos como a los hijos de esclavizadas que nacieron bajo el amparo de dichas normativas. Para arribar a estas conclusiones se ha estudiado un conjunto de casos que tomados individualmente poco y nada aportarían a una reflexión final sobre el asunto; no obstante, ya en conjunto y encadenados unos con otros, brindan luz a una serie de conjeturas que se pueden proyectar como indicios de una realidad compleja.

Con todo, una serie de fuentes primarias que también hemos abordado y estudiado a modo de ejemplos indiciarios, develan una realidad alterna en la que algunos amos sí se decantaron por el acatamiento de las Leyes de Partos en lo referente a la emancipación gradual de los esclavizados y la liberación paulatina de sus hijos libertos. Así las cosas, una de nuestras hipótesis iniciales, que giró de forma preponderante en torno a la idea de que los amos se erigieron en evasores de las Leyes tempranamente en el siglo XIX, parece abrir espacio al estudio de documentación que señala que el cumplimiento de dichas normativas también fue importante. Es por esta razón que se ha planteado que Medellín se constituyó rápidamente en una sociedad de contrastes en la que coexistieron propietarios de esclavizados inclinados hacia la transgresión de las normas y propietarios que hicieron posible el proceso, aunque lento y minado, de la abolición paulatina de la esclavitud. En tal sentido es necesario ajustar la hipótesis inicial, perfilando la presente investigación como un punto de partida a futuros estudios más amplios y profundos que el aquí presentado.

III. EL ROL DE LOS ESCLAVIZADOS

Un conjunto de fuentes documentales conservadas en distintos repositorios da cuenta de la pluralidad de comportamientos, de contextos y de realidades que en distinta medida pudieron

permear las formas de interacción entre amos y esclavizados para definir, a la postre, el rol asumido por estos últimos en torno a las Leyes de Partos. Tal actitud puede resumirse en la capacidad no solo de asimilación sino también de reclamación de los esclavizados a lo largo del periodo estudiado: decimos capacidad de asimilación, en primer lugar, en la medida en que lograron acercarse e interiorizar los mismos discursos y la retórica promovida por las élites gobernantes. Y decimos capacidad de reclamación, en segundo lugar, al corroborar que algunos esclavizados lograron llevar del plano de la apropiación al plano de la acción material sus querellas y reclamos por mejores condiciones de vida, cierto grado de bienestar y en últimas de libertad.

La idea del esclavizado entendido como un sujeto consiente de su derecho a la libertad, capaz de reclamar con miras a la consecución de determinados intereses particulares, caracteriza la segunda hipótesis planteada al comienzo de esta investigación. Esta idea, por lo demás, contraría hondamente aquel postulado que otorga a los esclavizados una actitud pasiva en relación a todo lo que los rodeaba, incluyendo su misma suerte histórica como individuos y colectivo. El estudio de fuentes primarias como los memoriales de auto-presentación de esclavizados ante la Junta de Manumisión de Medellín ha traído a la vista la capacidad contestataria de dichos sujetos, así como la conciencia litigante de cara a la transformación de su condición de vida. Lo propio sucede con las denuncias elevadas por esclavizados de Medellín ante los juzgados de la ciudad, recursos que dan cuenta no solo de la capacidad de control y coerción de algunos amos sino también de la capacidad de reclamación de dichos individuos subalternos, quienes se transformaron prácticamente en sujetos de derecho litigantes ante las autoridades locales.

Ahora bien, pese a que la capacidad de reclamación y la conciencia litigante de los esclavizados no necesariamente condujeron a la consecución de sus objetivos particulares, es decir que no siempre les garantizó mejores condiciones de vida o libertad, al menos sí les valdrá la reconfiguración de su identidad en dos escenarios: a) *A priori* de las Leyes de Partos en la medida en que su capacidad transformadora de la realidad y del entorno movió en buena medida sus aspiraciones particulares, toda vez que hizo apremiante para las élites gobernantes el definir una estrategia de manumisión paulatina, y b) *A posteriori* de las Leyes de Partos en la medida en que supieron asimilar dicho cuerpo normativo con el objetivo de autodefinirse en términos de sujetos activos, partícipes de las dinámicas inherentes al mejoramiento de su condición social y de vida, o en otras palabras, al lograr autodefinirse como manumisos, libertos o bien como personas acreedoras a ciertos derechos o prerrogativas por las cuales valía la pena querellar. Uno y otro escenario nos permite comprender el potencial transformador de los esclavizados. En este punto la documentación judicial de época y un grupo de fuentes primarias adicionales tales como comunicaciones oficiales o informes administrativos de diversas autoridades, se constituyen en síntomas de un contexto bastante complejo en el cual los esclavizados de Medellín, lejos de asumir una postura pasiva y desligada de su entorno, desempeñaron un papel de primer orden como agentes partícipes en la definición de su realidad y también en el devenir de la sociedad.

IV. LA MANUMISIÓN EN ANTIOQUIA COMO HITO: PRESENTE Y FUTURO DE LA INVESTIGACIÓN

La historia oficial, aquella de grandes gestas y de prominentes personajes, ha atribuido la génesis de las Leyes de Partos al genio filantrópico, humanista y conciliador de hombres como José Félix de Restrepo y Juan del Corral. Junto a ello la historiografía nacional, especialmente a lo largo del siglo XX, se ha encargado de tejer una suerte de manto mítico alrededor de Antioquia, posicionándola como cuna del trabajo libre y como nicho de la emancipación y libertad de los esclavizados.[481] Todo ello, no obstante, implicaría desconocer una serie de realidades anexas que de una u otra forma invitan a ver los hechos históricos desde otros ángulos. De esta manera, si bien la anterior investigación no tiene por objetivo controvertir la historia política, social o económica escrita durante décadas en torno al proceso de manumisión de los esclavizados de Antioquia, sí busca al menos brindar una perspectiva diferente, complementaria si se quiere.

Fuentes primarias, particularmente aquellas que se constituyen en voz de quienes han carecido de la misma a lo largo del relato histórico hegemónico, deben suscitar el viraje y extensión del saber hacia nuevas posibilidades, planteamientos y enfoques respecto al proceso de abolición gradual de la esclavitud tempranamente en el siglo XIX antioqueño. Es necesaria una nueva perspectiva (que por fortuna ya ha iniciado con trabajos de académicos como María Eugenia Chaves, Daniel Bedoya y Ana Lucía Pérez, entre otros) presta a ahondar en la actitud de los grupos políticos, en la postura de los amos pero también en la posición de los esclavizados de cara a las leyes de manumisión y al proceso de abolición paulatina en sí mismo, ello bajo una mirada que descentralice los hechos y permita acercarnos a contextos mucho más complejos que aquel idealizado por la historiografía en el cual Antioquia se erige como supuesto semillero de emancipación y como arquetipo de la libertad de los esclavizados.

Así pues, el presente trabajo ha bosquejado a grandes rasgos cómo la corriente historiográfica que posiciona a Antioquia como un hito en lo que a abolición de la esclavitud se refiere, debe replantear sus bases a partir de cuestiones tales como la heterogeneidad de comportamientos de algunos amos, las fallas y obstáculos que el proceso de manumisión debió sortear, y la capacidad contestataria propia a los esclavizados, entendidos en este punto como sujetos activos, proclives a la lucha por mejores condiciones de vida y libertad. Todos estos hechos deben constituirse en retos investigativos a futuro, inclinados hacia el replanteamiento de aquella postura historiográfica ciertamente obsoleta a la luz de diversas fuentes y enfoques. En tal sentido el desafío consiste en ahondar en documentación primaria de distinta índole como la aquí tratada, entre otras fuentes que posiblemente escaparon a la presente investigación, a fin de rescatar el estudio de las Leyes de Partos, su posible impacto y consecuencias desde nuevas perspectivas.

---

[481] Producciones bibliográficas elaboradas a lo largo del siglo XX por autores como Roberto Marías Tisnés, Eduardo Zuleta y Mariano Ospina Rodríguez, entre otros, así lo demuestran. Cfr.: Tisnés, *Don Juan del Corral*; Zuleta, "Movimiento antiesclavista"; y Mariano Ospina Rodríguez, *Escritos sobre economía y política* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1969).

ANEXOS

ANEXO 1

MIEMBROS DEL CABILDO DE MEDELLÍN, 1814-1840.

AÑO	*MIEMBROS*	*NÚMERO*
1814	Celedonio de Trujillo; Bernardino Álvarez; José Antonio Mejía; Vicente de Restrepo; José Ma. Uribe; Juan Bautista Escobar; Lorenzo Pérez; Lorenzo Benítez.	8
1815	José Vicente de la Calle; José Mariano Posada; Manuel Santamaría; Bernardino Álvarez; Juan Lorenzo Benítez; José Antonio Gaviria; José Antonio de Restrepo; Antonio Uribe.	8
1816	José Antonio de Restrepo; José Bruno Echeverri; José M. Soto; Enrique Pérez; Manuel José Puerta; José Apolinar Ardila; José Antonio Gaviria; Estanislao Gómez.	8
1817	Francisco López; Francisco Vélez; Joseph María Jaramillo; Francisco Estrada; José Antonio Mora; Francisco Pisano; Hilario de Trujillo; Carlos Bonet; José Vicente de la Calle.	9
1818	José del Valle; Ildefonso Gutiérrez; José Antonio Uribe; Francisco de Villa; Francisco Escobar; José Joaquín de Upegui; Félix Restrepo; Vicente de la Calle.	8
1819	Antonio Uribe; Carlos Vélez; Francisco Piedrahita; José Ángel; Enrique Jaramillo; Domingo Estrada; José Joaquín de Upegui; Pedro Facio y Linse.	8
1820	José Ignacio de Posada; Ildefonso Gutiérrez; José Antonio Uribe; José Antonio Mejía; Francisco Gallo; Servando Pérez; Crisólogo Saldarriaga; José Apolinar Ardila.	8
1821	Juan Esteban Ramos; Pedro Londoño; Juan Pablo Ochoa; Antonio Mejía; Manuel de Arango; Julián Saldarriaga; Antonio Tirado; Serafino Escobar; José Joaquín Gómez; Apolinar Ardila; José Miguel Fernández.	11
1822	José Antonio Correa; Francisco de Villa; Francisco Vélez; Tomás Muñoz; Manuel López; Enrique Jaramillo; Joaquín Lince; Valeriano Ochoa; José Apolinar Ardila; Celedonio de Trujillo.	10
1823	José Ma. Muñoz; José Apolinar Ardila; Manuel José Puerta; Luis de Latorre; Francisco Estrada y Córdova; José Ma. Lalinde; Mariano Pontón; Mariano Restrepo.	8
1824	Juan Uribe; Enrique Jaramillo; Rafael Muñoz; Carlos Escobar; Francisco Ochoa; Juan Pablo Sañudo; José de Villa.	7
1825	José Antonio Muñoz; Felipe Mejía; José María Soto; José María de la Calle; José Antonio Mejía; Esteban Isaza; Pedro Pablo Naranjo; Evaristo Pinillos; Estanislao Gómez; Celedonio de Trujillo.	10
1826	José Antonio Gaviria; Tomás Becerra; Manuel Posada; José Ma. Arango; Celedonio de Trujillo; José R. Posada.	6
1827	Juan Pablo Sañudo; José María Campuzano; José Antonio Mejía; José Joaquín Facio Lince; Joaquín de Restrepo Granada; Julián Arrubla; Pedro Callejas; Cosme Jaramillo; Joaquín de Mesa.	9
1828	José Nicolás Suarez; José de Llamas; Bonifacio Fonegra; José Antonio Mejía; Joaquín de Mesa; Pedro Callejas; Manuel Tirado; Felipe Mejía.	8
1829	Felipe Mejía; José de Llamas; Francisco Escobar; Joaquín de Restrepo y Granada; Pedro Callejas; José Nicolás Suarez; José María Uribe; Gabriel Echeverri; Joaquín López de Mesa.	9
1830	Evaristo Martínez; Pablo Pisano; Francisco Piedrahita; Miguel Gómez; Miguel Jaramillo; Ildefonso Gutiérrez; Y. Restrepo; Joaquín Linse; Joaquín de Meza.	9
1831	Manuel de Posada; José M. Bernal; Alejo Santamaría; José A. Estrada; Antonio Tirado; Juan P. Sañudo; Marcelino Restrepo; Eugenio Uribe; J. Bautista Ángel; Manuel Je. Puerta; Joaquín de Meza.	11
1832	José M. Uribe; Francisco Vélez; J. Bautista Ángel; Xavier de Restrepo; Juan P. Sañudo; Marcelino Restrepo; Miguel D. Granados; Manuel Santamaría; Joaquín Meza.	9
1833	Gabriel Echeverri; Josef Joaquín Upegui; José Ma. Carrasquilla; J. Ma. Soto; Manuel Londoño; Felipe Mejía; Rafael Posada; Joaquín José Mesa.	8
1834	José Antonio Muñoz; José M. Barrientos; Carlos Escobar; Mariano Santos; Gregorio María Urreta; Juan Uribe; Vicente Villa; Francisco Orta.	8
1835	Gregorio María Urreta; Agustín López; Juan Uribe; José María Barrientos; Vicente Villa.	5
1836	Gregorio María Urreta; Pedro Restrepo; Luis Restrepo; Juan Uribe; Agustín López; Marcelino R. y Callejas.	6
1837	Pedro P. Restrepo; Rafael E. Gallo; Marcelino Restrepo; Rafael Arango; José Julián Saldarriaga; Luis María de la Torre.	6

1838	Luis María de Latorre; Juan de Dios Granados; Juan Bautista Ángel; Rafael Arango; José Antonio Vélez; Juan de Dios Muñoz; J. Ma. López de Meza.	7
1839	Manuel Casas; Mariano Santos; José Antonio Muñoz; Antonio Moreno; Francisco Vélez; José María López de Mesa.	6
1840	Antonio Uribe Restrepo; Juan Francisco Jaramillo; Apolinar Villa; Carlos Gaviria Uribe; Bautista Echeverri; Agustín López; José Prieto; Tomás Uribe; José Manuel Restrepo.	9

Elaboración propia con datos tomados de: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Colonia, Tomo 83, Folio 59v; Tomo 84, Folios 106r-108r; Tomo 85, Folios 124r-128r; Tomo 87, Folio 141r; Tomo 89, Folio 266r; Tomo 91, Folio 413r. Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 93, Folios 112r-113r; Tomo 96, Folio 192r; Tomo 97, Folio 59r; Tomo 98, Folios 82r-163r; Tomo 101, Folio 37v; Tomo 103, Folio 359r; Tomo 105, Folio 277r; Tomo 108, Folio 297r; Tomo 109, Folio 129v; Tomo 111, Folio 400r; Tomo 115, Folios 336r-v; Tomo 118, Folio 63r; Tomo 119, Folio 2r; Tomo 126, Folio 16r; Tomo 128, Folio 1r; Tomo 136, Folio 1r; Tomo 138, Folio 1r; Tomo 142, Folio 42r; Tomo 146, Folio 396r.

ANEXO 2

MIEMBROS DE LA JUNTA DE MANUMISIÓN DE MEDELLÍN, 1834-1840.

AÑO	***MIEMBROS***	***NÚMERO***
1834	Juan Uribe; Francisco de P. Benítez; Víctor Gómez; Manuel Tirado; Rafael Arango Trujillo; Alberto Ángel; Rafael Escobar; Isidoro Barrientos.	8
1835	Juan Uribe; Manuel T. Tirado; Víctor Gómez; Alberto Ángel; Salustino Upegui; Francisco de P. Benítez.	6
1836	Víctor Gómez; Manuel T. Tirado; Salustino Upegui; Alberto Ángel; Rafael Gallo.	5
1837	Eugenio Uribe; Francisco P. Benítez; Víctor Gómez; Manuel T. Tirado; Alberto Ángel; Clemente Puerta; Juan N. Mejía; José Ma. Arango.	8
1838	Evaristo Martínez; Manuel T. Tirado; Víctor Gómez; Juan N. Mejía; Carlos Escobar.	5
1839	Carlos Escobar. Víctor Gómez; Manuel T. Tirado; Juan N. Mejía; Antonio Muñoz.	5
1840	Manuel T. Tirado; Juan N. Mejía; José Antonio Callejas; Juan Jaramillo; José Duque; Felipe Barrientos.	5

Elaboración propia con datos tomados de: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 119, Folios 58r y 66r; Tomo 123, Folios 234r y 242v; Tomo 128, Folio 47v; Tomo 132, Folios 66r, 68r y 73r; Tomo 138, Folios 86r, 89r y 93r; Tomo 142, Folios 1v, 6r y 11r; Tomo 146, Folios 1v, 6r y 13r.

ANEXO 3

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO JOAQUÍN.[482]

"Señores de la Junta de Manumisión

Joaquín esclavo de la testamentaria del finado don Carlos de Gaviria: ante ustedes con el debido respeto y en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho parezco y digo que habiendo sido satisfechos los derechos

[482] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 316r.

que correspondieron a dicha mortuoria pertenecientes a la [ilegible] de Manumisión, hallándome yo en la inteligencia de que a lo esclavos de la mortuoria a quien pertenezca hacer pago, deben ser primeramente tenidos en consideración para preferir en el sorteo que anualmente se celebra; y que al mismo tiempo mi fidelidad, mi hombría de bien, mi amor a la casa y mi conducta me supieron grajear la estimación de mi amo, y toda la familia, de suerte que desde tierno he permanecido en la casa hasta el día con el agregado de mi crecida edad que pasa de sesenta años; todo lo que por el tribunal se estimase por conveniente, estoy pronto a justificar en forma legal, con las exposiciones formales de muchos señores, y entre ellos los señores José Ant. Gaviria, Enrique y María Jaramillo, Tomás Becerra, José y Vicente Toro, José Acosta y Velásquez. Y por lo que insistentemente ocurro al tribunal de ustedes suplicando se sirvan dictar su acuerdo hacía lo objetos de que en sorteo que se aproxima me tengan presente para ser manumitido por parecerles arreglado a derecha y a justicia que es las que solicito y juro

Medellín, octubre 8 de 1832

Mauricio Posada".

ANEXO 4

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO AGUSTÍN.[483]

"Señores de la Junta de Manumisión

Agustín esclavo de mi amo el señor José María Pasos ante usted como más haya lugar parezco y según derecho digo: que se llega ya el tiempo en que, conforme a la sabia ley de manumisión, debe elegirse los esclavos que han de manumitirse en el presente año. Los méritos son sin duda a lo que principalmente se atiende en la elección, y aunque no puedo quizá lisonjearme de superar los de otros pretensores, sin embargo expondré a la Junta que en treinta años que hace nací esclavo en poder del finado señor José de Pasos, de cuyo poder pase al del dueño que actualmente sirvo, no he dado motivo de queja ni a uno ni a otro, antes por el contrario he merecido su aprecio y estimación debido a mi lealtad, testificando esta aserción el que mi amo en recompensa toma interés en que se me de libertad. Parece que ser casado y tener cinco hijos es también de tenerse en consideración, puesto que mis hijos necesitan al momento en que cumplan los dieciocho años de un apoyo para subsistir. Yo confío en que la Junta valuará el mérito con rectitud y me colocará en la clase que haya lugar. Por tanto, a usted pido y suplico provea como solito protestando no proceder de malicia y en lo necesario juro verdad

A ruego y súplica de Agustín Pasos

Clemente Jaramillo".

[483] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 317r.

ANEXO 5

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DE LA ESCLAVIZADA PAULA.[484]

"Señores de la Junta de Medellín para la Manumisión

Paula, esclava del señor José Bernal vecino de esta villa, con el debido respeto expone: que hallándose huérfana de padre y madre, y sin el consuelo de tener algún individuo de su parental en esta villa, por ser natural de la provincia de Mariquita, se encuentra con la doble pena de sufrir la esclavitud, y sufrirla en una provincia tan lejana de la de su nacimiento, en un estado aflictivo de aislamiento y completa orfandad. A esta poderosa razón se agrega la de tener su salud bastante quebrantada, en términos de no poder desempeñar a satisfacción los deberes de su infeliz estado. Por tanto, suplica se dignen por un efecto de su conocida piedad y natural sensibilidad, incluirla en el próximo sorteo de manumisión, para lo cual podrán ustedes tomar lo informes necesarios de las personas que tengan por conveniente. Gracia que espero recibir de la beneficencia y amor a la humanidad de ustedes. Medellín 17 de diciembre de 1832

A ruego Vicente Rodríguez

Murió".

ANEXO 6

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO BENANCIO.[485]

"Señor presidente y miembros de la Junta de Manumisión

Benancio Isaza, esclavo de mi amo Joaquín de Restrepo, de este vecindario, ante usted [ilegible], con mi acostumbrado respeto parezco haciendo manifestación de la adjunta información que con la solemnidad de derecho presento y digo: que hace cuatro años que la libertad de mi persona esta vacilante amenazándome con tan lisonjeras esperanzas: cuatro veces he llegado a las puertas de [ilegible]; pero mi adversa fortuna parece que ha cerrado los ojos de la diosa: yo creo que los días del [ilegible] se acercan y que voy a gozar de aquella libertad individual de que disfrutaron mis progenitores allá en las zonas ardientes del África; pero con desigual suerte porque aquellos vivieron bajo de leyes y costumbres bárbaras que hacían penosa su libertad y yo puedo dulcificarla y hacerla placentera bajo las sagradas mociones de la religión cristiana en que nací; y bajo la tan placentera esperanza que me [ilegible], me atrevo por quinta y última vez a presentarme ante la caritativa Junta suplicando rendidamente se tenga en consideración este informe y demás que anteriormente he presentado. Y que se atienda que me hallo separado de mi legítima consorte a causa de ser esta libre y yo esclavo y no querer habitar en la casa de mis amos, ni yo poderlos dejar en cumplimiento de mi esclavitud, por cuya causa estamos separados; y de esta desunión matrimonial se pueden seguir muy malas consecuencias en lo político y moral; que sabiamente deben remediar los magistrados; y mayormente si se atiende a que mi esposa es una joven de pocos años, y por lo mismo más expuesta a las persecuciones del

[484] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 115, Medellín, 1832, Folio 320r.

[485] "Solicitud a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 118, Medellín, 1833, Folio 581r.

siglo. En cuya virtud suplico se tenga presente esta circunstancia y demás favorables a mi solicitud; y que en consecuencia se me ponga en paralelo con los de mi clase".

ANEXO 7

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO PEDRO.[486]

"Señores de la Junta de Manumisión

Pedro Gutiérrez esclavo en el día de mi señor Alejandro Lalinde: ante ustedes con el debido respeto, y como mejor proceda en derecho parezco y digo: que aproximándose el tiempo del sorteo que establecido por la ley de manumisión se ejecuta anualmente, deseando yo disfrutar de este tan grande beneficio, ocurro al tribunal de ustedes, acompañando al efecto los credenciales, documentos que acreditan la conducta y hombría de bien con que siempre me he comportado, sin haber nunca dado mala nota de mi persona, ni incurrido en cosas de menos valor.

Yo soy casado y mi mujer se halla sufriendo el duro [ilegible] de la esclavitud, aun a pesar de tener bastantemente perdida la salud; y yo soy mayor de cincuenta años y deseo conseguir la gracia de libertad, para quedando expedito poder trabajar en solicitud de adquirir con que manumitir a mi esposa. En tales circunstancias sumisa y respetuosamente ocurro al imparcial Tribunal de ustedes impetrando la consecución de esta gracia que en equidad y merced imploro jurando lo necesario en derecho.

A ruego de Pedro Gutiérrez

Mariano Madrid

Es libre".

ANEXO 8

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO RAMÓN.[487]

"Señores de la Junta de Manumisión

Ramón esclavo de mi amo Chepe Linse ante sus mercedes como repartidores de la justicia les digo que hace cuatro años que pido a sus mercedes la caridad de que me metan en la cantarilla y les presenté mis documentos y ahora lo hago también. Yo soy esclavo que tengo sesenta y tantos años y con mi mujer y seis hijos libres todos, y mi amo no me da ni un solo día para mantenerlos y con solo los raticos que me quedan traigo unos palitos de leña para poderlos socorrer. Yo sé trabajar y puedo corregir el bien de pobre familia y más mi amo ni aun me pasa lo competente a mí y por mi Dios les pido me hagan este bien pues yo no puedo

[486] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión y al Colector del Ramo". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 122, Medellín, 1834, Folio 378r.

[487] "Proceso sobre libertad de esclavo". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 127, Medellín, 1835, Folio 156r.

valer casi nada porque mi figura lo manifiesta y mis años; y luego que me larguen no tengan sus mercedes cuidado que yo no incomodaré al público pidiendo limosna porque mis hijos y mis hijas trabajarán para mantenerme porque estando yo velando por su conducta serán útiles tanto para mí como a su madre, y si estoy en la esclavitud no puedo velar por ellos porque ellos están en una parte y yo en otra parte donde mi amo. Así le suplico por Dios que [me] metan este año en la cantora para poder aliviar mi familia y yo no explico mis demás padecimientos porque no me parecen justos y por todo esto le pido me tengan presente pues desde que era de mi amo el señor Molina soy muy hombre de bien y honrado

Ramón Molina

Es libre".

ANEXO 9

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO LUIS JACINTO.[488]

"Señores de la Junta de Manumisión

Luis Jacinto Escobar esclavo de mi señor José Antonio Gaviria ante ustedes con el debido respeto y como mejor proceda en derecho parezco y digo: que siendo casado con mujer libre y enferma y aspirando a disfrutar del beneficio establecido por la ley de manumisión he deliberado al objeto de poder trabajar francamente para nuestro sustento y atender además en la curación de mi esposa a quien con este objeto he conducido a esta capital desde los minerales de San Roque, donde hemos existido hasta ahora, el contribuir con ochenta pesos fuertes para ayuda de ser manumitido en el presente sorteo que se aproxima, siendo de cargo de los fondos de manumisión lo demás que resultase del aprecio formal que a mi persona se diere; protestando, como desde luego protesto, que si en el concepto del tribunal fuese admitida esta mi justa proposición, entregar el dinero [ilegible] a la misma hora en que se me haga saber la aceptación en que recibiré a gracia y merced que es la que imploro

A ruego del presentante

Rafael Sánchez

Murió".

ANEXO 10

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO MIGUEL.[489]

"Señores de la Junta de Manumisión

[488] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 137, Medellín, 1837, Folio 405r.

[489] "Solicitudes de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 137, Medellín, 1837, Folio 407r.

Miguel Pérez esclavo de mi señor presbítero Pedro Pérez de Restrepo: del vecindario de Belén ante ustedes con el debido respeto, y como mejor proceda en derecho parezco y digo: que deseando gozar del beneficio de la manumisión, y en virtud a que la causa mortuoria de mi señora Rosalía Pérez es contribuidora de más de cien pesos en obsequio de la humanidad, suplico reverentemente al tribunal que en observancia del privilegio a preferencia que da la ley de manumisión a los esclavos de las mortuorias a quienes corresponden pagar derechos, se me tenga presente en el sorteo que se aproxima. Que en ello recibiré gracia y merced que es la que imploro. Protestando si fuere necesario, acreditar mi conducta, jurando lo necesario en derecho

Por el presentante a ruego

Rafael Sánchez

Es libre".

ANEXO 11

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DE LA ESCLAVIZADA ROSA.[490]

"Señores de la Junta de Manumisión

Rosa Sierra vecina de esta y esclava del señor capitán Manuel Gómez ante ustedes como mejor haya lugar en derecho digo: que habiéndome presentado en el año pasado para que se me hiciera presente para el sorteo de manumisión, yo suplico de nuevo a la respetable Junta para que teniendo presente mis méritos y que pruebo ser [ilegible] por razón de que mi esposo fue uno de los conscriptos el año de [18]19 y aún no ha vuelto pues si este hubiera estado aquí hubiera hecho su posibles para libertarme, y como me hallo desamparada ocurro a este tribunal filantrópico para que se duela de esta infeliz que gime en la esclavitud en justicia que pido

A ruego de Rosa Sierra

José M. Vieco

Murió".

ANEXO 12

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DEL ESCLAVIZADO PANTALEÓN.[491]

"Señores de la Junta de Manumisión

[490] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 29r.

[491] "Solicitudes a la Junta de Manumisión sobre libertad de esclavos". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 140, Medellín, 1838, Folio 32r.

Pantaleón esclavo de la testamentaria del finado señor Francisco López ante ustedes como haya lugar digo: que además del pedimento que presento hago este recordando a los señores de la Junta tengan presente que desde el año pasado tengo presentado los documentos que acreditan mi honradez y más se corrobora con el permiso que me han dado los señores Agustín López y Bautista Ángel mis amos a quienes puede tomárseles sus exposiciones si perpetúo en la misma honradez, fidelidad y amor a mis amos, por esto fundamentos como porque debe preferírseme en el acto de la clasificación por haber dado la mortuoria de mi amo para estos fondos a quienes la ley prefiere a cualquier otro. Pido a ustedes se tengan presentes mis razones y que a mayor [llegible] ofrezco veinticinco pesos más para ayudar a los fondos para mi libertad, esto manifiesto a ustedes en justicia que pido

A ruego de Pantaleón López

J. Ma. Valle Maya

Es libre".

ANEXO 13

MEMORIAL DE AUTO-PRESENTACIÓN DE LA ESCLAVIZADA JOSEFA.[492]

"Señores de la Junta de Manumisión

Josefa esclava del señor José Ma. Urreta con el debido respeto represento: que ustedes como encargados del honroso y noble ministerio de llevar al cabo la benéficas disposiciones de la ley de manumisión, se han dignar incluirme en la lista de los esclavos que deben libertarse en el 25 del presente con arreglo a las disposiciones vigentes, para el efecto tengo comprobado una buena conducta por medio de las cinco adjuntas boletas de que hago solemne presentación, e igualmente ofrezco ayudarme a libertar con la suma de 25 pesos que son míos propios por haberlos adquirido con mi trabajo sin faltar a las obligaciones de mi esclavitud.

No creo necesario excitar la filantropía y patriotismo de los señores de la Junta para inclinar su voluntad en mi favor. Ellos, correspondiendo más de una vez, a las benéficas intenciones del legislador de 1821, han restituido en la dignidad de hombres a una multitud de siervos oprimidos con el infame yugo de la esclavitud, y [ilegible] en las mismas de su humanidad desgraciada han dado al mundo entero el ejemplo de su desinteresado amor a su semejantes, de un loable celo por el cumplimiento de las leyes, en una palabra, de todas las virtudes patrias con que adornados han contribuido a fijar en este suelo el domicilio de la libertad. A nombre de ella y como un homenaje de gratitud y respeto tributado a la [ilegible] venerable de sus ilustres [ilegible], suplico se me conceda lo que solicito en justicia que imploro y juro

Por la presentante

Hermenegildo Botero

[492] "Solicitud de libertad de esclavos a la Junta de Manumisión". En: A.H.M., Fondo Concejo, Sección Siglo XIX, Tomo 145, Medellín, 1839, Folio 496r.

Otro sí digo: que cuando salió de esta la tropa de [ilegible] en ella mi esposo dejándome dos hijas las que se hallan separadas de mí y gozan de su libertad sumándose a esta circunstancia las razones de que antes [ilegible] y véase [ilegible] perjudicial será poca la [ilegible] y honor de mis dichas hijas. La esclavitud en que me hallo y entonces júzguense de la razón con que [ilegible]

Por la presentante H. Botero

Es libre".

BIBLIOGRAFÍA

FUENTE DE ARCHIVO

- A.H.A.
  - Serie Documentos Generales;
    - Periodo Colonia;
      - Tomos 832; 836.
  - Serie Documentos Generales;
    - Periodo Independencia;
      - Tomos 900; 916; 950; 962.
  - Serie Independencia;
    - Tomos 867; 938.
  - Serie Leyes y Decretos;
    - Periodo República;
      - Tomo 2492.
  - Serie Negros y Esclavos;
    - Periodo Colonia;
      - Tomos 36; 37; 38.
- A.H.M.
  - Fondo Alcaldía;
    - Sección Despacho del Alcalde;
      - Tomo 22.
  - Fondo Concejo;
    - Sección Colonia;
      - Tomos 76; 83; 84; 85; 87; 89; 91.
  - Fondo Concejo;
    - Sección Siglo XIX;
      - Tomos 93; 96; 97; 98; 99; 101; 103; 105; 108; 109; 111; 115; 117; 118; 119; 122; 123; 126; 127; 128; 130; 132; 136; 137; 138; 140; 142; 145; 146; 150.
- A.H.J.M.
  - Caja 12;
    - Documentos 333.
  - Caja 72;
    - Documento 1752.
  - Caja 178;
    - Documento 3423.
  - Caja 281;
    - Documento 6665.

PRENSA DE ÉPOCA

- *El Antioqueño Constitucional*. Papel periódico de circulación semanal. Editado en los talleres de Manuel Antonio Balcázar. Consultado el 2 de noviembre de 2017. http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/1662/rec/277

  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 4. Medellín, 27 de septiembre de 1846.
  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 19. Medellín, 10 de enero de 1847.
  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 24. Medellín, 14 de febrero de 1847.
  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 37. Medellín, 16 de mayo de 1847.
  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 44. Medellín, 4 de julio de 1847.
  -*El Antioqueño Constitucional*, No. 66. Medellín, 5 de diciembre de 1847.

- *El Eco de Antioquia*. Papel periódico de circulación semanal. Director Manuel María Viller Calderón, en la imprenta del Gobierno de Antioquia. Consultado el 2 de noviembre de 2017. http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/1859/rec/470

  -*El Eco de Antioquia*, No. 11. Medellín, 14 de julio de 1822.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 23. Medellín, 20 de octubre de 1822.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 24. Medellín, 27 de octubre de 1822.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 26. Medellín, 10 de noviembre de 1822.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 33. Medellín, 5 de enero de 1823.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 35. Medellín, 19 de enero de 1823.
  -*El Eco de Antioquia*, No. 39. Medellín, 16 de febrero de 1823.

- *El Reconciliador Antioqueño*. Impreso por Manuel Antonio Balcázar. Consultado el 26 de octubre de 2017. http://bibliotecanacional.gov.co/content/conservacion?idFichero=88818

  -*El Reconciliador Antioqueño*, No. 1. Marinilla, 16 de junio de 1831.

CONSTITUCIONES, LEYES Y DECRETOS

"Constitución del Estado de Antioquia Sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el 3 de mayo de 1812". Bogotá: Imprenta de Bruno Espinosa, 1812. Consultado el 4 de abril de 2017. http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-del-estado-de-antioquia-sancionada-por-los-representantes-de-toda-la-provincia-y-aceptada-por-el-pueblo-el-3-de-mayo-del-ano-de-1812--0/

"Constitución de 1821 (30 de agosto de 1821)". Consultado el 2 de junio de 2017. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13690

"Constitución de la República de Colombia: sancionada por el Congreso Constituyente del año de 1830. 20° de la Independencia". Consultado el 2 de junio de 2017. http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Constituciones_de_Colombia#Constituci.C3.B3n_de_la_Rep.C3.BAblica_de_Colombia:_sancionada_por_el_Congreso_Constituyente_del_a.C3.B1o_de_1830._20.C2.B0_de_la_Independencia

"Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832 (1 de marzo de 1832)". Consultado el 2 de junio de 2017. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-21/html/

"Constitución de la República de Nueva Granada de 1843 (8 de mayo de 1843)". Consultado el 2 de junio de 2017. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-22/html/

"*Decreto del 18 de agosto de 1823. Sobre juntas de manumisión".* En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VII (Suplemento a los años de 1819 a 1835). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Decreto del 27 de junio de 1828. Que dicta reglas para las juntas de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo III (Años de 1827 y 1828). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Decreto del 27 de julio de 1839. En ejecución de los artículos 1 y 4 de la ley de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VIII (Años de 1838, 1839 y 1840). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Decreto del 30 de julio de 1842. En ejecución de la ley de 29 de mayo del presente año, adicional a la de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Decreto sobre la libertad de los esclavos. 11 de enero de 1820. Congreso de Angostura". En: Pita Pico, Roger. *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá: Editorial Kimpes, 2014 P. 211-212).

"Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia". Consultado el 13 de mayo de 2017. Tomo I: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-1-partida-primera--0/html/ Tomo II: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064.htm Tomo III: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-3-partida-quarta-quinta-sexta-y-septima--0/html/

"Las XII Tablas". Consultado el 1 de junio de 2017. http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf

"Ley del 21 de julio de 1821. Sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, Tomo I (Años de 1821, 22, 23 y 24). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 18 de febrero de 1825. Que determina las penas en que incurren los que se emplean en el tráfico de esclavos de África". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo II (Años de 1825 y 1826). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 3 de mayo de 1826. Sobre procedimiento en las causas de hurto y robo". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo II (Años de 1825 y 1826). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 6 de abril de 1836. Sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo VI (Años de 1836 y 1837). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 29 de mayo de 1842. Adicional a la de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo IX. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 22 de junio de 1843. Sobre medidas represivas de los movimientos sediciosos de los esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo X (Años de 1843 y 1844). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 16 de abril de 1846. Adicional a las de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XI (Años de 1845 y 1846). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 12 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 28 de abril de 1847. Prohibición de la importación y exportación de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XII (Año de 1847). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 22 de junio de 1850. Adicional a la de manumisión". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XIV (Años de 1850 y 1851). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 11 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 21 de mayo de 1851. Sobre libertad de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XIV (Años de 1850 y 1851). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 15 de noviembre de 2016. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley del 17 de abril de 1852. Adicional a las de manumisión y libertad de esclavos". En: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912,* Tomo XV (Años de 1852 y 1853). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953. Consultado el 16 de enero de 2018. https://catalog.hathitrust.org/Record/006084305

"Ley sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos, y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres, extendida y propuesta para su sanción a la Cámara de Representantes del Pueblo por el excelentísimo dictador, ciudadano Juan Bautista del Corral, 1814". En: Ministerio de Educación Nacional. *Colección Bicentenario. La construcción de la patria nuestra: la Nueva Granada después de 1810.* Colombia: Ministerio de Educación Nacional, 2010. 87-89.

"Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII libros En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV". Madrid: 1805. Tomo V. Consultado el 10 de septiembre de 2018. http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT5.pdf

"Real Cédula de su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan, Madrid, En la Imprenta de la Viuda de Ibarra, año de MDCCLXXXIX". Consultado el 2 de junio de 2017. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13668

"Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II". Consultado el 2 de mayo de 2017. http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/rldi.html

FUENTE PRIMARIA IMPRESA

Arboleda, Sergio. *La República en la América Española.* Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Editorial ABC, 1951.

"Carta de José Félix de Restrepo al Gobernador. Medellín, 17 de enero de 1818". En: Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo.* Bogotá: Imprenta Nacional, 1935, 74-75.

"Discurso Sobre la manumisión de esclavos, pronunciado en el soberano Congreso de Colombia reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta en el año de 1821". En: Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo.* Bogotá: Imprenta Nacional, 1935, 82-131.

Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería de Rosa y Bouret, 1863. Consultado el 9 de mayo de 2017. https://archive.org/details/diccionariorazon00escr

Mosquera, Joaquín. *Memoria sobre la necesidad de reformar la Ley del Congreso Constituyente de Colombia del 21 de julio de 1821, que sanciona la libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos y bases que podrían adoptarse para la reforma*. Bogotá: 1825. Consultado el 26 de enero de 2018. https://catalog.hathitrust.org/Record/008430969

"Proyecto de Ley Sobre la manumisión de la posteridad de los esclavos africanos y sobre los medios de redimir sucesivamente a sus padres. 20 de febrero de 1814". En: Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo.* Bogotá: Imprenta Nacional, 1935, 69-73.

"Proyecto de manumisión presentado al Congreso de Cúcuta en la sesión del día 28 de mayo de 1821". En: Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo.* Bogotá: Imprenta Nacional, 1935, 76-81.

Real Academia Española. Diccionario de Autoridades. Consultado el 15 de septiembre de 2017. http://web.frl.es/DA.html

Restrepo Canal, Carlos. *La libertad de los esclavos en Colombia: o leyes de manumisión*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1938.

Saco, José Antonio. *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países Américo-hispanos*. Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, 1879.

Silvestre, Francisco. *Relación de la Provincia de Antioquia*. Transcripción, introducción y notas por David J. Robinson. Medellín: Ediciones Especiales, Volumen 4. Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1988.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Academia Antioqueña de Historia. *Quinientos años del pueblo antioqueño*. Medellín: Editorial Lealon, 1988.

Almario García, Oscar. "Desesclavización y territorialización: el trayecto inicial de la diferenciación étnica negra en el Pacífico Sur colombiano, 1749-1810". En *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia*, editado por Claudia Mosquera et al., 45-73. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.

Álvarez Morales, Víctor. *La relación de Antioquia en 1808*. Medellín: Programa de Investigación Expedición Antioquia 2013, 2008.

_____. "La sociedad colonial, 1580-1720". En *Historia de Antioquia,* editado por Jorge Orlando Melo, 53-68. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

_____. "Poblamiento y población en el Valle de Aburrá y Medellín, 1541-1951". En *Historia de Medellín*. Tomo I, editado por Jorge Orlando Melo, 57-84. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996.

Arango de Tobón, María Cristina. *Publicaciones periódicas en Antioquia. 1814-1960. Del chibalete a la rotativa.* Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2006.

Arango López, Cindia. "Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII". En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX, e*ditado por Catalina Reyes y J. Montoya, 128-145. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Arango Puerta, Mauricio. "En tierras de pan y caballería: poblamiento y agricultura en la provincia de Antioquia, 1760-1812". En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX, e*ditado por Catalina Reyes y J. Montoya, 146-171. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Arcos Rivas, Arleison. *Ser como ellos. Esclavización, cimarronaje y republicanismo en el siglo XIX en Colombia*. Colectivo de Investigaciones Afrocolombianas, 2014.

Arias Vanegas, Julio Andrés. *Nación y diferenciación en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales-CESO. Departamento de Antropología, 2007.

Bedoya Betancur, Daniel. "Esclavitud, libertad y tribuna pública. Discursos y debates sobre la abolición de la esclavitud en la prensa neogranadina (1839-1852)". Tesis de Maestría. Universidad de los Andes, 2014.

_____. "La controversia entre la esclavitud y la libertad. Un análisis de los discursos y debates sobre los proyectos abolicionistas en Colombia, 1814-1821". En *Los "otros" de las independencias, los "otros" de la nación,* editado por María Eugenia Chaves, 119-143. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015.

Benavides Silva, Fabián. “La libertad de los esclavos frente a la legislación y las ideas antiesclavistas en el Nuevo Reino de Granada entre la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX”. *Análisis* 83 (2013): 305-320.

Berlin, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. Oxford: Clarendon Press, 1958.

Bermúdez Aznar, Agustín. “La abogacía de pobres en Indias”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980): 1039-1054.

Borja Gómez, Jaime Humberto. “Un territorio imaginado. Del Virreinato de la Nueva Granada a la Gran Colombia (1740-1830)”. En *Historia de Colombia: todo lo que hay que saber*, editado por Luis Enrique Rodríguez Baquero et al., 123-164. Bogotá: Taurus, 2006.

Botero Bernal, Andrés. “Algunas influencias del primer proceso constitucional neogranadino: El constitucionalismo gaditano, las revoluciones, las ilustraciones y los liberalismos”. *Ambiente Jurídico* 10 (2008): 169-210.

Botero Guerra, Camilo. *Anuario estadístico. Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia en 1888*. Medellín: Colección Biblioteca Básica de Medellín. Instituto Tecnológico Metropolitano. 2ª. Edición, 2004.

Botero Herrera, Fernando. *Estado, Nación y Provincia en Antioquia. Guerras civiles e invención de la región. 1829-1863.* Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2005.

Brew, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Bogotá: Banco de la República, 1977.

Brown, Matthew. “Esclavitud, castas y extranjeros en las guerras de la Independencia de Colombia”. *Historia y Sociedad* 10 (2004): 109-125.

Bushnell, David. *El Régimen de Santander en la Gran Colombia.* Traducción de Jorge Orlando Melo. Bogotá: Facultad de Sociología, Universidad Nacional, 1966.

Cano Bolívar, Julieta. “Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830”. *Cambios & Permanencias* 5 (2014): 495-520.

Castaño Pareja, Yoer Javier. “La guerra de Independencia y sus consecuencias para la población esclava de la provincia de Antioquia, 1812-1820”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 223-244. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Castro Carvajal, Beatriz. “Las fiestas de la abolición de la esclavitud. Eventos impregnados de símbolos, y de precariedad económica”. *Credencial Historia* 59 (1994).

Ceballos Gómez, Diana. “Desde la formación de la República hasta el Radicalismo Liberal (1830-1886)”. En *Historia de Colombia: todo lo que hay que saber*, editado por Luis Enrique Rodríguez Baquero et al., 165-216. Bogotá: Taurus, 2006.

Chaves Maldonado, María Eugenia. “El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios”. *Fronteras de la Historia*. 19, no. 1 (2014): 174-200.

_____. “Esclavos, libertades y república. Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña”. *E.I.A.L.* 22, no. 1 (2001): 81-104.

_____. *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2009.

_____. *Honor y libertad. Discursos y recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial).* Gotemburgo: Instituto Iberoamericano. Departamento de Historia de la Universidad de Gotemburgo, 2001.

_____. "La pregunta y el indicio. A propósito del trabajo sobre fuentes judiciales y casos particulares en la investigación histórica sobre los sectores subalternos". En *Las fuentes en las reflexiones sobre el pasado: usos y contextos en la investigación histórica en Colombia*, editado por Oscar Almario García, 143-158. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2014.

_____. *Libertad y esclavitud en un contexto revolucionario: los debates sobre la manumisión de esclavos en la primera república antioqueña*. Ciclo de conferencias "La nueva mirada sobre la Independencia". Bogotá: Fundación Santillana, Julio 15 de 2010.

_____. (Ed.). *Los "otros" de las independencias, los "otros" de la nación*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015.

_____. "Los sectores subalternos y la retórica libertaria. Esclavitud e inferioridad racial en la gesta independentista". En *La Independencia en los Países Andinos,* editado por Armando Martínez Garnica, 209-218. Organización de Estados Iberoamericanos - OEI, 2004.

_____. "Nos, los esclavos de Medellín. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña". *Nómadas* 33 (2010): 43-55.

_____. "Paternalismo, iluminismo y libertad. La vigencia de la Instrucción esclavista de 1789 y su impacto en la sociedad colonial". *Historia y Sociedad* 21 (2011): 61-93.

Chust, Manuel e Ivana Frasquet. *Las independencias de América.* Madrid: Catarata, 2009.

Colmenares, Germán. *Historia Económica y Social de Colombia*. *Tomo II. Popayán: una sociedad esclavista 1680-1800*. Bogotá: La Carreta, 1979.

_____. "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino". *Boletín Cultural y Bibliográfico* 27, no. 22 (1990): 2-19.

Córdoba Ochoa, Luis Miguel. "De la quietud a la felicidad. La Villa de Medellín y los procuradores del cabildo entre 1675 y 1785". Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 1996.

Cortés Alonso, Vicenta. *Los esclavos domésticos en América*. Separata del Tomo XXIII del Anuario de Estudios Americanos. España: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1966.

Cruz Rodríguez, Edwin. "La abolición de la esclavitud y la formación de lo público-político en Colombia 1821-1851". *Memoria y Sociedad* 12, no. 25 (2008): 57-75.

Díaz Casas, María Camila. *Salteadores y cuadrillas de malhechores. Una aproximación a la acción colectiva de la "población negra" en el suroccidente de la Nueva Granada, 1840-1851*. Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2015.

Díaz Díaz, Rafael Antonio. "¿Es posible la libertad en la esclavitud? A propósito de la tensión entre la libertad y la esclavitud en la Nueva Granada". *Historia Crítica* 24 (2002): 67-78.

_____. "La manumisión de los esclavos o la parodia de la libertad. Santafé de Bogotá, 1700-1750". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 23 (1996): 49-72.

Escobar Villegas, Juan Camilo. "La historia de Antioquia, entre lo real y lo imaginario. Un acercamiento a la versión de las élites intelectuales del siglo XIX". *Revista Universidad EAFIT* 40, no. 134 (2004): 51-79.

García Gallo, Concepción. "Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las Indias españolas". *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980): 1005-1038.

Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones: variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.

Ginzburg, Carlo. *Mitos, emblemas e indicios: Morfología e Historia*. España: Gedisa Editorial, 1989.

Gómez, Alejandro. "El síndrome de Saint-Domingue. Percepciones y sensibilidades de la Revolución Haitiana en el Gran Caribe (1791-1814)". *Caravelle* 86 (2006): 125-155.

Gonzáles, Fernán E. *Partidos, guerras e Iglesia en la construcción del Estado Nación en Colombia (1830-1900).* Medellín: La Carreta Editores, 2006.

González, Margarita. "El proceso de manumisión en Colombia". *Cuadernos Colombianos* 2 (1974): 145-241.

Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas.* México: Editorial Mapfre, 1992.

Gutiérrez Ardila, Daniel. *Las Asambleas Constituyentes de la independencia. Actas de Cundinamarca y Antioquia (1811-1812).* Bogotá: Corte Constitucional de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 2010.

Gutiérrez de Pineda, Virginia y Roberto Pineda. *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial. 1750-1810.* En dos tomos. Bogotá: Ediciones Uniandes, 1999.

Hensel, Franz Dieter. "Castigo y orden social en la América latina colonial. El Nuevo Reino de Granada: un esbozo preliminar". *Historia Crítica* 24 (2002): 141-161.

Hernández de Alba, Gregorio. *Libertad de los esclavos en Colombia*. Bogotá: Editorial ABC, 1956.

Hernández de Alba, Guillermo. *Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1935.

Herzog, Tamar. "Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)". *Anuario de Historia del Derecho Español* 65 (1995): 903-912.

Jaramillo, Roberto Luis y Verónica Perfetti. *Cartografía urbana de Medellín. 1790-1950*. Medellín: Consejo de Medellín. Comisión Asesora para la Cultura, 1993.

Jaramillo Uribe, Jaime. "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 3 (1965): 21-48.

_____. "La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el siglo XIX". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 4 (1969): 63-86.

_____. "La población africana en el desarrollo económico de Colombia". *Historia Crítica* 24 (2002): 95-100.

_____. “Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 3-62.

Jaramillo Velásquez, Carolina. “El matrimonio y las prácticas sexuales como estrategias de ascenso social de la población de castas. Medellín y su zona de influencia, 1776-1830”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2016.

Jiménez Meneses, Orián. “Los amos y los esclavos en el Medellín del S. XVIII”. *Historia y Sociedad* 5 (1998): 119-133.

Jiménez Ospina, Laura. “La difusión de algunos rumores de libertad en la provincia de Antioquia (1781-1782)”. Tesis de Pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2017.

Klein, Herbert. *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*. Madrid: Alianza Editorial, 1986.

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social del Hispanoamérica, 1493-1810.* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962.

Latorre Mendoza, Luis. *Historia e historias de Medellín*. Medellín: Colección Biblioteca Básica de Medellín. Instituto Tecnológico Metropolitano. 3ª edición semifacsimilar, 2006.

Lavallé, Bernard. “Aquella ignominiosa herida que se hizo la humanidad: el cuestionamiento de la esclavitud en Quito a finales de la época colonial”. *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia* 6 (1994): 23-48.

Levi, Giovanni. “Sobre microhistoria”. En *Formas de hacer Historia,* editado por Peter Burke, 119-143. España: Alianza Editorial, 1993.

Levi-Strauss, Claude. *Raza y Cultura*. Introducción de Manuel Garrido. Madrid: Ediciones Cátedra S.A., 1996.

Londoño, Patricia. “La vida diaria: usos y costumbres”. En *Historia de Antioquia*, editado por Jorge Orlando Melo, 307-342. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

_____. (Directora académica). *Breve historia de Antioquia*. Medellín: Fundación Ratón de Biblioteca. Editorial Universidad de Antioquia, 2001.

Lucena Salmoral, Manuel. *Los códigos negros de la América Española*. España: Universidad de Alcalá. UNESCO, 1996.

Martínez Garnica, Armando y Daniel Gutiérrez Ardila (Eds.). *Quién es quién en 1810. Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*. Bogotá: Colección memoria viva del Bicentenario. Universidad del Rosario, 2010.

Martínez Pérez, Fredy Enrique. “Manumisión en Colombia: Cauca y Antioquia 1821-1830”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, 2014.

McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*”. Bogotá: Banco de la República. El Áncora Editores, 1997.

_____. “La construcción del orden político: la “Primera República” en la Nueva Granada, 1810-1815”. Traducido por Cecilia Inés Restrepo. *Historia y Sociedad* 8 (2002): 47-82.

Mejía Velásquez, Karen. “Esclavitud y libertad. Una aproximación a las dinámicas de manumisión de los esclavos y a la búsqueda de espacios independientes en la Provincia de Antioquia, 1780-1830”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 2016.

Melo, Jorge Orlando. “Progreso y guerras civiles entre 1829 y 1851”. En *Historia de Antioquia,* editado por Jorge Orlando Melo, 101-116. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

Montoya Guzmán, Juan David. “El pasado en el presente: la importancia de los estudios coloniales hoy”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 25-42. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

_____. *Indios, poblamiento y trabajo en la provincia de Antioquia, siglos XVI y XVII*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Montoya López, Fredy Andrés. “Vasallos para la tierra y el comercio: la revalorización de la población como una nueva representación de la economía en la provincia de Antioquia, 1780-1808”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 102-127. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Mora de Tovar, Gilma. “Manumisión de la esclavitud negra en el Caribe Colombiano”. *Credencial Historia* 59 (1994).

Mosquera, Sergio. “Los procesos de manumisión en las provincias del Chocó”. En *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia*, editado por Claudia Mosquera et al., 99-119. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.

Obregón, Liliana. “Críticas tempranas a la esclavización de los africanos”. En *Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias. 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia*, editado por Claudia Mosquera et al., 423-452. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.

Ortiz Mesa, Luis Javier. “Antioquia bajo el federalismo”. En *Historia de Antioquia,* editado por Jorge Orlando Melo, 117-126. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

_____. “Política, cabildo y ciudad, 1850-1910”. En *Historia de Medellín*. Tomo I, editado por Jorge Orlando Melo, 188-200. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996.

Ospina Echeverri, Marta Cecilia. “Cabildo, representación y ciudadanía en Medellín en el periodo de la Independencia”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 172-197. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

_____. “La ciudadanía en Antioquia durante el primer decenio republicano”. En *Política, guerra y cultura en la Independencia de Antioquia,* editado por Rodrigo Campuzano Cuartas, 147-169. Medellín: Academia Antioqueña de Historia, 2013.

_____. “Entorno sociopolítico en la Independencia de Antioquia durante sus primeros años”. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia* 23 (2012): 87-118.

Ospina Rodríguez, Mariano. *Escritos sobre economía y política*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1969.

Palacios Preciado, Jorge. *La esclavitud de los africanos y la trata de negros. Entre la teoría y la práctica.* Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1988.

Patiño Millán, Beatriz. “La Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII”. En *Historia de Antioquia,* editado por Jorge Orlando Melo, 69-90. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

_____. “Medellín en el siglo XVIII”. En *Historia de Medellín*. Tomo I, editado por Jorge Orlando Melo, 137-165. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996.

_____. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Clío, Editorial Universidad de Antioquia, 2011.

_____. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. Medellín: Colección Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. Volumen 1, 1994.

Patterson, Orlando. *La libertad en la construcción de la cultura occidental*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello, 1993.

Pérez, Ana María. “Políticas de salubridad en la provincia de Antioquia, 1760-1810”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 74-101. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Pérez Rodríguez, Ana Lucía. “¿Servidores o aliados? Los esclavizados de Antioquia en la primera república”. En *Los “otros” de las independencias, los “otros” de la nación,* editado por María Eugenia Chaves, 97-118. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015.

Phillips, William D. *La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio transatlánticos*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A., 1989.

Pita Pico, Roger. “El debate en torno al comercio y la manumisión de esclavos en el Congreso de Cúcuta de 1821: avances y retrocesos”. *Revista Mundo Fesc* 13 (2017): 22-34.

_____. “El debate sobre la abolición del comercio internacional de esclavos durante la independencia y la temprana república en Colombia”. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia* 16 (2015): 241-267.

_____. *El reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de Independencia de Colombia 1810-1825*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2012.

_____. *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá: Editorial Kimpes, 2014.

Poveda Ramos, Gabriel. *Historia económica de Antioquia*. Medellín: Ediciones Autores Antioqueños. Vol. 41, 1988.

Price, Richard (Comp.). *Sociedades Cimarronas. Comunidades esclavas rebeldes en las Américas*. México: Colección América Nuestra. Editorial Siglo XXI, 1981.

Ramírez Bacca, Renzo. “Cabildo, juntas y constituciones: la incidencia político-administrativa del Cabildo de Antioquia durante la Independencia”. En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 198-222. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Ramírez Bacca, Renzo y Marta Ospina. *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821: el caso de la provincia de Antioquia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011.

Restrepo Canal, Carlos. *José Félix de Restrepo: jurisconsulto, humanista y hombre de estado 1760-1832*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia. Editorial Kelly, 1970.

Restrepo, Eduardo. “Medidas abolicionistas en La Nueva Granada, 1814-1851”. *Revista CS* 9 (2012): 235-272.

Reyes Cárdenas, Ana Catalina y Juan Montoya Guzmán. *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX.* Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Rodríguez, Pablo. *Cabildo y vida urbana en el Medellín Colonial. 1675-1730*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1992.

_____. "El calor de hogar en la vieja Villa de la Candelaria". En *Historia de Medellín*. Tomo I, editado por Jorge Orlando Melo, 121-130. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996.

Rodríguez Piñeres, Eduardo. *Hechos y Comentarios: nova et vetera*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1956.

Romero Jaramillo, Dolcey. "Manumisión, ritualidad y fiesta liberal en la Provincia de Cartagena durante el siglo XIX". *Historia Crítica* 29 (2005): 125-147.

Rosas Guevara, Martha. "De esclavos a ciudadanos y malentretenidos. Representaciones del negro en el discurso jurídico colombiano del siglo XIX". *Historelo, Revista de Historia Regional y Local* 6, no. 12 (2014): 271-302.

Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Colección Problemas de México. Ediciones Era, 2000.

Sebastián, Luis de. *De la esclavitud a los Derechos Humanos*. Barcelona: Editorial Ariel, 2000.

Serna, Justo y Anaclet Pons. *Cómo se escribe la microhistoria*. Madrid: Frónesis. Universitat de Valéncia, 2000.

Sierra García, Jaime. "Independencia de Antioquia". En *Historia de Antioquia,* editado por Jorge Orlando Melo, 91-100. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1988.

Silva, Renán. *Los ilustrados de la Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación.* Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT y Banco de la República, 2002.

Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín. *Medellín ciudad tricentenaria. 1675-1975. Pasado, presente, futuro*. Medellín: Editorial Bedout S.A., 1975.

Tannenbaum, Frank. *El negro en las Américas: esclavo y ciudadano*. Argentina: Editorial Paidós, 1968.

Tisnés Jiménez, Roberto María. *Don Juan del Corral: libertador de los esclavos*. Cali: Banco Popular, 1980.

Torres Trujillo, Luis Fernando. "Arrendadores de puertos y bodegueros de la provincia de Antioquia, siglos XVII y XVIII". En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVIII y XIX,* editado por Catalina Reyes y J. Montoya, 43-73. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Tovar Mora, Jorge. "La manumisión en Colombia: 1821-1851. Un análisis cuantitativo". *Documentos CEDE* 28 (2007): 1-55.

_____. "La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851. Aspectos sociales, económicos y políticos". *Credencial Historia* 59 (1994).

Tovar Pinzón, Hermes. *Convocatoria al poder del número: censos y estadísticas de la Nueva Granada (1750-1830)*. Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.

_____. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992.

Tovar Pinzón, Hermes y Jorge Tovar Mora. *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.

Twinam, Ann. *Mineros, comerciantes y labradores: las raíces del espíritu empresarial en Antioquia. 1763-1810*. Traducción de Cecilia Inés Restrepo. Medellín: FAES, 1985.

Uribe, María Teresa. "La política en Medellín, 1820-1845". En *Historia de Medellín*. Tomo I, editado por Jorge Orlando Melo, 175-187. Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996.

Uribe Urán, Víctor Manuel. "Derecho y cultura legal durante la 'Era de la Revolución' en México, Colombia y Brasil, 1750- 1850: La génesis de lo público y lo privado". En *Las revoluciones en el Mundo Atlántico,* editado por María Teresa Calderón y Clément Thibaud, 251-297. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Taurus, 2006.

_____. "Educación legal y formación del Estado colombiano durante la transición de la Colonia a la Republica, 1780-1850". En *Etnias, educación y archivos en la historia de Colombia*, editado por Javier Guerrero Barón, 179-204. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1995.

_____. "Maten a todos los abogados!' Los abogados y el movimiento de independencia en la Nueva Granada, 1809-1820". Traducción de Cecilia Inés Restrepo. *Historia y Sociedad* 7 (2000): 7-48.

_____. *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, coedición Banco de la República, 2008.

Urrutia Montoya, Miguel. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970.

Vásquez Vargas, Claudia. *Estructura de la administración municipal. Medellín, siglos XIX y XX*. Medellín: Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997.

Vergara, Aurora, Edna González, Lina Mosquera y Katherine Arboleda. "Retando la esclavitud. Los casos de Catalina, Marta Ramírez, María Gertrudis de León, Andrea y Lucía Viana". *Revista de Historia Comparada. Rio de Janeiro* 8 (2014): 275-292.

Vila Vilar, Enriqueta. *Aspectos sociales en América colonial. De extranjeros, contrabando y esclavos*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 2001.

_____. *Los abolicionistas españoles. Siglo XIX*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1996.

Zuleta, Eduardo. "Movimiento antiesclavista en Antioquia". *Repertorio Histórico* 1, no. 9 (1913): 722-729.